



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
TRASLADO DE LA CONTESTACION Y LAS
EXCEPCIONES ART 175 C.P.A.C.A**

SGC

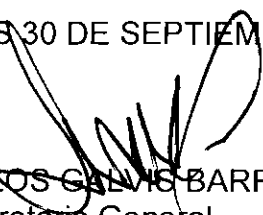
HORA: 8:00 a.m.

MIÉRCOLES 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015

M.PONENTE:	JOSE ASCENSION FERNANDEZ OSORIO
RADICACION:	000-2015-00206-00
ACCIÓN:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A. INVERCOAL
DEMANDADO:	DIAN

En la fecha se corre traslado por el término legal de tres (03) días a las partes de la Contestación de la demanda presentada el día 10/09 y 18/09 de 2015, por el señor apoderado de la DIAN, visibles a folios 109 y 221 y subsiguientes respectivamente del Cuaderno No. 1.

EMPIEZA EL TRASLADO: MIÉRCOLES 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015, A LAS 8:00 A.M.


JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
Secretario General

VENCE EL TRASLADO: VIERNES 2 DE OCTUBRE DE 2015, A LAS 5:00 P.M.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
Secretario General

*Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso
E-Mail: stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6642718*

Dirección Seccional
División de Ges

CONTESTACION

Señor Magistrado
JOSÉ FERNANDEZ OSORIO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
Ciudad

SECRETARIA TRIBUNAL ADM

TIPO: ESCRITO DE CONTESTACION DE LA DEMANDA Y PODER CON
ANEXOS EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO.

REMITENTE: YARINA PEREZ MARTINEZ

DESTINATARIO: JOSE A. FERNANDEZ OSORIO

CONSECUTIVO: 20150921616

No. FOLIOS: 86 — No. CUADERNOS: 0

RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM

FECHA Y HORA: 10/09/2015 03:59:40 PM

FIRMA:

REFERENCIA:	Expediente:	000-2015-00206-00
	Acción:	Nullidad y Restablecimiento
	Demandante:	INVERSIONES MARTÍNEZ LEROY - INVERCOAL
	Demandado:	DIAN.
	Nº Interno	1867

YARINA PÉREZ MARTÍNEZ, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado especial de la **NACION - UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL- DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES**, conforme al poder otorgado por el Director Seccional de Aduanas de Cartagena, dentro de la oportunidad legal y de acuerdo con el artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, me permito presentar **CONTESTACION DE LA DEMANDA** en el proceso de la referencia.

I. LA ENTIDAD DEMANDADA

De acuerdo con la demanda, la acción se dirige contra la Unidad Administrativa Especial, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. Es preciso indicar que según el Decreto 1071 del 22 de octubre de 2008, dicha entidad se encuentra representada para todos los efectos de ley por su Director quien, de acuerdo con la resolución 0204 del 23 de octubre de 2014, delegó en los Directores Seccionales de Aduanas la facultad de otorgar poder para representar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales en los procesos en que sea demandada, tal como sucedió en el presente evento.

El Director actual de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales es el doctor **SANTIAGO ROJAS ARROYO** y se encuentra domiciliado en la Carrera 7A 6-45 Piso 6, de la ciudad de Bogotá D.C.

El actual delegado del Director de Impuestos y Aduanas Nacionales, es el doctor **JAVIER FRANCISCO REINA SANCHEZ** Director Seccional de Aduanas de Cartagena, designado como tal mediante Resolución 04535 del 04 de junio de 2013, quien se encuentra domiciliado en el Barrio Manga Avenida 3ª No. 25-76 Edificio de la DIAN de la ciudad de Cartagena.

La suscrita es la apoderada judicial de la demandada de acuerdo con poder debidamente otorgado y me encuentro domiciliada en el Barrio Manga Avenida 3ª No. 25-76 Edificio de la DIAN de la ciudad de Cartagena.

Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena
División de Gestión Jurídica Aduanera

II. EN RELACIÓN CON LAS DECLARACIONES DE LA DEMANDA

Solicita el accionante se declare lo siguiente:

1. Que se declare la nulidad de la Resolución No 00660 de mayo 16 de 2014 y la No 1694 de octubre 27 de 2014, expedidas por la División de Gestión de Liquidación Aduanera y por la División de Gestión Jurídica de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena respectivamente, por cuanto se profirieron violando normas legales, situación que implica que los actos administrativos demandados sean ilegales y por lo tanto no tengan validez.
2. Que a título de restablecimiento del derecho se ordene el archivo del proceso de cobro de la sanción impuesta a la sociedad INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A INVERCOAL, mediante las resoluciones demandadas.
3. Que como consecuencia de las declaraciones anteriores, se condene a la DIAN a reconocer y pagar al demandante las sumas correspondientes a:
 - Las erogaciones pecuniarias realizadas por la sociedad para su representación jurídica ante la sede administrativa y ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, a título de honorarios de abogados.
 - Perjuicios patrimoniales causados con la expedición de las resoluciones demandadas, por concepto de año emergente y lucro cesante que se llegaren a demostrar en el curso del proceso contencioso.
4. Que se condene en costas a la DIAN.

III. EN RELACIÓN CON LOS HECHOS DE LA DEMANDA

A continuación nos pronunciaremos con relación a los hechos planteados en la demanda de la siguiente manera:

1. Con relación al primer hecho: Es cierto.
2. Con relación al segundo hecho: Es cierto
3. Con relación al tercer hecho: No es cierto.

El plazo para finalizar la modalidad era el 12 de marzo de 2012, en razón a que los interesados solicitaron una ampliación del plazo de seis (6) meses más, los cuales empezaron desde la fecha de levante de las declaraciones de modificación, esto es desde el 12 de septiembre de 2011.

4. Con relación al cuarto hecho: Parcialmente cierto.

Sí es cierto que se inició proceso sancionatorio contra el actor.

No se aplicó el artículo 530, porque el procedimiento establecido en el mismo opera para hacer efectivas garantías cuyo pago no está condicionado a un procedimiento administrativo sancionatorio previo.

5. Con relación al quinto hecho: No es cierto.

Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena
División de Gestión Jurídica Aduanera

Sí se surtió la notificación a la dirección procesal informada por el importador. La afirmación de que el importador había conocido de la resolución después de vencido el plazo para interponer el recurso no es cierta, pues mediante escrito radicado el 11 de junio de 2014, mediante el cual se allanan a los cargos por segunda vez y aportan recibos de pago de las sanciones reducidas al 40%, menciona conocer la Resolución 0660 de 16 de mayo de 2014.

6. Con relación al sexto hecho: No me consta el análisis realizado por el actor en este punto.

7. Con relación al séptimo hecho: Parcialmente cierto.

La notificación se surtió correctamente. El actor presentó escrito denominado "recurso de reconsideración y/o revocatoria directa" el día 03 de septiembre de 2014, cuando el plazo para interponer el recurso de reconsideración ya había vencido.

8. Con relación al octavo hecho: Es cierto.

9. Con relación al noveno hecho: Es cierto.

10. Con relación al décimo hecho: Es cierto.

IV. ANTECEDENTES PROCESALES Y DE HECHO

De acuerdo con los antecedentes recogidos en el expediente administrativo número CU 2012 2012 01479 a nombre de la **CI INVERSIONES MARTÍNEZ LEROY SA (INVERCOAL)**, se pueden resumir los antecedentes de la actuación administrativa, así:

1. El importador **CI INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A.**, con NIT 860.079.278-0, sometió a la modalidad de importación temporal a corto plazo para reexportación en el mismo estado, la mercancía descrita en las siguientes declaraciones de importación:

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN INICIAL	DECLARACIÓN DE MODIFICACIÓN	LEVANTE
23831014779727	01204101585416	14-03-2011
23831014779711	0120410158523	11-03-2011
23831014779741	01204101585462	11-03-2011
23831014779734	01204101585455	11-03-2011
23831014779694	01204101585448	11-03-2011
23831014779702	01204101585430	11-03-2011

2. Mediante póliza de seguros No. 02 DL003703 de la compañía **ASEGURADORA DE FIANZAS S.A CONFIANZA**, se garantizó la finalización de la importación temporal y el pago de los tributos de las declaraciones de importación antes mencionadas.

3. Mediante Auto No 001707 del 22 de agosto de 2011, la División de Gestión de la Operación Aduanera concedió un plazo adicional de seis meses más de permanencia en el país de las mercancías anteriormente relacionadas, para lo cual el interesado presentó las declaraciones de modificación correspondientes, lo

Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena
División de Gestión Jurídica Aduanera

que significa que el importador tenía hasta el 12-03-2012 como término para finalizar la modalidad de importación temporal a corto plazo.

4. Mediante requerimiento ordinario con radicado No 02651 del 19 de noviembre de 2012, la División de Gestión de Fiscalización Aduanera solicitó al importador CI INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A acreditar las pruebas del cumplimiento de las obligaciones del Régimen de Importación Temporal a Corto Plazo, aportando los documentos de exportación o declaración de importación definitiva, así como los demás documentos soportes de la operación, para descartar la infracción establecida en el numeral 1.3 del artículo 482-1 del Decreto 2685/99, adicionado por el artículo 15 del Decreto 4136 de 2004.

5. La División de Gestión de Fiscalización aduanera expidió Requerimiento Especial Aduanero No. 000033 del 13/03/2014 mediante el cual le propone a la División de Gestión de Liquidación Aduanera declarar el incumplimiento del régimen de importación temporal a corto plazo de las declaraciones de importación iniciales Nos 23831014779727 con fecha de levante 14/03/2011; 23831014779711, 23831014779741, 23831014779734, 23831014779694 y 23831014779702 con fecha de levantes de 11/03/2011, a nombre del importador C. I. INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A., con NIT 860.079.278-0, con el pago de VEINTITRÉS MILLONES OCHOCIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS PESOS M/TE (\$23.801.400) por concepto de sanción por el incumplimiento del régimen y la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS M/TE (\$374.851.217) por concepto de tributos aduaneros dejados de percibir por el incumplimiento del régimen de importación temporal.

6. El Requerimiento Especial Aduanero No. 000033 del 13/03/2014 fue notificado al importador según acuse de recibo No. 1099272679, el 01/04/2014.

7. El interesado no dio respuesta al Requerimiento Especial Aduanero No. 000033 del 13/04/2014. Sin embargo, presentó escrito con radicado 016634 del 15/05/2014, manifestando que se allanaba a los cargos contemplados tanto en el acto administrativo 00033, como en el acto administrativo 00384 con relación a las declaraciones de legalización de las importaciones y adjunta recibos de pago de la sanción propuesta reducida al 40% conforme a lo establecido en el numeral 2 del artículo 521 del Decreto 2685/99.

8. En el mismo escrito manifestó que se encontraba llevando a cabo el trámite de aprobación de las licencias de importación de las maquinarias importadas y debido a que las mismas se empleaban para la industria minera, debían contar con una autorización especial de la Agencia Nacional de Minas, hecho que les había impedido presentar las declaraciones de importación definitivas.

9. Mediante Resolución No. 00660 del 16/05/2014, la División de Gestión de Liquidación Aduanera declaró el incumplimiento del importador CI INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A INVERCOAL NIT 860.079.278, en la obligación de finalizar el régimen de la declaración de importación temporal a corto plazo, imponiéndole una sanción de VEINTITRÉS MILLONES OCHOCIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS PESOS M/TE (\$23.801.400) por concepto de sanción por el incumplimiento del régimen y la

Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena
División de Gestión Jurídica Aduanera

suma de TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS M/TE (\$374.851.217) por concepto de tributos aduaneros dejados de percibir por el incumplimiento del régimen de importación temporal, ordenando además hacer efectiva la póliza de seguro de cumplimiento de disposiciones legales No 02 DL003703 expedida por la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FINANZAS S.A., CONFIANZA S.A. S.A. NIT. 860.070.374.

10. La Resolución No. 00660 del 16/05/2014, fue notificada a la Sociedad INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A, en la Carrera 15 No 98-42 Oficina 604 en la ciudad de Bogotá.

11. Mediante escrito radicado con el No 030535 del 3 de septiembre de 2014 la abogada ADRIANA PATRICIA BUELVAS REALES, en su calidad de apoderada de la sociedad INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A. INVERCOAL NIT. 860.079.278, solicitó revocatoria directa de la Resolución No. 00660 de mayo 16 de 2014, alegando una violación al debido proceso ya que la misma había sido notificada a una dirección errada, pues se notificó a la Carrera 15 No 98-42 Oficina 604 en Bogotá, siendo la dirección correcta la Cra 15 . 79-70 oficina 401 en Bogotá y solicita se declare la prescripción de la garantía.

12. Mediante Resolución No 01694 del 27 de Octubre de 2014, la División de Gestión Jurídica Aduanera, resolvió la solicitud de revocatoria directa confirmando parcialmente la resolución No 660 del 16/05/2014 en el sentido de confirmar el incumplimiento de la obligación y revocando el artículo tercero de la misma por medio del cual se ordenó hacer efectiva la garantía.

13. La sociedad INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A presentó solicitud de conciliación prejudicial ante la Procuraduría 22 Judicial II para asuntos administrativos. El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Entidad, mediante certificación de fecha 17 de Febrero de 2015, decidió no presentar formula de conciliación, al considerar que los actos administrativos no se encontraban incursos en las causales de revocatoria directa, ni eran opuestos a la constitución, ni a la ley.

14. El 11 de marzo de 2015, se presentó demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, conociendo de la misma el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR, argumentando indebida notificación del acto administrativo que decide de fondo.

15. Mediante correo electrónico de fecha 19 de junio de 2015, el Tribunal Administrativo de Bolívar notificó a la DIAN el Auto Admisorio de la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho contra las Resoluciones Nos 660 de mayo 16 de 2014 y 1694 de octubre 27 de 2014.

V. PROBLEMA QUE SE PLANTEA EN LA INSTANCIA JURISDICCIONAL

De acuerdo con los hechos narrados, en primera instancia deberá el señor magistrado determinar si los actos administrativos demandados fueron proferidos en legal forma por la Administración y si procede o no declarar su nulidad por

Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena
División de Gestión Jurídica Aduanera

violación a la Ley, tal y como lo plantea el demandante, en tanto el mismo sostiene que la Administración vulneró su derecho al debido proceso al notificar indebidamente la Resolución No 0660 de mayo 16 de 2014, por medio de la cual la División de Gestión de Liquidación Aduanera impuso sanción por la no finalización del régimen de importación temporal. Adicionalmente sostiene el actor que la Administración no dio aplicación al artículo 150 del Decreto 2685/99, en tanto es improcedente el cobro de la sanción y de los tributos aduaneros por cuanto la acción de cobro que se deriva del contrato de seguro se encuentra prescrita.

Por su parte la Administración consideró que de acuerdo con las pruebas recaudadas en la sede administrativa, no se vulneró el derecho al debido proceso del actor pues no solo se ejecutó en debida forma la notificación de los actos administrativos demandados en la dirección procesal suministrada por el actor, sino que además se demostró el incumplimiento de la modalidad de importación temporal por parte del importador, quien lo reconoció ante la Administración en dos ocasiones al allanarse a los cargos propuestos.

VI. RAZONES DE LA DEFENSA

LEGALIDAD DEL ACTO

De conformidad con lo establecido en los artículos 469 y 470 del Decreto 2685 de 1999, la DIAN tiene competencia para desarrollar los controles necesarios para asegurar el efectivo cumplimiento de las normas aduaneras y verificar la legalidad de la importación de las mercancías que se introduzcan o circulen en el territorio aduanero nacional, las cuales deberán estar amparadas por los documentos señalados por las normas correspondientes.

El artículo 469 del Decreto 2685 de 1999, establece lo siguiente:

“ARTICULO 469. FISCALIZACIÓN ADUANERA.

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales tendrá competencia para adelantar las investigaciones y desarrollar los controles necesarios para asegurar el efectivo cumplimiento de las normas aduaneras, simultáneamente al desarrollo de las operaciones de comercio exterior, o mediante la fiscalización posterior que se podrá llevar a cabo para verificar el cumplimiento de las obligaciones aduaneras, o integralmente, para verificar también el cumplimiento de las obligaciones tributarias y cambiarias de competencia de la entidad.

Para el ejercicio de sus funciones contará con las amplias facultades de fiscalización e investigación consagradas en el presente Decreto y las establecidas en el Estatuto Tributario.

La única autoridad competente para verificar la legalidad de la importación de las mercancías que se introduzcan o circulen en el territorio aduanero nacional, será la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Las mercancías extranjeras que se encuentren en el territorio aduanero nacional, salvo los equipajes de viajeros, deberán estar amparadas por uno de los siguientes documentos:

Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena
División de Gestión Jurídica Aduanera

- a) *Declaración de régimen aduanero*
- b) *Planilla de envío o,*
- c) *Factura de Nacionalización, en los casos expresamente consagrados en este Decreto.*

PARÁGRAFO. <Ver Notas del Editor> <Parágrafo adicionado por el artículo 3 del Decreto 1161 de 2002. El nuevo texto es el siguiente:> Cuando en la Factura de Nacionalización de mercancías procedentes de las Zonas de Régimen Aduanero Especial se declaren precios por debajo de los precios oficiales o del margen inferior de los precios estimados fijados por la Dirección de Aduanas, la misma no producirá efecto alguno."

Por su parte el artículo 470 del citado estatuto señala:

"ARTICULO 470. FACULTADES DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL.

Dentro de las facultades de fiscalización y control con que cuenta la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales podrá:

- l) *En general, efectuar todas las diligencias y practicar las pruebas necesarias para la correcta y oportuna determinación de los tributos aduaneros y la aplicación de las sanciones a que haya lugar."*

El artículo 142 ibídem, establece:

"ARTICULO 142. IMPORTACIÓN TEMPORAL PARA REEXPORTACIÓN EN EL MISMO ESTADO.

Es la importación al territorio aduanero nacional, con suspensión de tributos aduaneros, de determinadas mercancías destinadas a la reexportación en un plazo señalado, sin haber experimentado modificación alguna, con excepción de la depreciación normal originada en el uso que de ellas se haga, y con base en la cual su disposición quedará restringida.

No podrán importarse bajo esta modalidad mercancías fungibles, ni aquellas que no puedan ser plenamente identificadas.

<Inciso adicionado por el artículo 18 del Decreto 2557 de 2007. El nuevo texto es el siguiente:> Se exceptúan de lo dispuesto en el inciso anterior, los equipos, aparatos y materiales, necesarios para la producción y realización cinematográfica, así como los accesorios fungibles de que trata el artículo 51 del Decreto 358 de 2000 o de las normas que lo modifiquen o adicionen, cuando cuenten con la autorización del Ministerio de Cultura."

Por su parte, los artículos 143 y 144, ibídem, señalan:

"ARTICULO 143. CLASES DE IMPORTACIÓN TEMPORAL PARA REEXPORTACIÓN EN EL MISMO ESTADO.

Las importaciones temporales para reexportación en el mismo estado podrán ser:

- a) *De corto plazo, cuando la mercancía se importa para atender una finalidad específica que determine su corta permanencia en el país. El plazo máximo de la importación será de seis*

Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena
División de Gestión Jurídica Aduanera

(6) meses contados a partir del levante de la mercancía, prorrogables por la autoridad aduanera por tres (3) meses más (...)"

"ARTICULO 144. DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN TEMPORAL DE CORTO PLAZO.

En la Declaración de Importación temporal de corto plazo se señalará el término de permanencia de la mercancía en el territorio aduanero nacional y se liquidarán los tributos aduaneros a las tarifas vigentes a la fecha de su presentación y aceptación, para efectos de la constitución de la garantía, si a ello hubiere lugar.

En la Declaración de Importación temporal de corto plazo no se pagarán tributos aduaneros."

El artículo 147 ibídem, establece lo siguiente:

"ARTICULO 147. GARANTÍA. *<Artículo modificado por el artículo 6 del Decreto 4136 de 2004. El nuevo texto es el siguiente:>*

La autoridad aduanera exigirá la constitución de una garantía a favor de la Nación, por el ciento cincuenta por ciento (150%) de los tributos aduaneros, con el objeto de responder, al vencimiento del plazo señalado en la declaración de importación, por la finalización de la modalidad con el pago de los tributos aduaneros, los intereses moratorios y la sanción a que haya lugar."

Por su parte, el artículo 511 de la Resolución 4240 de 2000 dispone lo siguiente:

"ARTÍCULO 511. GARANTÍA PARA LA IMPORTACIÓN TEMPORAL PARA REEXPORTACIÓN EN EL MISMO ESTADO. *Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 147 del Decreto 2685 de 1999, el monto de la garantía en la modalidad de importación temporal para reexportación en el mismo estado será equivalente al ciento por ciento (100%) del valor de los tributos aduaneros de la mercancía.*

La vigencia de la misma, será igual al término de permanencia de la mercancía dentro del territorio aduanero nacional, fijado para cada caso en particular.

Para los bienes importados temporalmente bajo contrato de arrendamiento financiero "leasing", la garantía deberá constituirse por el término de cinco (5) años, prorrogables por el mismo término hasta completar el plazo de permanencia de la mercancía en el país cuando el contrato sea superior a cinco años.

PARÁGRAFO. *<Parágrafo modificado por el artículo 1 de la Resolución 1612 de 2006. El nuevo texto es el siguiente:> Tratándose de las importaciones temporales de aeronaves realizadas por las empresas nacionales de transporte público aéreo de pasajeros y carga con permiso y/o certificado de operación vigente, expedido por la entidad competente, el monto de la garantía bancaria o de compañía de seguros que debe constituirse será equivalente al diez por ciento (10%) de los tributos aduaneros correspondientes, por el término de duración de la importación temporal y tres (3) meses más."*

El artículo 150 del Decreto 2685 de 1999, establece lo siguiente:

"ARTICULO 150. MODIFICACIÓN DE LA MODALIDAD. *<Artículo modificado por el artículo 8 del Decreto 4136 de 2004. El nuevo texto es el siguiente:> Cuando en una importación temporal se decida dejar la mercancía en el país el importador deberá, antes*

Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena
División de Gestión Jurídica Aduanera

del vencimiento del plazo de la importación temporal, modificar la declaración de importación temporal a importación ordinaria o con franquicia y obtener el correspondiente levante o reexportar la mercancía, pagando, cuando fuere del caso, la totalidad de los tributos aduaneros correspondientes a las cuotas insolutas, los intereses pertinentes y la sanción a que haya lugar.

Ante el incumplimiento de esta obligación, tratándose de importaciones temporales a corto plazo se aprehenderá la mercancía y, se hará efectiva la garantía en el monto correspondiente a los tributos aduaneros y la sanción de que trata el numeral 1.3 del artículo 482-1 del presente decreto en el procedimiento administrativo previsto para imponer sanciones, a menos que legalice voluntariamente la mercancía con el pago de los tributos aduaneros y la sanción citada, sin que haya lugar al pago de rescate por legalización voluntaria. Aprehendida la mercancía, la legalización dará lugar al pago de los tributos aduaneros más el rescate correspondiente previsto en los incisos 4 y 5 del artículo 231 del presente decreto.

(...)

Cuando se trate de cambiar la modalidad de importación temporal de corto plazo a ordinaria, los tributos se deberán liquidar con base en las tarifas y tasa vigentes en la fecha de presentación y aceptación de la modificación.

(...)"

El artículo 156 ibídem establece:

"ARTICULO 156. TERMINACIÓN DE LA IMPORTACIÓN TEMPORAL. <Artículo modificado por el artículo 2 del Decreto 732 de 2012. Ver entrada en vigencia. El nuevo texto es el siguiente:>

La importación temporal se termina con:

- a) La reexportación de la mercancía;*
- b) La importación ordinaria o con franquicia, si a esta última hubiere lugar;*
- c) La modificación de la declaración de importación temporal a importación ordinaria realizada por la Dirección Seccional de Aduanas o de Impuestos y Aduanas competente en los términos previstos en el artículo 150 del presente decreto;*
- d) La destrucción de la mercancía por fuerza mayor o caso fortuito demostrados ante la autoridad aduanera o la destrucción por desnaturalización de la mercancía, siempre y cuando esta última se haya realizado en presencia de la autoridad aduanera;*
- e) La legalización de la mercancía, cuando a ella hubiere lugar.*

PARÁGRAFO 1o. *La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, mediante resolución de carácter general, establecerá los términos y condiciones para la aceptación o negación de la causal referida a la terminación de la importación temporal por destrucción de la mercancía por fuerza mayor o caso fortuito.*

PARÁGRAFO 2o. *Para efectos de la aplicación de lo previsto en el literal d) de este artículo, se entiende por desnaturalización de la mercancía el proceso de alterar las propiedades esenciales de una mercancía hasta dejarla en un estado de inservible, de tal forma que no pueda utilizarse para los fines inicialmente previstos."*

El artículo 132 del mencionado decreto señala:

"ARTICULO 132. DECLARACIONES QUE NO PRODUCEN EFECTO.

No producirá efecto alguno la Declaración de Importación cuando:

- a) No se haga constar en ella la autorización del levante de la mercancía;*

(...)"

Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena
División de Gestión Jurídica Aduanera

Por otro lado, el artículo 482-1 ibídem, dispone:

“ARTÍCULO 482-1. INFRACCIONES ADUANERAS DE LOS DECLARANTES EN EL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN TEMPORAL PARA REEXPORTACIÓN EN EL MISMO ESTADO. <Artículo adicionado por el artículo 15 del Decreto 4136 de 2004. El nuevo texto es el siguiente:>

1.1 No terminar la modalidad de Importación Temporal para reexportación en el mismo Estado antes del vencimiento del plazo de la importación y no pagar oportunamente las cuotas de los tributos aduaneros.

La sanción aplicable será de multa equivalente al cinco por ciento (5%) del valor FOB de la mercancía convertido a la tasa de cambio representativa del mercado del día del vencimiento del plazo para modificar la modalidad de importación temporal, más el cinco por ciento (5%) del valor de la cuota incumplida convertido a la tasa de cambio representativa vigente a la fecha en que debió efectuarse el pago de la cuota incumplida.

1.2 No pagar oportunamente la cuota de los tributos aduaneros, aun cuando se hubiese modificado la declaración de importación o reexportado la mercancía antes del vencimiento del plazo de la importación temporal.

La sanción aplicable será del cinco por cinco (5%) del valor de la cuota incumplida convertido a la tasa de cambio representativa vigente a la fecha en que debió efectuarse el pago de la cuota incumplida.

1.3 No terminar la modalidad de importación temporal para reexportación en el mismo Estado antes del vencimiento del plazo de la importación, aun cuando se hubiese pagado oportunamente las cuotas de los tributos aduaneros correspondientes.

La sanción aplicable será de siete (7) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Las infracciones y sanciones de que trata este artículo serán aplicables únicamente al importador.”

VII. OPOSICIÓN A LOS CARGOS

Sea lo primero señalar que en el presente caso, el actor no ataca de fondo los actos administrativos demandados, respecto al fundamento por el cual fueron expedidos, esto es, por haberse presentado un incumplimiento del régimen de importación temporal a corto plazo.

Centra su oposición a los mismos, en aspectos meramente sustanciales como la indebida notificación y a aspectos que no se deben discutir en esta instancia, relacionados con la posibilidad de que el título ejecutivo pueda o no pueda ser objeto de cobreo coactivo por parte de la Administración.

A efectos de estructurar nuestra defensa, a continuación las dividiremos en dos partes: la primera tiene que ver con la legalidad del acto administrativo y la segunda, con la oposición puntual a los motivos de inconformidad manifestados

Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena
División de Gestión Jurídica Aduanera

en el escrito de demanda, así:

1. LEGALIDAD DE LA RESOLUCIÓN No 0660 DE MAYO 16 DE 2014.

En el presente caso, el importador CI INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A., sometió a la modalidad de importación temporal a corto plazo para reexportación en el mismo estado por un término de 6 meses, la mercancía descrita en las siguientes declaraciones de importación:

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN INICIAL	DECLARACIÓN DE MODIFICACIÓN	LEVANTE
23831014779727	01204101585416	14-03-2011
23831014779711	0120410158523	11-03-2011
23831014779741	01204101585462	11-03-2011
23831014779734	01204101585455	11-03-2011
23831014779694	01204101585448	11-03-2011
23831014779702	01204101585430	11-03-2011

La finalización de la importación temporal y el pago de los tributos aduaneros correspondientes, fueron garantizados mediante póliza de seguros No. 02 DL003703 de la compañía ASEGURADORA DE FIANZAS S.A CONFIANZA.

Los interesados, solicitaron una ampliación en el plazo de la modalidad y mediante Auto No 001707 del 22 de agosto de 2011, la División de Gestión de la Operación Aduanera concedió un plazo adicional de 6 meses más de permanencia en el país de las mercancías anteriormente relacionadas, para lo cual el interesado presentó las declaraciones de modificación Nos 01204101585416, 0120410158523, 01204101585462, 01204101585455, 01204101585448 y 01204101585430, todas con levante de fecha 12 de septiembre de 2011, teniendo como término para finalizar la modalidad hasta el día 12 de marzo de 2012.

Vencido el plazo, mediante requerimiento ordinario con radicado No 02651 del 19 de noviembre de 2012, la División de Gestión de Fiscalización Aduanera solicitó al importador CI INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A acreditar las pruebas del cumplimiento de las obligaciones del Régimen de Importación Temporal a Corto Plazo, aportando los documentos de exportación o declaración de importación definitiva, así como los demás documentos soportes de la operación, para descartar la infracción establecida en el numeral 1.3 del artículo 482-1 del Decreto 2685/99, adicionado por el artículo 15 del Decreto 4136 de 2004.

En respuesta al anterior requerimiento, el importador presentó ante esta Seccional, escrito de fecha 5 de diciembre de 2012, con radicado 047677 de diciembre 12 de 2012, mediante el cual manifestó lo siguiente:

“(...) Cristian Gregorio Rodríguez Martínez, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de representante legal de la sociedad INVERSIONES MARTÍNEZ LEROY SA NIT 860.079.278-8, de acuerdo con la solicitud realizada mediante el requerimiento citado en el asunto de la referencia, cordialmente nos permitimos dar respuesta en su orden:

Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena
División de Gestión Jurídica Aduanera

- *Declaración de finalización de la importación temporal de corto plazo con levante.*

A este respecto la sociedad está adelantando ante las autoridades de comercio exterior la aprobación de la licencia de importación (LIC-21088075-07112012) la cual aún no ha sido aprobada, ya que está pasando por varios procesos en la VUCE, pues fue radicada desde principios de Noviembre y se ha demorado mucho en Ingeomina-Registro Minero, la Sra. Claudia Sierra de Ingeominas, con número de teléfono 2200200 EXT 2113, es la encargada de dar los VBO de Ingeominas, pero no ha podido porque tiene problemas para firmar las licencias desde que cambiaron de Razón Social, por esta razón aún no hemos podido proceder con aceptación de las declaraciones de importación y sus respectivo rescate.

Sumado a lo anterior, los usuarios de comercio exterior hemos tenido problemas con el sistema de información SIGLO XXI, según consta en los documentos emitidos por la misma DIAN, como la circular externa No. 1.3.201.000.004 de Dic. 05 de 2012, donde se observa el reconocimiento de la contingencia sufrida en los sistemas de información de la DIAN.

- *Copia de los demás documentos soporte de la operación*

Una vez tengamos aprobada la licencia de importación procedemos a realizar las importaciones definitivas y las hacemos llegar oportunamente a su despacho.

- *Pago de los tributos y sanción, si a ello hubiere lugar.*

Con ocasión a la presentación de las declaraciones de importación definitivas, se incluirán en éstas los impuestos y la respectiva sanción.

(...)

CRISTIAN GREGORIO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ

CC No 19.277.729 de Bogotá

Representante Legal de Inversiones Martínez Leroy

Dirección para notificaciones: Cra 15 NO. 98 – 42 oficina 604 Bogotá D.C.”

Posteriormente, la División de Gestión de Fiscalización aduanera expidió Requerimiento Especial Aduanero No. 000033 del 13/03/2014, mediante el cual propone a la División de Gestión de Liquidación Aduanera declarar el incumplimiento del régimen de importación temporal a corto plazo de las declaraciones de importación iniciales Nos 23831014779727 con fecha de levante 14/03/2014; 23831014779711, 23831014779741, 23831014779734, 23831014779694 y 23831014779702 con fecha de levantes de 11/03/2011, a nombre del importador C. I. INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A., con el pago de VEINTITRÉS MILLONES OCHOCIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS PESOS M/TE (\$23.801.400) por concepto de sanción por el incumplimiento del régimen y la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS M/TE (\$374.851.217) por concepto de tributos aduaneros dejados de percibir por el incumplimiento del régimen de importación temporal.

El Requerimiento Especial Aduanero No. 000033 del 13/03/2014 fue notificado al importador según acuse de recibo No. 1099272679, el 01/04/2014, en la dirección

Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena
División de Gestión Jurídica Aduanera

procesal informada por éste en su escrito con radicado 047677 de diciembre 12 de 2012.

El interesado no dio respuesta al Requerimiento Especial Aduanero No. 000033 del 13/04/2014. Sin embargo, presentó escrito con radicado 016634 del 15/05/2014, manifestando que se allanaba a los cargos contemplados tanto en el acto administrativo 00033, como en el acto administrativo 00384 con relación a las declaraciones de legalización de las importaciones y adjunta recibos de pago de la sanción propuesta reducida al 40% conforme a lo establecido en el numeral 2 del artículo 521 del Decreto 2685/99. Así, aportó copia de los recibos oficiales de pago con Nos de formulario 0690800468903 3 y 0690800468901 9 de mayo 14 de 2014, ambos cancelados en el Banco Caja Social.

En el mismo escrito manifestó que se encontraba llevando a cabo el trámite de aprobación de las licencias de importación de las maquinarias importadas y debido a que las mismas se empleaban para la industria minera, debían contar con una autorización especial de la Agencia Nacional de Minas, hecho que les había impedido presentar las declaraciones de importación definitivas.

Mediante Resolución No. 00660 del 16/05/2014, la División de Gestión de Liquidación Aduanera declaró el incumplimiento del importador CI INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A (INVERCOAL), en la obligación de finalizar el régimen de la declaración de importación temporal a corto plazo, imponiéndole una sanción de VEINTITRÉS MILLONES OCHOCIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS PESOS M/TE (\$23.801.400) por concepto de sanción por el incumplimiento del régimen y la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS M/TE (\$374.851.217) por concepto de tributos aduaneros dejados de percibir por el incumplimiento del régimen de importación temporal, ordenando además hacer efectiva la póliza de seguro de cumplimiento de disposiciones legales No 02 DL003703 expedida por la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FINANZAS S.A., CONFIANZA S.A. S.A.

La Resolución No. 00660 del 16/05/2014, fue notificada a la Sociedad INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A, en la Carrera 15 No 98-42 Oficina 604 en la ciudad de Bogotá, es decir, a la dirección procesal suministrada por el importador a través de escrito con radicado 047677 de diciembre 12 de 2012.

Contra dicha resolución, el interesado no presentó recurso alguno, quedando ejecutoriada el día 11 de junio de 2014. Sin embargo, mediante escrito de fecha 10 de junio de 2014 y radicado en la entidad con el No 019918 el día 11 de junio de 2014, el representante legal de la sociedad INVERSIONES MARTÍNEZ LEROY manifestó lo siguiente:

"De acuerdo con la resolución 00660 de mayo 16 de 2014, queremos manifestar lo siguiente.

1.- Que nos allanamos a los cargos contemplados tanto en el acto administrativo 000033 como el acto administrativo 000384, con relación a las declaraciones de legalización de las importaciones.

Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena
División de Gestión Jurídica Aduanera

(...)

3.- Manifestamos que nos encontramos llevando a cabo el trámite de aprobación de las licencias de importación ya que esta maquinaria es para la industria minera y sus licencias deben cumplir con una autorización especial de la Agencia Nacional de Minas, razón por la cual nos ha impedido presentar las declaraciones definitivas de importación ya que es un requisito indispensable las licencias debidamente aprobadas.

(...)"

Posteriormente, mediante escrito radicado con el No 030535 del 3 de septiembre de 2014 la abogada ADRIANA PATRICIA BUELVAS REALES, en su calidad de apoderada de la sociedad INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A. (INVERCOAL), presentó solicitud de revocatoria directa de la Resolución No. 00660 de mayo 16 de 2014, alegando una violación al debido proceso debido a que consideraba que la misma había sido notificada a una dirección errada, pues se notificó a la Carrera 15 No 98-42 Oficina 604 en Bogotá, siendo la dirección correcta era la Cra 15 . 79-70 oficina 401 en Bogotá. Así mismo solicitó que la Administración declarara la prescripción de la garantía.

Mediante Resolución No 01694 del 27 de Octubre de 2014, la División de Gestión Jurídica Aduanera, resolvió la solicitud de revocatoria directa confirmando parcialmente la resolución No 0660 de 16/05/2014 en el sentido de confirmar el incumplimiento de la obligación y revocando el artículo tercero de la misma por medio del cual se ordenó hacer efectiva la garantía.

Como podemos observar, en el proceso administrativo se demostró que INVERSIONES MARTÍNEZ LEROY SA incumplió su obligación de finalizar la modalidad de importación temporal a corto plazo de las mercancías amparadas en las declaraciones de importación iniciales Nos 23831014779727 con fecha de levante 14/03/2014; 23831014779711, 23831014779741, 23831014779734, 23831014779694 y 23831014779702 con fecha de levantes de 11/03/2011, a nombre del importador C. I. INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A.

El artículo 150 del Decreto 2685 de 1999, señala respecto de la modificación de la modalidad, lo siguiente:

ARTICULO 150. MODIFICACIÓN DE LA MODALIDAD. <Artículo modificado por el artículo 8 del Decreto 4136 de 2004. El nuevo texto es el siguiente:> Cuando en una importación temporal se decida dejar la mercancía en el país el importador deberá, antes del vencimiento del plazo de la importación temporal, modificar la declaración de importación temporal a importación ordinaria o con franquicia y obtener el correspondiente levante o reexportar la mercancía, pagando, cuando fuere del caso, la totalidad de los tributos aduaneros correspondientes a las cuotas insolutas, los intereses pertinentes y la sanción a que haya lugar. (...)"

En respuesta al requerimiento ordinario con radicado No 02651 del 19 de noviembre de 2012 realizado por la División de Gestión de Fiscalización Aduanera al importador INVERSIONES MARTÍNEZ LEROY, éste da respuesta reconociendo que

Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena
División de Gestión Jurídica Aduanera

"está adelantando ante las autoridades de comercio exterior la aprobación de la licencia de importación (LIC-21088075-07112012) la cual aún no ha sido aprobada, ya que está pasando por varios procesos en la VUCE, pues fue radicada desde principios de Noviembre y se ha demorado mucho en Ingeomina-Registro Minero".

Así mismo señala que una vez tenga "aprobada la licencia de importación procedemos a realizar las importaciones definitivas y las hacemos llegar oportunamente a su despacho" y que respecto al pago de los tributos aduaneros "con ocasión a la presentación de las declaraciones de importación definitivas, se incluirán en éstas los impuestos y la respectiva sanción."

Así mismo se encuentra en el expediente el oficio con radicado 034980 de fecha 17 de septiembre de 2012, mediante el cual el representante legal de INVERSIONES MARTÍNEZ LEROY SA solicita un plazo adicional de 90 días, luego de que la Administración le hubiera autorizado un primer plazo de 6 meses y una prórroga por 6 meses más. En dicho escrito manifiesta su interés de modificar la modalidad de importación temporal a ordinaria y considera que en el plazo solicitado va a obtener las licencias necesarias, que según él radicó el día 5 de marzo de 2012. No aportó prueba del trámite que decía estar realizando.

La anterior solicitud fue negada por la Administración.

Con base en las anteriores lecturas, podemos realizar las siguientes precisiones:

1. La fecha de vencimiento de la modalidad de importación temporal a corto plazo era el 12 de marzo de 2012.
2. De acuerdo con lo señalado en el artículo 150 del Decreto 2685 de 1999, la modalidad finaliza:
 - a) Por el cambio de modalidad temporal a importación ordinaria o con franquicia.
 - b) Por reexportación de la mercancía.
3. Si el importador deseaba dejar la mercancía en el país, debió modificar la declaración de importación temporal a ordinaria **antes del vencimiento del plazo de la Importación temporal.**
4. En el presente caso se observa que ocho (8) meses después de finalizado el plazo para finalizar la modalidad, el importador no había modificado la declaración temporal.
5. En marzo y noviembre de 2012, el importador radicó la solicitud de **aprobación de la licencia de importación (LIC-21088075-07112012)** ante el Ministerio de Comercio Exterior. Es decir, no realizó los trámites con la suficiente antelación a fin de finalizar la modalidad dentro del término legal. No aportó al proceso administrativo prueba que demuestre haber radicado dicha solicitud.
5. Desde el 12 de marzo de 2012 han transcurrido más de tres (3) años y el importador ni ha obtenido la Licencia solicitada, ni ha finalizado la modalidad de importación temporal.

Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena
División de Gestión Jurídica Aduanera

De lo anterior podemos concluir que la conducta asumida por el demandante ha sido por demás negligente, pues no solo ha incumplido con las obligaciones aduaneras correspondientes, sino que se ha lucrado con el usufructo de una mercancía que se encuentra en situación de ilegalidad dentro del territorio aduanero nacional desde hace más de tres (3) años, respecto de la cual no ha pagado tributos aduaneros.

Nótese que de acuerdo con lo señalado en los artículos 144 y 145 del Decreto 2685 de 1999, en la modalidad de importación temporal a corto plazo, que se autoriza hasta por el término de seis (6) meses, prorrogables por una sola vez, no se pagan tributos aduaneros, mientras que en la modalidad de importación temporal a largo plazo, que se autoriza hasta por un plazo de cinco (5) años, los tributos aduaneros se distribuyen en cuotas semestrales iguales por el término de permanencia de la mercancía en el territorio aduanero nacional y las cuotas de los mismos se pagan por semestres vencidos.

Debe tenerse en cuenta que el actor no puede postergar el cumplimiento de sus obligaciones aduaneras a la obtención de un documento por parte de terceros y mantener en situación de ilegalidad una mercancía que bien podría estar cancelando los tributos aduaneros correspondientes en otra modalidad de importación, como por ejemplo en una importación temporal a largo plazo.

Además, su negligencia ha llegado al extremo de solicitar la licencia 8 meses después del vencimiento de la modalidad y dejar transcurrir más de 3 años sin resolver nada respecto a la situación de la mercancía en el país y más aún, procurando exonerarse del pago de los tributos aduaneros con la presentación de la presente demanda de nulidad y restablecimiento, con la que pretende se declare la nulidad del acto administrativo mediante el cual se impone la sanción (de la cual ya se allanó) y se ordena el pago de los tributos aduaneros dejados de percibir en la suma de \$374.851.217, por considerar que el artículo 150 del Decreto 2685 de 1999, le exime de tal responsabilidad.

Por otra parte, se observa que una vez notificado el Requerimiento Especial Aduanero No 033 de 13/03/2014, el actor presentó escrito con radicado 016634 del 15/05/2014, manifestando que se allanaba a los cargos contemplados tanto en el acto administrativo 00033, como en el acto administrativo 00384 con relación a las declaraciones de legalización de las importaciones y adjuntó recibos de pago de la sanción propuesta reducida al 40% conforme a lo establecido en el numeral 2 del artículo 521 del Decreto 2685/99.

Dicha respuesta se volvió a repetir con posterioridad a la notificación de la Resolución 00660 del 16/05/2014, contra la cual no presentó recurso de reconsideración, sino un escrito con radicado No 019918 el día 11 de junio de 2014, mediante el cual manifestó nuevamente no haber podido cambiar la modalidad a ordinaria por no haber obtenido la licencia de importación respectiva y se allana a los cargos contemplados tanto en el REA 033 de 13/03/2014, como en la Resolución 0660 de mayo 16 de 2014.

Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena
División de Gestión Jurídica Aduanera

De lo anteriormente expuesto, queda bastante claro que el actor incumplió la modalidad de importación temporal a corto plazo, hecho ampliamente reconocido por él en la sede administrativa y por esa razón lo pertinente por parte de la Administración era aplicar la sanción establecida en el numeral 1.3 del artículo 482-1 del Decreto 2685/99, adicionado por el artículo 15 del Decreto 4136 de 2004 del Decreto 2685 de 1999, razón por la cual los actos administrativos demandados están debidamente motivados y revestidos de legalidad, razón por la cual no procede que se declare su nulidad.

2. MOTIVOS DE INCONFORMIDAD DEL ACTOR

En el presente caso el actor presenta como motivos de inconformidad contra los actos acusados, los siguientes:

1. VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 512, 564 Y 567 DEL DECRETO 2685 DE 1999, POR INDEBIDA APLICACIÓN. – VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 29 CN (PRINCIPIO DE LEGALIDAD), ARTÍCULO 476 DEL DECRETO 2685 DE 1999, POR FALTA DE APLICACIÓN.

Con relación a este concepto de violación, el actor señala que no tuvo conocimiento de la notificación que hiciera la Administración de la Resolución No 0660 de mayo 16 de 2014, pues una vez revisados sus archivos no encontró constancia de recibo de la misma. Que conociendo que existía una resolución sanción, solicitó copia del expediente administrativo para verificar la forma de notificación del dicho acto y encontró que el mismo había sido notificado a una dirección errada y diferente a la consignada en el Registro Único Tributario y en la Cámara de Comercio.

Considera que la Administración viola su derecho a la defensa y al cumplimiento de los principios de publicidad y eficacia al no poner en su conocimiento el acto administrativo que decide de fondo la imposición de una sanción y la determinación de tributos e impedirle con ello utilizar los recursos para objetar tal decisión a fin de agotar la sede administrativa como presupuesto para ejercer su derecho a acudir a la jurisdicción contencioso administrativa.

A su juicio, la Administración nunca realizó verificación al RUT antes de notificar la resolución sanción, o si la realizó anotó la dirección registrada en los formularios únicos tributarios de fecha 06 de 2012 y 10 de febrero de 2012, en los que se encontraba la dirección correcta para efectos de notificación al inicio de las diligencias preliminares de la investigación en su contra.

Sostiene que en el mes de abril del año 2014, cambió su domicilio y realizó las respectivas actualizaciones en la Cámara de Comercio y el RUT.

Así mismo señala que la violación al debido proceso y su derecho de defensa se surte debido a que la autoridad aduanera no se debe limitar a enviar correspondencia por enviarla, pues por tratarse de procesos administrativos sancionatorios en los que se debe respetar a los ciudadanos las garantías mínimas,

Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena
División de Gestión Jurídica Aduanera

dentro de las cuales se encuentra la de surtir la notificación de manera efectiva, es decir, entregándola al contribuyente en la dirección dispuesta en los registros de la propia administración.

RESPECTO DE LOS ANTERIORES PLANTEAMIENTOS, LA ADMINISTRACIÓN SE PRONUNCIARÁ DE LA SIGUIENTE FORMA:

Sea lo primero señalar que no es cierto como afirma el demandante, que la Administración hubiera violado su derecho al debido proceso al realizar una indebida notificación del acto administrativo que decidió imponer la sanción establecida en el artículo 150 del Decreto 2685/99, por el incumplimiento en la finalización de la importación temporal.

Primero que todo debemos recordar que para efectos de notificación de los actos expedidos por la Administración Aduanera, nos debemos ajustar a lo señalado en el Decreto 2685 de 1999, que en su artículo 562 reza lo siguiente:

“ARTICULO 562. DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES. La notificación de los actos de la Administración Aduanera deberá efectuarse a la dirección informada por el declarante en la Declaración de Importación, Exportación o Tránsito o a la dirección procesal, cuando el responsable haya señalado expresamente una dirección, dentro del proceso que se adelante para que se notifiquen los actos correspondientes, en cuyo caso la Administración deberá hacerlo a dicha dirección.

Cuando no exista Declaración ni dirección procesal, el acto administrativo se podrá notificar a la dirección que se establezca mediante la utilización de los registros de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, guías telefónicas, directorios especiales y en general, la información oficial, comercial o bancaria.

<Inciso modificado por el artículo 60 del Decreto 19 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> Cuando no sea posible establecer la dirección del responsable por ninguno de los medios señalados anteriormente, los actos administrativos se deberán notificar mediante aviso en el portal web de la DIAN, que deberá incluir mecanismos de búsqueda por número identificación personal.”

De acuerdo con lo señalado en el artículo anteriormente citado, la dirección a la cual se deben notificar los actos administrativos expedidos por la Administración Aduanera es la informada por el declarante dentro de los procesos que se adelanten ante la misma. La norma señala que cuando no exista dirección procesal, los actos administrativos correspondientes se deberán notificar a la dirección que se establezca mediante los registros de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, guías telefónicas, directorios especiales y cualquier otra información oficial o bancaria.

Es decir, que de acuerdo con la norma anterior, se debe dar prelación a la dirección procesal aportada por el interesado antes que a la establecida en los registros de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, esto es, el Registro Único Tributario, la cual podría ser utilizada por la Administración en defecto de la dirección procesal, esto es, en aquellos casos en que no se hubiera informado dirección alguna dentro de la actuación administrativa correspondiente.

Dicha norma tiene plena vigencia y por lo tanto su aplicación es obligatoria tanto

Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena
División de Gestión Jurídica Aduanera

para los funcionarios de la entidad como para los usuarios aduaneros.

Así las cosas, en el presente caso se tiene que una vez vencido el plazo para finalizar la importación temporal autorizada mediante Declaraciones iniciales Nos 23831014779727 con fecha de levante 14/03/2014; 23831014779711, 23831014779741, 23831014779734, 23831014779694 y 23831014779702 con fecha de levantes de 11/03/2011, la División de Gestión de Fiscalización Aduanera, a través del requerimiento ordinario con radicado No 02651 del 19 de noviembre de 2012, solicitó al importador CI INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A acreditar las pruebas del cumplimiento de las obligaciones del Régimen de Importación Temporal a Corto Plazo, para descartar la infracción establecida en el numeral 1.3 del artículo 482-1 del Decreto 2685/99, adicionado por el artículo 15 del Decreto 4136 de 2004.

En respuesta al anterior requerimiento, el importador presentó ante esta Seccional, escrito de fecha 5 de diciembre de 2012, con radicado 047677 de diciembre 12 de 2012, mediante el cual relacionó como dirección para notificaciones la siguiente:

"CRISTIAN GREGORIO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ

CC No 19.277.729 de Bogotá

Representante Legal de Inversiones Martínez Leroy

Dirección para notificaciones: Cra 15 NO. 98 – 42 oficina 604 Bogotá D.C"

En todo el proceso administrativo, el actor no informó cambio alguno de dirección de notificaciones, no obstante haber allegado al mismo dos escritos mediante los cuales se allanaba a la sanción impuesta por la Administración y reconocía el incumplimiento de la modalidad de importación correspondiente.

No es aceptable su argumento cuando señala que la notificación del acto administrativo de fondo no se surtió en la dirección correspondiente, pues la misma se dirigió a la dirección informada por el importador. Téngase en cuenta que la correspondencia no fue devuelta por el correo y por el contrario se tiene constancia de recibido del documento del día 17 de junio de 2014.

Además, en el escrito radicado en la entidad con el No 019918 el día 11 de junio de 2014, el representante legal de la sociedad INVERSIONES MARTÍNEZ LEROY manifestó lo siguiente:

"De acuerdo con la resolución 00660 de mayo 16 de 2014, queremos manifestar lo siguiente.

1.- Que nos allanamos a los cargos contemplados tanto en el acto administrativo 000033 como el acto administrativo 000384, con relación a las declaraciones de legalización de las importaciones.

(...)

3.- Manifestamos que nos encontramos llevando a cabo el trámite de aprobación de las licencias de importación ya que esta maquinaria es para la industria minera y sus licencias deben cumplir con una autorización especial de la Agencia Nacional de Minas, razón por la cual nos ha impedido presentar las declaraciones definitivas de importación ya que es un requisito indispensable las licencias debidamente aprobadas.

(...)"

Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena
División de Gestión Jurídica Aduanera

De lo anterior se desprende que a diferencia de lo manifestado por el actor en su solicitud de revocatoria y en su escrito de demanda, sí conocía el acto administrativo 00660 de mayo 16 de 2014, mediante el cual se ordenó imponer una sanción y se ordenó el pago de los tributos aduaneros dejados de percibir, contrariando sus afirmaciones respecto al desconocimiento de la misma por una falta de notificación.

Para finalizar y por realizar un ejercicio académico, por cuanto en materia aduanera tenemos una norma especial que regula el tema de las notificaciones y la dirección a la cual se deben dirigir, veamos que señala el Estatuto Tributario respecto de la notificación de los actos administrativos y la dirección a la que los mismos se deben dirigir.

Por un lado el artículo 564 del Estatuto Tributario dispone que si el actor señala expresamente una dirección para que se le notifiquen los actos correspondientes, la Administración deberá hacerlo a esa dirección, veamos:

“Art. 564. Dirección procesal.

Si durante el proceso de determinación y discusión del tributo, el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, señala expresamente una dirección para que se le notifiquen los actos correspondientes, la Administración deberá hacerlo a dicha dirección.”

Por otra parte, el artículo 563 del mismo estatuto señala que la antigua dirección el contribuyente seguirá siendo válida durante los 3 meses siguientes.

“Art. 563. Dirección para notificaciones.

La notificación de las actuaciones de la Administración Tributaria deberá efectuarse a la dirección informada por el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, en su última declaración de renta o de ingresos y patrimonio, según el caso, o mediante formato oficial de cambio de dirección; la antigua dirección continuará siendo válida durante los tres (3) meses siguientes, sin perjuicio de la validez de la nueva dirección informada.

Cuando el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, no hubiere informado una dirección a la Administración de impuestos, la actuación administrativa correspondiente se podrá notificar a la que establezca la Administración mediante verificación directa o mediante la utilización de guías telefónicas, directorios y en general de información oficial, comercial o bancaria.

Cuando no haya sido posible establecer la dirección del contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, por ninguno de los medios señalados en el inciso anterior, los actos de la Administración le serán notificados por medio de publicación en un diario de amplia circulación.”

En el presente caso, de acuerdo con la información consultada en el Registro Único Tributario, el actor modificó su dirección en el mismo el día 12 de mayo de 2014, razón por la cual dicha dirección debía ser válida hasta el día 12 de agosto de 2014. Sin embargo, como ya se ha dicho, tanto la norma aduanera como la norma tributaria dan prioridad a la dirección procesal informada por el usuario, la cual en este caso fue informada por el importador y no fue cambiada por él en el transcurso de la actuación administrativa.

2. VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD, ARTÍCULO 29 DE CN Y AL ARTÍCULO 476 DEL DECRETO 2685 DE 1999, POR FALTA DE APLICACIÓN. – VIOLACIÓN AL

Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena
División de Gestión Jurídica Aduanera

**ARTÍCULO 150 DEL DECRETO 2685 DE 1999, POR FALTA DE APLICACIÓN. –
IMPROCEDENCIA DEL COBRO DE LA SANCIÓN Y TRIBUTOS ADUANEROS, PUES
A ACCIÓN DE COBRO QUE SE DERIVA DEL CONTRATO DE SEGURO SE
ENCUENTRA PRESCRITA.**

Respecto de este motivo de inconformidad señala el actor que tal y como lo solicitó en su solicitud de revocatoria, decidida mediante la Resolución No 1694 de 27 de octubre de 2014, la Administración aceptó la prescripción de la póliza No 02 DL003703 expedida por la sociedad SEGUROS CONFIANZA SA, que amparaba la finalización del régimen de importación temporal y el pago de los tributos aduaneros. Sin embargo, disiente de la decisión de la Administración de ordenar que subsista la obligación a cargo del importador independientemente de que por circunstancias de prescripción pueda o no, hacerse efectiva la garantía que respalda dicha obligación.

Alega que el objeto del contrato de seguro consiste en garantizar el cumplimiento de la finalización del régimen temporal, el pago de los tributos y sanciones a que haya lugar, de tal manera que si la Administración no actúa diligentemente en el término de 2 años o dentro de la vigencia del contrato de seguros, no podrá entonces cobrarlos mediante un proceso de cobro coactivo de manera directa contra el importador.

A su juicio, lo anterior se debe a que la norma que establece la sanción limita el cobro de los tributos y sanciones a que se pueda hacer efectiva la garantía y el plazo para ello es dentro del término previsto en el artículo 1081 del C.Cio, so pena de incurrir en la prescripción.

Sostiene además que la consecuencia que establece el artículo 150 del Decreto 2685/99, es que de darse el incumplimiento del régimen, lo procedente es que la Administración ordene la aprehensión de la mercancía y haga efectiva la póliza en los términos anteriormente señalados.

Señala así mismo que de acuerdo con lo establecido en el numeral 4 del artículo 99 del CPACA, las garantías que se presten por cualquier concepto a favor de las entidades públicas se deben integrar con el acto administrativo ejecutoriado que declare la obligación.

Así las cosas, continúa, no es viable el cobro de la obligación contenida en el acto administrativo 0660 de mayo 16 de 2014, sin la conformación del título ejecutivo con la póliza de seguro pues la obligación que se deriva de ésta última se encuentra prescrita. Para dar pie a tales afirmaciones, cita algunos extractos jurisprudenciales del Consejo de Estado que a su juicio se refieren al caso.

**RESPECTO DE LOS ANTERIORES PLANTEAMIENTOS, LA ADMINISTRACIÓN SE
PRONUNCIARÁ DE LA SIGUIENTE FORMA:**

Sea lo primero manifestar que en el presente caso se debe hacer una clara diferenciación entre los procedimientos y etapas de los procesos administrativos

Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena
División de Gestión Jurídica Aduanera

que se surten en la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, pues una cosa son los procesos aduaneros que se surten en la Sede Administrativa de las Direcciones Seccionales de Aduanas y otra son los procesos de cobro que se surten en las Divisiones de Cobranzas de las Direcciones Seccionales de Impuestos correspondientes.

Así las cosas, tenemos por un lado un procedimiento establecido en la normatividad aduanera para imponer sanciones por incumplimiento de un régimen aduanero, el cual se surte ante las Divisiones de Fiscalización, Liquidación y Jurídica Aduaneras, el cual culmina con la expedición de actos administrativos que contienen decisiones de fondo ya sea imponiendo sanciones, ordenando el pago de tributos aduaneros u ordenando hacer efectivas las pólizas correspondientes.

Por otra parte encontramos que una vez los anteriores actos administrativos que deciden de fondo se encuentren en firme, se constituyen en títulos ejecutivos que contienen obligaciones claras, expresas y exigibles a favor de la Nación- Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, razón por la cual pueden ser objeto de cobro coactivo por parte de la Administración.

Dicho proceso de cobro, está regulado en el Estatuto Tributario y dentro del procedimiento establecido en el mismo se contempla que el interesado pueda presentar excepciones contra el mandamiento de pago, presentar recursos y demandar los actos ante la jurisdicción contenciosa. Es decir, si el actor considera que por alguna razón el título ejecutivo no se puede cobrar, o no se encuentra debidamente conformado, puede presentar sus objeciones e inconformidades durante el proceso de cobro coactivo.

Así las cosas, nos encontramos actualmente en el proceso administrativo de imposición de sanciones, instancia en la que no podemos referirnos a la conformación del título ejecutivo y determinar si se puede o no cobrar el mismo, pues lo que se está discutiendo es el incumplimiento de la modalidad de importación temporal a corto plazo por parte del importador INVERSIONES LEROY SA (INVERCOAL), incumplimiento que se encuentra debidamente demostrado de acuerdo con lo que ya hemos venido manifestando en el presente escrito de contestación de la demanda.

Por otra parte, considera el actor que en el presente caso una vez la Administración aceptó la prescripción de la póliza No 02 DL003703 expedida por la sociedad SEGUROS CONFIANZA SA, no debió declarar el incumplimiento del régimen en cabeza del importador y ordenar a éste el pago de la sanción y los tributos correspondientes, pues interpreta que el artículo 150 sólo ordena que en caso de incumplimiento se ordene hacer efectiva la garantía y al estar ésta prescrita, no queda obligación alguna que declarar al respecto.

Debemos señalar que respecto de la anterior afirmación, no le asiste razón al demandante por las siguientes razones:

Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena
División de Gestión Jurídica Aduanera

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3º del Decreto 2685/99, son responsables de la obligación aduanera el importador, el propietario, el poseedor o tenedor de la mercancía. Así mismo el artículo 4º ibídem señala que la obligación aduanera es de carácter personal, sin perjuicio que se pueda hacer efectivo su cumplimiento sobre la mercancía, con preferencia sobre cualquier otra garantía u obligación que recaiga sobre ella.

Lo anterior quiere decir que la obligación de cumplir con la modalidad de importación temporal a corto plazo y de pagar los tributos y sanciones a que haya lugar en caso de incumplimiento es personal, es decir, se encuentra en cabeza del importador, y es una obligación que tiene su origen en la ley, la cual como se ha dicho, no lo releva de su responsabilidad para trasladarla a la aseguradora, pues ésta última solo es un garante de la obligación.

El hecho de que se haya declarado la prescripción de la póliza, no exonera al importador del cumplimiento de sus obligaciones.

Para finalizar debemos referirnos a la afirmación del demandante respecto de la constitución del título ejecutivo complejo, el cual fundamenta en la sentencia del Consejo de Estado con radicado 5796 de 21 de septiembre de 2000 MP Olga Inés Navarrete.

Pues al respecto, debemos señalar que en la mencionada sentencia se estudia la declaratoria de nulidad del concepto 015 de 1999, en lo que respecta al término que tenía la entidad para expedir el acto administrativo que declarara el incumplimiento de la obligación y ordenara la efectividad de la póliza. Dicho concepto fue expedido con anterioridad al Decreto 2685 de 1999, razón por la cual el análisis que se hace en esa sentencia no puede aplicarse en la actualidad.

Se tiene que la parte citada por el demandante no hace parte de la *ratio decidendi* de la sentencia en la medida que no es la tesis que resuelve el problema jurídico planteado y que no tiene incidencia alguna en el problema jurídico que se presenta en el caso de marras.

Para finalizar, queremos manifestar que con la proposición de este cargo el actor pretende que se le exonere del pago de los tributos aduaneros dejados de cancelar, los cuales ascienden a la suma de \$374.851.217, a sabiendas de que desde el 12 de marzo 2012 la mercancía se encuentra en situación de ilegalidad dentro del territorio aduanero nacional y no la ha reexportado o realizado el cambio de modalidad.

VIII. A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda y solicito que no se acceda a las mismas por improcedentes.

Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena
División de Gestión Jurídica Aduanera

IX. PRUEBAS

DOCUMENTALES APORTADAS

Solicito se tenga como prueba copia del expediente CU 2012 2012 1479 a nombre de CI INVERSIONES MARTÍNEZ LEROY SA (INVERCOAL), el cual aporfo con la presente contestación.

X. NOTIFICACIONES

Las recibiré por Secretaría de su Despacho o en las oficinas de la Administración Especial de Aduanas de Cartagena División Jurídica Aduanera de la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales ubicadas en el Edificio de la Aduana, Barrio Manga, tercera avenida, Calle 28 N° 25-76 de esta ciudad.

XI. ANEXOS

- Poder para actuar con sus respectivos soportes.
- Copia del expediente PF 2013 2013 00571 a nombre de AGENCIA DE ADUANAS TRASLADOS INTERNACIONALES SAS en 86 Folios.

De los Honorables Magistrados,



YARINA PÉREZ MARTÍNEZ
C.C. 64.584.010 de Cartagena
T.P. 146.370 del C. S. De la J.



DIAN

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

www.dian.gov.co

PODER

Señor (a) Magistrado (a):
HIRINA MEZA RHENALS
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
Cartagena

REFERENCIA	EXPEDIENTE	13-001-23-33-000-2015-00206-00
	DEMANDANTE	INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A INVERCOAL
	ACCION	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
	NI	1867
	SISTEMA	ORAL

BLANCA LEONOR BASTO RINCON, con cédula de ciudadanía número 40.017.072 de Tunja, en calidad de Director (a) Seccional de Aduanas de Cartagena asignada, y de acuerdo con los artículos 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 75 del Código General del Proceso, otorgo poder especial amplio y suficiente al abogado (a) **YARINA PEREZ MARTINEZ**, identificado (a) como aparece al pie de su firma, con el fin de que represente los intereses de la Nación – Unidad Administrativa Especial- Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, en el proceso de la referencia.

El (la) apoderado (a) queda facultado (a) para contestar demanda, solicitar pruebas, interponer y sustentar recursos y nulidades, asistir a audiencias de conciliación, conciliar de acuerdo con los parámetros del Comité Nacional de Conciliación, presentar acciones ordinarias y extraordinarias y demás consagradas en el artículo 77 del Código General del Proceso y en general para realizar las diligencias necesarias en defensa de los intereses de la Nación.

Anexos: Copia de la Resolución N° N° 5724 del 17 de junio de 2015 mediante la cual la Directora de Gestión de Recursos y Administración Económica de la DIAN me asigna las funciones de Director(a) Seccional de Aduanas de Cartagena (A), acta del apoderado, y de la Resolución 000204 del 23 de Octubre de 2014, mediante la cual el Director General de la DIAN delega funciones de representación judicial.

Atentamente,

BLANCA LEONOR BASTO RINCON
C.C. No. 40.017.072 de Tunja

EN CARTAGENA DE INDIAS A LOS _____ DIAS DEL
MES DE _____ DEL AÑO 2015
RECIBIDO 24 JUN 2015
PRESENTADO
PERSONALMENTE POR **Blanca Basto Rincon**
IDENTIFICADO CON C.C. **40.017.072**
Y T.P. No. _____ DEL C.S. DE LA J.

QUIEN RECONOCE COMO SUYA LA FIRMA QUE APARECE
EN ESTE DOCUMENTO

ACEPTO: YARINA PEREZ MARTINEZ
CC: 64584010 de Sincelejo
TP: 146370

Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena

Manga, Avenida 3a No. 25-04
PBX 680 7700

RESOLUCIÓN NÚMERO 005724

(17 JUN 2015)

Por la cual se efectúa una asignación de funciones

LA DIRECTORA DE GESTION DE RECURSOS Y ADMINISTRACION ECONOMICA

De conformidad con el artículo 65 del Decreto 1072 de 1999 y en uso de la Delegación conferida mediante la Resolución No. 00016 del 24 de febrero de 2012.

RESUELVE

- ARTÍCULO 1º.** Por los días 17 y 18 de junio de 2015, asignar las funciones de **DIRECTORA SECCIONAL** de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, a **MARTHA CECILIA ARRIETA DIAZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 45.492.462, actual GESTOR III CÓDIGO 303 GRADO 03, designada como Jefe de la División de Gestión Administrativa y Financiera de la misma Dirección Seccional, mientras la funcionaria asignada se encuentra en comisión.
- ARTÍCULO 2º.** A partir del 19 de junio de 2015, asignar las funciones de **DIRECTORA SECCIONAL** de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, a la funcionaria **BLANCA LEONOR BASTO RINCON**, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.017.072, actual GESTOR II CÓDIGO 302 GRADO 02, designada como Jefe de División de Gestión de Operación Aduanera de la misma Dirección Seccional, mientras su titular se encuentra en incapacidad médica.
- ARTÍCULO 3º.** A través de la Coordinación de Notificaciones de la Subdirección de Gestión de Recursos Físicos, comunicar el contenido de la presente Resolución a las funcionarias **MARTHA CECILIA ARRIETA DIAZ** y **BLANCA LEONOR BASTO RINCON**, quienes se encuentran ubicadas en la División de Gestión Administrativa y Financiera y en la División de Gestión de la Operación Aduanera de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena.
- ARTÍCULO 4º.** A través de la Coordinación de Notificaciones de la Subdirección de Gestión de Recursos Físicos, enviar copia de la presente Resolución al Despacho de la Subdirección de Gestión de Personal, al Despacho de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena, a la Coordinación de Nómina y a la historia laboral, junto con sus antecedentes.

17 JUN 2015
DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADUANAS DE CARTAGENA
DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES



DIAN®

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

RESOLUCIÓN NÚMERO

005724

17 JUN 2015

ARTÍCULO 5º.

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los,

17 JUN 2015

[Handwritten signature of Maria Pierina Gonzalez Falla]

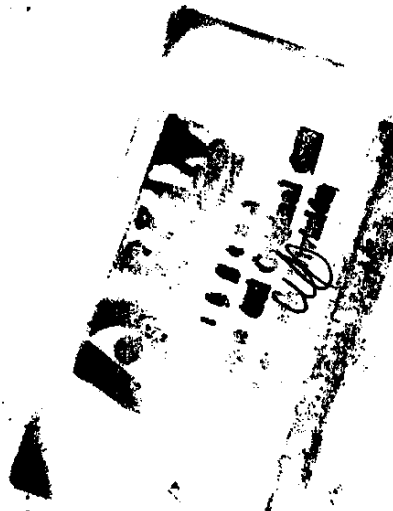
MARIA PIERINA GONZALEZ FALLA

Directora de Gestión de Recursos y Administración Económica

Aprobó: Edelmir Franco Silva. - Subdirectora de Gestión de Personal
Proyectó: Natalia Carabona
E-mail: 16/06/2015
16/06/2015

[Handwritten initials]

[Handwritten signature]





DIAN
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

www.dian.gov.co

**ACTA DE POSESION EN CARGO DE LA PLANTA DE EMPLEOS
TEMPORALES**

No. 17 FECHA: 03 enero 2012. CARTAGENA, BOLIVAR

NOMBRES Y APELLIDOS: YARINA PEREZ MARTINEZ

CECULA DE CIUDADANIA: 64584010

NOMBRADO MEDIANTE RESOLUCION 00003 de 2012

CARGO TEMPORAL: GESTOR I, código 301, grado 01

PERFIL DEL ROL Profesional / En Gestión Jurídica

UBICACIÓN: DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADUANAS DE CARTAGENA DIRECCION
SECCIONAL DE ADUANAS DE CARTAGENA DIVISION DE GESTION
JURIDICA

Toma posesión ante el(la) Director(a) de la DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADUANAS DE
CARTAGENA de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas
Nacionales y presta el siguiente juramento:

"Hoy, con la alegría y la decencia que me caracterizan como servidor público de ésta, mi
institución, con el corazón y voluntad de servicio, ante el pueblo de Colombia e invocando
la protección de Dios, juro respetar, cumplir y hacer cumplir la constitución y las leyes y
desempeñar con amor, ética y responsabilidad social los deberes y obligaciones, las
normas tributarias, aduaneras y cambiarias.

Me comprometo a dar lo mejor de mí para construir una moderna institución que sea
soporte del desarrollo económico y social del país y que dignifique mi condición de
servidor público "

Si así no fuere, que la sociedad la institución y mi conciencia me lo demanden.

En constancia de lo anterior, firman

FIRMA DEL POSESIONADO

FIRMA DE QUIEN DA POSESION



RESOLUCIÓN NÚMERO 000204**(23 OCT 2014)**

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN,

EL DIRECTOR GENERAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

En uso de las facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 211 de la Constitución Política, 65 B de la Ley 23 de 1991; el inciso segundo del artículo 45 del Decreto número 111 de 1996, 75 de la Ley 446 de 1998; 9, 10 (inciso segundo), 78 y 82 de la Ley 489 de 1998; el artículo 2 del Decreto-ley 1071 de 1999; artículo 6 numerales 1, 6, 12, 19, 20, 21, 22, 29, 39, numeral 12 y artículo 49 del Decreto número 4048 de 2008, y el artículo 17 del Decreto número 1716 de 2009,

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución 000148 de 17 de julio de 2014, se adoptó el Modelo de Administración Jurídica del Estado para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la cual derogó la resolución 090 del 27 de septiembre de 2012, 0102 del 19 de octubre de 2012 y la Resolución 034 del 27 de Febrero de 2013.

Que en la evaluación de la aplicación de la Resolución 0148 de 2014, se ha visto la necesidad de ajustar dicha Resolución, con el objeto de cumplir de manera más eficiente y eficaz los principios de la Función Pública señalados en el artículo 209 de la Constitución Política.

Que para garantizar la unidad de criterio, la seguridad y la certeza jurídica, se requiere fortalecer las instancias de coordinación jurídica al interior de la Dirección de Gestión Jurídica y de las Divisiones Jurídicas de las Direcciones Seccionales o quien haga sus veces, para la expedición de actos administrativos, la representación judicial y extrajudicial, la expedición de la doctrina y la revisión de proyectos de normatividad.

Que resulta imperativo, modificar la estructura de los Comités de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN con el fin de consolidar y unificar los criterios jurídicos y técnicos en la expedición de la doctrina de la entidad, en la revisión de proyectos de actos administrativos, y en las políticas de defensa judicial.

Que se hace necesario, crear el Comité de Normatividad y Doctrina de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales con el fin de consolidar y unificar los criterios jurídicos y técnicos en la expedición de la doctrina de la entidad y en la revisión de proyectos de normativa.

Que se debe aclarar la competencia para la elaboración de los proyectos de los actos administrativos que resuelven los recursos de apelación interpuestos, las solicitudes de revocatoria directa, los que deciden los impedimentos y recusaciones que formulen los empleados públicos o que se propongan contra estos, para la firma del (a) Director (a) General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.

Que de conformidad con el artículo 2 del Decreto Ley 1071 de 1999, por el cual se organiza la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales como una entidad con personería jurídica, autonomía administrativa y presupuestal y se dictan otras disposiciones y, en armonía con lo dispuesto en los artículos 9, 10, 78 y 82 de la Ley 489 de 1998 la representación legal de la Unidad Administrativa Especial Dirección

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN".

de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, estará a cargo del Director General, quien podrá delegarla de conformidad con las normas legales vigentes.

Que el artículo 49 del Decreto 4048 del 22 de octubre de 2008, establece la Delegación de funciones del Director General en cabeza del empleado público que mediante resolución designe para tal efecto.

Que es función de la Dirección de Gestión Jurídica de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN según el Decreto 4048 de 2008 artículo 19: "...13. Garantizar la representación de la DIAN, directamente o a través de su organización interna y de acuerdo con las delegaciones del Director General de Impuestos y Aduanas Nacionales, en los procesos que se surtan en materia tributaria, aduanera, cambiaria, en lo de competencia de la Entidad, ante las autoridades jurisdiccionales, así como efectuar el seguimiento y control de los mismos".

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

CAPÍTULO I

Adopción del Modelo de Gestión Jurídica del Estado

Artículo 1. Modelo de Gestión Jurídica del Estado. Adoptar el Modelo de Gestión Jurídica del Estado para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.

Artículo 2. Principios rectores. Además de los principios que gobiernan la función administrativa previstos en la Constitución Política, artículos 1 a 10, y 209; en el Código Contencioso Administrativo, artículos 2 y 3, en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo o el que lo modifique o sustituya, Ley 1437 de 2011, artículos 1 a 3, conforme con su vigencia; en la Ley 489 de 1998, artículos 3, 4 y 6, el Modelo de Gestión Jurídica Pública de la Entidad, tendrá como ejes rectores los siguientes principios orientadores de la gestión:

1. Seguridad y certeza jurídica.
2. Buena fe.
3. Legalidad o juridicidad.
4. Imparcialidad y objetividad.
5. Transparencia.
6. Protección del patrimonio e interés público.
7. Defensa integral de los intereses públicos.
8. Integridad ética del abogado del Estado.

Artículo 3. Liderazgo. Corresponde a la Dirección de Gestión Jurídica de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, liderar la formulación, la adopción, la implementación, el seguimiento, la ejecución y la supervisión

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN".

de las políticas públicas que adopte la Entidad en materia de Administración jurídica pública.

Las dependencias de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, de todos los niveles y órdenes, deberán implementar y dar cumplimiento a las directrices que en materia de administración jurídica pública adopte la Dirección General, la Dirección de Gestión Jurídica y las instancias de coordinación respectivas.

Artículo 4. Objetivos. El Modelo de Gestión Jurídica del Estado de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, tiene los siguientes objetivos:

1. La imparcialidad y objetividad en la expedición de actos administrativos, y la representación judicial y extrajudicial.
2. La defensa judicial y extrajudicial de la entidad de manera integral, oportuna, técnica y con personal idóneo.
3. El respeto por el debido proceso en los términos previstos en nuestra Constitución Política y por los procedimientos internos para el cumplimiento de las funciones.
4. La unidad de criterio jurídico riguroso, integral y efectivo.
5. La especialización en las temáticas tributarias, aduaneras, de control cambiario, jurídico penal y administrativas de competencia de la Entidad.
6. La sistematización y promoción del uso de sistemas de información jurídica que permitan dar seguridad jurídica, efectividad y eficiencia a la gestión jurídica de la Entidad.
7. El análisis integral de las fuentes normativas con el propósito de hacer una adecuada valoración y administración de los riesgos jurídicos, y
8. La coordinación y gestión institucional integral, para que las demás áreas de la Entidad, diferentes de las jurídicas, participen de manera oportuna y decidida en la defensa judicial y en el modelo de Gestión Jurídica.

Artículo 5. Criterios de la gestión. La Dirección de Gestión Jurídica, las Subdirecciones de Gestión que la integran, las Direcciones Seccionales, las Divisiones Jurídicas, los Grupos Internos de Trabajo y, en general, las áreas que tengan a su cargo la expedición de conceptos, proyección y expedición de actos administrativos, la representación judicial y extrajudicial, y en general, cualquier aspecto que grave en torno al Modelo de Gestión Jurídica del Estado tendrán en cuenta para el desarrollo de su gestión, los siguientes criterios de gestión:

1. La unidad de criterio y rigor técnico jurídico los cuales deberán estar presentes en todas las actuaciones administrativas, extrajudiciales y judiciales.
2. La conservación documental integral en el manejo de los expedientes y antecedentes administrativos conforme con las normas vigentes sobre la materia.
3. La trazabilidad en la producción de actos administrativos y actuaciones extrajudiciales y judiciales y el registro de los productos en los sistemas de información jurídica.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN".

7. Notificarse a nombre de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN de las providencias judiciales de que tratan los artículos 196, 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011, a través del buzón de correo electrónico dispuesto para el efecto y en relación con los procesos judiciales y trámites extrajudiciales de competencia de la Entidad.

Artículo 43. Delegación para el Nivel Local. Delegar en los Directores Seccionales, la representación, en lo judicial y extrajudicial, de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, para la atención de los siguientes asuntos:

1. Los procesos y medios de control o pretensiones de cualquier naturaleza; diligencias judiciales y extrajudiciales, así como en cualquier actuación en la que se esté controvertiendo judicial o extrajudicialmente los actos, contratos, hechos, omisiones u operaciones que expidan, realicen o en que incurran o participen el (la) Director(a) Seccional o funcionarios de la respectiva dirección seccional o que pertenezcan a su jurisdicción, incluidos los Delegados, así como en los procesos penales de competencia de las Seccionales en los que en la Entidad sea víctima.
2. Los procesos judiciales en los que se discutan derechos inmobiliarios, reales o posesorios de bienes raíces ubicados en su jurisdicción,
3. Los procesos judiciales en los que se discutan asuntos administrativos, contractuales, laborales o disciplinarios derivados de los actos, contratos, hechos, omisiones u operaciones que expida, o en que incurra o participe la Dirección Seccional o de los servidores públicos de esta.
4. Los procesos judiciales contra actos de autoridades del nivel departamental y municipal que pertenezcan a su jurisdicción y
5. Los procesos judiciales iniciados por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN que deban adelantarse mediante medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, contra actos proferidos por funcionarios de la respectiva Dirección Seccional, previa autorización del Comité de Conciliación y Defensa Judicial CCDJ.

Parágrafo 1o. La delegación de la representación judicial y extrajudicial, en los casos a los que se refiere el numeral 2 para el caso de derechos inmobiliarios, reales o posesiones de bienes raíces ubicados en Bogotá D.C. y en el departamento de Cundinamarca, será competencia del (a) Director (a) Seccional de Impuestos de Bogotá D.C.

Parágrafo 2o. Los procesos judiciales que se deban iniciar en competencia de los numerales 4 y 5, previamente, deben contar con la autorización por parte del Comité de Conciliación y Defensa Judicial CCDJ, para el efecto debe presentarse la solicitud motivada y debidamente documentada, que debe ser resuelta de manera oportuna, sin perjuicio que la acción pueda ser asumida e iniciada por la Subdirección asignada por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial CCDJ.

Parágrafo 3o. Toda demanda por actos, hechos, contratos y operaciones administrativas en donde haya solicitud de concepto técnico por parte de la Subdirección de Gestión de Representación Externa o un requerimiento de pruebas por parte de un despacho judicial

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN".

deberán ser atendido de manera inmediata y oportuna por los responsables de la respectiva Dirección Seccional o del Área competente de Nivel Central.

Artículo 44. Facultades de la Delegación para el Nivel Local. La delegación de la representación legal, en lo judicial y extrajudicial, de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, para el Nivel Local, señalada en el artículo precedente, comprende las siguientes facultades:

1. Actuar; transigir; conciliar judicial y extrajudicialmente; desistir previa autorización del competente; e interponer recursos; participar en la práctica de los medios de prueba o contradicción que se estimen pertinentes, en nombre de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, de acuerdo con los procedimientos legales y las instrucciones del Comité de Conciliación y Defensa Judicial.
2. Atender, en nombre de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, requerimientos judiciales o administrativos relacionados con asuntos derivados de su función.
3. Otorgar poderes especiales con las facultades de ley, para la atención de los procesos, diligencias y/o actuaciones judiciales o administrativas de su competencia.
4. Ordenar dar cumplimiento de los fallos judiciales, conciliaciones, laudos arbitrales o cualquier mecanismo de solución de conflictos.
5. Atender las solicitudes de informes juramentados, conforme con el artículo 199 del Código de Procedimiento Civil o la norma que lo adicione o sustituya y demás normas procesales concordantes.
6. Solicitar y practicar medidas cautelares para garantizar la efectividad de los derechos de la Entidad, y
7. Notificarse de las providencias judiciales distintas de las señaladas en el numeral 7 del artículo 41 de la presente resolución dentro de los procesos judiciales y trámites extrajudiciales de su competencia.

Artículo 45. Delegaciones Especiales para el Nivel Local. Delegar en el (la) Subdirector(a) de Gestión de Representación Externa de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN la atención de las solicitudes de informes juramentados, conforme con el artículo 199 del Código de Procedimiento Civil o la norma que lo adicione, modifique o sustituya, y demás normas procesales concordantes, en relación con los procesos judiciales o trámites extrajudiciales que se deriven de la expedición de actos, hechos, omisiones u operaciones que expida, o en que incurra o participen las dependencias del Nivel Central, Local y Delegado.

Parágrafo. La Dirección de Gestión Jurídica –Subdirección de Gestión de Representación Externa–, adoptará un procedimiento para la remisión y atención de los informes juramentados de manera oportuna.

Artículo 46. Competencia para ejercer la Defensa Judicial. Establecer la competencia de las facultades de que tratan los artículos 41 y 43 de ésta Resolución, conforme las siguientes reglas:

1. Será competente para conocer de los procesos judiciales las Seccionales que

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN".

profieren los actos administrativos de determinación, liquidación, sanción y cobro, independiente a la Dirección Seccional o Subdirección en la que se decida los recursos interpuestos.

2. Será competencia para conocer de los procesos en primera y segunda instancia las Seccionales según lo establece el siguiente cuadro:

Dirección seccional	Primera instancia juzgados	Segunda instancia tribunal	Primera instancia tribunal	Segunda Instancia Consejo de Estado o recurso extraordinario Altas Cortes
Impuestos Contribuyentes Grandes	✓	✓	✓	✓
Impuestos Bogotá	✓	✓	✓	✓
Aduanas Bogotá	✓	✓	✓	✓
Impuestos Barranquilla	✓	✓	✓	Nivel Central
Aduanas Barranquilla	✓	✓	✓	Nivel Central
Impuestos Cali	✓	✓	✓	Nivel Central
Aduanas Cali	✓	✓	✓	Nivel Central
Impuestos Cartagena	✓	✓	✓	Nivel Central
Aduanas Cartagena	✓	✓	✓	Nivel Central
Impuestos Medellín	✓	✓	✓	Nivel Central
Aduanas Medellín	✓	✓	✓	Nivel Central
Impuestos Cúcuta	✓	✓	✓	Nivel Central
Aduanas Cúcuta	✓	✓	✓	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Arauca	✓	✓	✓	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Armenia	✓	✓	✓	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Bucaramanga	✓	✓	✓	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Ibagué	✓	✓	✓	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Manizales	✓	✓	✓	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Montería	✓	✓	✓	Nivel Central
Impuestos y Aduanas de Neiva	✓	✓	✓	Nivel Central
Impuestos y Aduanas de Pasto	✓	✓	✓	Nivel Central
Impuestos y Aduanas de Pereira	✓	✓	✓	Nivel Central
Impuestos y Aduanas de Popayán	✓	✓	✓	Nivel Central
Impuestos y Aduanas de Quibdó	✓	✓	✓	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Riohacha	✓	✓	✓	Nivel Central
Impuestos y Aduanas San Andrés	✓	✓	✓	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Santa Marta	✓	✓	✓	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Sincelejo	✓	✓	✓	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Sogamoso	✓	Impuestos y Aduanas de Tunja	Impuestos y Aduanas de Tunja	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Tunja	✓	✓	✓	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Valledupar	✓	✓	✓	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Yopal	✓	✓	✓	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Villavicencio	✓	✓	✓	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Barrancabermeja	✓	Impuestos y Aduanas de Bucaramanga	Impuestos y Aduanas de Bucaramanga	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Buenaventura	✓	Aduanas Cali o Impuestos Cali, según el asunto.	Aduanas Cali o Impuestos Cali, según el asunto.	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Florencia	✓	✓	✓	Nivel Central

19
127

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN".

Dirección seccional	Primera instancia juzgados	Segunda instancia tribunal	Primera instancia tribunal	Segunda instancia Consejo de Estado o recurso extraordinario Altas Cortes
Impuestos y Aduanas Girardot	✓	Impuestos Bogotá	Impuestos Bogotá	Impuestos Bogotá
Impuestos y Aduanas Ipiales	Impuestos y Aduanas de Pasto	Impuestos y Aduanas de Pasto	Impuestos y Aduanas de Pasto	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Leticia	Impuestos Bogotá o Aduanas Bogotá según el asunto.	Impuestos Bogotá o Aduanas Bogotá según el asunto.	Impuestos Bogotá o Aduanas Bogotá según el asunto.	Impuestos Bogotá o Aduanas Bogotá según el asunto.
Impuestos y Aduanas Maicao	Impuestos y Aduanas de Riohacha	Impuestos y Aduanas de Riohacha	Impuestos y Aduanas de Riohacha	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Palmira	✓	Impuestos de Cali o Aduanas de Cali, según el asunto.	Impuestos de Cali o Aduanas de Cali, según el asunto.	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Tuluá	✓	Impuestos de Cali o Aduanas de Cali, según el asunto.	Impuestos de Cali o Aduanas de Cali, según el asunto.	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Urabá	Impuestos Medellín o Aduanas Medellín según el asunto.	Impuestos Medellín o Aduanas Medellín según el asunto.	Impuestos Medellín o Aduanas Medellín según el asunto.	Nivel Central

3. Será competente para atender la representación judicial, la Dirección Seccional en donde sea admitida la demanda, independiente a que los actos administrativos hayan sido proferidos por otra Dirección Seccional.

Parágrafo. Cuando un asunto judicial o trámite extrajudicial pueda resultar de competencia de varias autoridades, o de ninguna, se delega en el (la) Subdirector (a) de Gestión de Representación Externa la competencia para definir quién deberá asumir la representación en lo judicial o extrajudicial, del respectivo asunto.

Artículo 47. Cumplimiento de fallos judiciales. Una vez se encuentre ejecutoriada la providencia que pone fin a un proceso, el (la) apoderado (a) que tenga a su cargo el respectivo proceso judicial o mecanismo alternativo de solución de conflictos al momento del fallo definitivo, deberá solicitar una copia auténtica con constancia de notificación y ejecutoria.

El abogado que llevaba el proceso al momento del fallo definitivo, o quien el (la) Jefe de las Divisiones de Gestión Jurídica o quien haga sus veces asigne, procederá a elaborar el acto administrativo que ordena el cumplimiento de la sentencia judicial o el mecanismo alternativo de solución de conflictos respectiva, para firma del Director Seccional o del Subdirector (a) de Gestión de Representación Externa de conformidad con las delegaciones y facultades aquí previstas.

El (la) Director (a) Seccional o el Subdirector (a) de Gestión de Representación Externa, una vez haya firmado el acto administrativo que ordena el cumplimiento de la sentencia o del mecanismo alternativo de solución de conflictos respectiva, remitirá de conformidad con el procedimiento establecido para ello, los antecedentes al área competente, para proceder a realizar el cumplimiento consistente en las obligaciones de dar, hacer, no hacer, y anotación e incorporación en los sistemas informáticos, conforme con lo ordenado en la providencia que pone fin al proceso.

En los casos en que hubiere lugar a efectuar el cobro de una suma de dinero a favor de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, El (la) Director (a) Seccional o el (a) Subdirector (a) de Gestión de Representación Externa dispondrá en el acto administrativo por medio del cual se ordena cumplir el fallo definitivo, remitir los antecedentes, junto con el título ejecutivo que será la primera copia del fallo judicial con constancia de notificación y ejecutoria a la Dirección Seccional de Impuestos

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN".

y/o a las Direcciones Seccional de Impuestos y Aduanas respectivas para que se inicie el proceso de cobro según sea el caso.

Artículo 48. Remisión de Documentos para estudio de Acción de Repetición. De conformidad con el Artículo 26 del Decreto 1716 de 2008, el (la) Subdirector (a) de Gestión Financiera, al día siguiente del pago total del capital de una condena, de una conciliación o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo, certificación de pago total y sus antecedentes a la Subdirección de Gestión de Representación Externa, para que en un término no superior a seis (6) meses se presente al Comité de Conciliación y Defensa Judicial quien decidirá mediante decisión motivada ordenar iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los tres (3) meses siguientes a la decisión.

Artículo 49. Cumplimiento de Fallos de Tutela. Los fallos de tutela deben ser cumplidos de manera inmediata y dentro de los plazos fijados por los jueces constitucionales en las respectivas providencias, a efectos de no vulnerar o hacer cesar la vulneración de derechos fundamentales y evitar el riesgo de desacato y otras sanciones penales, disciplinarias o fiscales que el incumplimiento de los mismos pueda acarrear.

Las acciones de tutela y sus respectivos fallos, deberán ser objeto de registro en el sistema de información litigiosa que la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales adopte para el efecto.

CAPÍTULO VI. DISPOSICIONES FINALES.

Artículo 50. Implementación. La Dirección de Gestión Jurídica adoptará los procedimientos para la implementación y evaluación del cumplimiento de las disposiciones de la presente Resolución.

Artículo 51. Régimen de Transición. Los asuntos judiciales, arbitrales, extrajudiciales y administrativos que se vienen adelantando con fundamento en las normas de delegación en materia de representación legal, en lo judicial y extrajudicial, continuarán siendo atendidos por los servidores públicos que actualmente las vienen conociendo.

Parágrafo. En relación con el cumplimiento de los fallos judiciales definitivos o métodos alternativos de solución de conflictos, atendiendo lo establecido en el numeral 4 del artículo 42, numeral 4 del artículo 44 y artículos 47 y 49 de esta Resolución, se tendrá en cuenta la siguiente regla: Los fallos que se radicaron en debida forma, esto es copia auténtica con constancia de notificación y ejecutoria, en Nivel Central hasta el 20 de julio de 2014, se ordenará cumplir por parte del (a) Subdirector (a) de Gestión de Representación Externa. Los fallos radicados con posterioridad a dicha fecha, o que no hayan sido radicados en debida forma, independientemente a la fecha de ejecutoria de los mismos, serán ordenados cumplir de conformidad con el procedimiento establecido en la presente resolución.

Artículo 52. Difusión. La Dirección de Gestión Jurídica comunicará la presente resolución a los Directivos del Nivel Central, Seccional y Delegado quienes deberán socializarla al interior de sus áreas para su aplicación.

Artículo 53. Vigencia y Derogatorias. La presente resolución rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial las

20
128

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN".

Resolución número 0148 del 17 de julio de 2014.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D.C., a los 23 días del mes de OCT del 2014

SANTIAGO ROJAS ARROYO
Director General

RESOLUCIÓN NÚMERO 0 0 0 0 7 4
(0 9 JUL 2015)

Por la cual se modifica y adiciona la Resolución No. 204 del 23 de octubre de 2014 "Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN."

EL DIRECTOR GENERAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

En uso de las facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 211 de la Constitución Política, 65B de la Ley 23 de 1991; inciso 2º del artículo 45 del Decreto 111 de 1996, artículos 9, 10, 78 y 82 de la Ley 489 de 1998; artículo 2 del Decreto-ley 1071 de 1999; numerales 1, 6 y 22 del artículo 6º del Decreto 4048 de 2008, artículo 49 del Decreto 4048 de 2008 y artículo 17 del Decreto 1716 de 2009

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución No. 204 del 23 de octubre de 2014 se adoptó el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN, y que una vez evaluada su aplicación se hace necesario realizar algunos ajustes a la misma, con el objeto de cumplir con mayor eficacia la gestión jurídica de la entidad.

Que las solicitudes de conciliación extrajudicial y las conciliaciones judiciales de que conoce el Comité de Conciliación, se refieren en un porcentaje muy alto a actos administrativos proferidos por la entidad en procesos administrativos aduaneros, y a hechos, omisiones y actuaciones derivadas de los mismos, toda vez que, por expresa disposición legal, los asuntos tributarios no son conciliables.

Que la investigación, penalización, determinación, aplicación y liquidación de los tributos nacionales, los derechos de aduana y comercio exterior, entre otros, así como la aplicación de las sanciones, multas y demás emolumentos por infracciones a los mismos, de los que se generan los actos administrativos respecto de los cuales se pronuncia con mayor frecuencia el Comité de Conciliación, es una función que por expresa disposición del artículo 30 del Decreto 4048 de 2008 le corresponde al Director de Gestión de Fiscalización.

Que en aras de garantizar que en el evento de encontrarse irregularidades en los procedimientos aduaneros que deriven en la presentación de fórmula conciliatoria se adopten las medidas a que haya lugar, el Director de Gestión de Fiscalización debe tener asiento en el Comité de Conciliación, por lo que se hace necesario modificar su composición en el sentido de incluirlo como miembro integrante del mismo en calidad de funcionario de dirección y confianza del Director General, en reemplazo de la Directora de Gestión de Aduanas, al Director de Gestión de Fiscalización.

Que debido a las múltiples funciones que le compete desempeñar al Subdirector de Gestión de Representación Externa le resulta imposible asumir de manera directa y única la administración en la DIAN del sistema de información litigiosa que se adopte para la Nación, razón por la que se hace necesario modificar el inciso 1º del artículo 39 de la Resolución 204 del 23 de octubre de 2014, en el sentido asignar su administración al interior de la DIAN en el Coordinador de Secretaría de la Subdirección de Gestión de Representación Externa.

Que para cumplir con los cometidos de la función administrativa previstos en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, especialmente con el principio de economía, se requiere excluir de la expedición del acto administrativo que ordena el cumplimiento de las decisiones judiciales proferidas en los procesos en que es parte la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN, algunas providencias cuya ejecución no conlleva una actuación posterior para su ejecución.

Que adicionalmente, se hace necesario ajustar la Resolución No. 204 del 23 de octubre de 2014 al artículo 114 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el sentido de disponer que prestan mérito ejecutivo las copias auténticas con constancia de ejecutoria de las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales.

Que con el fin de asegurar una adecuada y oportuna representación de los procesos judiciales, se hace necesario modificar la competencia para ejercer la defensa judicial de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Sogamoso, en el sentido de que esta Dirección Seccional atenderá la representación judicial en primera y segunda instancia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1o. Modifícase el artículo 18 de la Resolución No. 204 del 23 de octubre de 2014, el cual quedará así:

"INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL, CCDJ. De conformidad con el Decreto número 1716 de 2009, los integrantes del Comité serán los siguientes:

1. Integrantes con voz y voto

- a) El Director General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN, o su delegado, quien será el Director de Gestión Jurídica;
- b) El Director de Gestión de Recursos y Administración Económica, en su calidad de ordenador del gasto;
- c) El Subdirector de Gestión de Representación Externa, en su calidad de funcionario que tiene a cargo la defensa de los intereses litigiosos de la Entidad;
- d) El Director de Gestión de Fiscalización, en su calidad de funcionario de confianza del Jefe de la Entidad;
- e) El Subdirector de Gestión de Normativa y Doctrina, en su calidad de funcionario de confianza del Jefe de la Entidad.

La asistencia al Comité de Conciliación es obligatoria e indelegable para los integrantes del Comité, excepto para el Director General.

2. Invitados permanentes, con voz

- a) El Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado o su delegado;
- b) El Jefe de la oficina de Gestión de Control Interno;
- c) Los funcionarios que por su condición jerárquica y funcional y su conocimiento sobre el tema deban asistir según el caso concreto y previa convocatoria que a ellos haga el Comité, a través de su Secretaría Técnica.

La asistencia al Comité de Conciliación es obligatoria e indelegable excepto para el Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

3. Invitados especiales permanentes, en atención a las funciones que ejercen frente al Comité de Conciliación, con voz

- a) El apoderado que tenga a su cargo la representación judicial o extrajudicial de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN, o en su defecto, el funcionario que haya sido designado para analizar el asunto en el Nivel Central;
- b) El Secretario Técnico del Comité."

ARTÍCULO 2o. Modifícase el inciso primero y se adiciona un párrafo al artículo 39 de la Resolución No. 204 del 23 de octubre de 2014, así:

"SISTEMAS DE INFORMACIÓN LITIGIOSA. El Subdirector de Gestión de Representación Externa de la Dirección de Gestión Jurídica tendrá a su cargo la administración funcional al interior de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN, del sistema de información litigiosa que se adopte para la Nación."

Parágrafo. En el Nivel Central de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN, el Coordinador de Secretaría de la Subdirección de Gestión de Representación Externa de la Dirección de Gestión Jurídica tendrá a su cargo la administración del sistema de información litigiosa que se adopte para la Nación.

En las Direcciones Seccionales que tengan delegación para ejercer la representación externa, la administración del sistema de información litigiosa que se adopte para la Nación estará a cargo de un funcionario abogado de la Dirección Seccional, que será designado a través de resolución"

ARTÍCULO 3o. Modifícase el artículo 46 de la Resolución No. 204 del 23 de octubre de 2014, así:

"COMPETENCIA PARA EJERCER LA DEFENSA JUDICIAL. Establecer la competencia de las facultades de que tratan los artículos 41 y 43 de esta resolución, conforme las siguientes reglas:

1. Será competente para conocer de los procesos judiciales las Seccionales que profieren los actos administrativos de determinación, liquidación, sanción y cobro, independiente a la Dirección Seccional o Subdirección en la que se decida los recursos interpuestos.

2. Será competencia para conocer de los procesos en primera y segunda instancias las Seccionales, según lo establece el siguiente cuadro:

Dirección seccional	Primera instancia juzgados	Segunda instancia tribunal	Primera instancia tribunal	Segunda instancia Consejo de Estado o recurso extraordinario Altas Cortes
Impuestos Contribuyentes Grandes	✓	✓	✓	✓
Impuestos Bogotá	✓	✓	✓	✓
Aduanas Bogotá	✓	✓	✓	✓
Impuestos Barranquilla	✓	✓	✓	Nivel Central
Aduanas Barranquilla	✓	✓	✓	Nivel Central
Impuestos Cali	✓	✓	✓	Nivel Central
Aduanas Cali	✓	✓	✓	Nivel Central
Impuestos Cartagena	✓	✓	✓	Nivel Central
Aduanas Cartagena	✓	✓	✓	Nivel Central
Impuestos Medellín	✓	✓	✓	Nivel Central
Aduanas Medellín	✓	✓	✓	Nivel Central
Impuestos Cúcuta	✓	✓	✓	Nivel Central
Aduanas Cúcuta	✓	✓	✓	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Arauca	✓	✓	✓	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Armenia	✓	✓	✓	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Bucaramanga	✓	✓	✓	Nivel Central

Impuestos y Aduanas Ibagué	✓	✓	✓	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Manizales	✓	✓	✓	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Montería	✓	✓	✓	Nivel Central
Impuestos y Aduanas de Neiva	✓	✓	✓	Nivel Central
Impuestos y Aduanas de Pasto	✓	✓	✓	Nivel Central
Impuestos y Aduanas de Pereira	✓	✓	✓	Nivel Central
Impuestos y Aduanas de Popayán	✓	✓	✓	Nivel Central
Impuestos y Aduanas de Quibdó	✓	✓	✓	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Riohacha	✓	✓	✓	Nivel Central
Impuestos y Aduanas San Andrés	✓	✓	✓	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Santa Marta	✓	✓	✓	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Sincelejo	✓	✓	✓	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Sogamoso	✓	✓	✓	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Tunja	✓	✓	✓	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Valledupar	✓	✓	✓	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Yopal	✓	✓	✓	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Villavicencio	✓	✓	✓	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Barrancabermeja	✓	Impuestos y Aduanas de Bucaramanga	Impuestos y Aduanas de Bucaramanga	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Buenaventura	✓	Aduanas Cali o Impuestos Cali, según el asunto.	Aduanas Cali o Impuestos Cali, según el asunto.	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Florencia	✓	✓	✓	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Girardot	✓	Impuestos Bogotá	Impuestos Bogotá	Impuestos Bogotá
Impuestos y Aduanas Ipiales	Impuestos y Aduanas de Pasto	Impuestos y Aduanas de Pasto	Impuestos y Aduanas de Pasto	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Leticia	Impuestos Bogotá o Aduanas Bogotá según el asunto.	Impuestos Bogotá o Aduanas Bogotá según el asunto.	Impuestos Bogotá o Aduanas Bogotá según el asunto.	Impuestos Bogotá o Aduanas Bogotá según el asunto
Impuestos y Aduanas Maicao	Impuestos Aduanas Riohacha	Impuestos y Aduanas de Riohacha	Impuestos y Aduanas de Riohacha	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Palmira	✓	Impuestos de Cali o Aduanas de Cali, según el asunto.	Impuestos de Cali o Aduanas de Cali, según el asunto.	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Tuluá	✓	Impuestos de Cali o Aduanas de Cali, según el asunto.	Impuestos de Cali o Aduanas de Cali, según el asunto.	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Urabá	Impuestos Medellín o Aduanas Medellín según el asunto.	Impuestos Medellín o Aduanas Medellín según el asunto.	Impuestos Medellín o Aduanas Medellín según el asunto.	Nivel Central

3. Será competente la Dirección Seccional en donde sea admitida la demanda, independiente a que los actos administrativos hayan sido proferidos por otra Dirección Seccional.

PARÁGRAFO. Cuando un asunto judicial o trámite extrajudicial pueda resultar de competencia de varias autoridades, o de ninguna, se delega en el (la) Subdirector (a) de

Gestión de Representación Externa la competencia para definir quién deberá asumir la representación en lo judicial o extrajudicial, del respectivo asunto."

ARTÍCULO 4o. Modifícase el inciso 4º y se adiciona un párrafo al artículo 47 de la Resolución No. 204 del 23 de octubre de 2014, así:

"En los casos en que hubiere lugar a efectuar el cobro de una suma de dinero a favor de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN, el Director Seccional o el Subdirector de Gestión de Representación Externa dispondrá en el acto administrativo por medio del cual se ordena cumplir el fallo definitivo, remitir los antecedentes, junto con las copias auténticas con constancia de ejecutoria de las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales que se pretendan utilizar como título ejecutivo, a la Dirección Seccional de Impuestos y/o Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas competente para que se inicie el proceso de cobro."

Parágrafo. Se exceptúan de la expedición del acto administrativo que ordene el cumplimiento, las siguientes decisiones judiciales:

1. Las sentencias proferidas en acciones de constitucionalidad, sin perjuicio del acatamiento y divulgación de su contenido al interior de la Entidad.
2. Las siguientes sentencias proferidas por la jurisdicción de lo contencioso administrativo:
 - a) Sentencias desestimatorias de las pretensiones de la demanda, en procesos contencioso administrativos (medios de control) de reparación directa;
 - b) Sentencias desestimatorias de las pretensiones de la demanda, en procesos contencioso administrativos (medios de control) de nulidad y restablecimiento del derecho, contra actos administrativos de decomiso de mercancías;
 - c) Sentencias estimatorias de las pretensiones de la demanda, en procesos contencioso administrativos (medios de control) de nulidad y restablecimiento del derecho, que anulan liquidaciones oficiales de revisión, de las cuales no se deriven devoluciones o pagos;
 - d) Sentencias laborales desestimatorias de las pretensiones de la demanda,
 - e) Sentencias que aprueben acuerdos conciliatorios suscritos en virtud de beneficios tributarios, y
 - f) Las sentencias que niegan las pretensiones de la demanda, que no conlleven una actuación posterior para su ejecución.
3. Las siguientes sentencias proferidas por la jurisdicción penal ordinaria:
 - a) Sentencias condenatorias.
 - b) Sentencias proferidas dentro de los incidentes de reparación integral, cuando no se reconozcan perjuicios a favor de la Nación - Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

Lo anterior, sin perjuicio de la obligación a cargo del abogado que ejerce la defensa judicial de los intereses de la Entidad en el Nivel Central, y del Jefe de la División de Gestión Jurídica o quien haga sus veces, en el Nivel Seccional, de remitir copia con constancia de ejecutoria de las sentencias definitivas a las áreas involucradas, así como a las que manejan los Sistemas Informáticos Electrónicos, para que además de conocer la decisión se adoptan las medidas a que haya lugar, de acuerdo con la decisión judicial, tales como:

- Actualización de los sistemas informáticos administrados por la Subdirección de Gestión de Personal, en sentencias proferidas en procesos laborales y disciplinarios,
- Obligación Financiera;
- Sistemas de información que se manejen en las áreas involucradas;
- Entre otras.

La excepción prevista en este párrafo aplicará respecto de las providencias judiciales que se notifiquen con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente resolución.

ARTÍCULO 5o. Vigencia. La presente resolución rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D.C., a los 0 9 JUL 2015



SANTIAGO ROJAS ARROYO
Director General

Proyectó: Elvira Sierra Palacios / Subdirección de Gestión de Representación Externa
Revisó: Diana Astrid Chaparro Manosalva / Subdirectora de Gestión de Representación Externa
Revisó: María Helena Caviedes Camargo / Dirección de Gestión Jurídica
Aprobó: Dalila Astrid Hernández Corzo / Directora de Gestión Jurídica



Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena
División de Gestión Jurídica Aduanera

**EL JEFE DE LA DIVISIÓN DE GESTIÓN JURÍDICA ADUANERA DE LA
DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADUANAS DE CARTAGENA**

CERTIFICA

Que las copias del expediente N° CU 2012 2012 001479 a nombre de CI INVERSIONES MARTÍNEZ LEROY SA (INVERCOAL), que se aportan dentro del proceso con radicado 13001-33-33-000-2015-00206-00, que se adelanta en el Tribunal Administrativo de Bolívar, en acción de nulidad y restablecimiento del derecho instaurado por la sociedad CI INVERSIONES MARTÍNEZ LEROY SA (INVERCOAL) contra la DIAN, son fiel copia del expediente original, que reposa en los archivos transitorios de esta División.

En Cartagena, a los siete (07) días del mes de septiembre del año dos mil quince (2015).



IBETH DEL SOCORRO URQUIJO BURGOS

Jefe División de Gestión Jurídica
Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena

 DIAN Ministerio de Hacienda y Crédito Público www.dian.gov.co		
DIVISION LIQUIDACION		
	NUMERO	FECHA
PLANILLA DE RECIBO	328	02-05-14
FUNCIONARIO ASIGNADO	Sandra Iviz	
FECHA PARA EVacuACION	16 May - 23 May	20 May.
No. RESOLUCION	660	16-05-2014
No. AUTO		
PLANILLA DE ENVIO		
CODIGO SIE	SDRI-2.1.1-669-01	
ARCHIVO	FIRM AT-F	
ARCHIVO UBICACIÓN		

13426
NT: 186
Cana

☐ Dirección Seccional
☒ División
☐ Grupo Intermedio de Trabajo

Nombre: **DIVISION DE GESTION DE FISCALIZACION ADUANERA**
 Nombre: **G.I.T. DE SECRETARIA**

IDENTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

Nombre del programa: _____ Código: _____

Datos del expediente:

Código: **CU**
 AG o AI: **2012**
 AC: **2012**
 Consecutivo: **1479**

Fecha apertura expediente			Fecha vencimiento expediente			Aprehensión de Mercancías
AAAA	MM	DD	AAAA	MM	DD	No. DIAM
2012	12	27	2014	3	14	

Depósito	Ciudad	Municipio	Depto.
----------	--------	-----------	--------

IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE, USUARIO O RESPONSABLE

NIT ☒ CC ☐ CE ☐ Pasaporte ☐ T.I. ☐ Número: **860.079.278**

Otro: _____

Nombres y apellidos o razón social

C.I INVERCIONES MARTINEZ LEROY S.A
(INVERCOAL)

Dirección **CR 15 98 42 OF 604 BOGOTA D.C**

Compañía de Seguros	NIT	Póliza No
---------------------	-----	-----------

Fecha vencimiento Póliza	Ciudad	Municipio	Depto.
--------------------------	--------	-----------	--------

1694. 22/10/14

PRC 2014-0310

Hoja de Ruta Expediente

No. Expediente CU 2012 2012 01479

Nombre Empleado Público

Nombre o razón social

C.I. Inversiones Martinez Ilesoy S.A (Unescoal)

C.C. o NIT

860079.278

No. Orden	Año	Mes	Día	DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO	FI	FF	SFT	TF	Firma
1	12	10	18	Insumo # 1649	1	40	40	40	7
2	-	-	-	Poliza de Cumplimiento de disposiciones	41	42	2	42	
3	12	11	14	Plan de Auditoria Expediente DF	43	44	2	44	
4	12	11	15	Aut # 14182906848	45	46	2	46	
5	12	11	19	Reg.Ord # 2651	47	48	2	48	
6	12	12	27	Auto de Apertura # 1479	49	49	1	49	8
7	12	12	27	Consulta Rut	50	50	1	50	
8	12	12	27	Resolución R.O. of. 002633 2012	51	52	2	52	
9	13	01	15	Oficio 001786 Unescoal. Exp.	53	54	3	54	
10	13	03	04	Auto de Reorganización	60	60	1	60	
11	-	-	-	Auto Reorg.	61	62	03	62	9
12	-	-	-	Arancel Histórico	63	64	03	64	
13	-	-	-	Tasa de cambio	70	71	02	71	
14	-	-	-	Ret. Investigado	72	73	05	73	
15	-	-	-	Informe Auditoria	75	75	01	75	
16	14	4	8	Of. 310 y anexos 7 of 314	76	80	5	80	10
17	14	4	23	Pla de 241 usof. Rev 33	81	98	18	98	
18	14	05	28	Part. 414. Adjunto Rd. 16634 y anexos	99	108	9	108	
19	14	06	26	Planilla 54 Per. 660 Anexos	109	119	11	119	
20	14	06	26	Planilla (primaria) Allamaniah Rd. 19918	120	125	6	125	
21	14	07	25	Oficio 231	126	126	1	126	11
22	14	07	25	Planilla 411	127	127	2	127	
23	14	10	16	Recurso de Amparo. 30535 Sept. 3/14	128	147	20	147	
24	14	10	16	Planilla N° 58 Lig. Remisión exp.	148	148	1	148	
25	14	10	16	Correo electrónico a ae. Solic. Rec.	149	149	1	149	
26	14	10	16	Solicitud Continuo Secretario	150	150	1	150	12
27	14	10	16	Planilla remisión	151	151	2	151	
28	14	10	28	Resolución Presbiterio	152	152	2	152	

DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO

Nombre de la actuación

Número

AAAA

MM

DD

Dependencia que emite

Dependencia que recibe

AAAA

MM

DD

AT-7



DIAN
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

Nº . 80 / 2
18 OCT. 2012

Prosperidad
para todos

www.dian.gov.co

Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena
División de Gestión de la Operación Aduanera
Grupo Garantías

Número de Insumo/ fecha:	1649 / 17-10-2012
Número de Oficio / fecha:	3882 / 17-10-2012
Para:	División de Gestión de Fiscalización Aduanera
Nombre o Razón Social del Interesado: C.I. INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A. INVERCOAL	Nit: 860.079.278-0
Nº Póliza	DL 003703 Seguros Confianza
Nº Consecutivo Aceptación	756 TCPES/2011

Señale con una X el proceso del que se trate:

- X 1. Proceso de imposición de sanciones
2. Proceso de definición de la situación jurídica de la mercancía aprehendida
3. Proceso de Liquidación Oficial de Corrección o de Revisión de Valor

1. Proceso de Imposición de sanciones:

Obligación Incumplida: Finalizar el régimen de importación temporal de acuerdo al Art. 156 del Decreto 2685/99.	
Normas Infringidas:	Art.482-1 Numeral 1.3, Decreto 2685 de 1999; No terminar la modalidad de importación temporal para reexportación en el mismo estado antes del vencimiento del plazo de la importación, aun cuando se hubiese pagado oportunamente las cuotas de los tributos aduaneros correspondientes.

2. Proceso de definición de la situación jurídica de la mercancía aprehendida: (N/A)

3. Proceso de Liquidación Oficial de Corrección o de Revisión de Valor: (N/A)

Fundamento: El importador C.I. Inversiones Martínez Leroy S.A. Invercoal presenta seis (6) declaraciones de importación inicial temporal de corto plazo por seis meses, con stickers N°23831014779727-711-741-734-694-702 de 10-03-2011, con levantes N°482011000073089 de 14-03-2011 y 482011000071538-533-534-541-540 de 11-03-2011 respectivamente. El importador presenta declaraciones de modificación por seis (6) meses más con stickers N°01204101585416-423-462-455-448-430 de 31-08-2011, conforme al Auto de Plazo Mayor N°001707 de 22-08-2011.

El importador presenta escrito con radicado N°034980 de 17-09-2012 en el cual solicita plazo adicional de 90 días mas para la presentación de las declaraciones de importación definitivas. Con oficio N°09463 de 04-10-2012 el Jefe de División de Gestión de Operación Aduanera le responde al importador que no es posible acceder a su solicitud de conceder noventa (90) días ya que la normatividad vigente en sus artículos 150 y 156 del Decreto 2685/99 con sus modificaciones y adiciones establecen las formas y la oportunidad de terminación del régimen de importación temporal. El plazo máximo para finalizar el régimen de importación temporal a corto

Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena

Manga, Avenida 3a No. 25-04
PBX 660 91 47 - 660 77 00



DIAN®
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

Prosperidad
países

www.dian.gov.co

Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena
División de Gestión de la Operación Aduanera
Grupo Garantías

plazo fue 11 y 14 de marzo de 2012, conforme a los soportes que se encuentran en este despacho.

Copia de documentos soportes se remiten a la División de Gestión de Fiscalización Aduanera de esta Seccional de Aduanas para que se le realice el respectivo estudio.

Se anexan:

- Declaraciones de importación inicial con stickers N°23831014779727-711-741-734-694-702 de 10-03-2011
- BI N° HLCUGDY110115591
- Factura comercial N° 1/2/KOL/11 de 01-02-2011.
- Póliza de aseguradora Confianza S.A. N°DL003703
- Copia de la cámara y comercio y RUT del importador.
- Copia del Auto de Plazo Mayor N°001707 de 22-08-2011
- Hoja de aceptación de garantías
- Oficio de fecha 28-08-2012, solicitando finalización de régimen al importador.
- Solicitud del importador de 90 días mas con radicado N°034980 de 17-09-2012.
- Respuesta de la entidad con oficio N°09463 de 04-10-2012.
- Copia de las declaraciones de modificación con stickers N°01204101585416-423-462-455-448-430 de 31-08-2011.

Total folios 38.

Atentamente,


JORGE FLOREZ LUNA
JEFE DIVISION DE GESTION OPERACIÓN ADUANERA


REVISÓ: MARGARITA RODRIGUEZ MERA
Coordinadora Grupo Garantías

Proyecto: govalles
Funcionario Garantías

18 OCT. 2012

Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena

Mangu, Avenida 3a No. 25-04
PBX 660 91 47 - 660 77 00

136

DIAN Departamento Administrativo de Aduanas		Declaración de Importación		Privada	500
1. Año 2011 Espacio reservado para la DIAN (Antes de diligenciar este formulario leer cuidadosamente las instrucciones)				4. Número de formulario 482011000075770-0	
10. Número de identificación Tributaria (NIT) 860079278		11. Apellidos y nombres o Razón Social C.I INVERSIONES MARTINEZ LEROY S A INVERCOAL			
13. Dirección CR 15 98 42 OF 604		15. Teléfono 6091100		17. Cód. Ciudad Municipio 001	
24. Número de identificación Tributaria (NIT) 860404619		25. Razón social del declarante autorizado AGENCIA DE ADUANAS ASERCOL S.A NIVEL 1		27. Tipo usuario 26	
26. Número documento de identificación 45496132		28. Apellidos y nombres Patemina Martinez Ciaribel			
31. Clase Importador 02		32. Tipo declaración Inicial		33. Cod. 1	
34. No. Formulario Anterior XXXXXXXXXXXXXX		35. Año - Mes - Día XXXX - XX - XX		36. Cod. Admón. XX	
37. Declaración de Exportación No. XXXXXXXXXXXXXXXX		38. Año - Mes - Día XXXX - XX - XX		39. Cod. Admón. XX	
40. Cod. lugar ingreso de las mercancías CTG		41. Cod. Depósito 14004		42. Manifiesto de carga No. 116575002056640	
43. Año - Mes - Día 2011 - 03 - 08		44. Documento de transporte No. HLCUGDY110115591		45. Año - Mes - Día 2010 - 02 - 12	
46. Nombre exportador o proveedor en el exterior BOMAR MINING SOLUTION S.A.				47. Ciudad MYSLOWICE	
48. Dirección exportador o proveedor en el exterior 41-400 MYSLOWICE, UL. WOJSKA POLSKIEGO 3				49. E-mail 2220858508	
50. No. de factura 1/2/KOL/11		51. Año - Mes - Día 2011 - 02 - 01		52. Cod. país procedencia 603	
53. Cod. Modo Transporte 1		54. Código de Bandera 023		55. Cod. Depósito destino 25	
56. Empresa transportadora CIA TRANSPORTADORA S.A.		57. Tasa de cambio \$ vs. 1,904.73			
58. Subpartida arancelaria 8504219000		59. Cod. Complementario XX		60. Cod. Modalidad S100	
61. No. cuotas o meses 6		62. Valor cuota USD XXXX		63. Periodicidad del pago de la cuota XX	
64. Cod. país de origen 603		65. Cod. Acuerdo XXX			
66. Tipo de importación 99		67. Tipo de compra 603		68. Paso bruto lgs. 3,572.44	
69. Paso neto lgs. 3,800.00		70. Código embalaje PK		71. No. cajas 135	
72. Subpartida 6		73. Cod. unidad comercial U		74. Cantidad dome. 1.00	
75. Valor FOB USD 112,420.40		76. Valor fletes USD 230.44		77. Valor Seguros USD 57.01	
78. Valor Otros Gastos USD 68.42		79. Suministro de fletes, seguros y otros gastos USD 356.87		80. Ajuste valor USD 0.00	
81. Valor aduana USD 112,776.27		82. Código registro o licencia X		83. Número XXXXXXXXXX	
84. Cop. otorg 99		85. Año XXXX		86. Programa No XXXXXXXXXX	
87. Cód. interno del Producto 0		88. Concepto Arancel			
89. Porcentaje 0.00		90. Base 214,808,345		91. Total Liquidado (\$) 0	
92. Subpartida 0.00		93. Base 214,808,345		94. Total a pagar con esta declaración (\$) 0	
95. Subpartida 0.00		96. Base 0		97. Total Liquidado (USD) 0	
98. Subpartida 0.00		99. Base 0		100. Total a pagar con esta declaración (\$) 0	
101. Subpartida 0.00		102. Base 0		103. Total Liquidado (USD) 0	
104. Subpartida 0.00		105. Base 0		106. Total a pagar con esta declaración (\$) 0	
107. Subpartida 0.00		108. Base 0		109. Total Liquidado (USD) 0	
110. Subpartida 0.00		111. Base 0		112. Total a pagar con esta declaración (\$) 0	
113. Subpartida 0.00		114. Base 0		115. Total Liquidado (USD) 0	
116. Subpartida 0.00		117. Base 0		118. Total a pagar con esta declaración (\$) 0	
119. Subpartida 0.00		120. Base 0		121. Total Liquidado (USD) 0	
122. Subpartida 0.00		123. Base 0		124. Total a pagar con esta declaración (\$) 0	
125. Subpartida 0.00		126. Base 0		127. Total Liquidado (USD) 0	
128. Subpartida 0.00		129. Base 0		130. Total a pagar con esta declaración (\$) 0	
131. Subpartida 0.00		132. Base 0		133. Total Liquidado (USD) 0	
134. Subpartida 0.00		135. Base 0		136. Total a pagar con esta declaración (\$) 0	
137. Subpartida 0.00		138. Base 0		139. Total Liquidado (USD) 0	
140. Subpartida 0.00		141. Base 0		142. Total a pagar con esta declaración (\$) 0	
143. Subpartida 0.00		144. Base 0		145. Total Liquidado (USD) 0	
146. Subpartida 0.00		147. Base 0		148. Total a pagar con esta declaración (\$) 0	
149. Subpartida 0.00		150. Base 0		151. Total Liquidado (USD) 0	
152. Subpartida 0.00		153. Base 0		154. Total a pagar con esta declaración (\$) 0	
155. Subpartida 0.00		156. Base 0		157. Total Liquidado (USD) 0	
158. Subpartida 0.00		159. Base 0		160. Total a pagar con esta declaración (\$) 0	
161. Subpartida 0.00		162. Base 0		163. Total Liquidado (USD) 0	
164. Subpartida 0.00		165. Base 0		166. Total a pagar con esta declaración (\$) 0	
167. Subpartida 0.00		168. Base 0		169. Total Liquidado (USD) 0	
170. Subpartida 0.00		171. Base 0		172. Total a pagar con esta declaración (\$) 0	
173. Subpartida 0.00		174. Base 0		175. Total Liquidado (USD) 0	
176. Subpartida 0.00		177. Base 0		178. Total a pagar con esta declaración (\$) 0	
179. Subpartida 0.00		180. Base 0		181. Total Liquidado (USD) 0	
182. Subpartida 0.00		183. Base 0		184. Total a pagar con esta declaración (\$) 0	
185. Subpartida 0.00		186. Base 0		187. Total Liquidado (USD) 0	
188. Subpartida 0.00		189. Base 0		190. Total a pagar con esta declaración (\$) 0	
191. Subpartida 0.00		192. Base 0		193. Total Liquidado (USD) 0	
194. Subpartida 0.00		195. Base 0		196. Total a pagar con esta declaración (\$) 0	
197. Subpartida 0.00		198. Base 0		199. Total Liquidado (USD) 0	
200. Subpartida 0.00		201. Base 0		202. Total a pagar con esta declaración (\$) 0	
203. Subpartida 0.00		204. Base 0		205. Total Liquidado (USD) 0	
206. Subpartida 0.00		207. Base 0		208. Total a pagar con esta declaración (\$) 0	
209. Subpartida 0.00		210. Base 0		211. Total Liquidado (USD) 0	
212. Subpartida 0.00		213. Base 0		214. Total a pagar con esta declaración (\$) 0	
215. Subpartida 0.00		216. Base 0		217. Total Liquidado (USD) 0	
218. Subpartida 0.00		219. Base 0		220. Total a pagar con esta declaración (\$) 0	
221. Subpartida 0.00		222. Base 0		223. Total Liquidado (USD) 0	
224. Subpartida 0.00		225. Base 0		226. Total a pagar con esta declaración (\$) 0	
227. Subpartida 0.00		228. Base 0		229. Total Liquidado (USD) 0	
230. Subpartida 0.00		231. Base 0		232. Total a pagar con esta declaración (\$) 0	
233. Subpartida 0.00		234. Base 0		235. Total Liquidado (USD) 0	
236. Subpartida 0.00		237. Base 0		238. Total a pagar con esta declaración (\$) 0	
239. Subpartida 0.00		240. Base 0		241. Total Liquidado (USD) 0	
242. Subpartida 0.00		243. Base 0		244. Total a pagar con esta declaración (\$) 0	
245. Subpartida 0.00		246. Base 0		247. Total Liquidado (USD) 0	
248. Subpartida 0.00		249. Base 0		250. Total a pagar con esta declaración (\$) 0	
251. Subpartida 0.00		252. Base 0		253. Total Liquidado (USD) 0	
254. Subpartida 0.00		255. Base 0		256. Total a pagar con esta declaración (\$) 0	
257. Subpartida 0.00		258. Base 0		259. Total Liquidado (USD) 0	
260. Subpartida 0.00		261. Base 0		262. Total a pagar con esta declaración (\$) 0	
263. Subpartida 0.00		264. Base 0		265. Total Liquidado (USD) 0	
266. Subpartida 0.00		267. Base 0		268. Total a pagar con esta declaración (\$) 0	
269. Subpartida 0.00		270. Base 0		271. Total Liquidado (USD) 0	
272. Subpartida 0.00		273. Base 0		274. Total a pagar con esta declaración (\$) 0	
275. Subpartida 0.00		276. Base 0		277. Total Liquidado (USD) 0	
278. Subpartida 0.00		279. Base 0		280. Total a pagar con esta declaración (\$) 0	
281. Subpartida 0.00		282. Base 0		283. Total Liquidado (USD) 0	
284. Subpartida 0.00		285. Base 0		286. Total a pagar con esta declaración (\$) 0	
287. Subpartida 0.00		288. Base 0		289. Total Liquidado (USD) 0	
290. Subpartida 0.00		291. Base 0		292. Total a pagar con esta declaración (\$) 0	
293. Subpartida 0.00		294. Base 0		295. Total Liquidado (USD) 0	
296. Subpartida 0.00		297. Base 0		298. Total a pagar con esta declaración (\$) 0	
299. Subpartida 0.00		300. Base 0		301. Total Liquidado (USD) 0	
302. Subpartida 0.00		303. Base 0		304. Total a pagar con esta declaración (\$) 0	
305. Subpartida 0.00		306. Base 0		307. Total Liquidado (USD) 0	
308. Subpartida 0.00		309. Base 0		310. Total a pagar con esta declaración (\$) 0	
311. Subpartida 0.00		312. Base 0		313. Total Liquidado (USD) 0	
314. Subpartida 0.00		315. Base 0		316. Total a pagar con esta declaración (\$) 0	
317. Subpartida 0.00		318. Base 0		319. Total Liquidado (USD) 0	
320. Subpartida 0.00		321. Base 0		322. Total a pagar con esta declaración (\$) 0	
323. Subpartida 0.00		324. Base 0		325. Total Liquidado (USD) 0	
326. Subpartida 0.00		327. Base 0		328. Total a pagar con esta declaración (\$) 0	
329. Subpartida 0.00		330. Base 0		331. Total Liquidado (USD) 0	
332. Subpartida 0.00		333. Base 0		334. Total a pagar con esta declaración (\$) 0	
335. Subpartida 0.00		336. Base 0		337. Total Liquidado (USD) 0	
338. Subpartida 0.00		339. Base 0		340. Total a pagar con esta declaración (\$) 0	
341. Subpartida 0.00		342. Base 0		343. Total Liquidado (USD) 0	
344. Subpartida 0.00		345. Base 0		346. Total a pagar con esta declaración (\$) 0	
347. Subpartida 0.00		348. Base 0		349. Total Liquidado (USD) 0	
350. Subpartida 0.00		351. Base 0		352. Total a pagar con esta declaración (\$) 0	
353. Subpartida 0.00		354. Base 0		355. Total Liquidado (USD) 0	
356. Subpartida 0.00		357. Base 0		358. Total a pagar con esta declaración (\$) 0	
359. Subpartida 0.00		360. Base 0		361. Total Liquidado (USD) 0	
362. Subpartida 0.00		363. Base 0		364. Total a pagar con esta declaración (\$) 0	
365. Subpartida 0.00		366. Base 0		367. Total Liquidado (USD) 0	
368. Subpartida 0.00		369. Base 0		370. Total a pagar con esta declaración (\$) 0	
371. Subpartida 0.00		372. Base 0		373. Total Liquidado (USD) 0	
374. Subpartida 0.00		375. Base 0		376. Total a pagar con esta declaración (\$) 0	

REPÚBLICA DE COLOMBIA DIAN Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales		Declaración de Importación		Privada		500	
Año 2011 Espacio reservado para la DIAN (Antes de diligenciar este formulario leer cuidadosamente las instrucciones)				4. Número de formulario 482011000075781-1			
6. Número de Identificación Tributaria (NIT)		8. DV.		11. Apellidos y nombres o Razón Social			
890079278		0		C.I. INVERSIONES MARTINEZ LEROY S A INVERCOAL			
13. Dirección		16. Teléfono		12. Cód. Admón.		13. Cód. Dpto.	
GR 18 98 42 OF 804		8001100		45		11	
14. Número de Identificación Tributaria (NIT)		15. DV.		25. Razón social del declarante autorizado		27. Tipo usuario	
890404819		2		AGENCIA DE ADUANAS ASERCOL S.A NIVEL 1		28. Cód. usuario	
29. Número documento de identificación		30. Apellidos y nombres		26.		0073	
45488132		Paternina Martínez Claribel					
31. Clase / 32. Tipo declaración importador		33. Cód.		34. No. Formulario Anterior		35. Año - Mes - Día	
02 / Inicial		1		XXXXXXXXXXXXXX		XXXX - XX - XX	
40. Cód. Rég. Ingreso de las mercancías		41. Cód. Depósito		42. Manifesto de carga No.		43. Año - Mes - Día	
CTG		14004		118575002058840		2011 - 03 - 08	
46. Nombre exportador o proveedor en el exterior		47. Ciudad		48. Cód. País Exportador		49. Cód. País Importador	
BOMAR MINING SOLUTION S.A.		MYSLOWICE		803		803	
49. Dirección exportador o proveedor en el exterior		50. E-mail		51. Cód. País Exportador		52. Cód. País Importador	
PL-41-400 MYSLOWICE, UL. WOJSKA POLSKIEGO 3		2220856508		803		803	
53. No. de factura		54. Año - Mes - Día		55. Cód. país procedencia		56. Cód. Modo Transporte	
1/2/KOL/11		2011 - 02 - 01		803		1	
57. Cód. país destino		58. Cód. país de origen		59. Cód. país de destino		60. Cód. país de origen	
25		803		25		803	
61. Símbolo arancelario		62. Cód. Complementario		63. Cód. Suplementario		64. Cód. Modalidad	
8544801000		XX		XX		S100	
65. No. cuotas o meses		66. Valor sueto USD		67. Periodicidad del pago de la cuota		68. Cód. país de origen	
6		XXXX		XX		803	
69. Forma de pago de la importación		70. Tipo de importación		71. Cód. país compra		72. Cód. país de origen	
89		99		603		603	
73. Peso bruto kgs.		74. Peso neto kgs.		75. Cód. país de origen		76. Cód. país de destino	
1,579.02		1,547.00		603		603	
77. Cód. país de origen		78. Cód. país de destino		79. Cód. país de origen		80. Cód. país de destino	
603		603		603		603	
81. Valor FOB USD		82. Valor Fletes USD		83. Valor Seguro USD		84. Valor Otros Gastos USD	
113,081.70		101.88		57.35		88.82	
85. Sumatoria de fletes, seguros y otros gastos USD		86. Ajuste valor USD		87. Valor aduana USD		88. Cód. registro o licencia	
228.03		0.00		113,309.73		X	
89. Cód. país de origen		90. Cód. país de destino		91. Cód. país de origen		92. Cód. país de destino	
89		XXXX		XXXXXX		XXXXXX	
93. Cód. país de origen		94. Cód. país de destino		95. Cód. país de origen		96. Cód. país de destino	
89		XXXX		XXXXXX		XXXXXX	
97. Cód. país de origen		98. Cód. país de destino		99. Cód. país de origen		100. Cód. país de destino	
89		XXXX		XXXXXX		XXXXXX	
101. Cód. país de origen		102. Cód. país de destino		103. Cód. país de origen		104. Cód. país de destino	
89		XXXX		XXXXXX		XXXXXX	
105. Cód. país de origen		106. Cód. país de destino		107. Cód. país de origen		108. Cód. país de destino	
89		XXXX		XXXXXX		XXXXXX	
109. Cód. país de origen		110. Cód. país de destino		111. Cód. país de origen		112. Cód. país de destino	
89		XXXX		XXXXXX		XXXXXX	
113. Cód. país de origen		114. Cód. país de destino		115. Cód. país de origen		116. Cód. país de destino	
89		XXXX		XXXXXX		XXXXXX	
117. Cód. país de origen		118. Cód. país de destino		119. Cód. país de origen		120. Cód. país de destino	
89		XXXX		XXXXXX		XXXXXX	
121. Cód. país de origen		122. Cód. país de destino		123. Cód. país de origen		124. Cód. país de destino	
89		XXXX		XXXXXX		XXXXXX	
125. Cód. país de origen		126. Cód. país de destino		127. Cód. país de origen		128. Cód. país de destino	
89		XXXX		XXXXXX		XXXXXX	
129. Cód. país de origen		130. Cód. país de destino		131. Cód. país de origen		132. Cód. país de destino	
89		XXXX		XXXXXX		XXXXXX	
133. Cód. país de origen		134. Cód. país de destino		135. Cód. país de origen		136. Cód. país de destino	
89		XXXX		XXXXXX		XXXXXX	
137. Cód. país de origen		138. Cód. país de destino		139. Cód. país de origen		140. Cód. país de destino	
89		XXXX		XXXXXX		XXXXXX	
141. Cód. país de origen		142. Cód. país de destino		143. Cód. país de origen		144. Cód. país de destino	
89		XXXX		XXXXXX		XXXXXX	
145. Cód. país de origen		146. Cód. país de destino		147. Cód. país de origen		148. Cód. país de destino	
89		XXXX		XXXXXX		XXXXXX	
149. Cód. país de origen		150. Cód. país de destino		151. Cód. país de origen		152. Cód. país de destino	
89		XXXX		XXXXXX		XXXXXX	
153. Cód. país de origen		154. Cód. país de destino		155. Cód. país de origen		156. Cód. país de destino	
89		XXXX		XXXXXX		XXXXXX	
157. Cód. país de origen		158. Cód. país de destino		159. Cód. país de origen		160. Cód. país de destino	
89		XXXX		XXXXXX		XXXXXX	
161. Cód. país de origen		162. Cód. país de destino		163. Cód. país de origen		164. Cód. país de destino	
89		XXXX		XXXXXX		XXXXXX	
165. Cód. país de origen		166. Cód. país de destino		167. Cód. país de origen		168. Cód. país de destino	
89		XXXX		XXXXXX		XXXXXX	
169. Cód. país de origen		170. Cód. país de destino		171. Cód. país de origen		172. Cód. país de destino	
89		XXXX		XXXXXX		XXXXXX	
173. Cód. país de origen		174. Cód. país de destino		175. Cód. país de origen		176. Cód. país de destino	
89		XXXX		XXXXXX		XXXXXX	
177. Cód. país de origen		178. Cód. país de destino		179. Cód. país de origen		180. Cód. país de destino	
89		XXXX		XXXXXX		XXXXXX	
181. Cód. país de origen		182. Cód. país de destino		183. Cód. país de origen		184. Cód. país de destino	
89		XXXX		XXXXXX		XXXXXX	
185. Cód. país de origen		186. Cód. país de destino		187. Cód. país de origen		188. Cód. país de destino	
89		XXXX		XXXXXX		XXXXXX	
189. Cód. país de origen		190. Cód. país de destino		191. Cód. país de origen		192. Cód. país de destino	
89		XXXX		XXXXXX		XXXXXX	
193. Cód. país de origen		194. Cód. país de destino		195. Cód. país de origen		196. Cód. país de destino	
89		XXXX		XXXXXX		XXXXXX	
197. Cód. país de origen		198. Cód. país de destino		199. Cód. país de origen		200. Cód. país de destino	
89		XXXX		XXXXXX		XXXXXX	
201. Cód. país de origen		202. Cód. país de destino		203. Cód. país de origen		204. Cód. país de destino	
89		XXXX		XXXXXX		XXXXXX	
205. Cód. país de origen		206. Cód. país de destino		207. Cód. país de origen		208. Cód. país de destino	
89		XXXX		XXXXXX		XXXXXX	
209. Cód. país de origen		210. Cód. país de destino		211. Cód. país de origen		212. Cód. país de destino	
89		XXXX		XXXXXX		XXXXXX	
213. Cód. país de origen		214. Cód. país de destino		215. Cód. país de origen		216. Cód. país de destino	
89		XXXX		XXXXXX		XXXXXX	
217. Cód. país de origen		218. Cód. país de destino		219. Cód. país de origen		220. Cód. país de destino	
89		XXXX		XXXXXX		XXXXXX	
221. Cód. país de origen		222. Cód. país de destino		223. Cód. país de origen		224. Cód. país de destino	
89		XXXX		XXXXXX		XXXXXX	
225. Cód. país de origen		226. Cód. país de destino		227. Cód. país de origen		228. Cód. país de destino	
89		XXXX		XXXXXX		XXXXXX	
229. Cód. país de origen		230. Cód. país de destino		231. Cód. país de origen		232. Cód. país de destino	
89		XXXX		XXXXXX		XXXXXX	
233. Cód. país de origen		234. Cód. país de destino		235. Cód. país de origen		236. Cód. país de destino	
89		XXXX		XXXXXX		XXXXXX	
237. Cód. país de origen		238. Cód. país de destino		239. Cód. país de origen		240. Cód. país de destino	
89		XXXX		XXXXXX		XXXXXX	
241. Cód. país de origen		242. Cód. país de destino		243. Cód. país de origen		244. Cód. país de destino	
89		XXXX		XXXXXX		XXXXXX	
245. Cód. país de origen		246. Cód. país de destino		247. Cód. país de origen		248. Cód. país de destino	
89		XXXX		XXXXXX		XXXXXX	
249. Cód. país de origen		250. Cód. país de destino		251. Cód. país de origen		252. Cód. país de destino	
89		XXXX		XXXXXX		XXXXXX	
253. Cód. país de origen		254. Cód. país de destino		255. Cód. país de origen		256. Cód. país de destino	
89		XXXX		XXXXXX		XXXXXX	
257. Cód. país de origen		258. Cód. país de destino		259. Cód. país de origen		260. Cód. país de destino	
89		XXXX		XXXXXX		XXXXXX	
261. Cód. país de origen		262. Cód. país de destino		263. Cód. país de origen		264. Cód. país de destino	
89		XXXX		XXXXXX		XXXXXX	
265. Cód. país de origen		266. Cód. país de destino		267. Cód. país de origen		268. Cód. país de destino	
89		XXXX		XXXXXX		XXXXXX	
269. Cód. país de origen		270. Cód. país de destino		271. Cód. país de origen		272. Cód. país de destino	
89		XXXX		XXXXXX		XXXXXX	
273. Cód. país de origen		274. Cód. país de destino		275. Cód. país de origen		276. Cód. país de destino	
89		XXXX		XXXXXX		XXXXXX	
277. Cód. país de origen		278. Cód. país de destino		279. Cód. país de origen		280. Cód. país de destino	
89		XXXX		XXXXXX		XXXXXX	
281. Cód. país de origen		282. Cód. país de destino		283. Cód. país de origen		284. Cód. país de destino	
89		XXXX		XXXXXX		XXXXXX	
285. Cód. país de origen		286. Cód. país de destino		287. Cód. país de origen		288. Cód. país de destino	
89		XXXX		XXXXXX		XXXXXX	
289. Cód. país de origen		290. Cód. país de destino		291. Cód. país de origen		292. Cód. país de destino	
89		XXXX		XXXXXX		XXXXXX	
293. Cód. país de origen		294. Cód. país de destino		295. Cód. país de origen		296. Cód. país de destino	
89		XXXX		XXXXXX		XXXXXX	
297. Cód. país de origen		298. Cód. país de destino		299. Cód. país de origen		300. Cód. país de destino	
89		XXXX		XXXXXX		XXXXXX	
301. Cód. país de origen		302. Cód. país de destino		303. Cód. país de origen		304. Cód. país de destino	
89		XXXX		XXXXXX		XXXXXX	
305. Cód. país de origen		306. Cód. país de destino		307. Cód. país de origen		308. Cód. país de destino	
89		XXXX		XXXXXX		XXXXXX	
309. Cód. país de origen		310. Cód. país de destino		311. Cód. país de origen		312. Cód. país de destino	
89		XXXX		XXXXXX		XXXXXX	
313. Cód. país de origen		314. Cód. país de destino		315. Cód. país de origen		316. Cód. país de destino	
89		XXXX		XXXXXX		XXXXXX	
317. Cód. país de origen		318. Cód. país de destino		319. Cód. país de origen		320. Cód. país de destino	
89		XXXX		XXXXXX		XXXXXX	
321. Cód. país de origen		322. Cód. país de destino		323. Cód. país de origen		324. Cód. país de destino	
89		XXXX		XXXXXX		XXXXXX	
325. Cód. país de origen		326. Cód. país de destino		327. Cód. país de origen		328. Cód. país de destino	
89		XXXX		XXXXXX		XXXXXX	
329. Cód. país de origen		330. Cód. país de destino		331. Cód. país de origen		332. Cód. país de destino	
89		XXXX		XXXXXX		XXXXXX	
333. Cód. país de origen		334. Cód. país de destino		335. Cód. país de origen		336. Cód. país de destino	
89		XXXX		XXXXXX		XXXXXX	
337. Cód. país de origen		338. Cód. país de destino		339. Cód. país de origen		340. Cód. país de destino	
89		XXXX		XXXXXX		XXXXXX	
341. Cód. país de origen		342. Cód. país de destino		343. Cód. país de origen		344. Cód. país de destino	
89		XXXX		XXXXXX		XXXXXX	
345. Cód. país de origen		346. Cód. país de destino		347. Cód. país de origen		348. Cód. país de destino	
89		XXXX		XXXXXX		XXXXXX	
349. Cód. país de origen		350. Cód. país de destino		351. Cód. país de origen		352. Cód. país de destino	
89		XXXX		XXXXXX		XXXXXX	
353. Cód. país de origen		354. Cód. país de destino		355. Cód. país de origen		356. Cód. país de destino	
89		XXXX		XXXXXX		XXXXXX	
357. Cód. país de origen		358. Cód. país de destino		359. Cód. país de origen		360. Cód. país de destino	
89		XXXX		XXXXXX		XXXXXX	
361. Cód. país de origen		362. Cód. país de destino		363. Cód. país de origen		364. Cód. país de destino	
89		XXXX		XXXXXX		XXXXXX	
365. Cód. país de origen		366. Cód. país de destino		367. Cód. país de origen		368. Cód. país de destino	
89		XXXX		XXXXXX		XXXXXX	
369. Cód. país de origen		370. Cód. país de destino		371. Cód. país de origen		372. Cód. país de destino	
89		XXXX		XXXXXX		XXXXXX	
373. Cód. país de origen		374. Cód. país de destino		375. Cód. país de origen		376. Cód. país de destino	
89		XXXX		XXXXXX		XXXXXX	
377. Cód. país de origen		378. Cód. país de destino		379. Cód. país de origen		380. Cód. país de destino	
89		XXXX		XXXXXX		XXXXXX	
381. Cód. país de origen		382. Cód. país de destino		383. Cód. país de origen		384. Cód. país de destino	
89		XXXX		XXXXXX		XXXXXX	
385. Cód. país de origen		386. Cód. país de destino		387. Cód. país de origen		388. Cód. país de destino	
89		XXXX		XXXXXX		XXXXXX	
389. Cód. país de origen		390. Cód. país de destino		391. Cód. país de origen		392. Cód. país de destino	
89		XXXX		XXXXXX		XXXXXX	
393. Cód. país de origen		394. Cód. país de destino		395. Cód. país de origen		396. Cód. país de destino	
89		XXXX		XXXXXX		XXXXXX	
397. Cód. país de origen		398. Cód. país de destino		399. Cód. país de origen		400. Cód. país de destino	
89		XXXX		XXXXXX		XXXXXX	
401. Cód. país de origen		402. Cód. país de destino		403. Cód. país de origen		404. Cód. país de destino	
89		XXXX		XXXXXX		XXXXXX	
405. Cód. país de origen		406. Cód. país de destino		407. Cód. país de origen		408. Cód. país de destino	
89		XXXX		XXXXXX		XXXXXX	
409. Cód. país de origen		410. Cód. país de destino		411. Cód. país de origen		412. Cód. país de destino	
89		XXXX		XXXXXX		XXXXXX	
413. Cód. país de origen		414. Cód. país de destino		415. Cód. país de origen		416. Cód. país de destino	
89		XXXX		XXXXXX		XXXXXX	
417. Cód. país de origen		418. Cód. país de destino		419. Cód. país de origen		420. Cód. país de destino	
89		XXXX		XXXXXX		XXXXXX	
421. Cód. país de origen		422. Cód. país de destino		423. Cód. país de origen		424. Cód. país de destino	
89		XXXX		XXXXXX		XXXXXX	
425. Cód. país de origen		426. Cód. país de destino		427. Cód. país de origen		428. Cód. país de destino	
89		XXXX		XXXXXX		XXXX	

DIAN Declaración de Importación		Privada		500	
Año 2011 Espacio reservado para la DIAN (Antes de diligenciar este formulario leer cuidadosamente las instrucciones)				4. Número de formulario 482011000075731-3	
5. Número de Identificación Tributaria (NIT) 880079278		6. DV. 0		11. Apellidos y nombres o Razón Social C.I INVERSIONES MARTINEZ LEROY S A INVERCOAL	
13. Dirección CR 15 98 42 OF 804		15. Teléfono 8091100		16. Cód. Admón. 48	
24. Número de Identificación Tributaria (NIT) 890404619		25. DV. 2		26. Razón social del declarante autorizado AGENCIA DE ADUANAS ASERCOL S.A NIVEL 1	
29. Número documento de identificación 45498132		30. Apellidos y nombres Patricia Martinez Claribel		27. Tipo usuario 28	
32. Tipo declaración 02		33. Cód. 1		34. No. Formulario Anterior XXXXXXXXXXXXXX	
35. Año - Mes - Día XXXX - XX - XX		36. Cód. Admón. XX		37. Declaración de Exportación No. XXXXXXXXXXXXXXXX	
38. Año - Mes - Día XXXX - XX - XX		39. Cód. Admón. XX		40. Cód. País Exportador 603	
41. Cód. Lugar Ingreso CTG		42. Cód. Dpto. 14004		43. Año - Mes - Día 2011 - 03 - 08	
44. Documento de transporte No. HLCUGDY110115591		45. Año - Mes - Día 2010 - 02 - 12		46. Cód. País Exportador 603	
47. Ciudad MYSLOWICE				48. Cód. País Exportador 603	
49. E-mail 2220856508				50. E-mail 2220856508	
51. No. de factura 2/KOL/11		52. Año - Mes - Día 2011 - 02 - 01		53. Cód. país procedencia 803	
54. Cód. Modo Transporte 1		55. Código de Bandera 023		56. Cód. Dpto destino 25	
57. Empresa transportadora CIA TRANSPORTADORA S.A.		58. Tasa de cambio \$ av. 1.804.73		59. Cód. país de origen 803	
60. Subpartida arancelaria 8413919000		61. Cód. Complementario XX		62. Cód. Modalidad S100	
63. No. cuotas o meses 6		64. Valor cuota USD XXXX		65. Periodicidad del pago de la cuota XX	
66. Cód. país de origen 803		67. Cód. Acuerdo XXX		68. Cód. país de origen 803	
69. Tipo de importación 69		70. Cód. país de origen 803		71. Peso bruto kgs. 84,410.40	
72. Peso neto kgs. 82,898.85		73. Cód. país de origen PK		74. No. de unidades 135	
75. Subpartida comercial U		76. Cód. unidad comercial U		77. Cantidad docm. 2.00	
78. Valor FOB USD 112,059.23		79. Valor Netos USD 5,444.92		80. Valor Seguro USD 58.83	
81. Valor Otros Gastos USD 58.19		82. Sumatoria de fletes, seguros y otros gastos USD 5,569.94		83. Ajuste valor USD 0.00	
84. Valor aduana USD 117,629.17		85. Cód. registro o licencia X		86. Número XXXXXXXXXX	
87. Cód. oficina 89		88. Año XXXX		89. Programa No. XXXXXXXXXX	
90. Cód. interno del Producto 0		91. Cód. país de origen 803		92. Cód. país de origen 803	
93. Cód. país de origen 803		94. Cód. país de origen 803		95. Cód. país de origen 803	
96. Cód. país de origen 803		97. Cód. país de origen 803		98. Cód. país de origen 803	
99. Cód. país de origen 803		100. Cód. país de origen 803		101. Cód. país de origen 803	
102. Cód. país de origen 803		103. Cód. país de origen 803		104. Cód. país de origen 803	
105. Cód. país de origen 803		106. Cód. país de origen 803		107. Cód. país de origen 803	
108. Cód. país de origen 803		109. Cód. país de origen 803		110. Cód. país de origen 803	
111. Cód. país de origen 803		112. Cód. país de origen 803		113. Cód. país de origen 803	
114. Cód. país de origen 803		115. Cód. país de origen 803		116. Cód. país de origen 803	
117. Cód. país de origen 803		118. Cód. país de origen 803		119. Cód. país de origen 803	
120. Cód. país de origen 803		121. Cód. país de origen 803		122. Cód. país de origen 803	
123. Cód. país de origen 803		124. Cód. país de origen 803		125. Cód. país de origen 803	
126. Cód. país de origen 803		127. Cód. país de origen 803		128. Cód. país de origen 803	
129. Cód. país de origen 803		130. Cód. país de origen 803		131. Cód. país de origen 803	
132. Cód. país de origen 803		133. Cód. país de origen 803		134. Cód. país de origen 803	
135. Cód. país de origen 803		136. Cód. país de origen 803		137. Cód. país de origen 803	
138. Cód. país de origen 803		139. Cód. país de origen 803		140. Cód. país de origen 803	
141. Cód. país de origen 803		142. Cód. país de origen 803		143. Cód. país de origen 803	
144. Cód. país de origen 803		145. Cód. país de origen 803		146. Cód. país de origen 803	
147. Cód. país de origen 803		148. Cód. país de origen 803		149. Cód. país de origen 803	
150. Cód. país de origen 803		151. Cód. país de origen 803		152. Cód. país de origen 803	
153. Cód. país de origen 803		154. Cód. país de origen 803		155. Cód. país de origen 803	
156. Cód. país de origen 803		157. Cód. país de origen 803		158. Cód. país de origen 803	
159. Cód. país de origen 803		160. Cód. país de origen 803		161. Cód. país de origen 803	
162. Cód. país de origen 803		163. Cód. país de origen 803		164. Cód. país de origen 803	
165. Cód. país de origen 803		166. Cód. país de origen 803		167. Cód. país de origen 803	
168. Cód. país de origen 803		169. Cód. país de origen 803		170. Cód. país de origen 803	
171. Cód. país de origen 803		172. Cód. país de origen 803		173. Cód. país de origen 803	
174. Cód. país de origen 803		175. Cód. país de origen 803		176. Cód. país de origen 803	
177. Cód. país de origen 803		178. Cód. país de origen 803		179. Cód. país de origen 803	
180. Cód. país de origen 803		181. Cód. país de origen 803		182. Cód. país de origen 803	
183. Cód. país de origen 803		184. Cód. país de origen 803		185. Cód. país de origen 803	
186. Cód. país de origen 803		187. Cód. país de origen 803		188. Cód. país de origen 803	
189. Cód. país de origen 803		190. Cód. país de origen 803		191. Cód. país de origen 803	
192. Cód. país de origen 803		193. Cód. país de origen 803		194. Cód. país de origen 803	
195. Cód. país de origen 803		196. Cód. país de origen 803		197. Cód. país de origen 803	
198. Cód. país de origen 803		199. Cód. país de origen 803		200. Cód. país de origen 803	
201. Cód. país de origen 803		202. Cód. país de origen 803		203. Cód. país de origen 803	
204. Cód. país de origen 803		205. Cód. país de origen 803		206. Cód. país de origen 803	
207. Cód. país de origen 803		208. Cód. país de origen 803		209. Cód. país de origen 803	
210. Cód. país de origen 803		211. Cód. país de origen 803		212. Cód. país de origen 803	
213. Cód. país de origen 803		214. Cód. país de origen 803		215. Cód. país de origen 803	
216. Cód. país de origen 803		217. Cód. país de origen 803		218. Cód. país de origen 803	
219. Cód. país de origen 803		220. Cód. país de origen 803		221. Cód. país de origen 803	
222. Cód. país de origen 803		223. Cód. país de origen 803		224. Cód. país de origen 803	
225. Cód. país de origen 803		226. Cód. país de origen 803		227. Cód. país de origen 803	
228. Cód. país de origen 803		229. Cód. país de origen 803		230. Cód. país de origen 803	
231. Cód. país de origen 803		232. Cód. país de origen 803		233. Cód. país de origen 803	
234. Cód. país de origen 803		235. Cód. país de origen 803		236. Cód. país de origen 803	
237. Cód. país de origen 803		238. Cód. país de origen 803		239. Cód. país de origen 803	
240. Cód. país de origen 803		241. Cód. país de origen 803		242. Cód. país de origen 803	
243. Cód. país de origen 803		244. Cód. país de origen 803		245. Cód. país de origen 803	
246. Cód. país de origen 803		247. Cód. país de origen 803		248. Cód. país de origen 803	
249. Cód. país de origen 803		250. Cód. país de origen 803		251. Cód. país de origen 803	
252. Cód. país de origen 803		253. Cód. país de origen 803		254. Cód. país de origen 803	
255. Cód. país de origen 803		256. Cód. país de origen 803		257. Cód. país de origen 803	
258. Cód. país de origen 803		259. Cód. país de origen 803		260. Cód. país de origen 803	
261. Cód. país de origen 803		262. Cód. país de origen 803		263. Cód. país de origen 803	
264. Cód. país de origen 803		265. Cód. país de origen 803		266. Cód. país de origen 803	
267. Cód. país de origen 803		268. Cód. país de origen 803		269. Cód. país de origen 803	
270. Cód. país de origen 803		271. Cód. país de origen 803		272. Cód. país de origen 803	
273. Cód. país de origen 803		274. Cód. país de origen 803		275. Cód. país de origen 803	
276. Cód. país de origen 803		277. Cód. país de origen 803		278. Cód. país de origen 803	
279. Cód. país de origen 803		280. Cód. país de origen 803		281. Cód. país de origen 803	
282. Cód. país de origen 803		283. Cód. país de origen 803		284. Cód. país de origen 803	
285. Cód. país de origen 803		286. Cód. país de origen 803		287. Cód. país de origen 803	
288. Cód. país de origen 803		289. Cód. país de origen 803		290. Cód. país de origen 803	
291. Cód. país de origen 803		292. Cód. país de origen 803		293. Cód. país de origen 803	
294. Cód. país de origen 803		295. Cód. país de origen 803		296. Cód. país de origen 803	
297. Cód. país de origen 803		298. Cód. país de origen 803		299. Cód. país de origen 803	
300. Cód. país de origen 803		301. Cód. país de origen 803		302. Cód. país de origen 803	
303. Cód. país de origen 803		304. Cód. país de origen 803		305. Cód. país de origen 803	
306. Cód. país de origen 803		307. Cód. país de origen 803		308. Cód. país de origen 803	
309. Cód. país de origen 803		310. Cód. país de origen 803		311. Cód. país de origen 803	
312. Cód. país de origen 803		313. Cód. país de origen 803		314. Cód. país de origen 803	
315. Cód. país de origen 803		316. Cód. país de origen 803		317. Cód. país de origen 803	
318. Cód. país de origen 803		319. Cód. país de origen 803		320. Cód. país de origen 803	
321. Cód. país de origen 803		322. Cód. país de origen 803		323. Cód. país de origen 803	
324. Cód. país de origen 803		325. Cód. país de origen 803		326. Cód. país de origen 803	
327. Cód. país de origen 803		328. Cód. país de origen 803		329. Cód. país de origen 803	
330. Cód. país de origen 803		331. Cód. país de origen 803		332. Cód. país de origen 803	
333. Cód. país de origen 803		334. Cód. país de origen 803		335. Cód. país de origen 803	
336. Cód. país de origen 803		337. Cód. país de origen 803		338. Cód. país de origen 803	
339. Cód. país de origen 803		340. Cód. país de origen 803		341. Cód. país de origen 803	
342. Cód. país de origen 803		343. Cód. país de origen 803		344. Cód. país de origen 803	
345. Cód. país de origen 803		346. Cód. país de origen 803		347. Cód. país de origen 803	
348. Cód. país de origen 803		349. Cód. país de origen 803		350. Cód. país de origen 803	
351. Cód. país de origen 803		352. Cód. país de origen 803		353. Cód. país de origen 803	
354. Cód. país de origen 803					

REPÚBLICA DE COLOMBIA

DIAN

Declaración de Importación

Privada

500

2011

Espacio reservado para la DIAN (Antes de diligenciar este formulario leer cuidadosamente las instrucciones)

4. Número de formulario

482011000075807-4

5. Número de identificación Tributaria (NIT)

880079278

8. DV.

0

11. Apellidos y nombres o Razón Social

C.I. INVERSIONES MARTINEZ LEROY S A INVERCOAL

13. Dirección

CR 18 98 42 OF 804

16. Teléfono

8001100

18. Cód. Admón.

48

19. Cód. Dpto.

11

17. Cód. Ciudad Municipal

001

24. Número de identificación Tributaria (NIT)

580404819

25. DV.

2

26. Razón social del declarante autorizado

AGENCIA DE ADUANAS ASERCOL S.A NIVEL 1

27. Tipo usuario

28

28. Cód. usuario

0073

29. Número documento de identificación

45498132

30. Apellidos y nombres

Patemina Martínez Claribel

31. Círculo Importador

02

32. Tipo declaración

inicial

33. Cód.

1

34. No. Formulario Anterior

XXXXXXXXXXXXXX

35. Año - Mes - Día

XXXX - XX - XX

36. Cód. Admón.

XX

37. Declaración de Exportación

No. XXXXXXXXXXXXXXXX

38. Año - Mes - Día

XXXX - XX - XX

39. Cód. Admón.

XX

40. Cód. lugar ingreso de las mercancías

CTG

41. Cód. Depósito

14004

42. Manifiesto de carga

No. 116875002058840

43. Año - Mes - Día

2011 - 03 - 08

44. Documento de transporte

No. HLCUGDY110115591

45. Año - Mes - Día

2010 - 02 - 12

46. Nombre exportador o proveedor en el exterior

BOMAR MINING SOLUTION S.A.

47. Ciudad

MYSLOWICE

48. Cód. País Exportador

803

49. Dirección exportador o proveedor en el exterior

PE 41-400 MYSLOWICE, UL. WOJSKA POLSKIEGO 3

50. E-mail

2220856508

51. No. de factura

1/2/KOL/11

52. Año - Mes - Día

2011 - 02 - 01

53. Cód. país procedencia

803

54. Cód. Modo Transporte

1

55. Código de Bandera

023

56. Cód. Dpto destino

25

57. Empresa transportadora

CIA TRANSPORTADORA S.A.

58. Tasa de cambio \$ por.

1,904.73

59. Subpartida arancelaria

8544481000

60. Cód. Complementaria

XX

61. Cód. Suplementaria

XX

62. Cód. Modalidad

S100

63. No. cuotas o meses

8

64. Valor cuota USD

XXXX

65. Periodicidad del pago de la cuota

XX

66. Cód. país de origen

803

67. Cód. Acuerdo

XXX

68. Forma de pago de la importación

99

69. Tipo de importación

99

70. Cód. país compra

803

71. Peso bruto lgs.

5,135.13

72. Peso neto lgs.

5,031.00

73. Código emblete PK

135

74. No. bultos

8

75. Subpartida

8

76. Cód. unidad comercial

KG

77. Cantidad dms.

5,031.00

78. Valor FOB USD

165,853.18

79. Valor Retes USD

331.24

80. Valor Seguros USD

84.11

81. Valor Otros Gastos USD

100.94

82. Sumatoria de Retes, seguros y otros gastos USD

516.29

83. Ajuste valor USD

0.00

84. Valor aduana USD

168,369.45

85. Código registro o licencia

X

86. Número

XXXXXXXXXXXX

87. Cód. oficina

99

88. Año

XXXX

89. Programa No

XXXXXXXXXXXX

90. Cód Interno del Producto

0

Concepto	%	Base	Total Liquidado (\$)	Total a pagar con esta declaración (\$)	Total Liquidado (USD)
Arancel	0.00	318,888,882	0	0	0
I.V.A.	0.00	318,888,882	0	0	0
Seguimiento	0.00	0	0	0	0
Derechos Compensatorios	0.00	0	0	0	0
Derechos Antidumping	0	0	0	0	0
Sanción	0	0	0	0	0
Rescata	0	0	0	0	0
Total			0	0	0

91. Descripción de las mercancías (No incluir la descripción de las mercancías a importar con la señalada en el arancel de aduanas en la subpartida arancelaria - Incluir marcas, series y otros) (Si el campo es insuficiente, continúe al respaldo de este formulario)

DO 112113885 IMPORTACION TEMPORAL A CORTO PLAZO DE 6 MESES, NOS ACOGEMOS AL ART. 94 LITERAL E, DE LA RESOLUCION 4240/2000. PEDIDO 1/2/KOL/11 DECLARACION 5 DE 6; FACTURA(S)-1/2/KOL/11; 2/2/KOL/11. ESTA DECLARACION PAGA UN ARANCEL DE 10% QUE EQUIVALEN A 31.689.000 Y UN IVA DE 16% QUE EQUIVALE A 55.772.000 TOTAL TRIBUTOS 87.461.000 (1 UNIDAD) CABLE 440V ONG PARA AMSO REF- CABLE 440V ONG. FABRICANTE= BOMAR, TIPO= DE COBRE Y DE VARIOS HILOS CLASE 5C, SEGÚN NORMA PN-EN 60228-2005 (U) SECCIÓN, CALIBRE O DIÁMETRO DEL CABLE= DIÁMETRO DE AL MENOS 0.3 MM, NÚMERO DE CONDUCTORES= 7, TIPO DE AISLAMIENTO= AISLAMIENTO DE CAUCHO RESISTENTE AL CALOR SEGÚN NORMA PN-89/E-29100, TENSIÓN DE TRABAJO= 0.6/1 KV, PANTALLAS= PANTALLA INDIVIDUAL CABLES DE CARGA Y PAN(continúa al respaldo)

127. Valor pagos anteriores:

0

128. Recibo oficial de pago anterior No.:

XXXXXXXXXXXXXXX

129. Fecha:

XXXX XX XX

130. Espacio reservado DIAN - Actuación aduanera Estado de inventario: Levante automático

131. Espacio reservado uso del Ministerio de Relaciones Exteriores

132. No. Aceptación declaración

482011000075807

No hay declaración posterior.

133. Fecha: 2011 03 10

134. Levante No. 482011000071540

135. Fecha

2011 - 03 - 11

136. Nombre

137. C.C. No.

Firma declarante

997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora (Fecha efectiva de la transacción)

980. Pago Total \$

0

998. Espacio para autoadhesivo de la entidad recaudadora (Número del adhesivo)

OCCIDENTE

Autoadhesivo 23831014779702

Fecha presentación 2011-03-10 17:28:00

Valor pagado \$0

Fecha de Impresión: 2011-08-20 11:11:48

20114008222099

11-03-2012

11-03-2014

GA

Shipper:
BOMAR S. A.
UL. WOJSKA POLSKIGO 3
41-400 MYSLOWICE
POLAND



112113883
Hapag-Lloyd

Carrier's Reference: 31509608 B/L-No.: HLCUGDY110115591 Page: 2 / 3
Export References:

Consignee (not negotiable unless consigned to order):
C. I. INVERSIONES MARTINEZ
LEROY S. A., INVERCOAL
NIT NO. 860 079 278-0
CARRERA 15 NO. 98-42
OF 604-EDIFFICO OFFICE POINT,
BOGOTA-COLOMBIA

Forwarding Agent:

Notify Address (Carrier not responsible for failure to notify; see clause 20 (1) hereof):
C. I. INVERSIONES MARTINEZ
LEROY S. A., INVERCOAL
NIT NO. 860 079 278-0
CARRERA 15 NO. 98-42
OF 604-EDIFFICO OFFICE POINT,
BOGOTA - COLOMBIA

Consignee's Reference:

Place of Receipt:

Vessel(s): ELYSEE Voyage-No.: V. 110072

Place of Delivery:

Port of Loading:

GDYNIA

Port of Discharge:

CARTAGENA

Container Nos., Seal Nos., Marks and Nos.

Number and Kind of Packages, Description of Goods

Gross Weight:

Measurement:

ALSO NOTIFY :

PBX: (571) 609 11 00-

FAX: (571) 6 420099

E-MAIL:

COMERCIO_EXTERIOR@INVERCOAL.COM

BHCU 3021649
SEAL:
1988800

1 CONT. 20' X8' 6" GENERAL PURPOSE CONT. SLAC*

22 PACKAGES

11837,00

25,000

SPARE PARTS AND MINING PIECES

KGM

MTQ

HS CODE 73084010,84283100

HLXU 2360230
SEAL:
1988799

1 CONT. 20' X8' 6" GENERAL PURPOSE CONT. SLAC*

10 PACKAGES

15040,00

25,000

SPARE PARTS AND MINING PIECES

KGM

MTQ

HC CODE 73084010,8423100

ITAU 2167520
SEAL:
1988798

1 CONT. 20' X8' 6" GENERAL PURPOSE CONT. SLAC*

14 PACKAGES

27607,00

25,000

SPARE PARTS AND MINING PIECES

KGM

MTQ

HC CODE 73084010,8423100

Shipper's declared Value [see clause 7(2) and 7(3)]

Above Particulars as declared by Shipper. Without responsibility or warranty as to correctness by Carrier [see clause 11]

ORIGINAL

Total No. of Containers received by the Carrier: 8

Packages received by the Carrier:

Movement: FCL/FCL

Currency:

Charge Rate Basis W/Vol/Vol P/C Amount

RECEIVED by the Carrier from the Shipper in apparent good order and condition (unless otherwise noted herein) the total number or quantity of Containers or other packages or units indicated in the box opposite entitled "Total No. of Containers/Packages received by the Carrier" for Carriage subject to all the terms and conditions hereof (INCLUDING THE TERMS AND CONDITIONS ON THE REVERSE HEREOF AND THE TERMS AND CONDITIONS OF THE CARRIER'S APPLICABLE TARIFF) from the Place of Receipt or the Port of Loading, whichever is applicable, to the Port of Discharge or the Place of Delivery, whichever is applicable. One original Bill of Lading, duly endorsed, must be surrendered by the Merchant to the Carrier in exchange for the Goods or a delivery order. In accepting this Bill of Lading the Merchant expressly accepts and agrees to all its terms and conditions whether printed, stamped or written, or otherwise incorporated, notwithstanding the non-signing of this Bill of Lading by the Merchant.
IN WITNESS WHEREOF the number of original Bills of Lading stated below all of this tenor and date has been signed, one of which being accomplished the others to stand void.

Place and date of issue:

GDYNIA

12. FEB. 2010

Freight payable at:

ORIGIN

Number of original B/L:

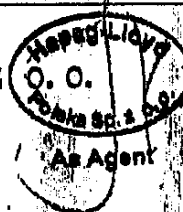
2/3

Total Freight Prepaid

Total Freight Collect

Total Freight

FOR ABOVE NAMED CARRIER
HAPAG-LLOYD POLSKA SP. Z
AS AGENT



Cont/Seals/Marks	Packages/Description of Goods	Weight	Measure
TRLU 2726411 SEAL: 1988796	1 CONT. 20' X8' 6" GENERAL PURPOSE CONT. SLAC* 19 PACKAGES SPARE PARTS AND MINING PIECES HC CODE 73084010,8423100	13922,00 KGM	25,000 MTQ
TRLU 8791116 SEALS: 1988797 2163018	1 CONT. 20' X8' 6" GENERAL PURPOSE CONT. SLAC* 7 PACKAGES SPARE PARTS AND MINING PIECES HC CODE 73084010,8423100	12275,00 KGM	25,000 MTQ
GATU 1134425 SEAL: 1988795	1 CONT. 20' X8' 6" GENERAL PURPOSE CONT. SLAC* 23 PACKAGES SPARE PARTS AND MINING PIECES HC CODE 73084010,8423100	26872,00 KGM	25,000 MTQ
GATU 0498905 SEAL: 1988794	1 CONT. 20' X8' 6" GENERAL PURPOSE CONT. SLAC* 19 PACKAGES SPARE PARTS AND MINING PIECES HC CODE 73084010,8423100	13062,00 KGM	25,000 MTQ
GATU 0179512 SEAL: 1988793	1 CONT. 20' X8' 6" GENERAL PURPOSE CONT. SLAC* 21 PACKAGES SPARE PARTS AND MINING PIECES HC CODE 73084010,8423100	27534,00 KGM	25,000 MTQ

*SLAC = Shipper's Load, Stow, Weight and Count

=====

135 PACKAGES

=====

148149,00 200,000
KGM MTQ

NIT CONSIGNEE NUMBER : 860.079.278-0

	TARE WEIGHT
BHCU 3021649	2260,00 KGM
HLXU 2360230	2250,00 KGM
ITAU 2167520	2240,00 KGM
TRLU 8791116	2220,00 KGM
GATU 0179512	2140,00 KGM
GATU 0498905	2140,00 KGM
GATU 1134425	2200,00 KGM
TRLU 2726411	2280,00 KGM

SHIPPED ON BOARD, DATE : 12.FEB.2011
PORT OF LOADING: GDYNIA
VESSEL NAME: ELYSEE, V.110072

FREIGHT PREPAID

EL TRANSPORTADOR DECLARA QUE CUALQUIER REFERENCIA A DOCUMENTOS DISTINTOS AL PRESENTE CONOCIMIENTO DE EMBARQUE HA SIDO INSERTADA POR EL EMBARCADOR DE ACUERDO CON LA COSTUMBRE INTERNACIONAL, Y POR LO TANTO EL TRANSPORTADOR DESCONOCE SU CONTENIDO.



Invoice Faktura VAT
2011-02-01 Mysłowice
date of issue

No 1/2/KOL/11
ORIGINAL
2011-02-01
date of sale

140

eller: BOMAR S.A.
41-400 Mysłowice, ul. Wojska Polskiego 3
PL 2220856508
uyer: C.I. INVERSIONESMARTINEZ LEROY SA - INVERCOAL
Carrera 15 No. 98-42 Of. 604- Edificio Office Point, BOGOTA - COLOMBIA
NIP: 860 079 278 - 0

Order no.:
Payments: by contract 0 day Payments date: 2011-02-01
Bank: USD PL 74 1050 1360 1000 0023 5212 9338 SWIFT CODE: INGBPLPW ING BANK ŚLĄSKI S.A
Currency: USD Rate: 2,8845

No	Name Item	QTY	UNIT	Price (USD)	Total (USD)	VAT	USD
1	Zestaw narzędzi do pomp i węży 2 inch. - Kit de herramientas para agua, bomba, manguera 2 inch.	1	kpl.	50 865,00	50 865,00	0	50 865,00
2	Obudowa łukowa 5x6x3,2 (komplet) - Arcos de acero 5x6x3,2 (juego)	1	kpl.	251 940,00	251 940,00	0	251 940,00
3	Transformador MAR400KVA/4160/440/60Hz - Transformador electrico dentro de mina antiexplosivo	1	szt.	110 500,00	110 500,00	0	110 500,00
4	Kabel 4160V (m) - Cable electrico 4160V (m)	1	kpl.	111 150,00	111 150,00	0	111 150,00
5	Kabel 440V ONG do AM 50 - Cable 440V ONG para AM50	1	kpl.	111 150,00	111 150,00	0	111 150,00
6	Zestaw kabli elektr. pomocniczych - Kit de cables electricos auxiliares	1	kpl.	51 870,00	51 870,00	0	51 870,00
7	Zestaw pomp górniczych - Kit de bombas para mineria	1	kpl.	59 280,00	59 280,00	0	59 280,00
8	Przenośnik zgrzeblowy SKAT - PANZER SKAT	1	kpl.	222 300,00	222 300,00	0	222 300,00

Total due: 969 055,00 USD
In words: nine hundred sixty nine thousand fifty five USD, zero CEN

	Netto	VAT	Gross
VAT 0%	969 055,00	0,00	969 055,00
VAT 8%	0,00	0,00	0,00
VAT 23%	0,00	0,00	0,00
Total	969 055,00	0,00	969 055,00

Caution: Precio Ex Works Mysłowice. Fabricante y país de origen de todos los productos - Polonia The goods are of Polish origin

DT	Amount	CT
202/	2 795 239,15 PLN	702/001

Signature of the person authorized to receive the Invoice

BOMAR S.A.
Signature of the person authorized to issue the Invoice
Spec. ds. eksportu

Niniejszym potwierdzamy, że otrzymaliśmy powyższe towary w miejscu dostawy.
Factura stanowi specyfikację dostawy towaru.
Herby we declare that we have received the goods on the list above in the place of delivery.
Goods listed on the invoice is the specification of the delivery

Date _____ Signature _____



INVOICE/FAKTURA

No 2/2/KOL/11 ✓

2011-02-17 Mysłowice
date of issue

COPY

2011-02-17
date of sale

seller: BOMAR S.A.
41-400 Mysłowice, ul. Wojska Polskiego 3
PL 2220856508

buyer: C.I. INVERSIONES MARTINEZ LEROY SA - INVERCOAL
Carrera 15 No. 98-42 Of. 604- Edificio Office Point, BOGOTA - COLOMBIA
NIP: 860 079 278 - 0

Order no.:
Payments: **Transfer 45 days** Payments date: **2011-04-03**
Bank: USD PL 74 1050 1360 1000 0023 5212 9338 SWIFT CODE: INGBPLPW ING BANK ŚLĄSKI S.A.
Currency: **USD** Rate: **2,8864**

No	Name Item	Qty	Unit	Unit Price (USD)	Amount (USD)	VAT (USD)	Amount (USD)
1	Transport i koszty wysyłki - Forwarding expenses	1	szt.	26 397,80	26 397,80	0	26 397,80
2	Ubezpieczenie - Seguro	1	szt.	500,00	500,00	0	500,00

Total due: **26 897,80 USD**
In words: twenty six thousand eight hundred ninety seven USD, eighty CEN

	Netto	VAT	Gross
VAT 0%	26 897,80	0,00	26 897,80
VAT 8%	0,00	0,00	0,00
VAT 23%	0,00	0,00	0,00
Total	26 897,80	0,00	26 897,80

Caution :

DT	Amount	CT
202/	77 637,81 PLN	702/001

Signature of the person authorised to receive the invoice

BOMAR S.A.
Katarzyna Wojsko
Signature of the person authorised to issue the invoice

Niniejszym potwierdzamy, że otrzymaliśmy powyższe towary w miejscu dostawy.
Faktura stanowi specyfikację dostawy towaru.

Herby we declare that we have received the goods on the list above in the place of delivery.
Goods listed on the invoice is the specification of the delivery

Date _____ Signature _____

Feb 9.556/110
16.841/110



POLIZA DE CUMPLIMIENTO
DE DISPOSICIONES LEGALES

POLIZA 02 DL003703
CERTIFICADO 02 DL007066

Página

141

CONFIANZA

NIT. 800.070.374-9

URSAL 02. CARTAGENA

USUARIO MEZAJ

TIP CERTIFICADO

Modificación

FECHA EXPEDICIÓN 02 09 2011

ADADOR/GARANTIZADO: C.I. INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A- INVERCOAL

C.C. o NIT: 860079278 0

ECCEION: CRA. 15 NO. 98-42 OF. 604

CIUDAD: BOGOTA

AIL:

TELEFONO: 6091100

GURADO: LA NACION UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NAC C.C. o NIT:

800197268 4

ECCEION:

CIUDAD: CARTAGENA

TEL. 0

EFICIARIO: LA NACION UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NAC C.C. o NIT:

800197268 4

ECCEION:

CIUDAD: CARTAGENA

TEL. 0

VIGENCIA

DESDE 20 08 2011 HASTA 20 03 2012

ANTERIOR

685,735,500.00

VALOR ASEGURADO

ESTA MODIFICACION

NUEVA

685,735,500.00

INTERMEDIARIO

BOASEGURO

PRIMA

NOMBRE

COMPANIA

VALOR ASEGURADO

MONEDA

PESOS

WILLIS COLOMBIA CORREDORES C TOTAL

POLIZA ACEPTADA

756 TOPES 108-09-2011

08-09-2011

plazo a HASTA

11/14-03-2012

PRIMA NETA

GAST. EXPED

IVA

TOTAL

MEDIO DEL PRESENTE CERTIFICADO ACLARAMOS EL TEXTO DE LA PRESENTE POLIZA.

DEL ASEGURADO PRORROGAMOS LA VIGENCIA DE LA PRESENTE POLIZA.

TO DE POLIZA

ANTICIPAR LA FINALIZACIÓN DE LA IMPORTACIÓN TEMPORAL A CORTO PLAZO EL PAGO DE LOS TRIBUTOS ADUANEROS Y SANCIONES A QUE HAYA LUGAR EN PLAZOS SEÑALADOS EN LA DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN NO 23831014779741, 23831014779734, 23831014779727, 23831014779711, 23831014779702, 31014779694 DE FECHA 10/03/2011 CON ACEPTACION NO 482011000075731, 482011000075735, 482011000075770, 482011000075781, 482011000075807, 011000075815, DE FECHA 10/03/2011. SEGUN LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 143 LITERAL A 147 Y 156 DEL DECRETO 2685 DE 1999 Y LOS ARTICULOS LITERAL E Y 511 DE LA RESOLUCIÓN 4240 DEL 2000 Y DEMAS NORMAS QUE LA MODIFIQUEN ADICIONEN O COMPLEMENTEN VIGENTES AL MOMENTO DE EXPEDICION LA PRESENTE POLIZA.

compañía de seguros renuncia expresamente al beneficio de exención según lo dispuesto en la resolución 4240/2000 parágrafo del Art.

GURADO/BENEFICIARIO: ASEGURADO: LA NACION UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIRECCION NACIONAL ADUANAS DE CARTAGENA - NIT. 800.197.268-4

TA-POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.

PRESENTE GARANTIA NO EXPIRARA POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS RTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, O POR REVOCACION ILATERAL POR PARTE DEL TOMADOR O DE LA COMPAÑIA.

PRESENCIA DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR REPRESENTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS CIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS INCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS NTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.

LOS PAGOS EN DOLARES SOLO SE RECIBEN MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRONICA O CHEQUE.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES - I.V.A. - REGIMEN COMUN - AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C.

CODIGO DE ACTIVIDAD CIIU 402

RES. DIAN NO. 310000040981 10/08/2008 Y 310000055535 18-08-2011

NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 000001 AL 100.000

NUMERACION HABILITADA DE SEG: 014553 AL 100.000

FABIOLA DEL PILAR BAQUERO PORTELA

C.C. 51.656.388 BTA

COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

DIRECCION PARA NOTIFICACIONES:

Calle 82 N° 11 - 37 Piso 7 - Bogotá, D.C. - Colombia

TOMADOR

ORIGINAL-ASEGURADO

CO-FO-04-1.0

CURSAL 02. CARTAGENA **USUARIO MEZAJ** **TIP CERTIFICADO** **Modificacion** **FECHA EXPEDICIÓN 02/09/2011**

TOMADOR/GARANTIZADO: C.I. INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A.- INVERCOAL **C.C. o NIT: 860079278 0**
RECCION: CRA. 15 NO. 98-42 OF. 604 **CIUDAD: BOGOTA**
MAIL: **TELEFONO: 6091100**

SEGURO: LA NACION UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NAC C.C. o NIT: 800197268 4
RECCION: **CIUDAD: CARTAGENA** **TEL. 0**

RECIPIENTARIO: LA NACION UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NAC C.C. o NIT: 800197268 4
RECCION: **CIUDAD: CARTAGENA** **TEL. 0**

VIGENCIA		VALOR ASEGURADO	
DESDE 20/08/2011	HASTA 20/03/2012	ANTERIOR 685,735,500.00	NUEVA 685,735,500.00
INTERMEDIARIO		COASEGURO	
NOMBRE		PRIMA	

WILLIS COLOMBIA CORREDORES C. TOTAL

AMPAROS	VIGENCIA		VALOR ASEGURADO ANTERIOR	VALOR ASEGURADO NUEVO	VALOR PRIMA
	Desde	Hasta			
ITIAS EN IMPORTACIÓN TEMPORAL PARA I	20-08-2011	20-03-2012	685,735,500.00	685,735,500.00	

ESTA POLIZA SE ENDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR Y CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.

PRESENTE GARANTIA NO EXPIRARA POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, O POR REVOCACION UNILATERAL POR PARTE DEL TOMADOR O DE LA COMPAÑIA.

PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS AUTORIDADES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.

LOS PAGOS EN DOLARES SOLO SE RECIBEN MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRONICA O CHEQUE.

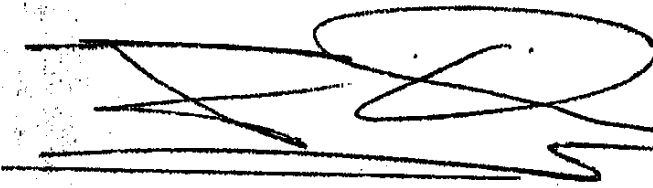
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES - I.V.A. - REGIMEN COMUN - AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C.

CODIGO DE ACTIVIDAD CIIU 402

RES. DIAN NO. 310000040981 10/08/2009 Y 310000055536 18-08-2011

NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 000001 AL 100.000

NUMERACION HABILITADA DE SEG: 014553 AL 100.000


TOMADOR

FABIOLA DEL PILAR BAQUERO PORTELA
C.C. 51.656.308 BTA
COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA
DIRECCION PARA NOTIFICACIONES:
Calle 82 N° 11 - 37 Piso 7 - Bogotá, D.C. - Colombia

ORIGINAL-ASEGURADO



POLIZA DE CUMPLIMIENTO
DE DISPOSICIONES LEGALES

POLIZA 02 DL003703
CERTIFICADO 02 DL006999

Página

ONFIANZA

TEL. 860.070.974-9

CURSAL 02. CARTAGENA

USUARIO MEZAJ

TIP CERTIFICADO

Modificacion

FECHA EXPEDICION

24 08 2011

MADOR/GARANTIZADO: C.I. INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A- INVERCOAL

C.C. o NIT: 860079278-0

RECCION: CRA. 15 NO. 98-42 OF. 604

CIUDAD: BOGOTA

MAIL:

TELEFONO: 6091100

EGURADO: LA NACION UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NA C.C. o NIT: 800197268-4

RECCION: CIUDAD: CARTAGENA TEL. 0

NEFIICIARIO: LA NACION UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NA C.C. o NIT: 800197268-4

RECCION: CIUDAD: CARTAGENA TEL. 0

VIGENCIA				VALOR ASEGURADO		
DESDE	20 08 2011	HASTA	20 03 2012	ANTERIOR	ESTA MODIFICACION	NUOVA
				685,735,500.00		685,735,500.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO			PRIMA	
NOMBRE	COMPANIA	%	PRIMA	VALOR ASEGURADO	MONEDA	PESOS
WILLIS COLOMBIA CORREDORES C TOTAL					PRIMA NETA	3,409,942.00
					GAST. EXPED	
					IVA	545,591.00
					TOTAL	3,955,533.00

EL ASEGURADO PRORROGAMOS LA VIGENCIA DE LA PRESENTE POLIZA.

DE POLIZA

ANTIZAR LA FINALIZACION DE LA IMPORTACION TEMPORAL A CORTO PLAZO EL PAGO DE LOS TRIBUTOS ADUANEROS Y SANCIONES A QUE HAYA LUGAR EN
S PLAZOS SEÑALADOS EN LA DECLARACION DE IMPORTACION NO 23831014779741, 23831014779734, 23831014779727, 23831014779711, 23831014779702,
331014779694 DE FECHA 10/03/2011 CON ACEPTACION NO 482011000075731, 482011000075735, 482011000075770, 482011000075781, 482011000075807,
2011000075815, DE FECHA 10/03/2011. SEGUN LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 143 LITERAL A 147 Y 156 DEL DECRETO 2685 DE 1999 Y LOS ARTICULOS
LITERAL E Y 511 DE LA RESOLUCION 4240 DEL 2000 Y DEMAS NORMAS QUE LA MODIFIQUEN ADICIONEN O COMPLEMENTEN VIGENTES AL MOMENTO DE EXPEDICION
LA PRESENTE POLIZA.

compañia de seguros renuncia expresamente al beneficio de excusión según lo dispuesto en la resolución 4240/2000 parágrafo del Art.

GURADO/BENEFICIARIO: ASEGURADO: LA NACION UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIRECCION
SECCIONAL ADUANAS DE SECCIONAL CARTAGENA, NIT. 800.197.268-4

AMPAROS	VIGENCIA		VALOR ASEGURADO ANTERIOR	VALOR ASEGURADO NUEVO	VALOR PRIMAS
	Desde	Hasta			

TA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR
Y CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE
INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.

LA PRESENTE GARANTIA NO EXPIRARA POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS
CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, O POR REVOCACION
UNILATERAL POR PARTE DEL TOMADOR O DE LA COMPANIA.

LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR
CON ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS
CONDICIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS
CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS
ENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.

LOS PAGOS EN DOLARES SOLO SE RECIBEN MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRONICA O
CHEQUE.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES - I.V.A. - REGIMEN COMUN - AGENTES DE RETENCION,
RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C.

CODIGO DE ACTIVIDAD CIIU 402

RES. DIAN NO. 310000040981 10/06/2009 Y 310000055536 18-08-2011

NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 000001 AL 100.000

NUMERACION HABILITADA DE SEG: 014553 AL 100.000

TOMADOR

FABIOLA DEL PILAR BAQUERO PORTELA

C.C. 51.656.308-8

25-08-2011

FPSNNRKP

COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

DIRECCION PARA NOTIFICACIONES:

Calle 82 N° 11 - 37 Piso 7 - Bogotá, D.C. - Colombia

ORIGINAL-ASEGURADO

CO-PO-04-1.0

CURSAL 02. CARTAGENA		USUARIO MEZAJ	TIP CERTIFICADO	Modificacion	FECHA EXPEDICIÓN	24	08	2011
TOMADOR/GARANTIZADO: C.I. INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A.- INVERCOAL						C.C. o NIT: 860079278 0		
DIRECCION: CRA. 15 NO. 98-42 OF. 604						CIUDAD: BOGOTA		
-MAIL:						TELEFONO: 6091100		
SEGURO: LA NACION UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NAC C.C. o NIT:						800197268 4		
DIRECCION:						CIUDAD: CARTAGENA TEL. 0		
BENEFICIARIO: LA NACION UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NAC C.C. o NIT:						800197268 4		
DIRECCION:						CIUDAD: CARTAGENA TEL. 0		
VIGENCIA						VALOR ASEGURADO		
DESDE 20 08 2011			HASTA 20 03 2012			ANTERIOR 685,735,500.00		
						ESTA MODIFICACION NUEVA 685,735,500.00		
INTERMEDIARIO			COASEGURO			PRIMA		
NOMBRE			COMPANIA			PRIMA		
WILLIS COLOMBIA CORREDORES C			TOTAL			PRIMA		
PRIMAS EN IMPORTACION TEMPORAL PARA:						20-08-2011 20-03-2012		
						685,735,500.00 685,735,500.00 3,409,942.00		

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.

LA PRESENTE GARANTIA NO EXPIRARA POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, O POR REVOCACION UNILATERAL POR PARTE DEL TOMADOR O DE LA COMPAÑIA.

LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR A MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS ENTIDADES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.

LOS PAGOS EN DOLARES SOLO SE RECIBEN MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRONICA O CHEQUE.

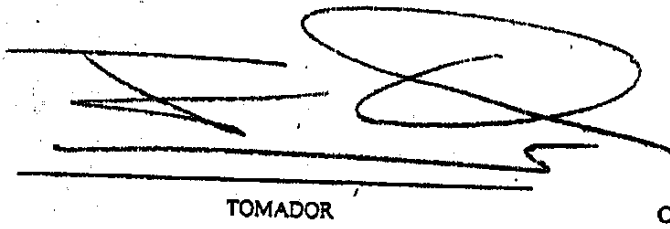
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES - I.V.A. - REGIMEN COMUN - AGENTES DE RETENCION, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C.

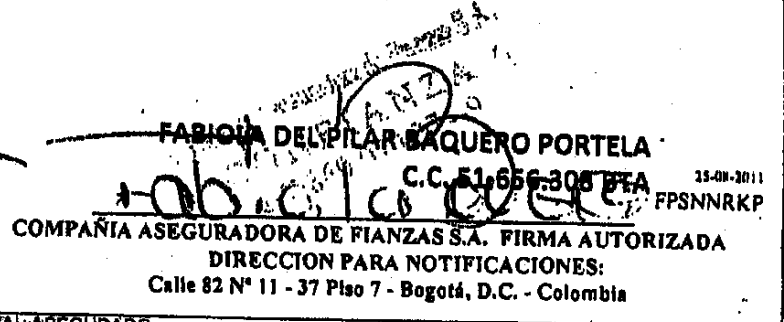
CODIGO DE ACTIVIDAD CITU 402

RES. DIAN NO. 310000040961 10/08/2009 Y 310000055536 18-08-2011

NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 000001 AL 100.000

NUMERACION HABILITADA DE SEG: 014553 AL 100.000


TOMADOR


FABIO DEL PILAR BAQUERO PORTELA
C.C. 51.656.308 PEA
COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA
DIRECCION PARA NOTIFICACIONES:
Calle 82 N° 11 - 37 Piso 7 - Bogotá, D.C. - Colombia

87
143

1b65210



COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA

CONFIANZA
COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.

CONSTANCIA DE PAGO DE PRIMA

Hacemos constar el pago de la prima de la Póliza No. DL003703 Certificado DL006999

Efectuado por: (TOMADOR - GARANTIZADO) C.I. INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A.-
INVERCOAL NIT : 860079278

Prima Neta : \$ 3.409.942

IVA : \$ 545.591

Gastos de Expedición : \$ 0

Por valor total de : \$ 3.955.533

Emitida a favor de: (ASEGURADO) LA NACION UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES NIT : 800197268

La presente constancia se expide con destino a la entidad asegurada y se firma en la ciudad
de CARTAGENA a 24 días del mes de AGOSTO de 2.011

COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.
[Firma]
NIT 860.070.344-9

COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA
Firma Autorizada



2DA IMPRESION

1b65210



CONFIANZA

COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. "CONFIANZA"

PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES LEGALES

CLÁUSULA PRIMERA: AMPARO Y DEFINICIONES

LA ASEGURADORA AMPARA AL ASEGURADO POR EL RIESGO DE INCUMPLIMIENTO OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO DE LAS OBLIGACIONES EMANADAS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES (LEYES, DECRETOS, REGLAMENTOS, ETC.) SEÑALADOS EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA, IMPUTABLE A LA PERSONA OBLIGADA AL CUMPLIMIENTO DE LA RESPECTIVA DISPOSICIÓN LEGAL.

CLÁUSULA SEGUNDA: EXCLUSIONES FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO

LA FUERZA MAYOR O EL CASO FORTUITO EXIMEN DE RESPONSABILIDAD A LA COMPAÑÍA SI DE ACUERDO CON LOS PRINCIPIOS GENERALES DE DERECHO EXONERAN DE RESPONSABILIDAD AL AFIANZADO. CUANDO, LEGAL O CONTRACTUALMENTE, EL CASO FORTUITO O LA FUERZA MAYOR NO EXONEREN AL AFIANZADO DE RESPONSABILIDAD, EL ASEGURADO O BENEFICIARIO TIENE LA OBLIGACIÓN DE PRORROGAR EL PLAZO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN AFIANZADA.

CLÁUSULA TERCERA: PRIMAS

EL TOMADOR DEL SEGURO ESTA OBLIGADO AL PAGO DE LA PRIMA. SALVO DISPOSICIÓN LEGAL O CONTRACTUAL EN CONTRARIO, DEBERÁ HACERLO A MÁS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA ENTREGA DE LA PÓLIZA, O DE LOS CERTIFICADOS DE MODIFICACIÓN O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA.

CLÁUSULA CUARTA: SINIESTROS

SE ENTIENDE CAUSADO EL SINIESTRO CUANDO QUEDE DEBIDAMENTE EJECUTORIADA LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA QUE DECLARE EL INCUMPLIMIENTO QUE AMPARA ESTA PÓLIZA Y LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO POR CAUSAS IMPUTABLES A LA PERSONA OBLIGADA AL CUMPLIMIENTO DE LA RESPECTIVA DISPOSICIÓN LEGAL, CUANDO TAL RESOLUCIÓN HAYA SIDO NOTIFICADA OPORTUNA Y DEBIDAMENTE A LA ASEGURADORA.

CLÁUSULA QUINTA: PAGO DEL SINIESTRO

LA ASEGURADORA PAGARÁ EL VALOR DEL SINIESTRO DENTRO DEL MES SIGUIENTE AL REQUERIMIENTO ESCRITO QUE HAGA EL ASEGURADO, ACOMPAÑADO DE LA COPIA AUTÉNTICA DE LA RESOLUCIÓN DEBIDAMENTE EJECUTORIADA QUE DECLARE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO.

CLÁUSULA SEXTA: SUMA ASEGURADA

LA RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA NO EXCEDERÁ, EN NINGÚN CASO, DE LA SUMA ASEGURADA INDICADA EN LA PRESENTE PÓLIZA O SUS ANEXOS.

CLÁUSULA SÉPTIMA: IRREVOCABILIDAD DEL CONTRATO

LA ASEGURADORA NO PODRÁ REVOCAR EL PRESENTE CONTRATO.

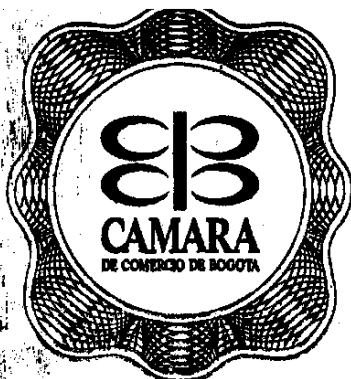
CLÁUSULA OCTAVA: RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA

LA RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA CESARÁ:

1. POR EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN EMANADA DE LA DISPOSICIÓN LEGAL SEÑALADA EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA.
2. POR EL PAGO DEL SINIESTRO.

CLÁUSULA NOVENA: VIGILANCIA SOBRE EL OBLIGADO

LA ASEGURADORA TIENE DERECHO A EJERCER LA VIGILANCIA SOBRE LA PERSONA OBLIGADA AL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN NACIDA DE LA RESPECTIVA DISPOSICIÓN LEGAL, PARA LO CUAL PODRÁ INSPECCIONAR LOS LIBROS, PAPELES Y DOCUMENTOS DEL OBLIGADO QUE TENGAN RELACIÓN CON LA DISPOSICIÓN LEGAL DE ESTE SEGURO.



01



* 1 0 9 7 8 0 9 2 4 *

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

✓ 24 DE AGOSTO DE 2011 ✓

HORA 11:44:32

✓ R032378165 ✓

PAGINA: 1 de 3

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : C I INVERSIONES MARTINEZ LEROY S A INVERCOAL ✓

SIGLA : INVERCOAL

N.I.T. : 860079278-0 ✓

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00145729 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 1980

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 15 NO. 98-42 OF 604

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : contabilidad@invercoal.com

DIRECCION COMERCIAL : CR 15 NO. 98-42 OF 604

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : contabilidad@invercoal.com

CERTIFICA:

CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO.201, OTORGADA EN LA NOTARIA 31 DE BOGOTA EL 28 DE OCTUBRE DE 1.980, ACLARADA POR ESCRITURA NUMERO 331 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 1.980 DE LA MISMA NOTARIA, INSCRITAS EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 23 DE DICIEMBRE DE 1.980 BAJO LOS NUMEROS 94343 Y 94344 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL LIMITADA DENOMINADA: "INVERSIONES MARTINEZ LEROY LIMITADA" -SOCIEDAD MARTINEZ LEROY LIMITADA-

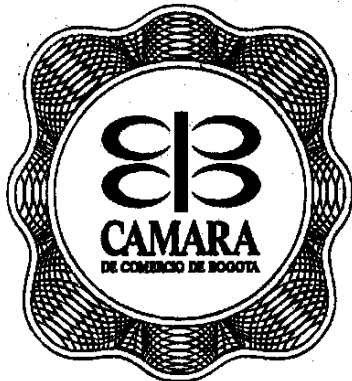
CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0002276 DE NOTARIA 25 DE SANTA FE DE BOGOTA D.C. DEL 18 DE JULIO DE 2000, INSCRITA EL 15 DE AGOSTO DE 2000 BAJO EL NO. 00740969 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, MODIFICO SU NOMBRE DE: INVERSIONES MARTINEZ LEROY LIMITADA SOCIEDAD MARTINEZ LEROY LIMITADA :, POR EL DE: C. I. INVERSIONES MARTINEZ LEROY LTDA - SOCIEDAD DE COMERCIALIZACION INTERNACIONAL. SIGLA C.I. INVERCOAL O C.I. INVERCOAL - SOCIEDAD INVERSIONES MARTINEZ LEROY LTDA.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 02764 DEL 27 DE OCTUBRE DE 2008 DE LA NOTARIA VEINTICINCO DE BOGOTA D.C., INSCRITA 01 DE DICIEMBRE DE 2008, BAJO EL NO. 01259230 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: C. I. INVERSIONES MARTINEZ LEROY LTDA - SOCIEDAD DE COMERCIALIZACION INTERNACIONAL. SIGLA C. I. INVERCOAL O C. I. INVERCOAL - SOCIEDAD INVERSIONES MARTINEZ LEROY LTDA., POR EL DE: C.I INVERSIONES MARTINEZ LEROY S. A. - INVERCOAL.

CERTIFICA:



01

* 1 0 9 7 8 0 9 2 9 *

21
145

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

24 DE AGOSTO DE 2011

HORA 11:44:32

R032378165

PAGINA: 2 de 3

NACIONAL E INTERNACIONAL DE CARBONES Y DERIVADOS; M) SER TITULAR, CEDENTE O CESIONARIA DE CONTRATOS SOBRE DERECHOS MINEROS, DE GAS Y PETROLEO, FRENTE A INGEOMINAS O A LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS; N) SER OPERADOR MINERO; Y O) SOLICITAR LA CONCESION DE AREAS PARA LA EXPLORACION Y EXPLOTACION MINERA, GASIFERA Y PETROLERA. P) CELEBRAR CON COMPAÑIAS INTERNACIONALES Y NACIONALES CONTRATOS DE RIESGO COMPARTIDO O JOINT VENTURES PARA LA EXPLORACION Y EXPLOTACION DE MINERALES, GASES E HIDROCARBUROS EN GENERAL.

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$240,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 48,000.00
VALOR NOMINAL : \$5,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$240,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 48,000.00
VALOR NOMINAL : \$5,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$240,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 48,000.00
VALOR NOMINAL : \$5,000.00

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR ACTA NO. 0000013 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 21 DE ENERO DE 2008, INSCRITA EL 3 DE DICIEMBRE DE 2008 BAJO EL NUMERO 01259791 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
RODRIGUEZ MARTINEZ CRISTIAN GREGORIO	C.C. 000000019277729
SEGUNDO RENGLON	
RODRIGUEZ MONTES ALEJANDRO	C.C. 000001032418455
TERCER RENGLON	
RODRIGUEZ MONTES JUAN DAVID	C.C. 000000079951386

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **

QUE POR ACTA NO. 0000013 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 21 DE ENERO DE 2008, INSCRITA EL 3 DE DICIEMBRE DE 2008 BAJO EL NUMERO 01259791 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
LLORENTE SARDI ALFONSO	C.C. 000000079148863

CERTIFICA:



22

01

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

24 DE AGOSTO DE 2011

HORA 11:44:32

R032378165

PAGINA: 3 de 3

EL FUNCIONAMIENTO DE LA MISMA. EL PRESIDENTE QUEDA INVESTIDO DE PODERES ESPECIALES PARA TRANSIGIR, ARBITRAR Y COMPROMETER LOS NEGOCIOS SOCIALES: PROMOVER Y COADYUVAR ACCIONES JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS O CONTENCIOSO ADMINISTRATIVAS EN LA QUE LA COMPAÑIA TENGA INTERES DE INTERPONER TODOS LOS RECURSOS QUE SEAN PROCEDENTES CONFORME A LA LEY, DESISTIR DE LAS ACCIONES O RECURSOS QUE INTERPONGA, NOVAR OBLIGACIONES Y CREDITOS, DAR O RECIBIR BIENES EN PAGO, CONSTITUIR APODERADOS JUDICIALES, DELEGARLES FACULTADES REVOCAR MANDATOS Y SUSTITUCIONES. PARAGRAFO: EL PRESIDENTE PODRA SUSCRIBIR CONTRATOS POR CUALQUIER CUANTIA EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑIA, EN TANTO QUE LAS ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE SERAN LIMITADAS HASTA POR LA SUMA DE UN MIL MILLONES DE PESOS (\$1, 000, 000, 000. 00); CUALQUIER OPERACION POR CUANTIA SUPERIOR A LA SUMA DE UN MIL MILLONES DE PESOS (\$1,000,000,000.00) MONEDA LEGAL DEBERA CONTAR CON LA AUTORIZACION PREVIA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD. ARTICULO 54. REPRESENTACION LEGAL: LA REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑIA ESTARA A CARGO DEL PRESIDENTE Y EN SU AUSENCIA POR EL VICEPRESIDENTE.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 0000013 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 21 DE ENERO DE 2008, INSCRITA EL 1 DE DICIEMBRE DE 2008 BAJO EL NUMERO 01259231 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL PRINCIPAL
VEGA SILVA GUILLERMO

C.C. 000000079155531

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 0000001 DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 7 DE JUNIO DE 2006, INSCRITO EL 23 DE JUNIO DE 2006 BAJO EL NUMERO 01063220 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA PERSONA NATURAL MATRIZ:

- RODRIGUEZ MARTINEZ CRISTIAN GREGORIO

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL :
2006-06-07

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME CINCO (5) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS EN LA VIA GUBERNATIVA.

* * *

EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE
FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO

* * *

13
46

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

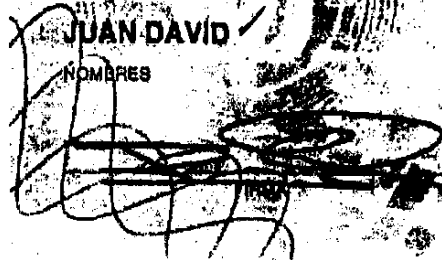
NUMERO 78 951 385

RODRIGUEZ MONTAÑA

APELLIDOS

JUAN DAVID

NOMBRES



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 23-JUN-1979

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.70

ESTATURA

O+

G S RH

M

SEXO

01-JUL-1997 BOGOTA D.C

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

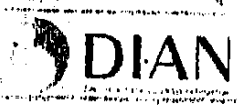
Carlos Amel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS AMEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500150-00251815-M-0078951386-20100824

0023540183A 1

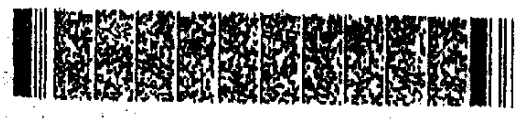
1530920550



Formulario del Registro Único Tributario
Hoja Principal

1 Código 0 2 Actualización

4 Número de formulario 14136238261



5 Número de identificación tributaria (RIT) 8 0 0 0 7 9 2 7 8 - 0 6 Dirección social 14 País de origen 3 2

24 Tipo de contribuyente Persona jurídica 25 Tipo de documento 26 Número de identificación 27 Fecha de nacimiento

Lugar de expedición 28 País 29 Departamento 30 Características

31 Primer apellido 32 Segundo apellido 33 Primer nombre 34 Otros nombres

35 Razón social C. INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A. INVERCOAL

36 Nombre comercial INVERCOAL 37 Rango INVERCOAL

38 País COLOMBIA 39 Departamento Bogotá D.C. 40 Ciudad/Municipio Bogotá D.C.

41 Dirección CR 15 98 42 OF 604

42 Correo electrónico contabilidad@invercoal.com 43 Apellido sérvio 44 Teléfono 1 45 Teléfono 2

CLASIFICACION 46 Códigos 5 1 5 1 1 9 8 0 1 0 2 8 1 0 1 0 1 9 8 0 1 0 2 8 0 1 3 0

Actividad económica 47 Actividad principal 48 Actividad secundaria 49 Otras actividades 50 Ocupación

Responsabilidades 51 Códigos 5 7 8 1 0 1 1 9 1 4

52 Impa. renta e compl. régimen ordinario 53 Retención en la fuente en el impuesto sobre las ventas 54 Retención en la fuente a título de renta 55 Retención de exoneración

56 Retención imbuje nacional 57 Usuario aduanero 58 Ventas registra común

Usuarios aduaneros 59 Códigos 0 4 2 3 60 Forma 61 Tipo 62 Suma 63 Med 64 Otro

Exportadores 65 Forma 66 Tipo 67 Suma 68 Med 69 Otro

Para uso exclusivo de la DIAN 70 Anexos SI NO X 71 No de folios 0 72 Fecha 2 0 1 6 1 0 0 2

La información contenida en el formulario, será responsabilidad de quien lo suscribe y en consecuencia comprometerá expresamente a la entidad por la entrega oportuna y correcta de los datos.

Artículo 15 Decreto 2736 del 31 de Agosto de 2003

73 Firma 74 Nombre 75 Cargo 76 Fecha



DIAN
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

Prosperidad
para todos

27 AGO 2011 11:37:17
www.dian.gov.co

AUTO No-

2011

POR EL CUAL SE AUTORIZA UN PLAZO MAYOR DE UNA IMPORTACION TEMPORAL DE CORTO PLAZO

EL JEFE DE LA DIVISION DE GESTION DE LA OPERACION ADUANERA

En uso de sus facultades legales conferidas en el Decreto 4048 del 22 de octubre del 2008, especial las conferidas en el artículo 11 de la Resolución 009 del 2008 y artículo 106 de la resolución 11 del 2008 de acuerdo con los artículos 143 del Decreto 2685 de 1999 y artículo 97 de la Resolución 4240 de 2000, modificado por la Resolución 6464 del 27 de julio de 2004, teniendo en cuenta los siguientes

HECHOS

Que mediante escrito radicado con No.029754 Agosto 16 del 2011, los señores AGENCIA DE ADUANAS ASERCOL S.A. NIVEL 1 NIT: 890.404619-2 actuando como agente aduanero del el Importador C.I. INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A. INVERCOAL NIT: 860.079.278-0 solicita a esta División de conformidad con el artículo 143 del Decreto 2685 de 1999 y artículo 97 de la Resolución 4240 de 2000, modificado por el artículo 1 de la Resolución 6464 del 27 de julio de 2004, un plazo adicional de SEIS (6) MESES de permanencia en el país de la mercancía importada temporalmente a corto plazo amparada en las declaraciones de la importación, que se relacionan a continuación:

DECLARACION INICIAL	FECHA	ACEPTACION	FECHA	LEVANTE	FECHA	VCTO INICIAL
23831014779727	10-03-11	482011000075770	10-03-11	482011000073089	14-03-11	14-09-11
23831014779711	10-03-11	482011000075781	10-03-11	482011000071538	11-03-11	11-09-11
23831014779741	10-03-11	482011000075731	10-03-11	482011000071533	11-03-11	11-09-11
23831014779734	10-03-11	482011000075735	10-03-11	482011000071534	11-03-11	11-09-11
23831014779694	10-03-11	482011000075815	10-03-11	482011000071541	11-03-11	11-09-11
23831014779702	10-03-11	482011000075807	10-03-11	482011000071540	11-03-11	11-09-11

Correspondiente:

Estación de transformadores resistente al fuego tipo mar-400/4, 16Fabricante bomar, tipo alambre o cordel e cobre

Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena
Manga Avenida 3ra No. 25 - 76
PBX 6607700



DIAN
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales



DIAN
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

22 AGO 2011

901707

Prosperidad
para todos

www.dian.gov.co

AUTO NUMERO

de 2011

Hoja No. 2

Continuación del Auto "Por el cual se autoriza un Plazo Mayor de una Importación Temporal de Corto Plazo al Importador "INVERCOAL"

- Kit de herramienta para agua, bomba, manguera de 2 inch. Cargadora de 20 unidades(Ver asilla 91 declaración de importación)
- Arcos de acero pie de entibación V21 800 unidades.
- Panzer skat canalones descritas en la casilla 91 de la declaración de importación
- Cables 440V para AM50 (ver casilla 91 declaración de importación)

Para responder la importación temporal a Corto Plazo, el importador ampara esta operación en la siguiente póliza de seguro:

POLIZA No.	ASEGURADORA	VALOR ASEGURADO	DESDE	HASTA
DL003703	CONFIANZA	685.735.500.00	10-03-2011	20-09-2011

La solicitud de un plazo mayor se hace debido a que no hubo posibilidad de trasladar la maquinaria al sitio de trabajo durante 2 meses porque las vías se encontraban dañadas. Así mismo se desprogramó el montaje que debía ser realizado por funcionario a polacos quienes llegaron a penas hace una semana. Por lo anterior se requiere de mayor tiempo de permanencia en el territorio aduanero nacional.

Que como documentos soportes de la solicitud presentada, los interesados anexan:

- Fotocopia de la declaración inicial
- Solicitud de plazo mayor del importador INVERCOAL S.A.
- Solicitud de plazo mayor del agente aduanero AGENCIA DE ADUANAS ASERCOL NIVEL 1.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que el artículo 143 del Decreto 2685 de 1999. Clases de Importación temporal para reexportación en el mismo estado, dispone:

"Las importaciones temporales para reexportación en el mismo estado podrán ser:

De corto plazo, cuando la mercancía se importa para atender una finalidad específica que determine su corta permanencia en el país. El plazo máximo de la importación será:

Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena

Manga Avenida 3ra No. 25 - 78
PBX 6607700



DIAN
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales



DIAN
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

22 AGO 2011

001707

Prosperidad
para todos

www.dian.gov.co

AUTO NUMERO

de 2011

Hoja No. 3

Continuación del Auto "Por el cual se autoriza un Plazo Mayor de una Importación Temporal de Corto Plazo, al Importador **"INVERCOAL S.A."**

a) De seis (6) meses contados a partir del levante de la mercancía, prorrogables por la autoridad aduanera por tres (3) meses más o, ..."

b) De largo plazo,...."

La Dirección de Impuestos y Aduanas nacionales determinará, conforme a los parámetros señalados en este artículo, las mercancías que podrán ser objeto de importación temporal de corto o de largo plazo.

Parágrafo. En casos especiales, la autoridad aduanera podrá conceder un plazo mayor a los máximos señalados en este artículo, cuando el fin al cual se destine la mercancía importada así lo requiera; de igual manera, podrá permitir la importación temporal a largo plazo de accesorios, parte y repuestos que no vengan en el mismo embarque, para bienes de capital importados temporalmente, siempre y cuando se importen dentro del plazo de importación del bien de capital.

En estos eventos, con anterioridad a la presentación de la Declaración de Importación, deberá obtenerse la autorización correspondiente."

Que la Resolución 4240 del 2 de junio de 2000, reglamentaria del Decreto 2685 de 1999, en su artículo 97, modificado por la Resolución 06464 de julio 27 de 2004 establece:

"Autorización de Plazo Mayor. Cuando el fin al cual se destine la mercancía importada, requiera un plazo mayor a los máximos consagrados en el artículo 143 del Decreto 2685 de 1999, el declarante, antes de la presentación de la declaración, deberá presentar la solicitud respectiva, aduciendo las razones que justifiquen el plazo mayor.

Tratándose de importaciones temporales a corto plazo, la solicitud de autorización de plazo mayor, podrá ser presentada antes de la presentación de la declaración inicial o antes del vencimiento del plazo inicialmente declarado o de su prórroga, aduciendo en ambos eventos, las razones que justifiquen el plazo mayor..."

Dicha solicitud deberá ser entregada a la División de Gestión de la Operación Aduanera, o a la dependencia que haga sus veces, acompañada de todos los documentos que acrediten la necesidad de un plazo mayor.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Atendiendo lo expuesto se observa que se trata de varias importación temporal a corto plazo, amparada en las declaraciones de importación señaladas en este acto la cual de acuerdo a lo establecido en el artículo 143 del Decreto 2685 de 1999 y artículo 97 de la Resolución 4240 del 2000, obtuvieron levantes los día: 14-03-2011 y 11-03-2011 más siendo sus vencimiento los días 14-09-2011 y 11-09-2011.

Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena

Manga Avenida 3ra No. 25 - 76
PBX 6607700



DIAN
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

AGO 2011

000707

Prosperidad
para todos

www.dian.gov.co

AUTO NUMERO

de 2011

Hoja No. 4

Continuación del Auto "Por el cual se autoriza un Plazo Mayor de una Importación Temporal de Corto Plazo, al Importador "INVERCOAL S.A."

En concordancia con el Parágrafo del artículo 143 del Decreto 2685 de 1999, el artículo 97 de la Resolución 4240 de 2000, modificado por la Resolución 06464 de julio 27 de 2004, dispone que cuando el fin al cual se destine la mercancía importada, requiera un plazo mayor a los máximos consagrados en el artículo 143 del Decreto 2685 de 1999, el declarante, antes de la presentación de la declaración inicial o antes del vencimiento del plazo inicialmente declarado de su prórroga, debe presentar la solicitud respectiva, aduciendo en ambos eventos las razones que justifiquen el plazo mayor.

En cumplimiento de lo establecido en la norma señalada los interesados aportaron los documentos soportes que justifican la necesidad de un plazo mayor de permanencia en el país, dando cumplimiento a los requisitos señalados en el artículo 97 de la Resolución 4240 de 2000, modificado por la Resolución 06464 de julio 27 de 2004.

Cumplida las exigencias establecidas en la norma y presentados los soportes y justificaciones para la solicitud este Despacho considera acreditados los motivos para autorizar el plazo mayor solicitado para la importación temporal a corto plazo del importador **INVERCOAL S.A.**

En merito de lo expuesto, el Jefe de la División de Gestión de la Operación Aduanera Dirección Seccional Aduanas de Cartagena,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO. – Autorizar al importador **INVERCOAL S.A.** con NIT: 860.079.278-0, un plazo mayor de **SEIS (6) meses**, para la importación temporal de corto plazo, de las siguientes declaraciones de importación:

DECLARACION INICIAL	FECHA	ACEPTACION	FECHA	LEVANTE	FECHA	VCTO INICIAL	VCTO PLAZO MAYOR
23831014779727	10-03-11	482011000075770	10-03-11	482011000073089	14-03-11	14-09-11	14-03-12
23831014779711	10-03-11	482011000075781	10-03-11	482011000071538	11-03-11	11-09-11	11-03-12
23831014779741	10-03-11	482011000075731	10-03-11	482011000071533	11-03-11	11-09-11	11-03-12
23831014779734	10-03-11	482011000075735	10-03-11	482011000071534	11-03-11	11-09-11	11-03-12
23831014779694	10-03-11	482011000075815	10-03-11	482011000071541	11-03-11	11-09-11	11-03-12
23831014779702	10-03-11	482011000075807	10-03-11	482011000071540	11-03-11	11-09-11	11-03-12

Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena

Manga Avenida 3ra No. 25 - 76
PBX 6807700



DIAN
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales



DIAN
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

Prosperidad
para todos

www.dian.gov.co

22 AGO 2011

001707

AUTO NUMERO

de 2011

Hoja No. 5

Continuación del Auto "Por el cual se autoriza un Plazo Mayor de una Importación Temporal de Corto Plazo, al Importador **"INVERCOAL S.A."**

ARTICULO SEGUNDO.- El interesado deberá presentar la correspondiente Declaración de Modificación con la respectiva modificación de la póliza, ante el Grupo Importaciones de esta Administración, junto con los documentos soportes y obtener el levante de la mercancía antes del vencimiento del plazo declarado, remitiendo copia de la misma al Grupo de Garantías de esta División

ARTICULO TERCERO.- Transcurrido el término establecido en el artículo anterior, sin que el interesado haya presentado la modificación de la declaración de importación y de la garantía, se dará aviso a la División de Fiscalización Aduanera para dar cumplimiento a lo establecido en el literal c) del artículo 156 del decreto 2685 de 1999, y a lo previsto en el artículo 150 del Decreto 2685 de 1999, modificado por el artículo 8° del Decreto 4136 de 2004.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez en firme, remitir copia del presente Auto al grupo de Garantías de la División de Gestión de la Operación Aduanera.

ARTÍCULO QUINTO.- Notifíquese a los señores **AGENCIA DE ADUANA ASERCOL S.A. NIVEL 1 NIT: 890.404.619-2** en la siguiente dirección: Cartagena, Barrio Manga, Avenida 3ª No- 28-02, Zona Franca y/b al importador **INVERCAOL S.A. NIT: 860.079.278-0** en la siguiente dirección: En Bogotá, Kra 15 No- 98-42 Oficina 604 conforme a lo previsto en los artículos 564 ó 567 del Decreto 2685 de 1999.

ARTICULO SEXTO.- Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición ante este Despacho, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JAIRO GOMEZ BARRAZA
Jefe de la División de Gestión de la Operación Aduanera (A)

Proyectó: **LUCIA HERNANDEZ S**
Gestor 1
Agosto -22-2011

Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena
Manga Avenida 3ra No. 25 - 76
PBX 8607700



DILIGENCIAMIENTO GARANTIAS MODALIDADES

No. Recepción (Espacio reservado para la DIAN)			
No. Aceptación Declaración X No. Autorización de Embarque ☐ No. Aceptación DTA ☐ No. solicitud Entrega Urgente ☐		482011000075731-735-770-781-807-815 fecha 2011/03/10	
No. Autoadhesivo Banco		23831014779741-9734-9727-9711-9702-9894 Fecha 2011/03/11	
No. Póliza	DL003703	Aseguradora	CONFIANZA
Tomador	C.I. INVERSIONES MARTINEZ LEROY LTDA SOC. DE COMERCIALIZACION INTERNACIONAL INVERCOAL		Valor \$ 885.735.500.00
Nit		8600792780	
Vigencia	DESDE	dd	10
		mm	03
		aa	2011
	HASTA	dd	20
		mm	09
		aa	2011
Fecha de expedición	dd	11	mm
		03	aa
	2011	Ciudad expedición	
		CARTAGENA	

TIPO DE GARANTIA Señale con una X

- TCP Temporal a Corto Plazo. X
- TLP Temporal a Largo Plazo. ☐
- ALG Arrendamiento o Leasing.
- TPA Temporal para perfeccionamiento activo de bienes de capital. ☐
- TPI Temporal para perfeccionamiento industrial. ☐
- GCG Importación en cumplimiento de garantía. ☐
- GEU Entregas urgentes. ☐
- TZF Salida temporal de bienes de capital de zona franca al resto del territorio para reparación, revisión o mantenimiento. ☐
- GPA Garantías en la importación de papel destinado a la edición de libros y revistas de carácter científico y cultural. ☐
- ZLQ Zona de desastre ley Quimbaya. ☐
- DTA Garantía a cargo del declarante en una operación de tránsito aduanero, cuando esta no tenga constituida una garantía global que respalde el cumplimiento de este régimen. ☐
- DMT Garantía cuando la operación de tránsito aduanero se realice en medios de transportes pertenecientes a las empresas declarantes. ☐
- DPT Depósitos declarados transitorios. ☐
- GRE Reembarque. ☐
- GPC Exportación de bienes que forman parte del patrimonio cultural. ☐
- DTE Desplazamiento Mercancía para transformación y ensamble. ☐

Decl. de modificación

01204101585462.
01204101585455.
01204101585416.
01204101585423.
01204101585430.
01204101585448.

31-08-2011.

plazo > H2012.11 y 14-Marzo-2012

CLASE DE GARANTIA Señale con una X

- Global ☐
Específica X
- Exentas ☐
Global Administración ☐

No. de folios anexos

JAVIER PRASCA MARTINEZ

66

Nombre y firma de quien entrega

Nombre y firma de quien recibe

Fecha y hora

15-03-2011

ESPACIO RESERVADO PARA LA DIAN (No Diligenciar)

ACEPTACIÓN

Es auténtica SI ☐ NO ☐

Cumple los requisitos SI ☒ NO ☐

Observaciones Aceptada

No. Aceptación

756TCPES/15-03-2011

756TCPES/08-09-2011 plazo mayor.

Nombre y firma funcionario que Acepta.



DIAN

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

Prospección
Patrimonial

www.dian.gov.co

Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena
División de Gestión de la Operación Aduanera

Cartagena de Indias D.T. y C., 28 de Junio de 2012

1- 048-245-

Señor(es)

C.I. INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A.

Kra 15 No- 98-42 OFICINA 604

Bogotá

REF: Régimen: Importación Temporal a Corto Plazo

Póliza

No.

DL003703.

Declaración

23831014779741/9734/9727/9711/9702/9694

Cordialmente se solicita acreditar ante esta División, Grupo Garantías, conforme al artículo 530 de la Resolución 4240/2000 dentro de término de diez días, contados a partir de la fecha de recibo de esta comunicación, las pruebas del cumplimiento del régimen de la referencia, con los siguientes requisitos marcados con la letra X:

1. **Acreditar su Autorización para el retiro de la póliza.** (X)
2. **Documento de Exportación o Declaración de Importación definitiva.** (X)
3. Declaración de Importación.
4. Prueba de la salida de la mercancía del territorio aduanero nacional.
5. Prueba de utilización de todo el papel importado.
6. El original del certificado de origen.

Se le hace saber que en el evento de no obtener respuesta dentro de término señalado, se procederá a remitir la garantía con la que afianzo esta obligación a la División de Gestión Fiscalización para que declare su incumplimiento.

Cordialmente,

JORGE EDUARDO FLOREZ LUNA

Jefe División Gestión de la Operación Aduanera.

Proyectó: LUCIA FERNANDEZ. S.

C. C. Seguros Confianza S. A.

Calle 82 No. 11-37 piso 7, Bogotá

Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena

Manga, Avenida 3a No. 25-04
PBX 660 91 47 - 660 77 00

1839
Luna
18/9/12

INVERCOAL

SECCIONAL DE
ADUANAS DE CARTAGENA



2012 SEP 17 PM 4:13

034980

INV0179

Bogotá, 13 de Septiembre de 2012

ELI DOCUMENTACION

Señores

DIRECCION SECCIONAL DE ADUANAS DE CARTAGENA

DIVISION DE GESTIÓN DE LA OPERACIÓN ADUANERA

ATN: DR JORGE EDUARDO FLOREZ LUNA

JEFE DIVISION

Cartagena

756

Asunto: Solicitud de plazo adicional de (90 días) para la presentación de las declaraciones de importación definitivas correspondientes a la póliza de cumplimiento No. DL003703 que ampara las declaraciones No. 23831014779741 / 9734 / 9727 / 9711 / 9702 / 9694 (Respuesta al comunicado No. 1-048-245 del 28 de Junio de 2012)

Respetado Doctor:

A través de la presente, se nos hace necesario solicitar amablemente un plazo adicional de (90 días) para la presentación de las declaraciones de importación definitivas que reemplazan las actuales declaraciones No. 23831014779741 / 9734 / 9727 / 9711 / 9702 / 9694 debido a las siguientes razones:

LICENCIA DE IMPORTACION PARA LA POSICION ARANCELARIA

85.04.21.90.00: La declaración de importación que modifica la declaración No. 23831014779727 (Anexo No.1) no ha sido aceptada debido a que la licencia de importación No. LIC20984627- 03052012 (anexo No.2) solicitada desde el 5 de Marzo de 2012, realizada para este ítem aún no ha sido autorizada por el VUCE Ministerio de Comercio Exterior porque se requiere aprobación por parte de producción nacional quien solicita un certificado de proveedor.

Este certificado de proveedor se solicitó en múltiples ocasiones al proveedor y lo obtuvimos solo hasta el pasado 4 de Septiembre de 2012 luego de acudir a la ayuda ante la embajada de Polonia para su obtención (Anexo No. 3) , el cual enviamos de inmediato a nuestra

INVERSIONES MARTÍNEZ LEROY S.A.

Carrera 15 No. 98-42 Of. 604- Edificio Office Point, Bogotá - Colombia

PBX: (571) 609 11 00 - FAX: (571) 6 420099

E-mail: comercio_exterior@invercoal.com

INVERCOAL

NIT.: 860.079.278-0

INVERCOAL



agencia de aduanas ASERCOL S.A. quien nos informó que la licencia en trámite tuvo que ser radicada nuevamente (Anexo No. 4) porque el VUCE da un plazo máximo de 2 meses para la presentación de requerimientos el cual lo habían solicitado desde el 29 de Mayo/2012.

Es por esta razón que al no tener la licencia de importación para este ítem, no es posible presentar la totalidad de las declaraciones de forma parcial.

Por lo anterior solicitamos amablemente nos sea concedido un plazo adicional de (90 días) para la presentación de las mismas.

Quedamos atentos a su amable y pronta respuesta

Cordialmente,

INVERCOAL

NIT.: 860.079.278-0

JUAN DAVID RODRIGUEZ MONTES

CC 79 951 386 de Bogotá

Representante Legal

INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A INVERCOAL

Folio 30.

INVERSIONES MARTÍNEZ LEROY S.A.

Carrera 15 No. 98-42 Of. 604- Edificio Office Point, Bogotá - Colombia

PBX: (571) 609 11 00 - FAX: (571) 6 420099

E-mail: comercio_exterior@invercoal.com

Oficio No. - 48 -

Cartagena de Indias, D. T. y C.

Señor

JUAN DAVID RODRIGUEZ MONTES

Representante Legal,

Inversiones Martínez Leroy S.A. INVERCOAL

Cra. 15 No. 98 - 42 Oficina 604.

Edificio Office Point.

Bogotá D.C.



04 OCT 2012

09463

Referencia: Solicitud plazo adicional para presentación de declaraciones de importación definitivas.

Cordial saludo.

Respecto a su solicitud radicada en esta Dirección Seccional con el número 034980 del 17 de diciembre de 2012, recibido como respuesta a nuestro requerimiento ordinario de junio 28 del mismo año, en donde se solicitó acreditar ante esta División, grupo de garantías, las pruebas del cumplimiento del régimen de importación temporal a corto plazo de la mercancía amparada en la póliza DL003703, le informo que no es posible para este despacho acceder a su petición de conceder un plazo adicional de noventa (90) días para la presentación de las declaraciones de importación definitivas, pues la normatividad aduanera vigente consagrada en los artículos 150 y 156 del decreto 2685 de 1999, modificados por los artículos 8 y 11 del decreto 4136 de 2004, establecen las formas y la oportunidad de terminación del régimen de importación temporal.

Es así como el artículo 150 del Decreto 2685 modificado por el artículo 8 del decreto 4136 de 2004 literalmente establece:

"Modificación de la modalidad. Cuando en una importación temporal se decida dejar la mercancía en el país el importador deberá antes del vencimiento del plazo de la importación temporal, modificar la declaración de importación temporal a importación ordinaria o con franquicia y obtener el correspondiente levante o reexportar la mercancía, pagando, cuando fuere el caso, la totalidad de los tributos aduaneros correspondientes a las cuotas insolutas, los intereses pertinentes y las sanciones a que haya lugar.

Ante el incumplimiento de esta obligación, tratándose de importaciones temporales a corto plazo se aprehenderá la mercancía y, se hará efectiva la garantía en el monto correspondiente a los tributos aduaneros y la sanción de que trata el numeral 1.3 del artículo 482-1 del presente decreto en el procedimiento administrativo previsto para imponer sanciones, a menos que legalice voluntariamente la mercancía con el pago de los tributos aduaneros y la sanción citada, sin que haya lugar al pago de rescate por legalización voluntaria..." (Subrayado nuestro).

De acuerdo a lo anteriormente expuesto, este despacho procederá a enviar los antecedentes a la División de Gestión de Fiscalización Aduanera de esta Dirección Seccional para lo de su competencia.

Cordialmente,

JORGE EDUARDO FLOREZ LUNA

Jefe División de Gestión de Operación Aduanera.

Revisó: Margarita María Rodríguez Mera
Coordinador Grupo de Garantías.

P/Nolmoss
03/10/12

ASERCOL S.A.
AGENCIA DE ADUANAS RIVEL
"ACTUAMOS COMO MANIPULADOR EN TRÁMITES ADUANEROS DE
NO SOMOS TENEDEORES, NO ALMACENAMOS, NO
TRANSPORTAMOS, NO CONSOLIDAMOS MERCAN-
CIAS, ART. 456 Numeral 1, 12 del Decreto 2685 de 2004"
ELIAS QUINTERO - C.C. 9.291.184

152

 DIAN República de Colombia		Declaración de Importación		Privada		500	
Año 2011 Espacio reservado para la DIAN (Antes de diligenciar este formulario lea cuidadosamente las instrucciones)				4. Número de formulario 482011000316546-2			
1. Número de Identificación Tributaria (NIT) 880079278		5. DV. 0		11. Apellidos y nombres o Razón Social C.I INVERSIONES MARTINEZ LEROY S A INVERCOAL			
13. Dirección CR 15 98 42 OF 604		15. Teléfono 6091100		12. Cód. Admón. 48		16. Cód. Dpto. 11	
14. Número de Identificación Tributaria (NIT) 890404619		25. DV. 2		26. Razón social del declarante autorizado AGENCIA DE ADUANAS ASESORIAS Y SERVICIOS ADUANEROS DE COLOMB			
29. Número documento de identificación 45537801		30. Apellidos y nombres AVILA ROYO ROSA ELENA		27. Tipo usuario 26		28. Cód. usuario 001	
1. Clase 02		32. Tipo declaración Modificación		33. Cód. 5		34. No. Formulario Anterior 482011000075770	
35. Año - Mes - Día 2011 - 03 - 10		36. Cód. Admón. 48		37. Declaración de Exportación No. XXXXXXXXXXXXXXXX		38. Año - Mes - Día XXXX - XX - XX	
39. Cód. lugar ingreso CTG		41. Cód. Depósito 5		42. Manifiesto de carga No. 116576002058840		43. Año - Mes - Día 2011 - 03 - 08	
44. Documento de transporte No. HLCUGDY110115891		45. Año - Mes - Día 2010 - 02 - 12		46. Cód. País Exportador 803			
1. Nombre exportador o proveedor en el exterior OMAR MINING SOLUTION S.A.				47. Ciudad MYSLOWICE		48. Cód. País Exportador 803	
1. Dirección exportador o proveedor en el exterior L-41-400 MYSLOWICE, UL. WOJSKA POLSKIEGO 3				49. E-mail 2220856608			
1. No. de factura 2/KOL/11		52. Año - Mes - Día 2011 - 02 - 01		53. Cód. país procedencia 603		54. Cód. Modo Transporte 1	
55. Código de Bandera 023		56. Cód. Dpto destino 26		57. Empresa transportadora CIA TRANSPORTADORA S.A.		58. Tasa de cambio a oro 1,791.05	
59. Subpartida arancelaria 8504219000		60. Cód. Complementario XX		61. Cód. Suplementario XX		62. Cód. Modalidad S100	
63. No. cuotas a meses 6		64. Valor cuota USD XXXX		65. Periodicidad del pago de la cuota XX		66. Cód. país de origen 803	
67. Cód. Acuerdo de origen XXX		68. Tipo de importación 99		69. Cód. país compra 803		70. Peso bruto kgs. 3,572.44	
71. Peso neto kgs. 3,600.00		72. Código embalaje PK		73. No. buques 135		74. Subpartidas 6	
75. Cód. unidad comercial U		76. Códigos 1,00		77. Códigos 1,00			
1. Valor FOB USD 112,420.40		79. Valor fletes USD 230.44		80. Valor seguros USD 57.01			
81. Valor Otros Gastos USD 68.42		82. Sumatoria de fletes, seguros y otros gastos USD 355.87		83. Ajuste valor USD 0.00			
84. Valor aduana USD 112,776.27		85. Código registro o licencia X		86. Número XXXXXXXXXX			
87. Cód. oficina 99		88. Año XXXX		89. Programa No XXXXXXXXXX		90. Cód interno del Producto 0	
1. Descripción de las mercancías (No incluir la descripción de las mercancías e importar con lo señalado en el manual de aduanas en la subpartida arancelaria - incluir marcas, series y otros) en el campo de la subpartida arancelaria, controla el respaldo a este formulario)				1. 112113885 PLAZO MAYOR POR 6 MESES AUTORIZADO BAJO EL AUTO No 001707 DEL 22 DE AGOSTO DEL 2011 Y SEGUN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 97 DE LA RESOLUCION 4240 DEL 2000 MODIFICADO POR LA RES 6464/2004. IMPORTACION TEMPORAL A CORTO PLAZO DE 6 MESES. NOS ACOGEMOS AL ART. 94 LITERAL E, DE LA RESOLUCION 4240/2000. PEDIDO 1/2/KOL/11 DECLARACION 3 DE 6; FACTURA(S) = 1/2/KOL/11; ESTA DECLARACION PAGA UN ARANCEL DE 10% QUE EQUIVALEN A 21.481.000 Y UN IVA DE 16% QUE EQUIVALE A 37.806.000 TOTAL TRIBUTOS \$9.287.000. 11 UNIDAD DE TRANSFORMADORES RESISTENTE AL FUEGO TIPO MAR-400/4.16 PM. TRANSFORMADOR ELÉCTRICO DENTRO DE MINA ANTIEXPLOSIVO. LA UNIDAD DE TRANSFORMADORES TIPO MAR, ES UTILIZADA PARA EL SUMINISTRO DE CORRIENTE A MAQUINARIAS Y APARAT (continda el respaldo)			
91. Valor pagos anteriores: 0		128. Recibo oficial de pago anterior No.: XXXXXXXXXXXXXXXXXX		129. Fecha: XXXX XX XX			
30. Espacio reservado DIAN - Actuación aduanera Estado de levantamiento: Después de insp.: levantamiento		131. Espacio reservado uso exclusivo Ministerio de Relaciones Exteriores		132. No. Aceptación declaración 482011000316546			
133. Fecha: 2011 08 31		134. Variante No: 482011000293885		135. Fecha 2011 - 09 - 12		136. Nombre JORGE LUIS GARCIA LOPEZ	
137. C.C. No. 72,001,734		138. Firma funcionario responsable		139. Cód. No. 72,001,734			
Firma declarante		997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora (Fecha efectiva de la transacción)		998. Pago Total \$ 0			
Coloque el timbre de la máquina registradora al dorso de este formulario		999. Espacio para autoadhesivo de la entidad recaudadora (Número del adhesivo)		BOGOTA Autoadhesivo 01204101555415 Fecha presentación 2011-08-31 11:08:00 Valor pagado \$0			

1B.

DIAN Declaración de Importación Privada 500 2011 482011000316556-6 C.I. INVERSIONES MARTINEZ LEROY S A INVERCOAL AGENCIA DE ADUANAS ASESORIAS Y SERVICIOS ADUANEROS DE COLOMBIA AVILA ROYO ROSA ELENA BOMAR MINING SOLUTION S.A. PL-41-400 MYSLOWICE, UL. WOJSKA POLSKIEGO 3 CIA TRANSPORTADORA S.A. 112113885 PLAZO MAYOR POR 6 MESES AUTORIZADO BAJO EL AUTO No 001707 DEL 22 DE AGOSTO DEL 2011 Y SEGUN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 97 DE LA RESOLUCION 4240 DEL 2000 MODIFICADO POR LA RES 5464/2004. IMPORTACION TEMPORAL A CORTO PLAZO DE 6 MESES, NOS ACOGEMOS AL ART. 94 LITERAL E, DE LA RESOLUCION 4240/2000. PEDIDO 1/2/KOL/11 DECLARACION 4 DE 6; FACTURA(S)=1/2/KOL/11; 2/2/KOL/11. ESTA DECLARACION PAGA UN ARANCEL DE 10% QUE EQUIVALEN A 21.582.000 Y UN IVA DE 16% QUE EQUIVALE A 37.985.000 TOTAL TRIBUTOS 59.567.000 (1 UNIDAD) FABRICANTE BOMAR, TIPO- ALAMBRE O CORDEL DE COBRE, MATERIAL CONDUCTOR- COBRE, SECCION O CALIBRE DEL CONDUCTOR 3X50/25 NUMERO DE CONDUCTORES- 3 SECCION TRANSVERSAL- REDONDO, TIPO DE AISLAMIENTO- POLIETILENO, TENSION DE TRAB(continúa al respaldo)

2B.

DIAN Departamento de Impuestos y Aduanas Nacionales		Declaración de Importación		Privada		500	
Año 2011				4. Número de formulario 482011000316414-9			
Espacio reservado para la DIAN (Antes de diligenciar este formulario leer cuidadosamente las instrucciones)							
1. Número de Identificación Tributaria (NIT)		8. DV.		11. Apellidos y nombres e Razón Social			
860078278		0		C.I. INVERSIONES MARTINEZ LEROY S A INVERCOAL			
13. Dirección		16. Teléfono		12. Cód. Admón.		17. Cód. Ciudad Municipal	
CR 15 98 42 OF 804		8091100		48		11 001	
24. Número de Identificación Tributaria (NIT)		25. DV.		26. Razón social del declarante autorizado		27. Tipo de importación	
890404819		2		AGENCIA DE ADUANAS ASESORIAS Y SERVICIOS ADUANEROS DE COLOMB		28. Cód. Importación	
29. Número documento de identificación		30. Apellidos y nombres					
45537801		AVILA ROYO ROSA ELENA					
1. Clase de declaración		33. Cód.		34. No. Formulario Anterior		35. Año - Mes - Día	
02 Modificación		6		482011000075731		2011 - 03 - 10	
36. Cód. Importación		41. Cód. Depósito		42. Manifesto de carga		43. Año - Mes - Día	
013		5		No. 116576002058840		2011 - 03 - 08	
44. Documento de transporte		45. Año - Mes - Día		46. Documento de transporte		47. Año - Mes - Día	
No. HLCUGDY110115591		2011 - 03 - 08		No. HLCUGDY110115591		2011 - 03 - 08	
6. Nombre exportador o proveedor en el exterior				17. Ciudad		18. Cód. País de origen	
IOMAR MINING SOLUTION S.A.				MYSLOWICE		603	
7. Dirección exportador o proveedor en el exterior				19. E-mail		20. Cód. País de destino	
1-41-400 MYSLOWICE, UL. WOJSKA POLSKIEGO 3				2220856508		603	
1. No. de factura		32. Año - Mes - Día		33. Cód. país procedencia		34. Cód. Modo Transporte	
2/KOL/11		2011 - 02 - 01		603		1	
35. Cód. país destino		36. Cód. Modo Transporte		37. Cód. país de destino		38. Cód. Depósito	
023		1		25		25	
39. Empresa transportadora		40. Tipo de transporte		41. Tipo de transporte		42. Tipo de transporte	
CIA TRANSPORTADORA S.A.		6		6		6	
43. Subpartida arancelaria		44. Cód. Complementario		45. Cód. Suplementario		46. Cód. Modalidad	
8413919000		XX		XX		S100	
47. No. de suetas o masas		48. Valor cuota USD		49. Periodicidad del pago de la cuota		50. Cód. país de origen	
6		XXXX		XX		603	
51. Cód. país de origen		52. Cód. país de destino		53. Cód. país de destino		54. Cód. país de destino	
603		603		603		603	
55. Tipo de importación		56. Cód. país de compra		57. Paso bruto kgs.		58. Paso bruto kgs.	
99		803		84,410.40		82,688.85	
59. Cód. país de destino		60. Cód. país de destino		61. Cód. país de destino		62. Cód. país de destino	
603		603		603		603	
63. Valor FOB USD		64. Valor FOB USD		65. Valor FOB USD		66. Valor FOB USD	
112,059.23		5,444.92		5,444.92		5,444.92	
67. Valor Seguros USD		68. Valor Seguros USD		69. Valor Seguros USD		70. Valor Seguros USD	
58.83		58.83		58.83		58.83	
71. Sumatoria de fees, seguros y otros gastos USD		72. Ajuste valor USD		73. Ajuste valor USD		74. Ajuste valor USD	
5,569.94		0.00		0.00		0.00	
75. Valor cuotas USD		76. Cód. registro o licencia		77. Número		78. Cód. país de destino	
117,829.17		X		XXXXXXXXXX		603	
79. Cód. país de destino		80. Año		81. Programa No.		82. Cód. país de destino	
603		XXXX		XXXXXXXXXX		603	
83. Cód. país de destino		84. Año		85. Programa No.		86. Cód. país de destino	
603		XXXX		XXXXXXXXXX		603	
87. Cód. país de destino		88. Año		89. Programa No.		90. Cód. país de destino	
603		XXXX		XXXXXXXXXX		603	
91. Cód. país de destino		92. Año		93. Programa No.		94. Cód. país de destino	
603		XXXX		XXXXXXXXXX		603	
95. Cód. país de destino		96. Año		97. Programa No.		98. Cód. país de destino	
603		XXXX		XXXXXXXXXX		603	
99. Cód. país de destino		100. Año		101. Programa No.		102. Cód. país de destino	
603		XXXX		XXXXXXXXXX		603	
103. Cód. país de destino		104. Año		105. Programa No.		106. Cód. país de destino	
603		XXXX		XXXXXXXXXX		603	
107. Cód. país de destino		108. Año		109. Programa No.		110. Cód. país de destino	
603		XXXX		XXXXXXXXXX		603	
111. Cód. país de destino		112. Año		113. Programa No.		114. Cód. país de destino	
603		XXXX		XXXXXXXXXX		603	
115. Cód. país de destino		116. Año		117. Programa No.		118. Cód. país de destino	
603		XXXX		XXXXXXXXXX		603	
119. Cód. país de destino		120. Año		121. Programa No.		122. Cód. país de destino	
603		XXXX		XXXXXXXXXX		603	
123. Cód. país de destino		124. Año		125. Programa No.		126. Cód. país de destino	
603		XXXX		XXXXXXXXXX		603	
127. Cód. país de destino		128. Año		129. Programa No.		130. Cód. país de destino	
603		XXXX		XXXXXXXXXX		603	
131. Cód. país de destino		132. Año		133. Programa No.		134. Cód. país de destino	
603		XXXX		XXXXXXXXXX		603	
135. Cód. país de destino		136. Año		137. Programa No.		138. Cód. país de destino	
603		XXXX		XXXXXXXXXX		603	
139. Cód. país de destino		140. Año		141. Programa No.		142. Cód. país de destino	
603		XXXX		XXXXXXXXXX		603	
143. Cód. país de destino		144. Año		145. Programa No.		146. Cód. país de destino	
603		XXXX		XXXXXXXXXX		603	
147. Cód. país de destino		148. Año		149. Programa No.		150. Cód. país de destino	
603		XXXX		XXXXXXXXXX		603	
151. Cód. país de destino		152. Año		153. Programa No.		154. Cód. país de destino	
603		XXXX		XXXXXXXXXX		603	
155. Cód. país de destino		156. Año		157. Programa No.		158. Cód. país de destino	
603		XXXX		XXXXXXXXXX		603	
159. Cód. país de destino		160. Año		161. Programa No.		162. Cód. país de destino	
603		XXXX		XXXXXXXXXX		603	
163. Cód. país de destino		164. Año		165. Programa No.		166. Cód. país de destino	
603		XXXX		XXXXXXXXXX		603	
167. Cód. país de destino		168. Año		169. Programa No.		170. Cód. país de destino	
603		XXXX		XXXXXXXXXX		603	
171. Cód. país de destino		172. Año		173. Programa No.		174. Cód. país de destino	
603		XXXX		XXXXXXXXXX		603	
175. Cód. país de destino		176. Año		177. Programa No.		178. Cód. país de destino	
603		XXXX		XXXXXXXXXX		603	
179. Cód. país de destino		180. Año		181. Programa No.		182. Cód. país de destino	
603		XXXX		XXXXXXXXXX		603	
183. Cód. país de destino		184. Año		185. Programa No.		186. Cód. país de destino	
603		XXXX		XXXXXXXXXX		603	
187. Cód. país de destino		188. Año		189. Programa No.		190. Cód. país de destino	
603		XXXX		XXXXXXXXXX		603	
191. Cód. país de destino		192. Año		193. Programa No.		194. Cód. país de destino	
603		XXXX		XXXXXXXXXX		603	
195. Cód. país de destino		196. Año		197. Programa No.		198. Cód. país de destino	
603		XXXX		XXXXXXXXXX		603	
199. Cód. país de destino		200. Año		201. Programa No.		202. Cód. país de destino	
603		XXXX		XXXXXXXXXX		603	
203. Cód. país de destino		204. Año		205. Programa No.		206. Cód. país de destino	
603		XXXX		XXXXXXXXXX		603	
207. Cód. país de destino		208. Año		209. Programa No.		210. Cód. país de destino	
603		XXXX		XXXXXXXXXX		603	
211. Cód. país de destino		212. Año		213. Programa No.		214. Cód. país de destino	
603		XXXX		XXXXXXXXXX		603	
215. Cód. país de destino		216. Año		217. Programa No.		218. Cód. país de destino	
603		XXXX		XXXXXXXXXX		603	
219. Cód. país de destino		220. Año		221. Programa No.		222. Cód. país de destino	
603		XXXX		XXXXXXXXXX		603	
223. Cód. país de destino		224. Año		225. Programa No.		226. Cód. país de destino	
603		XXXX		XXXXXXXXXX		603	
227. Cód. país de destino		228. Año		229. Programa No.		230. Cód. país de destino	
603		XXXX		XXXXXXXXXX		603	
231. Cód. país de destino		232. Año		233. Programa No.		234. Cód. país de destino	
603		XXXX		XXXXXXXXXX		603	
235. Cód. país de destino		236. Año		237. Programa No.		238. Cód. país de destino	
603		XXXX		XXXXXXXXXX		603	
239. Cód. país de destino		240. Año		241. Programa No.		242. Cód. país de destino	
603		XXXX		XXXXXXXXXX		603	
243. Cód. país de destino		244. Año		245. Programa No.		246. Cód. país de destino	
603		XXXX		XXXXXXXXXX		603	
247. Cód. país de destino		248. Año		249. Programa No.		250. Cód. país de destino	
603		XXXX		XXXXXXXXXX		603	
251. Cód. país de destino		252. Año		253. Programa No.		254. Cód. país de destino	
603		XXXX		XXXXXXXXXX		603	
255. Cód. país de destino		256. Año		257. Programa No.		258. Cód. país de destino	
603		XXXX		XXXXXXXXXX		603	
259. Cód. país de destino		260. Año		261. Programa No.		262. Cód. país de destino	
603		XXXX		XXXXXXXXXX		603	
263. Cód. país de destino		264. Año		265. Programa No.		266. Cód. país de destino	
603		XXXX		XXXXXXXXXX		603	
267. Cód. país de destino		268. Año		269. Programa No.		270. Cód. país de destino	
603		XXXX		XXXXXXXXXX		603	
271. Cód. país de destino		272. Año		273. Programa No.		274. Cód. país de destino	
603		XXXX		XXXXXXXXXX		603	
275. Cód. país de destino		276. Año		277. Programa No.		278. Cód. país de destino	
603		XXXX		XXXXXXXXXX		603	
279. Cód. país de destino		280. Año		281. Programa No.		282. Cód. país de destino	
603		XXXX		XXXXXXXXXX		603	
283. Cód. país de destino		284. Año		285. Programa No.		286. Cód. país de destino	
603		XXXX		XXXXXXXXXX		603	
287. Cód. país de destino		288. Año		289. Programa No.		290. Cód. país de destino	
603		XXXX		XXXXXXXXXX		603	
291. Cód. país de destino		292. Año		293. Programa No.		294. Cód. país de destino	
603		XXXX		XXXXXXXXXX		603	
295. Cód. país de destino		296. Año		297. Programa No.		298. Cód. país de destino	
603		XXXX		XXXXXXXXXX		603	
299. Cód. país de destino		300. Año		301. Programa No.		302. Cód. país de destino	
603		XXXX		XXXXXXXXXX		603	
303. Cód. país de destino		304. Año		305. Programa No.		306. Cód. país de destino	
603		XXXX		XXXXXXXXXX		603	
307. Cód. país de destino		308. Año		309. Programa No.		310. Cód. país de destino	
603		XXXX		XXXXXXXXXX		603	
311. Cód. país de destino		312. Año		313. Programa No.		314. Cód. país de destino	
603		XXXX		XXXXXXXXXX		603	
315. Cód. país de destino		316. Año		317. Programa No.		318. Cód. país de destino	
603		XXXX		XXXXXXXXXX		603	
319. Cód. país de destino		320. Año		321. Programa No.		322. Cód. país de destino	
603		XXXX		XXXXXXXXXX		603	
323. Cód. país de destino		324. Año		325. Programa No.		326. Cód. país de destino	
603		XXXX		XXXXXXXXXX		603	
327. Cód. país de destino		328. Año		329. Programa No.		330. Cód. país de destino	
603		XXXX		XXXXXXXXXX		603	
331. Cód. país de destino		332. Año		333. Programa No.		334. Cód. país de destino	
603		XXXX		XXXXXXXXXX		603	
335. Cód. país de destino		336. Año		337. Programa No.		338. Cód. país de destino	
603		XXXX		XXXXXXXXXX		603	
339. Cód. país de destino		340. Año		341. Programa No.		342. Cód. país de destino	
603		XXXX		XXXXXXXXXX		603	
343. Cód. país de destino		344. Año		345. Programa No.		346. Cód. país de destino	
603		XXXX		XXXXXXXXXX		603	
347. Cód. país de destino		348. Año		349. Programa No.		350. Cód. país de destino	
603		XXXX		XXXXXXXXXX		603	
351. Cód. país de destino		352. Año		353. Programa No.		354. Cód. país de destino	
603		XXXX		XXXXXXXXXX		603	
355. Cód. país de destino		356. Año		357. Programa No.		358. Cód. país de destino	
603		XXXX		XXXXXXXXXX		603	
359. Cód. país de destino		360. Año		361. Programa No.		362. Cód. país de destino	
603		XXXX		XXXXXXXXXX		603	
363. Cód. país de destino		364. Año		365. Programa No.		366. Cód. país de destino	
603		XXXX		XXXXXXXXXX		603	
367. Cód. país de destino		368. Año		369. Programa No.		370. Cód. país de destino	
603		XXXX		XXXXXXXXXX		603	
371. Cód. país de destino		372. Año		373. Programa No.		374. Cód. país de destino	
603		XXXX		XXXXXXXXXX		603	
375. Cód. país de destino		376. Año		377. Programa No.		378. Cód. país de destino	
603		XXXX		XXXXXXXXXX		603	
379. Cód. país de destino		380. Año		381. Programa No.		382. Cód. país de destino	
603		XXXX		XXXXXXXXXX		603	
383. Cód. país de destino		384. Año		385. Programa No.		386. Cód. país de destino	
603		XXXX		XXXXXXXXXX		603	
387. Cód. país de destino		388. Año		389. Programa No.		390. Cód. país de destino	
603		XXXX		XXXXXXXXXX		603	
391. Cód. país de destino		392. Año		393. Programa No.		394. Cód. país de destino	
603		XXXX		XXXXXXXXXX		603	
395. Cód. país de destino		396. Año		397. Programa No.		398. Cód. país de destino	
603		XXXX		XXXXXXXXXX		603	
399. Cód. país de destino		400. Año		401. Programa No.		402. Cód. país de destino	
603		XXXX		XXXXXXXXXX		603	
403. Cód. país de destino		404. Año		405. Programa No.		406. Cód. país de destino	
603		XXXX		XXXXXXXXXX		603	
407. Cód. país de destino		408. Año		409. Programa No.		410. Cód. país de destino	
603		XXXX		XXXXXXXXXX		603	
411. Cód. país de destino		412. Año		413. Programa No.		414. Cód. país de destino	
603		XXXX		XXXXXXXXXX		603	
415. Cód. país de destino		416. Año		417. Programa No.		418. Cód. país de destino	
603		XXXX		XXXXXXXXXX		603	
419. Cód. país de destino		420. Año		421. Programa No.		422. Cód. país de destino	
603		XXXX					

4B

DIAN Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales		Declaración de Importación		Privada		500	
1. Año 2011				4. Número de formulario 482011000316571-7			
Espacio reservado para la DIAN (Antes de diligenciar este formulario las cuidadosamente las instrucciones)							
3. Número de Identificación Tributaria (NIT) 860079278		8. DV. 0		11. Apellidos y nombres o Razón Social C.I INVERSIONES MARTINEZ LEROY S A INVERCOAL			
19. Dirección CR 15 98 42 OF 804		16. Teléfono 8091100		12. Cód. Admón. 48		18. Cód. Dpto. 11	
24. Número de Identificación Tributaria (NIT) 890404819		28. DV. 2		26. Razón social del declarante autorizado AGENCIA DE ADUANAS ASESORIAS Y SERVICIOS ADUANEROS DE COLOMB		27. Tipo usuario 26	
29. Número documento de identificación 45537801		30. Apellidos y nombres AVILA ROYO ROSA ELENA					
31. Clase 02		32. Tipo declaración Modificación		33. Cód. 5		34. No. Formulario Anterior 482011000075816	
35. Año - Mes - Día 2011 - 03 - 10		36. Cód. Admón. 48		37. Declaración de Exportación No. XXXXXXXXXXXXXXXX		38. Año - Mes - Día XXXX - XX - XX	
39. Cód. tipo ingreso de las mercancías CTG		41. Cód. Depósito 8		42. Manifiesto de carga No. 116875002058840		43. Año - Mes - Día 2011 - 03 - 08	
44. Documento de transporte No. HLCUGDY110116591		45. Año - Mes - Día 2010 - 02 - 12					
46. Nombre proveedor o proveedor en el exterior BOMAR MINING SOLUTION S.A.				47. Ciudad MYSLOWICE			
48. Dirección exportador o proveedor en el exterior PL-41-400 MYSLOWICE, UL. WOJSKA POLSKIEGO 3				49. E-mail 2220856508			
51. No. de fecha 1/2KOL/11		52. Año - Mes - Día 2011 - 02 - 01		53. Cód. país procedencia 603		54. Cód. Modo Transporte 1	
55. Código de Bandera 023		56. Cód. Dpto destino 25		57. Empresa transportadora CIA TRANSPORTADORA S.A.		58. Tasa de cambio \$ cve. 1797.06	
59. Subpartida arancelaria 8428310000		60. Cód. Complementario XX		61. Cód. Modificado XX		62. Cód. Modificado S100	
63. No. cuotas o meses 6		64. Valor cuota USD XXXX		65. Periodicidad del pago de la cuota XX		66. Cód. país de origen 603	
67. Cód. Aduana XXX		68. Tipo de importación 99					
69. Tipo de compra 603		70. Cód. país compra 603		71. Peso bruto kgs. 45,823.34		72. Peso neto kgs. 44,894.20	
73. Código embalaje PK		74. No. bultos 135		75. Subpartida 6		76. Cód. unidad comercial U	
77. Cantidad docm. 1.00		78. Valor FOB USD 228,183.40					
79. Valor Seguro USD 114.70		80. Valor Otros Gastos USD 137.84		81. Valor Otros Gastos USD 137.84		82. Sumatoria de Retes, seguros y otros gastos USD 3,208.19	
83. Ajuste valor USD 0.00		84. Valor aduana USD 229,371.89		85. Código registro de sonido X		86. Número XXXXXXXXXX	
87. Cód. oficina 99		88. Año XXXX		89. Programa No XXXXXXXXXX		90. Cód. Interno del Producto 0	
91. Descripción de las mercancías (en la declaración de las mercancías a liquidar con lo sellado en el arancel de aduanas en la subpartida arancelaria - incluye marcas, señales y otros) (Si el campo es inaplicable, omitir el espacio)							
92. 11211455 PLAZO MAYOR POR 6 MESES AUTORIZADO BAJO EL AUTO No 001707 DEL 22 DE AGOSTO DEL 2011 Y SEGUN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 99 DE LA RESOLUCION 4240 DEL 2000 MODIFICADO POR LA RES 6464/2004. IMPORTACION TEMPORAL A CORTO PLAZO DE 6 MESES, NOS ACOGIENDO AL ART. 94 LITERAL E, DE LA RESOLUCION 4240/2000. PEDIDO 1/2/KOL/11 DECLARACION 6 DE 6, FACTURA(S) -1/2/KOL/11, 2/2/KOL/11, ESTAS DECLARACION PAGA UN ARANCEL DE 54 QUE EQUIVALEN A 21.845.000Y UN IVA DE 164 QUE EQUIVALE A 73.398.000 TOTAL TRIBUTOS 95.243.000. 1- BANDA TRANSPORTADORA, NOMBRE COMERCIAL PANZER SKAT CANALONES SKAT 400 UNIDADES, COMPUERTA 320 UNIDADES, ESTACION DE AUTO 1 UNIDADES, VIA DE LA CADENA FO18X64 (CONJUNTO) 350 UNIDADES, PIE DE ENTIBACION V21 800 UNIDADES. (continúa al respaldo)							
127. Valor mercancías: 0		128. Recibo oficial de pago anterior No.: XXXXXXXXXXXXXXXXXX		129. Fecha: XXXX XX XX			
130. Espacio reservado DIAN - Adquisición actual y Estado de inventario Después de inventario		131. Espacio reservado uso exclusivo Ministerio de Relaciones Exteriores		132. No. Aceptación declaración 482011000316571			
No hay declaración posterior Nota: In inscripción No.: 482011000040588 Inicio: 2011-06-07 12:16:30 Fin: 2011-06-18 23:58:00		133. Fecha 2011 - 09 - 12		134. Nombre JORGE LUIS GARCIA LOPEZ		135. C.C. No. 72,001,734	
136. Fuente No.: 482011000293888		137. Fecha 2011 - 09 - 12		138. Nombre JORGE LUIS GARCIA LOPEZ		139. C.C. No. 72,001,734	
Firma declarante		997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora (Fecha efectiva de la transacción)		998. Pago Total \$ 0			
Coloque el timbre de la máquina registradora al dorso de este formulario		996. Espacio para autoadhesivo de la entidad recaudadora (Número del adhesivo)		BOGOTA Autoadhesivo 01204101685448 Fecha presentación 2011-08-31 11:08:00 Valor pagado \$0			

Fecha de Impresión: 2012-10-10 16:59:43

20110439609987

5B

DIAN Declaración de Importación Privada 500 2011 482011000316566-1

1. Número de identificación tributaria (NIT) 89009270 6. DV. 0 11. Apellidos y nombres o Razón Social C.I. INVERSIONES MARTINEZ LEROY S A INVERCOAL

16. Teléfono 8091100 18. Cód. Admón. 48 19. Cód. Dpto. 11 17. Cód. Ciudad Municipal 001

2. Número de identificación tributaria (NIT) 890404810 18. DV. 2 30. Apellidos y nombres AVILA ROYO ROSA ELENA 27. Tipo usuario 28. Cód. usuario 28

3. Clase 02 32. Tipo declaración Modificación 33. Cod. 5 34. No. Permulario Anterior 482011000075807 35. Año - Mes - Día 2011 - 03 - 10 36. Cod. Admón. 48 37. Declaración de Exportación No. XXXXXXXXXXXXXXXX 38. Año - Mes - Día XXXX - XX - XX 39. Cod. Admón. XX

4. Cod. Ngr. Ingresos las mercancías CTG 41. Cod. Depósito 5 42. Manifesto de carga No. 118575002058840 43. Año - Mes - Día 2011 - 03 - 08 44. Documento de transporte No. HLCUGDY110115591 45. Año - Mes - Día 2010 - 02 - 12

5. Nombre exportador o proveedor en el exterior OMAR MINING SOLUTION S.A. 47. Ciudad MYSLOWICE 48. Cod. País Exportador 603

6. Dirección exportador o proveedor en el exterior L-41-400 MYSLOWICE, UL. WOJSKA POLSKIEGO 3 50. E-mail 2220858508

7. No. de factura 2/KOL/11 32. Año - Mes - Día 2011 - 02 - 01 33. Cod. país procedencia 803 34. Cod. Modo Transporte 1 35. Código de Bandera 023 36. Cod. Dpto. destino 25 37. Empresa transportadora CIA TRANSPORTADORA S.A. 38. Tasa de cambio \$ ovs. 1,791.09

39. Subpartida arancelaria 8544491000 40. Cod. Complementario XX 41. Cod. Suplementario XX 42. Cod. Modalidad S100 43. No. cuotas o meses 8 44. Valor cuota USD XXXX 45. Periodicidad del pago de la cuota XX 46. Cod. país de origen 803 47. Cod. Acuerdo XXX

48. Tipo de importación 99 49. Tipo de compra 603 50. Peso bruto kgs. 5,135.13 51. Peso neto kgs. 5,031.00 52. Código de Embalaje PK 53. No. bultos 135 54. Subpartidas 6 55. Cod. unidad comercial KG 56. Cantidad dms. 5,031.09

57. Valor FOB USD 186,853.18 58. Valor netos USD 331.24

59. Valor Seguros USD 84.11 60. Valor Otros Gastos USD 100.84

61. Sumatoria de Seguros, seguros otros gastos USD 516.29 62. Ajuste valor USD 0.00

63. Valor aduana USD 186,853.46 64. Código registro de licencia X 65. Número XXXXXXXXXX

66. Año XXXX 67. Programa No XXXXXXXXXX 68. Cód. Interno del Producto 0

Concepto	%	Base	Total Liquidado (\$)	Total a pagar con esta declaración (\$)	Total Liquidado (USD)
Arancel	0.00	316,888,882	0	0	0
I.V.A.	0.00	316,888,882	0	0	0
Seguimiento	0.00	0	0	0	0
Derechos Compensatorios	0.00	0	0	0	0
Derechos Antidumping	0	0	0	0	0
Bandon	0	0	0	0	0
Resorte	0	0	0	0	0
Total			0	0	0

7. Valor pagos anteriores: 0 128. Recibo oficial de pago anterior No.: XXXXXXXXXXXXXXXX 129. Fecha: XXXX XX XX

130. Espacio reservado DIAN - Aduana aduanas 131. Espacio reservado uso exclusivo Ministerio de Relaciones Exteriores 132. No. Aceptación declaración 482011000316566

133. Fecha: 2011 08 31

134. Levante No. 482011000293887 135. Fecha 2011 - 09 - 12 136. Nombre JORGE LUIS GARCIA LOPEZ 137. C.C. No. 72,001,734

997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora (Fecha efectiva de la transacción) Coloque el timbre de la máquina registradora al dorso de este formulario

998. Pago Total \$ 0

999. Espacio para autoadhesivo de la entidad recaudadora (Número del adhesivo) BOGOTA Autoadhesivo 01204101585430 Fecha presentación 2011-08-31 11:09:00 Valor pagado \$0

Fecha de Impresión: 2012-10-10 10:59:27

20111784225504

6B



POLIZA DE CUMPLIMIENTO
DE DISPOSICIONES LEGALES

POLIZA 02 DL003703
CERTIFICADO 02 DL006523

Página 1

CONFIANZA

NIT. 860.070.374-9

CURSAL 02. CARTAGENA

USUARIO SARMIENR

TIP CERTIFICADO Nuevo

FECHA EXPEDICIÓN 11 03 2011

OMADOR/GARANTIZADO: C.I. INVERSIONES MARTINEZ LEROY LTDA SOC. DE COMERCIALIZACION INTERN C.C. o NIT: 860079278-0

DIRECCION: CRA. 15 NO. 98-42 OF. 604

CIUDAD: BOGOTA

TELEFONO: 6091100

E-MAIL:

ASEGURADO: LA NACION UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NAC C.C. o NIT: 800197268-4

DIRECCION: CIUDAD: CARTAGENA TEL: 0

BENEFICIARIO: LA NACION UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NAC C.C. o NIT: 800197268-4

DIRECCION: CIUDAD: CARTAGENA TEL: 0

VIGENCIA		VALOR ASEGURADO		PRIMA
DESDE	HASTA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACION	
10 03 2011	20 09 2011			NUEVA 685,735,500.00
INTERMEDIARIO		COASEGURO		PRIMA
NOMBRE	COMPANIA	%	PRIMA	
100. WILLIS COLOMBIA CORREDORES E. TOTAL				
				MONEDA
				PESOS
				PRIMA NETA 3,634,775.00
				GAST. EXPED 7,000.00
				IVA 2,600.00
				TOTAL 4,244,775.00

OBJETO: Garantizar la finalización de la importación temporal a corto plazo el pago de los tributos aduaneros y sanciones a que haya lugar en los plazos señalados en la DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN No. 23831014779741, 23831014779734, 23831014779727, 23831014779711, 23831014779702, 23831014779694, de fecha 2011-03-10 con ACEPTACION No. 482011000075731, 482011000075735, 482011000075770, 482011000075781, 482011000075807, 482011000075815, de fecha 2011-03-10 Según lo dispuesto en los artículos 143 literal A 147 y 156 del decreto 2683 de 1999 y los artículos 94 literal E y 511 de la resolución 4240 del 2000 y demás normas que la modifiquen adiciones o complemento.

La compañía de seguro renuncia expresamente al beneficio de exención según lo dispuesto en la resolución 4240/2000 parágrafo del Art. 496.

ASEGURADO/BENEFICIARIO: ASEGURADO: LA NACION UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIRECCION SECCIONAL ADUANAS DE BOGOTA - NIT. 800.197.268-4

AMPAROS	VIGENCIA		VALOR ASEGURADO	VALOR ASEGURADO	VALOR PRIMA
	Desde	Hasta	ANTERIOR	NUEVO	
GARANTIAS EN IMPORTACIÓN TEMPORAL PARA	10-03-2011	20-09-2011		685,735,500.00	4,244,775.00

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.

LA PRESENTE GARANTIA NO EXPIRARA POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, O POR REVOCACION UNILATERAL POR PARTE DEL TOMADOR O DE LA COMPANIA.

LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR AUTORIZA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.

LOS PAGOS EN DOLARES SOLO SE RECIBEN MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRONICA O CHEQUES.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES - I.V.A. - REGIMEN COMUN - AGENTES DE RETENCIÓN RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C.

CODIGO DE ACTIVIDAD CIIU 402

RES. DIAN NO. 310000029729 10/08/2007 Y 310000040981 10/08/2009

NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 000001 AL 100.000

NUMERACION HABILITADA DE SEG: 014553 AL 100.000

Compañía Aseguradora de Fianzas S.A.

CONFIANZA

FABIOLA DEL PILAR BAQUERO PORTELA

CÓMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

DIRECCION PARA NOTIFICACIONES:

Calle 82 N° 11 - 37 Piso 7 - Bogotá, D.C. - Colombia

SU-FQ-01-1.0

TOMADOR
INVERCOAL
NIT. 860079278-0

ORIGINAL ASEGURADO

Poliza Inicial.

CO-FO-041-9

POLIZA DE CUMPLIMIENTO
DE DISPOSICIONES LEGALES

POLIZA 02 DL003703
CERTIFICADO 02 DL006523

Página 1

CONFIANZA

NIT. 860070374-9

UCURSAL 02. CARTAGENA USUARIO SARMIENR TIP CERTIFICADO Nuevo FECHA EXPEDICIÓN 11 03 2011

TOMADOR/GARANTIZADO: C.I. INVERSIONES MARTINEZ LEROY LTDA SOC. DE COMERCIALIZACION INTERN C.C. o NIT: 860079278 0

DIRECCION: CRA. 15 NO. 98-42 OF. 604

CIUDAD: BOGOTA

E-MAIL:

TELEFONO: 6091100

ASEGURADO: LA NACION UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NAC C.C. o NIT: 800197268 4

DIRECCION: CIUDAD: CARTAGENA TEL. 0

BENEFICIARIO: LA NACION UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NAC C.C. o NIT: 800197268 4

DIRECCION: CIUDAD: CARTAGENA TEL. 0

VIGENCIA				VALOR ASEGURADO		PRIMA	
DESDE	10 03 2011	HASTA	20 09 2011	ANTERIOR	ESTA MODIFICACION	NUEVA	
						685,735,500.00	
INTERMEDIARIO		COASEGURO			PRIMA		
PART.	NOMBRE	COMPANIA	%	PRIMA	VALOR ASEGURADO	MONEDA	PESOS
100	WILLIS COLOMBIA CORREDORES C TOTAL					PRIMA NETA	3,634,773.00
						GAST. EXPED	7,000.00
						IVA	582,684.00
						TOTAL	4,224,457.00

OBJETO: Garantizar la finalización de la importación temporal a corto plazo el pago de los tributos aduaneros y sanciones a que haya lugar en los plazos señalados en la DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN No. 23831014779741, 23831014779734, 23831014779727, 23831014779711, 23831014779702, 23831014779694, de fecha 2011-03-10 con ACEPTACION No. 482011000075731, 482011000075735, 482011000075770, 482011000075781, 482011000075807, 482011000075815, de fecha 2011-03-10 Según lo dispuesto en los artículos 143 literal A 147 y 156 del decreto 2685 de 1999 y los artículos 94 literal B y 511 de la resolución 4240 del 2000 y demás normas que la modifiquen adicionen o complementen.

La compañía de seguro renunció expresamente al beneficio de exención según lo dispuesto en la resolución 4240/2000 parágrafo del Art. 496.

ASEGURADO/BENEFICIARIO: ASEGURADO: LA NACION UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIRECCION SECCIONAL ADUANAS DE BOGOTA - NIT. 800.197.268-4

AMPAROS	VIGENCIA		VALOR ASEGURADO	VALOR ASEGURADO	VALOR PRIMA
	Desde	Hasta	ANTERIOR	NUEVO	
Garantías en importación temporal para	10-03-2011	20-09-2011		685,735,500.00	3,634,773.00

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.

LA PRESENTE GARANTIA NO EXPIRARA POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, O POR REVOCACION UNILATERAL POR PARTE DEL TOMADOR O DE LA COMPAÑIA.

LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.

LOS PAGOS EN DOLARES SOLO SE RECIBEN MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRONICA O CHEQUE.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES - I.V.A. - REGIMEN COMUN - AGENTES DE RETENCION, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C.

CODIGO DE ACTIVIDAD CIIU 402

RES. DIAN NO. 310000029729 10/08/2007 Y 310000040981 10/08/2009

NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 000001 AL 100.000

NUMERACION HABILITADA DE SEG: 014553 AL 100.000

TOMADOR

INVERCOAL
NIT. 860079278-0

Compañía Aseguradora de Fianzas S.A.
FABIOLA DEL PILAR BAQUERO PORTELA
C.C. 51659308-1
COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA
DIRECCION PARA NOTIFICACIONES:
Calle 82 N° 11 - 37 Piso 7 - Bogotá, D.C. - Colombia

PRIMERA COPIA-GARANTIZADO

CO-FO-04-1.0

Poliza Inicial



DIAN[®]
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

www.dian.gov.co

Prosperidad
para todos

**DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE CARTAGENA
DIVISIÓN DE GESTION DE FISCALIZACIÓN GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE AUDITORIA
TRIBUTARIA I**

PLAN DE AUDITORIA EXPEDIENTE DF

CONTRIBUYENTE	: INVERSIONES MARTINEZ LEROY SA.-IINVERCOAL
NIT	: 860.079.278-0
INSUMO	: 1649 / 17-10-2012
OFICIO REMISORIO	: 3882 / 17-10-2012
RADICADO FISCALIZACIÓN	: 8072 / 18-10-2012

En Cartagena, a los catorce (14) días del mes de noviembre del año 2012, la suscrita funcionaria ubicada en el Despacho del Jefe del Grupo Interno de Trabajo de Investigaciones Aduanera I, define el Plan de Auditoria del expediente de la referencia, el cual se basa, entre otros, en la información obrante en el expediente, el análisis de escritorio realizado para el efecto, las hojas de trabajo diligenciadas, las técnicas de auditoria del caso y los parámetros de investigación establecidos para el programa Control al Cumplimiento al régimen de Importación Temporal de Corto Plazo, mediante los ordenamientos legales pertinentes.

En desarrollo de lo anterior se acordó el siguiente Plan de Auditoria:

PRELIMINARES:

1. Origen del Programa	División Gestión de la Operación Aduanera, Grupo Garantías
2. ¿Que programa se abre?	Control al Cumplimiento al régimen de Importación Temporal de Corto Plazo
3. Criterios de selección	Se seleccionaron importadores que presentaron declaraciones de importación temporal de corto plazo y no han presentado prueba de la finalización.
4. Actividad económica	Variadas. Las investigaciones se originan en las declaraciones de importación temporal de corto plazo y no han presentado prueba de la finalización, con garantías vigentes.
5. Auditoria de escritorio	Información que registran los sistemas informáticos, Cámara de Comercio, RUT, verificando antecedentes que sirvan de guía en la investigación; análisis de las modificaciones generadas en la declaración de corrección, modificación o legalización, según el caso.

PLAN DE AUDITORIA:

Actividad 1:	Analizar las declaraciones de importación, para determinar el término de vencimiento del plazo, verificar la vigencia de la póliza
Actividad 2:	Cruzar información con las dependencias competentes.
Actividad 3:	Proferir Requerimiento Ordinario a la Agencia de Aduanas y al Importador para solicitar pruebas de la terminación del régimen
Actividad 4:	Realizar las respectivas hojas de trabajo, y determinar diferencias detectadas sobre otros conceptos.
Actividad 5:	Evaluar la información obtenida del contribuyente
Actividad 6:	Proferir REA O auto de archivo



**DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE CARTAGENA
DIVISION DE GESTION DE FISCALIZACION GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE AUDITORIA
TRIBUTARIA I**

PROCEDIMIENTO:

Actuación 1:	Se procederá a enviar requerimiento ordinario al investigado y a la agencia de aduanas, solicitándole las pruebas de finalización del Régimen en las distintas declaraciones
Actuación 2:	Verificar en las bases de datos si se ha presentado algún pago relacionado con las declaraciones investigadas
Actuación 3:	Se analizará toda la información de escritorio obtenida, la respuesta y soportes aportados por el contribuyente. Del resultado de los cruces realizados, las verificaciones informáticas y físicas realizadas, la normatividad legal y demás aspectos relevantes, con el fin de determinar si el contribuyente investigado tiene o no derecho a la reducción de la sanción y al archivo del expediente.
Actuación 4:	Si no hay respuesta por parte del importador, se proferirá el REA, mediante el cual se propongan los valores por Tributos Aduaneros y sanciones a que haya lugar.
Actividad 5:	Una vez se venza el plazo de 15 días contados a partir de la notificación del REA, se recibirán las pruebas que envíe el importador.
Actividad 6:	Si el importador no presenta pruebas, se entregará el expediente en secretaría para su remisión a la División de Gestión de Liquidación.

Se deja constancia de que el presente Plan de Auditoria puede ser objeto de ajustes, acorde con los resultados que se vayan obteniendo en desarrollo de la investigación. Igualmente que este no constituye impedimento para que el funcionario auditor realice las verificaciones adicionales que procedan o considere necesarias para establecer la veracidad de los datos de la declaración investigada.

Para constancia se firma la presente en Cartagena, a los 14 días del mes de noviembre de 2012.

**OMAIRA B HERNANDEZ PULGAR
AUDITOR ADUANERO DE FONDO III**

 DIAN Departamento de Impuestos y Aduanas Nacionales		Formulario del Registro Único Tributario Hoja Principal		Formulario de Registro Único Tributario		001	
Espacio reservado para la DIAN 				2. Concepto 02 Actualización		4. Número de formulario 14182906848	
 (415)7707212489984(8020) 000001418290684 8							
5. Número de Identificación Tributaria (NIT): 8 9 0 4 0 4 6 1 9 -		6. DV 2		12. Dirección seccional Impuestos de Cartagena		14. Buzón electrónico 6	
IDENTIFICACION							
24. Tipo de contribuyente: Persona jurídica		25. Tipo de documento: 1		26. Número de identificación:		27. Fecha expedición:	
Lugar de expedición		28. País:		29. Departamento:		30. Ciudad/Municipio:	
31. Primer apellido		32. Segundo apellido		33. Primer nombre		34. Otros nombres	
35. Razón social: AGENCIA DE ADUANAS ASESORÍAS Y SERVICIOS ADUANEROS DE COLOMBIA S A NIVEL 1							
36. Nombre comercial: AGENCIA DE ADUANAS ASERCOL S A NIVEL 1				37. Signo: AGENCIA DE ADUANAS ASERCOL S A NIVEL 1			
UBICACION							
38. País: COLOMBIA		39. Departamento: Bolívar		40. Ciudad/Municipio: Cartagena		41. Dirección: ARR MANGA AV TERCERA 28 02	
42. Correo electrónico: ASERCOL@ASERCOL.COM		43. Apartado aéreo		44. Teléfono 1:		45. Teléfono 2:	
CLASIFICACION							
Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades		Ocupación	
46. Código: 7 4 9 9	47. Fecha inicio actividad: 2 0 0 0 4 1 1	48. Código: 9 3 0 9	49. Fecha inicio actividad: 7 9 9 9 0 3 0 1	50. Código: 1 2	51. Código		52. Número establecimiento: 3
Responsabilidades							
53. Código: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 5 7 8 9 1 0 1 1 1 4 1 3 3							
05- Implo. renta y compl. régimen ordinario				11- Ventas régimen común			
07- Retención en la fuente a título de renta				14- Informante de exogena			
08- Retención timbre nacional				13- Gran contribuyente			
09- Retención en la fuente en el impuesto sobre las v				03- Impuesto al patrimonio			
10- Usuario aduanero							
Usuarios aduaneros				Exportadores			
54. Código: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 2 3 5 3				55. Forma 56. Tipo Servicio 1 2 3 57. Modo 58. CPC			
Para uso exclusivo de la DIAN							
59. Anexos: SI ☐ NO ☒		60. No. de Folios: 0		61. Fecha: 2 0 1 2 1 1 0 7			
La información contenida en el formulario, será responsabilidad de quien lo suscribe y en consecuencia corresponden exactamente a la realidad; por lo anterior, cualquier falsedad en que incurra, podrá ser sancionada. Artículo 15 Decreto 2788 del 31 de Agosto de 2004. Firma del editante:				Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice. Firma autorizada: 984. Nombre SOTHER CONTRERAS KAREN SUSANA 985. Cargo: Gestor I			



DIAN®
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

Prosperidad
para todos

www.dian.gov.co

Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena
División de Gestión de Fiscalización
Grupo de Investigaciones Aduaneras I



19 NOV. 2012 02651

REQUERIMIENTO ORDINARIO No. _____ FECHA: _____

INSUMO:	1649 / 17-10-2012
Radicado Fiscalización	No. 8072 / 18-10-2012
IMPORTADOR	CI INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A. - INVERCOAL NIT 860.079.278-0 CRA 15 98-42 OF 604 BOGOTA, D.C.
REPRESENTANTE ADUANERO	AGENCIA DE ADUANAS ASERCOL S.A. NIVEL 1 NIT 890.404.619 - 2 BRR MANGA AV TERCERA 28 02 CARTAGENA

EL JEFE DE DIVISIÓN DE GESTIÓN DE FISCALIZACIÓN ADUANERA DE LA
DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADUANAS DE CARTAGENA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 1 numeral 5 del artículo 4; artículo 9 y 12 de la Resolución 07 de 2008 y los numerales 7, 9, 10, 11, 12, 16, 17, 18, 19 artículo 4 de la Resolución 0009 de 2008, en concordancia con el artículo 39 del Decreto 4048 de 2008 y demás normas concordantes y/o complementarias y teniendo en cuenta que dentro de las diligencias que realiza este despacho con ocasión del Insumo 01224 radicado No. 4792 / 27-06-2012 a nombre de CI INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A. - INVERCOAL NIT 860.079.278-0, en relación con la Importación Temporal a Corto Plazo, Declaraciones de Importación Inicial

DECLARACION INICIAL	FECHA	LEVANTE INICIAL	FECHA	ACEPTACION
23831014779727	10/03/2011	482011000073089	14/03/2011	4820110000757700
23831014779711	10/03/2011	482011000071538	11/03/2011	4820110000757811
23831014779741	10/03/2011	482011000071533	11/03/2011	4820110000757313
23831014779734	10/03/2011	482011000071534	11/03/2011	4820110000757352
23831014779694	10/03/2011	482011000071541	11/03/2011	4820110000758153
23831014779702	10/03/2011	482011000071540	11/03/2011	4820110000758074

Le solicitamos se sirvan allegar al proceso, de manera URGENTE los documentos que se relacionan a continuación:

- Declaración de finalización de la importación temporal de corto plazo con levante (J) Art. 156 Decreto 2685 de 1999.
- Copia de los demás documentos soporte de la operación
- Pago de Tributos y Sanción, si a ello hubiere lugar.

Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena
Manga Avenida 3ra No. 25 - 78
PBX 8807700



DIAN
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

www.dian.gov.co

Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena
División de Gestión de Fiscalización
Grupo de Investigaciones Aduaneras I

Procesado

DIAN

19 NOV. 2012 02651

Los documentos solicitados, deberán ser claros y legibles y venir con las anotaciones que puedan estar en el reverso del mismo.

La información deberá ser remitida a la División de Gestión de Fiscalización Aduanera de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena, ubicada en la dirección: Manga 3ª Avenida No 25 – 76 Edificio Aduanas DIAN Cartagena.

De no acatar el presente requerimiento dentro de los (15) días calendario siguientes a su notificación se procederá a aplicar la sanción prevista en el artículo 475º del Decreto 2685 de 1999, modificado por el artículo 36º del Decreto 1232 del 2001, que textualmente señala: "La autoridad aduanera podrá solicitar a todas las personas naturales o jurídicas, importadores, exportadores, declarantes, transportadores y demás auxiliares de la función aduanera, información de sus operaciones económicas y de comercio exterior, con el fin de garantizar los estudios y cruces de información necesarios para la fiscalización y el control de las operaciones aduaneras. Así mismo, las entidades públicas que intervengan en la promoción, regulación, control, coordinación o prestación de cualquier tipo de servicio en operaciones de comercio exterior, deberán reportar la información que se les solicite.

Las personas o entidades a quienes la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, a través de las dependencias competentes, haya requerido información en los términos previstos en el presente artículo, y no las suministren, lo hagan extemporáneamente, o la aporten en forma incompleta o inexacta, se les aplicará una sanción de multa equivalente a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por cada requerimiento incumplido."

Por favor al responder cite la siguiente referencia: Insumo No 1649 / 17-10-2012-
Radicado Fiscalización No. 8072 / 18-10-2012 / OMAIRA B. HERNANDEZ PULGAR

Se verificó la dirección de los interesados en el RUT.

Atentamente,

JORGE ENRIQUE ORDOÑEZ JEREZ

JEFE DIVISION DE GESTION DE FISCALIZACION ADUANERA

Proyectó: OMAIRA B. HERNANDEZ PULGAR
Funcionario Sustanciador

Revisó: LIZBETH MARIA NAVARRO GARCIA
Jefe GIT Investigaciones Aduaneras I

Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena

Manga Avenida 3ra No. 25 – 76
PBX 6607700

**AUTO DE APERTURA DE EXPEDIENTE**

No. 01479

COD./01/34/00

AREA ADUANERA

CONCEPTO

IMPORTACION ☒ 2010EXPORTACION ☐ 2020

DIRECCION SECCIONAL DE ADUANAS DE

CARTAGENA

CODIGO: 48

DIVISION

DE GESTION DE FISCALIZACION CODIGO: 238

No. EXPEDIENTE	CP	AG	AC	CS	FECHA
	CU	2012	2012	01479	DD/MM/AAAA 27/12/2012

IDENTIFICACION APELLIDOS Y NOMBRES O RAZON SOCIAL COMPLETOS

860.079.278

C. I. INVERSIONES MARTÍNEZ LEROY S. A. (INVERCOAL)

DIRECCION

CR 15 98 42 OF 604

MUNICIPIO

BOGOTÁ

DEPARTAMENTO

BOGOTÁ

USUARIO:☐ PROPIETARIO MERCANCIA☐ USUARIO ADUANERO PERMANENTE☒ IMPORTADOR☐ AGENCIA MARITIMA☐ CONSIGNATARIO☐ DECLARANTE☐ SOC. INTERMEDLACION ADUANERA.☐ DEPOSITO☐ COURIER☐ TRANSPORTADOR☐ SOCIEDAD CERTIFICADORA☐ OTRO - CUAL?

El suscrito funcionario de la División de DE GESTION DE FISCALIZACION de la Dirección Seccional de Aduanas de CARTAGENA en uso de las facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 4048 de octubre 22 de 2008, Artículo 62 de la Resolución 011 de noviembre 4 de 2008, Artículos 4 y 8 de la Resolución 007 de noviembre 4 de 2008 y Artículo 4 de la Resolución 009 de noviembre 4 de 2008.

ORDENA:**PRIMERO:** Iniciar investigación a solicitud de DIV.SERV.CIO.EXTERIOR

a la persona o entidad identificada en el encabezado del presente Auto, por el siguiente concepto y razones:

2.1.1 EN EL RÉGIMEN DE IMPORTACION

CONTROL A OTROS USUARIOS ADUANEROS PERMANENTES

DECL/ACTA:

DECLARACIONES DE IMPORTACIÓN TEMPORAL A CORTO PLAZO Nos 23831014779727 / 711 / 741 / 734 / 694 / 702 DE 10/03/2011 Y PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO No DL 003703 DE SEGUROS CONFIANZA.

SEGUNDO: Designar al(los) funcionario(s)

NOMBRES Y APELLIDOS	No. C.C.	CARGO	FIRMA
OMAYRA BEATRIZ HERNÁNDEZ PULGAR	41.733.345	GESTOR III 303-03	

Para que adelante(n) la investigación ordenada en el artículo anterior.

CUMPLASE

CLARA ELENA CARDENAS GENEY

C.C. 45.498.088

JEFE GRUPO INTERNO DE TRABAJO SECRETARIA

FECHA DE VENCIMIENTO DE TERMINOS

14/03/2014



Formulario del Registro Único Tributario
Hoja Principal

2011-01-01
Módulo de Registro Único Tributario

Espacio reservado para la DIAN



2. Concepto 02 Actualización

4. Número de formulario

1



(415)7707212489984(0020) 00000141041807

5. Número de Identificación Tributaria (NIT):

6. DV

12. Dirección seccional

14. Buzón electrónico

8 6 0 0 7 9 2 7 8 - 0

Impuestos de Bogotá

3 2

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente:

Persona jurídica

25. Tipo de documento:

1

26. Número de identificación:

27. Fecha expedición:

Lugar de expedición

28. País:

29. Departamento:

30. Ciudad/Municipio:

31. Primer apellido

32. Segundo apellido

33. Primer nombre

34. Otros nombres

35. Razón social:

INVERSIONES MARTINEZ LEROY S A INVERCOAL

36. Nombre comercial:

37. Signo:

UBICACIÓN

38. País:

COLOMBIA

39. Departamento:

Bogotá D.C.

40. Ciudad/Municipio:

Bogotá, D.C.

0 0 1

41. Dirección

CR 15 98 42 OF 804

42. Correo electrónico:

contabilidad@invercoal.com

43. Apartado aéreo

44. Teléfono 1:

6 0 9 1 1 0 0

45. Teléfono 2:

6 4 2 0 0 9 2

CLASIFICACIÓN

Actividad económica

Ocupación

Actividad principal

Actividad secundaria

Otras actividades

46. Código:

47. Fecha inicio actividad:

48. Código:

49. Fecha inicio actividad:

50. Código:

1 2

51. Código

52. Nombre del representante

5, 1, 5, 1

1 9 8 0 1 0 2 8

1 0 1 0

1 9 8 0 1 0 2 8

0, 1, 3, 0

Responsabilidades

53. Código:

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18
5 7 8 1 0 1 1 9 1 4

05- Impto. renta y compl. régimen ordinario

09- Retención en la fuente en el impuesto sobre las vent

07- Retención en la fuente a título de renta

14- Informante de exogene

08- Retención timbre nacional

10- Usuario aduanero

11- Ventas régimen común

Usuarios aduaneros

Exportadores

54. Código:

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10
2 2 2 3 3 8

55. Forma

56. Tipo

Servicio

1 2

57. Modo

58. CPC

3

1

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos:

SI

NO

60. No. de folios:

1 2

61. Fecha:

2 0 1 2 0 2 0 6

La información contenida en el formulario, será responsabilidad de quien lo suscribe y en consecuencia corresponden exclusivamente a la realidad; por lo anterior, cualquier falsedad en que incurra podrá ser sancionada.

Artículo 15 Decreto 2788 del 31 de Agosto de 2004.

Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.

Firma autorizada:

984. Nombre VELEZ VILLAMARIN EDGAR ALFONSO

985. Cargo: Analista II

13 DIC. 2012

13 DIC. 2012

53

INVERCOAL
ADUANAS DE CARTAGENA



Bogotá D.C. Diciembre 5 de 2012

2012 DIC 12 AM 11:57

047677

Señores

DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN
DIVISION DE GESTION DE FISCALIZACION ADUANERA
DIRECCION SECCIONAL DE ADUANAS DE CARTAGENA
Manga 3ª Avenida No. 25 - 76 Edificio Aduanas DIAN Cartagena

G.I.T. DOCUMENTACION

Asunto: Contestación al requerimiento ordinario No. 8072 / 18-10-2012

Cristian Gregorio Rodríguez Martínez, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de representante legal de la sociedad INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A. NIT 860.079.278-0, de acuerdo con la solicitud realizada mediante el requerimiento citado en el asunto de la referencia, cordialmente nos permitimos dar respuesta en su orden:

- Declaración de finalización de la Importación temporal de corto plazo con levante

A este respecto la sociedad está adelantando ante las autoridades de comercio exterior la aprobación de la licencia de importación (LIC-21088075-07112012) la cual aun no ha sido aprobada, ya que está pasando por varios procesos en la VUCE, pues fue radicada desde principios de Noviembre y se ha demorado mucho en Ingeomina-Registro Minero, la Sra. Claudia Sierra de Ingeominas, con numero de teléfono 2200200 EXT 2113, es la encargada de dar los VBO de Ingeominas, pero no ha podido porque tiene problemas para firmar las licencias desde que cambiaron de Razón Social, por esta razón aun no hemos podido proceder con aceptación de las declaraciones de importación y su respectivo rescate.

Sumado a lo anterior, los usuarios de comercio exterior hemos tenido problemas con el sistema de información SIGLO XXI, según consta en los comunicados emitidos por la misma DIAN, como la circular externa No. 1.3.201.000.004 de Dic. 05 de 2012, donde se observa el reconocimiento de la contingencia sufrida en los sistemas de información de la DIAN.

- Copia de los demás documentos soporte de la operación

Una vez tengamos aprobada la licencia de importación procedemos a realizar las importaciones definitivas y las hacemos llegar oportunamente a su despacho.

- Pago de los tributos y sanción, si a ello hubiere lugar.

Con ocasión a la presentación de las declaraciones de importación definitivas, se incluirán en estas los impuestos y la respectiva sanción.

Esta situación que consideramos de fuerza mayor y que ponemos para su conocimiento una vez nos sea aprobada la licencia, procederemos a remitirles los documentos por ustedes solicitados.

INVERSIONES MARTÍNEZ LEROY S.A.

NIT. 860.079.278-0

Carrera 15 No. 98-42 Of. 604- Edificio Office Point, Bogotá - Colombia

PBX: (571) 609 11 00 - FAX: (571) 6 420099

E-mail: tesoreria@invercoal.com

contabilidad@invercoal.com

22
242-161

INVERCOAL



Agradecemos su amable atención.

Atentamente

CRISTIAN GREGORIO RODRIGUEZ MARTINEZ

C.C. No. 19.277.729 de Bogotá

Representante Legal de Inversiones Martínez Leroy S.A.

Dirección para notificaciones: Carrera 15 No. 98 - 42 Oficina 604 Bogotá D.C.

Anexo circular externa No. 1.3.201.000.004 de Dic. 05 de 2012

Cristian.rodriquez@invercoal.com

INVERSIONES MARTÍNEZ LEROY S.A.

NIT. 860.079.278-0

Carrera 15 No. 98-42 Of. 604- Edificio Office Point, Bogotá - Colombia

PBX: (571) 609 11 00 - FAX: (571) 6 420099

E-mail: tesoreria@invercoal.com

contabilidad@invercoal.com

ME RF EN MI SM NVA INVT

FACTURA DE VENTA
CONTADO

0110099

FACTURA DE VENTA

RES. 310000083525 26/07/12 DIAN

NT.011-9760008 AL 11710000

011009975792

2007 DE JULIO DE 1997

DE REPUBLICA Y DEPARTAMENTO DE NVA

ORIGEN CIUDAD - DPTO.:
BOGOTA D.C.

DESTINO, CIUDAD - DPTO. / PAIS:

CITA PARA ENTREGAR:

CENTRO DE COSTO:

UNIDADES:

CAUSAL DE DEVOLUCION:

Desconocido No. 31

Rechusado No. 44

No realde No. 35

No reclamado No. 40

Dirrección Errada No. 34

Para ME y RP: Tien
hábilos después

INTENTO DE ENTREGA:

FECHA:

8-12 of 604

Código Postal Origen:

Código Cuenta:
01-623-0000000

PESO (Kgr/m3):

PESO VOL. (Kgr):

PESO A COBRAR (Kgr):

VALOR DECLARADO:

10000

FLETE:

6500

C. MANEJO:

OTROS:

TOTAL FLETES:

6500

CARTAPORTE:

SI NO

El remitente declara que este mercancía no es contrabando, joyas,
títulos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido es:

Doc

pas e
vato

lo del contrato que se encuentra publicado en la página de Web www.envalcovalnes.com.co
Puntos de Venta, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular
ento. Para la presentación de P.Q.R., remitirse a nuestra página web o al PBX (1) 4239666.

- CUMPLIDO ORIGEN -

011009975792

205

16 ENE. 2013

CU 1212014-79

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
ADUANAS DE CARTAGENA

INVERCOAL



2013 ENE 15 AM 11:12

001785

Bogotá D.C. Diciembre 29 de 2012

Señores

DIRECCION SECCIONAL DE ADUANAS DE CARTAGENA

División de Gestión de Fiscalización

Grupo Interno de Trabajo de Secretaría

Atención: Doctora CLARA ELENA CARDENAS GENEY

Manga 3ra Avenida Calle 28 No 25 -76

Cartagena de Indias D.T. y C

G.I.T. División de Gestión de Fiscalización

1649-8072.

REFERENCIA: Contestación Oficio No. 1-48-238-415-

Cordial Saludo:

De acuerdo con su solicitud que hace en el oficio de la referencia, cordialmente adjuntamos a esta comunicación el requerimiento detallado como insumo No. 1649 y radicado de fiscalización No 8072 al cual nos referimos en la contestación.

En espera de dar cumplimiento a su solicitud

Atentamente,

INVERCOAL
NIT.: 860.079.278-0

CRISTIAN GREGORIO RODRIGEZ MARTINEZ

C.C.19.277.729

Representante Legal Inversiones Martínez Leroy S.A.

Folio 3

INVERSIONES MARTÍNEZ LEROY S.A.

NIT. 860.079.278-0

Carrera 15 No. 98-42 Of. 604- Edificio Office Point, Bogotá - Colombia

PBX: (571) 609 11 00 - FAX: (571) 6 420099

E-mail: tesoreria@invercoal.com

9490
13 DIC. 2012

Sub.
B. de port.

58

INVERCOAL
ADUANAS DE CARTAGENA



Bogotá D.C. Diciembre 3 de 2012

2012 DIC 12 AM 11:57

047677

Señores

DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN
DIVISION DE GESTION DE FISCALIZACION ADUANERA
DIRECCION SECCIONAL DE ADUANAS DE CARTAGENA
Manga 3ª Avenida No. 25 - 76 Edificio Aduanas DIAN Cartagena

G.I.T. DOCUMENTACION

Asunto: Contestación al requerimiento ordinario No. 8072 / 18-10-2012

Cristian Gregorio Rodríguez Martínez, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de representante legal de la sociedad INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A. NIT 860.079.278-0, de acuerdo con la solicitud realizada mediante el requerimiento citado en el asunto de la referencia, cordialmente nos permitimos dar respuesta en su orden:

- Declaración de finalización de la importación temporal de corto plazo con levante

A este respecto la sociedad está adelantando ante las autoridades de comercio exterior la aprobación de la licencia de importación (LIC-21088075-07112012) la cual aun no ha sido aprobada, ya que está pasando por varios procesos en la VUCE, pues fue radicada desde principios de Noviembre y se ha demorado mucho en Ingeomina-Registro Minero, la Sra. Claudia Sierra de Ingeominas, con numero de teléfono 2200200 EXT 2113, es la encargada de dar los VBO de Ingeominas, pero no ha podido porque tiene problemas para firmar las licencias desde que cambiaron de Razón Social, por esta razón aun no hemos podido proceder con aceptación de las declaraciones de importación y su respectivo rescate.

Sumado a lo anterior, los usuarios de comercio exterior hemos tenido problemas con el sistema de información SIGLO XXI, según consta en los comunicados emitidos por la misma DIAN, como la circular externa No. 1.3.201.000.004 de Dic. 05 de 2012, donde se observa el reconocimiento de la contingencia sufrida en los sistemas de información de la DIAN.

- Copia de los demás documentos soporte de la operación

Una vez tengamos aprobada la licencia de importación procedemos a realizar las importaciones definitivas y las hacemos llegar oportunamente a su despacho.

- Pago de los tributos y sanción, si a ello hubiere lugar.

Con ocasión a la presentación de las declaraciones de importación definitivas, se incluirán en estas los impuestos y la respectiva sanción.

Esta situación que consideramos de fuerza mayor y que ponemos para su conocimiento una vez nos sea aprobada la licencia, procederemos a remitirles los documentos por ustedes solicitados.

INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A.
NIT. 860.079.278-0

Carrera 15 No. 98-42 Of. 604- Edificio Office Point, Bogotá - Colombia
PBX: (571) 609 11 00 - FAX: (571) 6 420099

E-mail: tesoreria@invercoal.com
contabilidad@invercoal.com

2-3 19 103

INVERCOAL



Agradecemos su amable atención.

Atentamente

CRISTIAN GREGORIO RODRIGUEZ MARTINEZ

C.C. No. 19.277.729 de Bogotá

Representante Legal de Inversiones Martínez Leroy S.A.

Dirección para notificaciones: Carrera 15 No. 98 - 42 Oficina 604 Bogotá D.C.

Anexo circular externa No. 1.3.201.000.004 de Dic. 05 de 2012

INVERSIONES MARTÍNEZ LEROY S.A.

NIT. 860.079.278-0

Carrera 15 No. 98-42 Of. 604- Edificio Office Point, Bogotá - Colombia

PBX: (571) 609 11 00 - FAX: (571) 6 420099

E-mail: tesoreria@invercoal.com

contabilidad@invercoal.com

**AUTO DE REORGANIZACION
DE EXPEDIENTES**

No. 263

COD/0142/

FECHA

DD/MM/AAAA

04/03/2013

DIRECCION SECCIONAL DE ADUANAS

DE CARTAGENA

CODIGO 48

DEPENDENCIA

DE GESTION DE FISCALIZACION CODIGO /238/

No. EXP.

CU121201479

IDENTIFICACION APELLIDOS Y NOMBRES O RAZON SOCIAL COMPLETOS

880.079.278

C. I. INVERSIONES MARTÍNEZ LEROY S. A. (INVERCOAL)

DIRECCION

CR 15 98 42 OF 604

MUNICIPIO

BOGOTÁ

DEPARTAMENTO

BOGOTÁ

El suscrito funcionario de la División de DE GESTION DE FISCALIZACION de la Dirección Seccional de Aduanas de CARTAGENA en uso de las facultades legales que le confiere el Decreto 4048 de octubre 22 de 2008, Artículo 62 de la Resolución 011 de noviembre 4 de 2008, Artículos 4 y 8 de la Resolución 007 de noviembre 4 de 2008 y Artículo 4 de la Resolución 009 de noviembre 4 de 2008, Artículos 469 y 470 del Decreto 2685 de 1999 y Artículo 429 de la Resolución 4240 de 2000.

DISPONE:**1. Reasignar al(los) funcionario(s):**

NOMBRES Y APELLIDOS	No. C.C.	CARGO
JAIRO RAFAEL DIAZ PORTACIO	73.117.113	PROF. ING.PUB. I 30-

El expediente para que continúe la presente investigación y poder determinar las posibles faltas administrativas y las sanciones pertinentes, en reemplazo del funcionario Omayra Beatriz Hernández Pulgar con las facultades conferidas en el respectivo Auto.

Cúmplase,

CLARA ELENA CARDENAS GENEY

C.C. 45.498.089

JEFE GRUPO INTERNO DE TRABAJO SECRETARIA



**AUTO DE REORGANIZACION
DE EXPEDIENTES**

No. 263

COD./0142/

FECHA

DD/MM/AAAA

04/03/2013

DIRECCION SECCIONAL DE ADUANAS
DE CARTAGENA CODIGO 48

DEPENDENCIA
DE GESTION DE FISCALIZACION CODIGO /238/

No. EXP.
CU121201479

IDENTIFICACION APELLIDOS Y NOMBRES O RAZON SOCIAL COMPLETOS

860.079.278

C. I. INVERSIONES MARTÍNEZ LEROY S. A. (INVERCOAL)

DIRECCION

CR 15 98 42 OF 604

MUNICIPIO

BOGOTÁ

DEPARTAMENTO

BOGOTÁ

El suscrito funcionario de la División de DE GESTION DE FISCALIZACION de la Dirección Seccional de Aduanas de CARTAGENA en uso de las facultades legales que le confiere el Decreto 4048 de octubre 22 de 2008, Artículo 62 de la Resolución 011 de noviembre 4 de 2008, Artículos 4 y 8 de la Resolución 007 de noviembre 4 de 2008 y Artículo 4 de la Resolución 009 de noviembre 4 de 2008, Artículos 469 y 470 del Decreto 2685 de 1999 y Artículo 429 de la Resolución 4240 de 2000.

DISPONE:

1. Reasignar al(los) funcionario(s):

NOMBRES Y APELLIDOS	No. C.C.	CARGO
JAIRO RAFAEL DIAZ PORTACIO	73.117.113	PROF. ING.PUB. I 30-

El expediente para que continúe la presente investigación y poder determinar las posibles faltas administrativas y las sanciones pertinentes, en reemplazo del funcionario OMAIRA BEATRIZ HERNÁNDEZ PULGAR con las facultades conferidas en el respectivo Auto.

Cúmplase,

CLARA ELENA CARDENAS GENEY

C.C. 45.498.089

JEFE GRUPO INTERNO DE TRABAJO SECRETARIA

62

 DIAN Departamento Administrativo de Aduanas y Aranceles	AUTO DE REORGANIZACION DE EXPEDIENTES		FECHA DD/MM/AAAA 22/03/2013
	No. 0314	COD/0142/	

DIRECCION SECCIONAL DE ADUANAS DE CARTAGENA CODIGO 48	DEPENDENCIA DE GESTION DE FISCALIZACION CODIGO /238/	No. EXP. CU121201479
---	--	--------------------------------

IDENTIFICACION 880.078.278	APELLIDOS Y NOMBRES O RAZON SOCIAL COMPLETOS C. I. INVERSIONES MARTINEZ LEROY S. A. (INVERCOAL)
--------------------------------------	---

DIRECCION CR 15 98 42 OF 604	MUNICIPIO BOGOTÁ	DEPARTAMENTO BOGOTÁ
--	----------------------------	-------------------------------

El suscrito funcionario de la División de DE GESTION DE FISCALIZACION de la Dirección Seccional de Aduanas de CARTAGENA en uso de las facultades legales que le confiere el Decreto 4048 de octubre 22 de 2008, Artículo 62 de la Resolución 011 de noviembre 4 de 2008, Artículos 4 y 8 de la Resolución 007 de noviembre 4 de 2008 y Artículo 4 de la Resolución 009 de noviembre 4 de 2008, Artículos 469 y 470 del Decreto 2685 de 1999 y Artículo 429 de la Resolución 4240 de 2000.

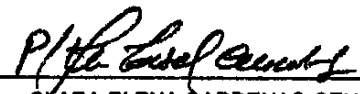
DISPONE:

1. Reasignar al(los) funcionario(s):

NOMBRES Y APELLIDOS	No. C.C.	CARGO
YOLIMA SCHMALBACH BUELVAS	45.503.444	GESTOR I 301-01

El expediente para que continúe la presente investigación y poder determinar las posibles faltas administrativas y las sanciones pertinentes, en reemplazo del funcionario JAIRO RAFAEL DIAZ PORTACIO con las facultades conferidas en el respectivo Auto.

Cumplase,


CLARA ELENA CARDENAS GENEY
 C.C. 45.498.089
 JEFE GRUPO INTERNO DE TRABAJO SECRETARIA

01-04-2013



Subpartida 85.44.49.10.00

///importaciones/SIGLOXXI/ARANCEL/m_arancel/m_consulta/asp/ar_02consulta_arancel_historico.a....

**DIAN**

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

CONSULTA DETALLADA DEL ARANCEL HISTÓRICO**Subpartida 84.28.31.00.00**

Vigencia	Fecha Desde : 12/8/2011 Fecha Hasta : 12/8/2012			
Descripción	Las demás máquinas y aparatos de elevación, carga, descarga o manipulación (por ejemplo: ascensores, escaleras mecánicas, transportadores, teleféricos). - Los demás aparatos elevadores o transportadores, de acción continua, para mercancías: - Especialmente concebidos para el interior de minas u otros trabajos subterráneos			
Tributos	IVA: 16 % , Gravamen: 0 %			
Régimen de Importación	Libre Importación		Unidad(es) Comercial(es)	u
Acuerdos	Descripción	Valor	Fecha Desde	Fecha Hasta
	1. Acuerdo de Cartagena	0.00 %	1/1/2007	-
	2. Argentina con cód 011 (MERCOSUR)	0.00 %	1/1/2012	31/12/2012
	3. Brasil con Código 014	0.00 %	1/1/2012	31/12/2012
	4. Chile con cod. acuerdo 17	0.00 %	1/1/2007	-
	5. México con cod. acuerdo 21	0.00 %	1/1/2007	-
	6. Paraguay con codg. 024 (MERCOSUR)	0.00 %	1/1/2011	-
	7. Paraguay con codg. 024 (MERCOSUR)	0.00 %	1/1/2012	31/12/2012
	8. Uruguay con cód 027 (MERCOSUR)	0.00 %	1/1/2012	31/12/2012
	9. TLC El Salvador con cód acuerdo 080	0.00 %	1/2/2010	-
	10. TLC Guatemala, excepto las negociadas bajo el acuerdo No.083	0.00 %	12/11/2009	-
	11. TLC Honduras con cód acuerdo 084	0.00 %	27/3/2010	-
	12. ALC. con Suiza y Liechtenstein - cód acuerdo 090	0.00 %	1/7/2011	-
	13. TLC. con Canadá - cód acuerdo 093	0.00 %	15/8/2011	-
	14. TLC. con EEUU - cód acuerdo 098- general	0.00 %	15/5/2012	-

CONSULTA DE ARANCEL HISTORICO

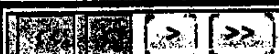


DIAN
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

CONSULTA DETALLADA DEL ARANCEL HISTÓRICO

Subpartida 73.08.40.00.00

Vigencia	Fecha Desde : 17/5/2011	Fecha Hasta : 16/5/2012		
Descripción	Construcciones y sus partes (por ejemplo: puentes y sus partes, compuertas de esclusas, torres, castilletes, pilares, columnas, armazones para techumbre, techados, puertas y ventanas y sus marcos, contramarcos y umbrales, cortinas de cierre, barandillas), de fundición, hierro o acero, excepto las construcciones prefabricadas de la partida 94.06; chapas, barras, perfiles, tubos y similares, de fundición, hierro o acero, preparados para la construcción. - Material de andamiaje, encofrado, apeo o apuntalamiento			
Tributos	IVA: 16 % , Gravamen: 0 %			
Régimen de Importación	Libre Importación	Unidad(es) Comercial(es) kg		
Acuerdos	Descripción	Valor	Fecha Desde	Fecha Hasta
	1. Acuerdo de Cartagena	0.00 %	1/1/2007	-
	2. Argentina con cód 011 (MERCOSUR)	0.00 %	1/1/2012	31/12/2012
	3. Brasil con Código 014	0.00 %	1/1/2012	31/12/2012
	4. Chile con cod. acuerdo 17	0.00 %	1/1/2007	-
	5. México con cod. acuerdo 21	0.00 %	1/1/2007	-
	6. Paraguay con codg. 024 (MERCOSUR)	0.00 %	1/1/2011	-
	7. Paraguay con codg. 024 (MERCOSUR).	0.00 %	1/1/2012	31/12/2012
	8. Uruguay con cód 027 (MERCOSUR)	0.00 %	1/1/2012	31/12/2012
	9. ALC. con Suiza y Liechtenstein - cód acuerdo 090	9.00 %	1/1/2012	31/12/2012
	10. TLC. con Canadá - cód acuerdo 093	9.00 %	1/1/2012	31/12/2012
	11. TLC. con EEUU - cód acuerdo 098- general	13.50 %	16/5/2012	31/12/2012



ACTUALIZAR

Subpartida 1 de 2

CONSULTA DE ARANCEL HISTORICO

66

 DIAN Departamento de Ingresos y Aduanas		CONSULTA DETALLADA DEL ARANCEL HISTÓRICO	
Subpartida 73.08.40.00.00			
Vigencia	Fecha Desde : 17/6/2011	Fecha Hasta : 16/5/2012	
Descripción	Construcciones y sus partes (por ejemplo: puentes y sus partes, compuertas de esclusas, torres, castilletes, pilares, columnas, arzones para techumbre, techados, puertas y ventanas y sus marcos, contramarcos y umbrales, cortinas de cierre, barandillas), de fundición, hierro o acero, excepto las construcciones prefabricadas de la partida 94.06; chapas, barras, perfiles, tubos y similares, de fundición, hierro o acero, preparados para la construcción. - Material de andamiaje, encofrado, apeo o apuntalamiento		
Tributos	IVA: 18 %, Gravamen: 0 %		
Régimen de Importación	Libre Importación	Unidad(es) Comercial(es)	kg
Acuerdos	Descripción	Valor	Fecha Desde Fecha Hasta
	1. Acuerdo de Cartagena	0.00 %	1/1/2007 -
	2. Argentina con cód 011 (MERCOSUR)	0.00 %	1/1/2012 31/12/2012
	3. Brasil con Código 014	0.00 %	1/1/2012 31/12/2012
	4. Chile con cod. acuerdo 17	0.00 %	1/1/2007 -
	5. México con cod. acuerdo 21	0.00 %	1/1/2007 -
	6. Paraguay con codg. 024 (MERCOSUR)	0.00 %	1/1/2012 31/12/2012
	7. Uruguay con cód 027 (MERCOSUR)	0.00 %	1/1/2012 31/12/2012
	8. ALC. con Suiza y Liechtenstein - cód acuerdo 090	9.00 %	1/1/2012 31/12/2012
	9. TLC. con Canadá - cód acuerdo 093	9.00 %	1/1/2012 31/12/2012
	10. TLC. con EEUU - cód acuerdo 096- general	13.50 %	15/5/2012 31/12/2012
 ACTUALIZAR		Subpartida 1 de 2	
CONSULTA DE ARANCEL HISTÓRICO			



DIAN
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

CONSULTA DETALLADA DEL ARANCEL HISTÓRICO

Subpartida 85.44.60.10.00

Vigencia

Fecha Desde : 23/2/2011

Fecha Hasta : -

Descripción

Hilos, cables (incluidos los coaxiales) y demás conductores aislados para electricidad, aunque estén laqueados, anodizados o provistos de piezas de conexión; cables de fibras ópticas constituidos por fibras enfundadas individualmente, incluso con conductores eléctricos incorporados o provistos de piezas de conexión.
- Los demás conductores eléctricos para una tensión superior a 1.000 V:
-- De cobre

Tributos

IVA: 16 % , Gravamen: 10 %

Régimen de Importación

Libre Importación

Unidad(es) Comercial(es)

kg

Acuerdos

Descripción	Valor	Fecha Desde	Fecha Hasta
1. Acuerdo de Cartagena	0.00 %	1/1/2007	-
2. Argentina con cód 011 (MERCOSUR)	2.50 %	1/1/2013	-
3. Argentina con cód 012 (MERCOSUR)	3.30 %	1/1/2013	-
4. Brasil con Código 014	1.50 %	1/1/2013	-
5. Chile con cod. acuerdo 17	0.00 %	1/1/2007	-
6. México con cod. acuerdo 21	0.00 %	1/1/2007	-
7. Paraguay con codg. 024 (MERCOSUR)	4.60 %	1/1/2011	-
8. Paraguay con codg. 024 (MERCOSUR)	3.30 %	1/1/2013	-
9. Uruguay con cód 027 (MERCOSUR)	1.40 %	1/1/2013	-
10. Preferencia Arancelaria Regional (PAR) para Argentina y Brasil	8.80 %	1/1/2007	-
11. Preferencia Arancelaria Regional (PAR) para Uruguay y Cuba	8.00 %	1/1/2007	-
12. Preferencia Arancelaria Regional (PAR) para Paraguay	6.60 %	1/1/2007	-
13. TLC El Salvador con cód acuerdo 080	3.00 %	1/1/2013	-
14. TLC Guatemala, excepto las negociadas bajo el acuerdo No.083	3.00 %	1/1/2013	-
15. TLC Honduras con cód acuerdo 084	3.00 %	1/1/2013	-
16. AAP. Con Venezuela - cód acuerdo 086	0.00 %	19/10/2012	-
17. ALC. con Suiza y Liechtenstein - cód acuerdo 090	6.00 %	1/1/2013	-
18. TLC. con Canadá - cód acuerdo 093	6.00 %	1/1/2013	-
19. TLC. con EEUU - cód acuerdo 096- general	10.70 %	1/1/2013	-

Posibles Restricciones Administrativas

Descripción

 Advertencia: No olvide verificar en la norma la obligatoriedad de la restricción

1. NORMA TECNICA COLOMBIANA

2. NORMA TECNICA COLOMBIANA

CONSULTA DE ARANCEL HISTORICO

62

 CONSULTA DETALLADA DEL ARANCEL HISTÓRICO																																																																									
Subpartida 85.04.21.90.00																																																																									
Vigencia	Fecha Desde : 23/2/2011 Fecha Hasta : -																																																																								
Descripción	Transformadores eléctricos, convertidores eléctricos estáticos (por ejemplo: rectificadores) y bobinas de reactancia (autoinducción). - Transformadores de dieléctrico líquido: - - De potencia inferior o igual a 650 kVA; - - - Los demás BIEN DE CAPITAL																																																																								
Tributos	IVA: 16 %, Gravamen: 10 %																																																																								
Régimen de Importación	Libre Importación Unidad(es) Comercial(es) u																																																																								
Acuerdos	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Descripción</th> <th>Valor</th> <th>Fecha Desde</th> <th>Fecha Hasta</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>1. Acuerdo de Cartagena</td><td>0.00 %</td><td>1/1/2007</td><td>-</td></tr> <tr><td>2. Argentina con cód 011 (MERCOSUR)</td><td>2.30 %</td><td>1/1/2012</td><td>31/12/2012</td></tr> <tr><td>3. Brasil con Código 014</td><td>2.30 %</td><td>1/1/2012</td><td>31/12/2012</td></tr> <tr><td>4. Chile con cod. acuerdo 17</td><td>0.00 %</td><td>1/1/2007</td><td>-</td></tr> <tr><td>5. México con cod. acuerdo 21</td><td>0.00 %</td><td>1/1/2007</td><td>-</td></tr> <tr><td>6. Paraguay con codg. 024 (MERCOSUR)</td><td>1.40 %</td><td>1/1/2011</td><td>-</td></tr> <tr><td>7. Paraguay con codg. 024 (MERCOSUR)</td><td>0.70 %</td><td>1/1/2012</td><td>31/12/2012</td></tr> <tr><td>8. Uruguay con cód 027 (MERCOSUR)</td><td>2.00 %</td><td>1/1/2012</td><td>31/12/2012</td></tr> <tr><td>9. Preferencia Arancelaria Regional (PAR) para Argentina y Brasil</td><td>8.80 %</td><td>1/1/2007</td><td>-</td></tr> <tr><td>10. Preferencia Arancelaria Regional (PAR) para Uruguay y Cuba</td><td>8.00 %</td><td>1/1/2007</td><td>-</td></tr> <tr><td>11. Preferencia Arancelaria Regional (PAR) para Paraguay</td><td>6.80 %</td><td>1/1/2007</td><td>-</td></tr> <tr><td>12. TLC El Salvador con cód acuerdo 080</td><td>0.00 %</td><td>1/2/2010</td><td>-</td></tr> <tr><td>13. TLC Guatemala, excepto las negociadas bajo el acuerdo No.083</td><td>0.00 %</td><td>12/11/2009</td><td>-</td></tr> <tr><td>14. TLC Honduras con cód acuerdo 084</td><td>0.00 %</td><td>27/3/2010</td><td>-</td></tr> <tr><td>15. ALC. con Suiza y Liechtenstein - cód acuerdo 090</td><td>9.00 %</td><td>1/1/2012</td><td>31/12/2012</td></tr> <tr><td>16. TLC. con Canadá - cód acuerdo 093</td><td>9.00 %</td><td>1/1/2012</td><td>31/12/2012</td></tr> <tr><td>17. TLC. con EEUU - cód acuerdo 086- general</td><td>12.00 %</td><td>15/5/2012</td><td>31/12/2012</td></tr> </tbody> </table>	Descripción	Valor	Fecha Desde	Fecha Hasta	1. Acuerdo de Cartagena	0.00 %	1/1/2007	-	2. Argentina con cód 011 (MERCOSUR)	2.30 %	1/1/2012	31/12/2012	3. Brasil con Código 014	2.30 %	1/1/2012	31/12/2012	4. Chile con cod. acuerdo 17	0.00 %	1/1/2007	-	5. México con cod. acuerdo 21	0.00 %	1/1/2007	-	6. Paraguay con codg. 024 (MERCOSUR)	1.40 %	1/1/2011	-	7. Paraguay con codg. 024 (MERCOSUR)	0.70 %	1/1/2012	31/12/2012	8. Uruguay con cód 027 (MERCOSUR)	2.00 %	1/1/2012	31/12/2012	9. Preferencia Arancelaria Regional (PAR) para Argentina y Brasil	8.80 %	1/1/2007	-	10. Preferencia Arancelaria Regional (PAR) para Uruguay y Cuba	8.00 %	1/1/2007	-	11. Preferencia Arancelaria Regional (PAR) para Paraguay	6.80 %	1/1/2007	-	12. TLC El Salvador con cód acuerdo 080	0.00 %	1/2/2010	-	13. TLC Guatemala, excepto las negociadas bajo el acuerdo No.083	0.00 %	12/11/2009	-	14. TLC Honduras con cód acuerdo 084	0.00 %	27/3/2010	-	15. ALC. con Suiza y Liechtenstein - cód acuerdo 090	9.00 %	1/1/2012	31/12/2012	16. TLC. con Canadá - cód acuerdo 093	9.00 %	1/1/2012	31/12/2012	17. TLC. con EEUU - cód acuerdo 086- general	12.00 %	15/5/2012	31/12/2012
Descripción	Valor	Fecha Desde	Fecha Hasta																																																																						
1. Acuerdo de Cartagena	0.00 %	1/1/2007	-																																																																						
2. Argentina con cód 011 (MERCOSUR)	2.30 %	1/1/2012	31/12/2012																																																																						
3. Brasil con Código 014	2.30 %	1/1/2012	31/12/2012																																																																						
4. Chile con cod. acuerdo 17	0.00 %	1/1/2007	-																																																																						
5. México con cod. acuerdo 21	0.00 %	1/1/2007	-																																																																						
6. Paraguay con codg. 024 (MERCOSUR)	1.40 %	1/1/2011	-																																																																						
7. Paraguay con codg. 024 (MERCOSUR)	0.70 %	1/1/2012	31/12/2012																																																																						
8. Uruguay con cód 027 (MERCOSUR)	2.00 %	1/1/2012	31/12/2012																																																																						
9. Preferencia Arancelaria Regional (PAR) para Argentina y Brasil	8.80 %	1/1/2007	-																																																																						
10. Preferencia Arancelaria Regional (PAR) para Uruguay y Cuba	8.00 %	1/1/2007	-																																																																						
11. Preferencia Arancelaria Regional (PAR) para Paraguay	6.80 %	1/1/2007	-																																																																						
12. TLC El Salvador con cód acuerdo 080	0.00 %	1/2/2010	-																																																																						
13. TLC Guatemala, excepto las negociadas bajo el acuerdo No.083	0.00 %	12/11/2009	-																																																																						
14. TLC Honduras con cód acuerdo 084	0.00 %	27/3/2010	-																																																																						
15. ALC. con Suiza y Liechtenstein - cód acuerdo 090	9.00 %	1/1/2012	31/12/2012																																																																						
16. TLC. con Canadá - cód acuerdo 093	9.00 %	1/1/2012	31/12/2012																																																																						
17. TLC. con EEUU - cód acuerdo 086- general	12.00 %	15/5/2012	31/12/2012																																																																						
CONSULTA DE ARANCEL HISTORICO																																																																									

 DIAN Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales		CONSULTA DETALLADA DEL ARANCEL HISTÓRICO		
Subpartida 84.13.91.90.00				
Vigencia	Fecha Desde : 5/11/2010		Fecha Hasta : -	
Descripción	Bombas para líquidos, incluso con dispositivo medidor incorporado; elevadores de líquidos. - Partes: -- De bombas: --- Las demás			
Tributos	IVA: 16 % , Gravamen: 5 %			
Régimen de Importación	Libre Importación		Unidad(es) Comercial(es)	u
Acuerdos	Descripción	Valor	Fecha Desde	Fecha Hasta
	1. Acuerdo de Cartagena	0.00 %	1/1/2007	-
	2. Argentina con cód 011 (MERCOSUR)	0.30 %	1/1/2011	-
	3. Argentina con cód 012 (MERCOSUR)	1.15 %	1/1/2012	31/12/2012
	4. Argentina con cód 013 (MERCOSUR)	0.00 %	1/1/2012	-
	5. Brasil con Código 014	0.00 %	1/1/2012	-
	6. Brasil con código 15 (MERCOSUR)	1.15 %	1/1/2012	31/12/2012
	7. Brasil con Código 16 (MERCOSUR)	0.35 %	1/1/2012	-
	8. Chile con cod. acuerdo 17	0.00 %	1/1/2007	-
	9. México con cod. acuerdo 21	0.00 %	1/1/2007	-
	10. Paraguay con codg. 024 (MERCOSUR)	0.70 %	1/1/2011	-
	11. Uruguay con cód 027 (MERCOSUR)	0.30 %	1/1/2011	-
	12. Cuba con código Acuerdo 034	0.00 %	6/11/2008	-
	13. Uruguay con cód 036 (MERCOSUR)	1.35 %	1/1/2011	-
	14. Preferencia Arancelaria Regional (PAR) para Argentina y Brasil	4.40 %	1/1/2007	-
	15. Preferencia Arancelaria Regional (PAR) para Uruguay y Cuba	4.00 %	1/1/2007	-
	16. Preferencia Arancelaria Regional (PAR) para Paraguay	3.30 %	1/1/2007	-
	17. TLC El Salvador con cód acuerdo 080	0.00 %	1/2/2010	-
	18. TLC Guatemala, excepto las negociadas bajo el acuerdo No.083	0.00 %	12/11/2009	-
	19. TLC Honduras con cód acuerdo 084	0.00 %	27/3/2010	-
	20. ALC. con Suiza y Liechtenstein - cód acuerdo 090	6.00 %	1/1/2012	31/12/2012
	21. TLC. con Canadá - cód acuerdo 093	0.00 %	15/8/2011	-
	22. TLC. con Canadá - cód acuerdo 094	10.00 %	15/8/2011	-
	23. TLC. con EEUU - cód acuerdo 096- general	0.00 %	15/5/2012	-
CONSULTA DE ARANCEL HISTORICO				

¿Dónde estoy?: Inicio | Servicios Tasa de Cambio | Buscar

Servicios

TASA DE CAMBIO CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 05-03-2012 HASTA EL 11-03-2012

11-03-2012

Comunicadas por: División de Valoración - Subdirección de Gestión Técnica Aduanera
 Nombre Norma: Artículo 88 Decreto 2685 de 1999, Artículo 255 Decreto 2685 de 1999
 Fecha de expedición: dd/mm/aaaa
 02/03/2012

Aplicar a: Todas las Operaciones Aduaneras
 Periodo de Aplicación:

Desde
 dd/mm/aaaa
 05/03/2012

Hasta
 dd/mm/aaaa
 11/03/2012

Fuente de Información: Superintendencia Financiera de Colombia - Banco de la República

MONEDA		TASA DE CAMBIO (Pesos Colombianos)
DOLAR AMERICANO		1.770,70
MONEDA		TIPOS DE CAMBIO (Unidades de Dólar)
CORONA DANESA		0,17765
CORONA NORUEGA		0,17798
CORONA SUECA		0,14945
DOLAR DE AUSTRALIA		1,07580
DOLAR CANADIENSE		1,01256
DOLAR DE NUEVA ZELANDA		0,83410
EURO		1,32070
FRANCO SUIZO		1,09541
LIBRA ESTERLINA		1,58580
YEN JAPONES		0,01227
PAÍSES VECINOS		
BOLIVAR FUERTE VENEZOLANO		0,23314
NUEVO SOL PERUANO		0,37390
REAL BRASILEÑO		0,57914
SUCRE ECUATORIANO		0,00004



¿Dónde estoy?: Inicio | Servicios Tasa de Cambio | Buscar

Servicios

TASA DE CAMBIO CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 12-03-2012 HASTA EL 18-03-2012

12-03-2012

Comunicadas por: División de Valoración - Subdirección de Gestión Técnica Aduanera
Nombre Norma: Artículo 88 Decreto 2685 de 1999, Artículo 255 Decreto 2685 de 1999
Fecha de expedición: dd/mm/aaaa
09/03/2012

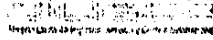
Aplicar a: Todas las Operaciones Aduaneras
Periodo de Aplicación:

Desde
dd/mm/aaaa
12/03/2012

Hasta
dd/mm/aaaa
18/03/2012

Fuente de Información: Superintendencia Financiera de Colombia - Banco de la República

MONEDA		TASA DE CAMBIO (Pesos Colombianos)
DOLAR AMERICANO		1.765,08
MONEDA		TIPOS DE CAMBIO (Unidades de Dólar)
CORONA DANESA		0,17648
CORONA NORUEGA		0,17571
CORONA SUECA		0,14734
DOLAR DE AUSTRALIA		1,06210
DOLAR CANADIENSE		1,01153
DOLAR DE NUEVA ZELANDA		0,82460
EURO		1,31210
FRANCO SUIZO		1,08849
LIBRA ESTERLINA		1,56850
YEN JAPONES		0,01214
PAÍSES VECINOS		
BOLIVAR FUERTE VENEZOLANO		0,23314
NUEVO SOL PERUANO		0,37467
REAL BRASILEÑO		0,56170
SUERE ECUATORIANO		0,00004

 DIAN Departamento de Impuestos y Aduanas Nacionales		Formulario del Registro Único Tributario Hoja Principal		 REGISTRO UNICO TRIBUTARIO - FORMULARIO DE REGISTRO		001																																					
Espacio reservado para la DIAN				2. Concepto 02 Actualización		4. Número de formulario 14253131171																																					
				 (415)7707212489984(0020) 0000014253131171																																							
5. Número de identificación Tributaria (NIT): 8 8 0 0 7 9 2 7 8 - 0		6. DV 0		12. Dirección seccional Impuesto de Bogotá		14. Buzón electrónico (32)																																					
IDENTIFICACION																																											
24. Tipo de contribuyente: Persona jurídica		25. Tipo de documento: 1		26. Número de identificación: 1 6 9 1 1 0 0		27. Fecha expedición: 1 1 0 0 1																																					
Lugar de expedición		28. País: 1 6 9		29. Departamento: Bogotá D.C.		30. Ciudad/Municipio: 1 1 Bogotá, D.C.																																					
31. Primer apellido		32. Segundo apellido		33. Primer nombre		34. Otro nombre																																					
35. Razón social: INVERSIONES MARTINEZ LEROY S A INVERCOAL																																											
36. Nombre comercial:																																											
37. Sigla:																																											
UBICACION																																											
38. País: COLOMBIA		39. Departamento: 1 6 9 Bogotá D.C.		40. Ciudad/Municipio: 1 1 Bogotá, D.C.		0 0 1																																					
41. Dirección CR 15 98 42 OF 604																																											
42. Correo electrónico: contabilidad@invercoal.com		43. Apartado aéreo		44. Teléfono 1: 6 0 9 1 1 0 0		45. Teléfono 2: 6 4 2 0 0 9 9																																					
CLASIFICACION																																											
Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades		Ocupación																																					
46. Código: 4 6 6 1	47. Fecha inicio actividad: 1 9 8 0 1 0 2 8	48. Código: 0 5 1 0	49. Fecha inicio actividad: 1 9 8 0 1 9 2 8	50. Código: 0 1 5 0 4 2 9 0	51. Código		52. Número establecimiento																																				
Responsabilidades																																											
63. Código: <table><tr><td>1</td><td>2</td><td>3</td><td>4</td><td>5</td><td>6</td><td>7</td><td>8</td><td>9</td><td>10</td><td>11</td><td>12</td><td>13</td><td>14</td><td>15</td><td>16</td><td>17</td><td>18</td></tr><tr><td>5</td><td>7</td><td>8</td><td>1</td><td>0</td><td>1</td><td>9</td><td>1</td><td>4</td><td>3</td><td>5</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr></table>								1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	5	7	8	1	0	1	9	1	4	3	5							
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18																										
5	7	8	1	0	1	9	1	4	3	5																																	
06- Impto. renta y compl. régimen ordinario 07- Retención en la fuente a título de renta 08- Retención timbre nacional 10- Usuario aduanero 11- Ventas régimen común 09- Retención en la fuente en el impuesto sobre las vent 14- Informante de exogena 35- Impuesto sobre la renta para la equidad - CREE.																																											
Usuarios aduaneros				Exportadores																																							
54. Código: <table><tr><td>1</td><td>2</td><td>3</td><td>4</td><td>5</td><td>6</td><td>7</td><td>8</td><td>9</td><td>10</td></tr><tr><td>2</td><td>2</td><td>2</td><td>3</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr></table>				1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	2	2	2	3							55. Forma 3				56. Tipo 1				Servicio 1				2 2				3 3			
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10																																		
2	2	2	3																																								
								57. Modo 3				58. CPC 3																															
Para uso exclusivo de la DIAN																																											
59. Anexos: SI ☐ NO ☒								60. No. de Folios: 0				61. Fecha: 2 0 1 3 1 0 0 6																															
La información contenida en el formulario, será responsabilidad de quien lo suscribe y en consecuencia corresponden exactamente a la realidad; por lo anterior, cualquier falsedad en que incurra podrá ser sancionada. Artículo 19 Decreto 2788 del 31 de Agosto de 2004. Firma del solicitante:								Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice. Firma autorizada: 984. Nombre RODRIGUEZ MARTINEZ CRISTIAN GREGORIO 985. Cargo Representante legal Certificado																																			

Espacio reservado para la DIAN



2. Concepto **02** Actualización

4. Número de formulario **14224300164**



(415)7707212489984(8020) 0000014224300164

8. Número de identificación tributaria (NIT): **8 6 0 0 7 0 3 7 4 - 9** 8. DV **9** 12. Dirección seccional **(3)** Impuestos de Grandes Contribuyentes 14. Buzón electrónico

IDENTIFICACION

24. Tipo de contribuyente: **Persona jurídica** 25. Tipo de documento: **1** 26. Número de identificación: **1 6 9** 27. Fecha expedición: **1 1 2 0 1 3**
Lugar de expedición 28. País: **COLOMBIA** 29. Departamento: **Bogotá D.C.** 30. Ciudad/Municipio: **Bogotá D.C.**
31. Primer apellido **CL** 32. Segundo apellido **B2** 33. Primer nombre **11** 34. Otros nombres **37 P 7**
35. Razón social: **COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S A CONFIANZA**
36. Nombre comercial: **CONFIANZA S.A.** 37. Sigla: **CONFIANZA S.A.**

UBICACION

38. País: **COLOMBIA** 39. Departamento: **Bogotá D.C.** 40. Ciudad/Municipio: **Bogotá D.C.**
41. Dirección: **CL B2 11 37 P 7**
42. Correo electrónico: **amocoso@confianza.com.co** 43. Apartado aéreo: **5 6 9 6 5** 44. Teléfono 1: **6 4 4 4 6 9 0** 45. Teléfono 2: **6 1 0 8 7 0 0**

CLASIFICACION

Actividad económica
Actividad principal 46. Código: **8 5 1** 47. Fecha inicio actividad: **1 9 7 9 0 6 0 4**
Actividad secundaria 48. Código: **1 1 1 3 1 4 2** 49. Fecha inicio actividad: **1 1 1 3 1 4 2**
Otras actividades 50. Código: **1 2**
Ocupación 51. Código: **2 0** 52. Número establecimientos: **2 0**

Responsabilidades

53. Código: **3 5 7 8 9 1 1 1 3 1 4 2**
03- Impuesto al patrimonio
05- Impto. renta y compl. régimen ordinario
07- Retención en la fuente a título de renta
08- Retención timbre nacional
09- Retención en la fuente en el impuesto sobre las y
11- Ventas régimen común
13- Gran contribuyente
14- Informante de exogena
02- Gravamen a los movimientos financieros

Usuarios aduaneros

54. Código: **1 2 3 4 5 6 7 8 9 10**

Exportadores

56. Forma **56. Tipo**
57. Modo **58. CPC**

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos: **81 X 80** 60. No. de folios: **2 2** 61. Fecha: **2 0 1 3 0 2 0 7**

La información contenida en el formulario, será responsabilidad de quien lo suscribe y en consecuencia corresponden exactamente a la realidad; por lo anterior, cualquier falsedad en que incurra podrá ser sancionada.
Artículo 15 Decreto 2768 del 31 de Agosto de 2004.

Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.
Firma autorizada:

984. Nombre **ACOSTA MARTTA CAMILO ORLANDO**
985. Cargo: **Analista IV**



DIAN

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

Prospección
Paseo

www.dian.gov.co

DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADUANAS DE CARTAGENA

DIVISIÓN DE GESTIÓN DE FISCALIZACIÓN

GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE INVESTIGACIONES ADUANERAS I

EN CUMPLIMIENTO DE LA ORDEN ADMINISTRATIVA No. 003 DEL 05 DE ABRIL DE 2010, EN EL PUNTO 5, DESCRIPCIÓN DEL PROCESO DE FISCALIZACIÓN Y LIQUIDACIÓN, SE ELABORA EL SIGUIENTE INFORME

5.2.2.5 INFORME DE LA ACCIÓN DE FISCALIZACIÓN

FECHA:	05/03/2014	No EXPEDIENTE	CU 201220121479
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A		
NIT	860.079.278-0		

OPORTUNIDAD:

1. El Jefe de la División de Gestión de la Operación Aduanera de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena, remite a la División de Gestión de Fiscalización, el Oficio No 3882 del 17-10-2012 e insumo 1549 del 17-10-2012 (Folios del 1 al 44), documentos preliminares sobre la posible infracción administrativa aduanera relacionada con el incumplimiento del Régimen de Importación Temporal a Corto Plazo Para Reimportación en el Mismo Estado, según el Artículo 155 del Decreto 2685 de 1999, de la mercancía descrita en las Declaraciones Iniciales No 23831014779727 con levante del 14-03-2011, 23831014779711, 23831014779741, 23831014779734, 23831014779694 y 23831014779702 con levante del 11-03-2011, (folios 3-8), a nombre del importador INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A INVERCOAL, NIT 860.079.278-0, declarante AGENCIA DE ADUANAS ASESORIAS Y SERVICIOS ADUANEROS DE COLOMBIA S.A ASERCOL NIVEL 1, Nit No 890.404.619-2 y un término de duración de la modalidad de 6 meses.

2. Mediante Auto N° 001707 del 22 de agosto de 2011, la División de Gestión de la Operación Aduanera, concede un plazo mayor por seis meses más de permanencia en el país de las mercancías importadas temporalmente a corto plazo amparada en las declaraciones antes mencionadas. Folios 25 al 29

3. Una vez se autoriza el plazo adicional el importador INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A INVERCOAL, presenta las declaraciones de importación N° 01204101585416, 01204101585423, 01204101585482, 01204101585455, 01204101585448, 01204101585430, todas con levante del 12-09-2011. Folio 35-40

3. Mediante Oficio No 009463 del 04 de octubre de 2012, el Grupo de Garantías de la División de Gestión de la Operación Aduanera, solicita a la sociedad INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A INVERCOAL, acreditar las pruebas del cumplimiento del Régimen de Importación Temporal a Corto plazo aludida, sin embargo el presunto importador no contestó al requerimiento. (Folio 34).

4. Mediante el Requerimiento Ordinario No 02651 del 19/11/2012, el Jefe de la División de Gestión de Fiscalización Aduanera, solicita al importador, remitir a esta División los documentos soportes relacionados que demuestren la finalización en debida forma del régimen de importación temporal a corto plazo autorizado en las declaraciones de importación Iniciales N° 23831014779727 con levante del 14-03-2011, 23831014779711, 23831014779741, 23831014779734, 23831014779694 y 23831014779702 con levante del 11-03-2011. Folios 47-48.

RESUMEN DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS:

5. El Grupo Interno de Secretaría de la División de Gestión de Fiscalización Aduanera, de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena, mediante Auto No 01479 del 27/12/2012, da apertura al Expediente No CU201220121479, dentro del programa CU a nombre del importador INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A INVERCOAL, NIT 890.404.619-2, relacionado con las Declaraciones de Importación Iniciales 23831014779727 con levante del 14-03-2011, 23831014779711, 23831014779741, 23831014779734, 23831014779694 y 23831014779702 con levante del 11-03-2011, por incumplimiento del Régimen de Importación Temporal a Corto Plazo Para Reimportación en el Mismo Estado, infracción establecida en el numeral 1.3, Artículo 482-1, del Decreto 2685 de 1999, adicionado por el Artículo 15 del Decreto 4136 de 2004 (Folio 49)

6. Con escrito radicado con el número 047677 del 12 de diciembre de 2012, el importador INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A INVERCOAL, da contestación a nuestra solicitud manifestando, "Que la sociedad está adelantando ante las autoridades de comercio exterior, la aprobación de la licencia de importación y que una vez se tenga procederán a realizar las importaciones definitivas y el pago de los tributos aduaneros y la sanción si a ello hubiere lugar".

HALLAZGOS:

En la importación temporal para reexportación en el mismo estado, el plazo se cuenta desde el día del levante de la Declaración de Importación Temporal y terminan en el mismo día del mes que corresponda, salvo que ese día sea festivo evento en el cual el plazo se extenderá hasta el primer día hábil. (Concepto 036 del 7 de Mayo de 2007).

El importador INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A INVERCOAL, presenta las Declaraciones Iniciales de Importación N° 23831014779727 con levante del 14-03-2011, 23831014779711, 23831014779741, 23831014779734, 23831014779694 y 23831014779702 con levante del 11-03-2011, con un plazo de 6 meses para finalizar la modalidad de Importación Temporal a Corto Plazo, no obstante el importador solicita un plazo mayor de seis meses más, el cual fue otorgado con el Auto N° 001707 del 22 de agosto de 2011, presentando las declaraciones de modificación N° 01204101585416, 01204101585423, 01204101585482, 01204101585455, 01204101585448, 01204101585430, con levante del 12-09-2011, sin embargo luego de pasados los seis meses adicionales el importador no demostró la finalización del Régimen.

CONCLUSIONES:

Una vez aperturada la investigación, CU201220121479, analizando el acervo probatorio que reposa en el expediente, y los fundamentos de derecho planteados, es procedente proponer a la División de Gestión de Liquidación Aduanera de esta Dirección, declarar el incumplimiento del Régimen de Importación Temporal a Corto Plazo, relacionado con las Declaraciones de Importación Iniciales No 23831014779727, 23831014779711, 23831014779741, 23831014779734, 23831014779694 y 23831014779702, con levantes del 14-03-2011 y 11-03-2011.

NOMBRE Y FIRMA DEL FUNCIONARIO QUE INTERVIENE:

NOMBRE: Yohana Schmalbach B

Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena

Manga, Avenida 3a No. 25-78

PBX 060 91 47

Oficio No. 1-48-235-402-

2-000310

Cartagena de Indias D. T. y C., 8 de abril de 2014

Doctora

Lizbeth Navarro García

Jefe División de Gestión de Fiscalización

Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena

Presente

Referencia: Envío Guías entregadas servientrega.

Cordial saludo;

De manera atenta se están enviando las siguientes guías debidamente entregadas al interesado:

No GUIA	INTERESADO	No. REA
1099272682	Seguros del Estado S.A.	38
1099272681	Agencia de Aduanas Cicorex SAS	38
1099272680	Inversiones Martinez Leroy SA Invercoal	33
1099272679	Compañía Aseguradora de Fianza S.A. Confianza	33
1099272677	Compañía Aseguradora de Fianza S.A. Confianza	39
1099272676	Proveedor y Sercarga S.A.	39
1099272675	José Agustín Hernández Galindo	39
1099272674	Eugenio Hernández Galindo	38

Atentamente,

FERMINA JIMENEZ BARRETO

Jefe Grupo Interno de Trabajo de Documentación

Anexo: Lo enunciado, ocho (8), folios.

Proyecto: Milena Martínez

08/04/2014

11 ABR. 2014

11/4/14

Formule su petición, queja, sugerencia o reclamo en Sistema PQSR de la DIAN:
<http://mulsca.dian.gov.co/WebSolicitudesexternas/DefMenuSolicitudNS.faces>

Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena

Manga, Avenida 3a No. 25-04

PBX 6700111

 **SERVIENTREGA**
Centro de Soluciones

SIN COMPROMISO

Servientrega S.A. NIT. 860.512.330-3 Principal: Bogotá D.C., Colombia Avenida Calle 6 No. 34 A - 11. Atención al usuario: www.servientrega.com. 7 700 200 FAX: 7 700 380 ext. 110045

CIERRE Y DESPACHO DE DESTINO

DI	FECHA MES	AÑO	HORA
FECHA PROGRAMADA DE ENTREGA			
DI	MES	AÑO	HORA



GUÍA CREDITO No.

[illegible]

1 AUG 2014

RECIBI A CONFORMIDAD,
NOMBRE LEGIBLE DE QUIEN RECIBE: JOYDA
FECHA Y HORA DE ENTREGA: 15/05/2014
HORA Y LUGAR DE ENTREGA: 15/05/2014

No. 105-10225-1214
FEB 10 1960
1044272680

 **SUBPRODUCTO**

Serv. **ga S.A. NIT. 880.512.330-3 Principal: Bogotá D.C.,**
Colon **da Avenida Celis 6 No. 34 A - 11. Atención al usuario:**
www.servientrega.com. 7 700 200 FAX: 7 700 380 ext. 110045

DIA	FECHA	ANO	HORA
FECHA PROGRAMADA DE ENTREGA			



GUÍA CREDITO No.

Código de destino		Ciudad y Departamento de destino		Medio de transporte		Tiempo de entrega		Forma de pago	
Nombre: EDSON Dirección: MANIZALES 3 111 26 N 25 6 Ciudad: MANIZALES Dpto: SOLIS e-mail: V. Declarado: PL 382- 445 511 225 Dica sustitutor: PL 382- 445 511 225 Quien entrega: EDSON				Nombre: _____ Dirección: _____ e-mail: _____ Cód. Postal: _____ Tel/cel: _____		C.C./NIT: 800197268/72 País: COLOMBIA Tel/cel: 317 011 111 V. Sobrefrete: _____ V. Total: _____ Ref. 2: _____			
Causal devolución del envío 1 ☐ Descartado 2 ☐ Refusado 3 ☐ No recibe 4 ☐ No reclamado 5 ☐ Dirección errada 6 ☐ Otros (Novedad operativa/Cerrado)				Fecha y hora de intento de entrega: 1 ☐ HORA / DIA / MES / AÑO 2 ☐ HORA / DIA / MES / AÑO 3 ☐ HORA / DIA / MES / AÑO Fecha devolución a remitente 1 ☐ DIA / MES / AÑO		Firma, sello del remitente. EL RECIBIDO DE ESTE DOCUMENTO NO IMPLICA ACEPTACIÓN QUEDA SUJETO A VERIFICACIÓN NOMBRE DE QUIEN RECIBE: _____ FECHA Y HORA DE ENTREGA: _____			
Para la presentación de peticiones, quejas y recursos remitirse al portal web: www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 77063200.									
Ministerio de Transporte: Licencia No. 805 de Marzo de 2001. MINTC: Ley de No. 1778 de Sept. 11/2018									

01 ABR 2014

RECIBO A CONFIRMAR
NOMBRE LEGAL

EL RECIBIDO DE ESTE DOCUMENTO
NO IMPLICA ACEPTACION
QUEDA SUJETO A VERIFICACION

NOMBRE DE QUIEN RECIBE

FECHA Y HORA DE ENTREGA
11/11/1964 11:00 AM

2001. MINTIC: Licence No. 1776
1. 09 01 02 03 04 05 06 07 08

EL
DE HOY ES EL
DE LOS 90's

Oficio No. 48-235-402- - - 000314

Cartagena de Indias D. T. y C., 10 de abril de 2014

Doctor,

Lizbeth Navarro García

Jefe División de Gestión de Fiscalización

Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena

Presente

Referencia: Envío Guías entregadas servientrega.

Cordial saludo;

De manera atenta se están enviando las siguientes guías debidamente entregadas al interesado:

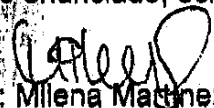
No. GUIA	INTERESADO	No. REA
1099213715	Compañía Aseguradora de Fianza S.A. Confianza	19
1099272627	Agencia de Aduanas Asesorías y Servicios Aduaneros	33
1099272628	Frontier Agencia Marítima del Caribe SAS	35
1099272680	Teseo Colombia S.A.S.	38
1099272677	Iyeteca SAS	40
1099272676	Compañía Aseguradora de Fianza S.A. Confianza	40
1099272878	Compañía Seguros Comerciales Bolívar S.A.	2636
1099272879	Iyeteca SAS	2636

Atentamente,


FERMINA JIMENEZ BARRETO

Jefe Grupo Interno de Trabajo de Documentación

Anexo: Lo enunciado, ocho (8), guías.

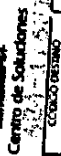

Proyecto: Milena Martinez

10/04/2014

Ofor
11 ABR. 2014*W*
11/4/14Formule su petición, queja, sugerencia o reclamo en Sistema PQSR de la DIAN:
<http://muisca.dian.gov.co/WebSolicitudesexternas/DefMenuSolicitudNS.faces>

Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena

Manga, Avenida 3a No. 25-04
PBX 6700111



Servientrega
Colombia Av.
www.servientrega.com. VIT. 850.512.330-3 Principal: Bogotá D.C.,
Calle 6 No. 34 A - 11. Atención al usuario:
7 700 200 FAX: 7 700 380 ext. 110045

01-20-2010

DATA	FECHA	HORA
01/01/2010	01/01/2010	10:00

110045

GUÍA CRÉDITO No.

1. The first part of the document is a list of names and their corresponding addresses. The names are listed in a column on the left, and the addresses are listed in a column on the right. The names are: John Doe, Jane Smith, Robert Brown, Mary White, and Thomas Green. The addresses are: 123 Main St, 456 Elm St, 789 Oak St, 101 Pine St, and 202 Cedar St.

REMITENTE Nombre: CIAN Dirección: BARCELONA AV 3 C/L 26 N 25 4 Ciudad: BARCELONA Dpto: 20014498 e-mail: 20014498		DESTINATARIO Nombre: RECEPCION DE ALUMNAS ASESORIAS Y SERVICIOS Dirección: RECEPCION DE ALUMNAS ASESORIAS Y SERVICIOS e-mail: 20014498 C.C.NIT: 8001972687 País: ES Telcel: 6670111 Tel: 6670111		FECHA Y HORA DE INTENTO DE ENTREGA: 1 ☐ HORA / DIA / MES / AÑO 2 ☐ HORA / DIA / MES / AÑO 3 ☐ HORA / DIA / MES / AÑO 4 ☐ HORA / DIA / MES / AÑO 5 ☐ HORA / DIA / MES / AÑO 6 ☐ HORA / DIA / MES / AÑO 7 ☐ HORA / DIA / MES / AÑO 8 ☐ HORA / DIA / MES / AÑO 9 ☐ HORA / DIA / MES / AÑO 10 ☐ HORA / DIA / MES / AÑO 11 ☐ HORA / DIA / MES / AÑO 12 ☐ HORA / DIA / MES / AÑO 13 ☐ HORA / DIA / MES / AÑO 14 ☐ HORA / DIA / MES / AÑO 15 ☐ HORA / DIA / MES / AÑO 16 ☐ HORA / DIA / MES / AÑO 17 ☐ HORA / DIA / MES / AÑO 18 ☐ HORA / DIA / MES / AÑO 19 ☐ HORA / DIA / MES / AÑO 20 ☐ HORA / DIA / MES / AÑO 21 ☐ HORA / DIA / MES / AÑO 22 ☐ HORA / DIA / MES / AÑO 23 ☐ HORA / DIA / MES / AÑO 24 ☐ HORA / DIA / MES / AÑO 25 ☐ HORA / DIA / MES / AÑO 26 ☐ HORA / DIA / MES / AÑO 27 ☐ HORA / DIA / MES / AÑO 28 ☐ HORA / DIA / MES / AÑO 29 ☐ HORA / DIA / MES / AÑO 30 ☐ HORA / DIA / MES / AÑO 31 ☐ HORA / DIA / MES / AÑO 32 ☐ HORA / DIA / MES / AÑO 33 ☐ HORA / DIA / MES / AÑO 34 ☐ HORA / DIA / MES / AÑO 35 ☐ HORA / DIA / MES / AÑO 36 ☐ HORA / DIA / MES / AÑO 37 ☐ HORA / DIA / MES / AÑO 38 ☐ HORA / DIA / MES / AÑO 39 ☐ HORA / DIA / MES / AÑO 40 ☐ HORA / DIA / MES / AÑO 41 ☐ HORA / DIA / MES / AÑO 42 ☐ HORA / DIA / MES / AÑO 43 ☐ HORA / DIA / MES / AÑO 44 ☐ HORA / DIA / MES / AÑO 45 ☐ HORA / DIA / MES / AÑO 46 ☐ HORA / DIA / MES / AÑO 47 ☐ HORA / DIA / MES / AÑO 48 ☐ HORA / DIA / MES / AÑO 49 ☐ HORA / DIA / MES / AÑO 50 ☐ HORA / DIA / MES / AÑO 51 ☐ HORA / DIA / MES / AÑO 52 ☐ HORA / DIA / MES / AÑO 53 ☐ HORA / DIA / MES / AÑO 54 ☐ HORA / DIA / MES / AÑO 55 ☐ HORA / DIA / MES / AÑO 56 ☐ HORA / DIA / MES / AÑO 57 ☐ HORA / DIA / MES / AÑO 58 ☐ HORA / DIA / MES / AÑO 59 ☐ HORA / DIA / MES / AÑO 60 ☐ HORA / DIA / MES / AÑO 61 ☐ HORA / DIA / MES / AÑO 62 ☐ HORA / DIA / MES / AÑO 63 ☐ HORA / DIA / MES / AÑO 64 ☐ HORA / DIA / MES / AÑO 65 ☐ HORA / DIA / MES / AÑO 66 ☐ HORA / DIA / MES / AÑO 67 ☐ HORA / DIA / MES / AÑO 68 ☐ HORA / DIA / MES / AÑO 69 ☐ HORA / DIA / MES / AÑO 70 ☐ HORA / DIA / MES / AÑO 71 ☐ HORA / DIA / MES / AÑO 72 ☐ HORA / DIA / MES / AÑO 73 ☐ HORA / DIA / MES / AÑO 74 ☐ HORA / DIA / MES / AÑO 75 ☐ HORA / DIA / MES / AÑO 76 ☐ HORA / DIA / MES / AÑO 77 ☐ HORA / DIA / MES / AÑO 78 ☐ HORA / DIA / MES / AÑO 79 ☐ HORA / DIA / MES / AÑO 80 ☐ HORA / DIA / MES / AÑO 81 ☐ HORA / DIA / MES / AÑO 82 ☐ HORA / DIA / MES / AÑO 83 ☐ HORA / DIA / MES / AÑO 84 ☐ HORA / DIA / MES / AÑO 85 ☐ HORA / DIA / MES / AÑO 86 ☐ HORA / DIA / MES / AÑO 87 ☐ HORA / DIA / MES / AÑO 88 ☐ HORA / DIA / MES / AÑO 89 ☐ HORA / DIA / MES / AÑO 90 ☐ HORA / DIA / MES / AÑO 91 ☐ HORA / DIA / MES / AÑO 92 ☐ HORA / DIA / MES / AÑO 93 ☐ HORA / DIA / MES / AÑO 94 ☐ HORA / DIA / MES / AÑO 95 ☐ HORA / DIA / MES / AÑO 96 ☐ HORA / DIA / MES / AÑO 97 ☐ HORA / DIA / MES / AÑO 98 ☐ HORA / DIA / MES / AÑO 99 ☐ HORA / DIA / MES / AÑO 100 ☐ HORA / DIA / MES / AÑO		CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO 1 ☐ Desconocido 2 ☐ Retenido 3 ☐ No resiste 4 ☐ No redimido 5 ☐ Dirección errada 6 ☐ Otros (por favor especificar Causa) 7 ☐ Causa no especificada 8 ☐ Causa no especificada 9 ☐ Causa no especificada 10 ☐ Causa no especificada 11 ☐ Causa no especificada 12 ☐ Causa no especificada 13 ☐ Causa no especificada 14 ☐ Causa no especificada 15 ☐ Causa no especificada 16 ☐ Causa no especificada 17 ☐ Causa no especificada 18 ☐ Causa no especificada 19 ☐ Causa no especificada 20 ☐ Causa no especificada 21 ☐ Causa no especificada 22 ☐ Causa no especificada 23 ☐ Causa no especificada 24 ☐ Causa no especificada 25 ☐ Causa no especificada 26 ☐ Causa no especificada 27 ☐ Causa no especificada 28 ☐ Causa no especificada 29 ☐ Causa no especificada 30 ☐ Causa no especificada 31 ☐ Causa no especificada 32 ☐ Causa no especificada 33 ☐ Causa no especificada 34 ☐ Causa no especificada 35 ☐ Causa no especificada 36 ☐ Causa no especificada 37 ☐ Causa no especificada 38 ☐ Causa no especificada 39 ☐ Causa no especificada 40 ☐ Causa no especificada 41 ☐ Causa no especificada 42 ☐ Causa no especificada 43 ☐ Causa no especificada 44 ☐ Causa no especificada 45 ☐ Causa no especificada 46 ☐ Causa no especificada 47 ☐ Causa no especificada 48 ☐ Causa no especificada 49 ☐ Causa no especificada 50 ☐ Causa no especificada 51 ☐ Causa no especificada 52 ☐ Causa no especificada 53 ☐ Causa no especificada 54 ☐ Causa no especificada 55 ☐ Causa no especificada 56 ☐ Causa no especificada 57 ☐ Causa no especificada 58 ☐ Causa no especificada 59 ☐ Causa no especificada 60 ☐ Causa no especificada 61 ☐ Causa no especificada 62 ☐ Causa no especificada 63 ☐ Causa no especificada 64 ☐ Causa no especificada 65 ☐ Causa no especificada 66 ☐ Causa no especificada 67 ☐ Causa no especificada 68 ☐ Causa no especificada 69 ☐ Causa no especificada 70 ☐ Causa no especificada 71 ☐ Causa no especificada 72 ☐ Causa no especificada 73 ☐ Causa no especificada 74 ☐ Causa no especificada 75 ☐ Causa no especificada 76 ☐ Causa no especificada 77 ☐ Causa no especificada 78 ☐ Causa no especificada 79 ☐ Causa no especificada 80 ☐ Causa no especificada 81 ☐ Causa no especificada 82 ☐ Causa no especificada 83	
---	--	---	--	--	--	--	--

Quién recibe:

1000

o a la línea telefónica: (1) 7700200.
 Varadero de Transporte Licencia No. 805 de Marca 52001, SATMTC. Licencia No. 1776 de Sept. 1991
 1099270257

உதாரணம்

39
173

DIAN

Procedencia de Dirección para Notificación

MUNISCA
Ministerio de Justicia y del Poder Judicial

1728

Espacio reservado para la DIAN

4. Número formulario

17281

00000001

DIAN

13 MAR.

000033

24. Lugar administrativo

Direcc. Secc. Aduanas de Cartagena

25. Dependencia

Fiscalización

26. Acto administrativo

REA

Expediente: CU201220121479

27. Número de identificación / NIT

860.079.278-0

28. Razón social

INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A INVERCOAL

29. Apellidos y nombres

Yolima Schmalbach B

30. Fecha de revisión

12/03/2014

31. Dirección del investigado

CR 15 98 42 OF 804

32. Ciudad

BOGOTA

33. Fuente de la dirección

Rut

Firma

34. Apellidos y nombres

MARGARITA MARIA RODRIGUEZ MERA

35. Dirección del investigado

CR 15 98 42 OF 804

36. Ciudad

BOGOTA

37. Fuente de la dirección

Rut

Firma

38. Apellidos y nombres

MARGARITA MARIA RODRIGUEZ MERA

39. Fecha de revisión

40. Dirección del investigado

CR 15 98 42 OF 804

41. Ciudad

BOGOTA

42. Fuente de la dirección

Rut

Firma

44. Observaciones

46. Fecha acto

13-03-14

47. Código acto

446

48. Consecutivo acto

033

49. Fecha verificación dirección

28-03-14

Correo

50. Apellidos y nombres

Cecilia Castro

51. Fecha revisión

28-03-14

52. Dirección

Cr. 15 98 42 OF 804

53. Ciudad

Bogotá

54. Fuente de la dirección

Acto activo

Firma

55. Apellidos y nombres

56. Fecha revisión

28-03-14

57. Dirección

Cr. 15 98 42 OF 804

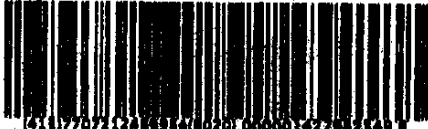
58. Ciudad

59. Fuente de la dirección

Acto activo

Firma

44. Observaciones

 DIAN Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales		Formulario del Registro Único Tributario Hoja Principal		 MUSCA Ministerio Único de Registro, Comercio y Contratación Pública		001																																					
2. Concepto 02 Actualización Espacio reservado para la DIAN				4. Número de formulario 14279823498																																							
				 (41)776712499914(0010) 0000014279823498																																							
6. Número de identificación Tributaria (NIT)		8. DV		12. Dirección seccional		14. Buzón electrónico																																					
880079278		0		Impuestos de Bogotá																																							
IDENTIFICACION																																											
24. Tipo de contribuyente: Persona jurídica		25. Tipo de documento: 1		26. Número de identificación:		27. Fecha expedición:																																					
Lugar de expedición		28. País:		29. Departamento:		30. Ciudad/Municipio:																																					
31. Primer apellido		32. Segundo apellido		33. Primer nombre		34. Otros nombres																																					
35. Razón social: INVERSIONES MARTINEZ LEROY S/A INVERCOAL																																											
36. Nombre comercial:																																											
37. Sigla:																																											
UBICACION																																											
38. País: COLOMBIA		39. Departamento: Bogotá D.C.		40. Ciudad/Municipio: Bogotá, D.C.																																							
41. Dirección principal CR 15 98 42 OF 60A																																											
42. Correo electrónico: contabilidad@invercoal.com																																											
43. Apartado aéreo																																											
44. Teléfono 1:																																											
45. Teléfono 2:																																											
CLASIFICACION																																											
Actividad económica																																											
Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades		Ocupación																																					
46. Código:	47. Fecha inicio actividad:	48. Código:	49. Fecha inicio actividad:	50. Código:	51. Código:	52. Número establecimiento:																																					
4661	19801023	0510	19801028	01504290																																							
Responsabilidades, Calidades y Atributos																																											
53. Código:																																											
<table><tr><td>1</td><td>2</td><td>3</td><td>4</td><td>5</td><td>6</td><td>7</td><td>8</td><td>9</td><td>10</td><td>11</td><td>12</td><td>13</td><td>14</td><td>15</td><td>16</td><td>17</td><td>18</td></tr><tr><td>5</td><td>7</td><td>8</td><td>1</td><td>0</td><td>1</td><td>9</td><td>1</td><td>4</td><td>3</td><td>5</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr></table>								1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	5	7	8	1	0	1	9	1	4	3	5							
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18																										
5	7	8	1	0	1	9	1	4	3	5																																	
05- Impto. renta y compl. ordinario																																											
07- Retención en la fuente de renta																																											
08- Retención timbre nacional																																											
10- Usuario aduanero																																											
11- Ventas régimen común																																											
09- Retención en la fuente en el impuesto sobre las ve																																											
14- Informante de exogena																																											
35- Impuesto sobre la renta para la equidad - CREE.																																											
Usuarios aduaneros				Exportadores																																							
54. Código:				55. Forma																																							
<table><tr><td>1</td><td>2</td><td>3</td><td>4</td><td>5</td><td>6</td><td>7</td><td>8</td><td>9</td><td>10</td></tr><tr><td>2</td><td>2</td><td>2</td><td>3</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr></table>				1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	2	2	2	3							<table><tr><td>56. Tipo</td></tr><tr><td>3</td></tr></table>				56. Tipo	3														
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10																																		
2	2	2	3																																								
56. Tipo																																											
3																																											
				56. Tipo																																							
				1																																							
				Servicio																																							
				1																																							
				2																																							
				3																																							
				57. Modo																																							
				58. CPC																																							
Para uso exclusivo de la DIAN																																											
59. Anexo: SI																																											
60. No. de Folios: 0																																											
61. Fecha: 20140210																																											
La información contenida en este formulario, será responsabilidad de quien lo suscribe y en consecuencia corresponde exclusivamente a la realidad, por lo anterior, cualquier falsedad o inexactitud en que incurra podrá ser sancionada. Artículo 18 Decreto 2480 de Noviembre de 2013 Firma del solicitante:																																											
Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice. Firma autorizada:																																											
984. Nombre RODRIGUEZ MARTINEZ CRISTIAN GREGORIO																																											
985. Cargo: Representante legal Certificado																																											

		Procedencia de Dirección para Notificación				1728	
Espacio reservado para la DIAN				4. Número formulado		00000001	
24. Lugar administrativo							
Direcc. Secc. Aduanas de Cartagena				25. Dependencia			
Fiscalizacion				26. Acto administrativo			
REA				Expediente: CU201220121479			
27. Número de identificación / NIT		28. Razón social					
890.404.619-2		AGENCIA DE ADUANAS ASESORIAS Y SERVICIOS ADUANEROS DE COLOMBIA ASERCOL S.A					
29. Apellidos y nombres							
Yolima Schmalbach B						30. Fecha de revisión	
						25/02/2014	
31. Dirección del investigado							
MANGA AV TERCERA 28-02							
32. Ciudad				33. Fuente de la dirección			
CARTAGENA				Rut			
34. Apellidos y nombres							
MARGARITA MARIA RODRIGUEZ MERA						35. Fecha de revisión	
36. Dirección del investigado							
MANGA AV TERCERA 28-02							
37. Ciudad				38. Fuente de la dirección			
CARTAGENA				Rut			
39. Apellidos y nombres							
MARGARITA MARIA RODRIGUEZ MERA						40. Fecha de revisión	
41. Dirección del investigado							
MANGA AV TERCERA 28-02							
42. Ciudad				43. Fuente de la dirección			
BOGOTA				Rut			
44. Observaciones							
45. Fecha acto							
13-03-14		46. Código acto		47. Consecutivo acto		48. Fecha verificación dirección	
446		033		28-03-14		Correo	
49. Apellidos y nombres				50. Fecha revisión		51. Dirección	
Cefina Costa				28-03-14		Manga AV. 32 28-02	
52. Ciudad				53. Fuente de la dirección			
Bogotá				Acto Adtuo			
54. Apellidos y nombres							
55. Fecha revisión						56. Dirección	
57. Ciudad				58. Fuente de la dirección			
				Firma			
44. Observaciones							



Formulario del Registro Único Tributario
Hoja Principal

UNISCA
Unión Nacional de Impuestos, Servicios y Cuentas Administrativas

001

2. Concepto ☐ 0 ☒ 2 Actualización

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

14281575658



(415)7707212499984(6020) 0000014281575658

6. Número de identificación Tributaria (NIT)

8 9 0 4 0 4 6 1 9

6. DV

2

12. Dirección seccional
Inmuebles de Cartagena

14. Buzón electrónico

IDENTIFICACION

24. Tipo de contribuyente:

Persona jurídica

25. Tipo de documento:

1

26. Número de identificación:

27. Fecha expedición:

Lugar de expedición

28. País:

29. Departamento:

30. Ciudad/Municipio:

31. Primer apellido

32. Segundo apellido

33. Primer nombre

34. Otros nombres

35. Razón social:

AGENCIA DE ADUANAS ASESORIAS Y SERVICIOS ADUANEROS DE COLOMBIA S A NIVEL 1

36. Nombre comercial:

AGENCIA DE ADUANAS ASERCOL S A NIVEL 1

37. Buzón:

AGENCIA DE ADUANAS ASERCOL S A NIVEL 1

UBICACION

38. País:

COLOMBIA

39. Departamento:

Bolívar

40. Ciudad/Municipio:

Cartagena

001

41. Dirección principal

BRR MANGA AV TERCERA 28 02

42. Correo electrónico:

ASERCOL@ASERCOL.COM

43. Apartado aéreo

44. Teléfono 1:

45. Teléfono 2:

6 6 0 9 3 9 2

6 6 0 9 4 1 8

CLASIFICACION

Actividad económica

Ocupación

Actividad principal

46. Código:

5 2 2 9

47. Fecha inicio actividad:

1 9 8 2 0 9 1 0

Actividad secundaria

48. Código:

9 8 0 9

49. Fecha inicio actividad:

1 9 8 9 8 6 0 1

50. Código:

1 2

51. Código

52. Número
establecimiento

7

Responsabilidades, Calidades y Atributos

53. Código:

5 7 2 9 1 0 1 1 4 3 3 5

05- Impto. renta y compl. régimen ordinario

14- Informante de exogena

07- Retención en la fuente a título de renta

03- Impuesto al patrimonio

08- Retención timbre nacional

35- Impuesto sobre la renta para la equidad - CREE.

09- Retención en la fuente en el impuesto sobre las ve

10- Usuario aduanero

11- Ventas régimen común

Usuarios aduaneros

Exportadores

54. Código:

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10
2 3 5 3

55. Forma

56. Tipo

Servicio

1

2

3

57. Modo

58. CPC

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos:

SI

NO

☒

60. No. de Folios:

0

61. Fecha:

2 0 1 4 0 2 1 0

La información contenida en el formulario, será responsabilidad de quien lo suscribe y en consecuencia corresponde exactamente a la realidad, por lo anterior, cualquier falsedad o inexactitud en que incurra podrá ser sancionada.

Artículo 18 Decreto 2460 de Noviembre de 2013

Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.

Firma autorizada:

984. Nombre SOTHER CONTRERAS KAREN SUSANA

985. Cargo Gestor I



Procedencia de Dirección para Notificación

MUSCA

1728

86
1728

Espacio reservado para la DIAN

4. Número formulario

17281

00000001



13 MAR 000033

24. Lugar administrativo

Direcc. Secc. Aduanas de Cartagena

25. Dependencia

Fiscalización

26. Acto administrativo

REA

Expediente: CU201220121479

27. Número de identificación / NIT

860.070.374-9

28. Razón social

COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS CONFIANZA S.A

29. Apellidos y nombres

Yolima Schmalbach B

30. Fecha de revisión

25/02/2014

31. Dirección del Investigado

CL 82 11 37 P 7

32. Ciudad

BOGOTA

33. Fuente de la dirección

Rut

Firma

34. Apellidos y nombres

MARGARITA MARIA RODRIGUEZ MERA

35. Fecha de revisión

36. Dirección del Investigado

CL 82 11 37 P 7

37. Ciudad

BOGOTA

38. Fuente de la dirección

Rut

Firma

39. Apellidos y nombres

MARGARITA MARIA RODRIGUEZ MERA

40. Fecha de revisión

41. Dirección del Investigado

CL 82 11 37 P 7

42. Ciudad

BOGOTA

43. Fuente de la dirección

Rut

Firma

44. Observaciones

Combinación de documentos

Fuentes de información

45. Fecha acto

13-03-14

46. Código acto

446

47. Consecutivo acto

033

48. Fecha verificación dirección

28-03-14

Gorro

49. Apellidos y nombres

Jeffrey Cortes

50. Fecha revisión

28-03-14

51. Dirección

CL 82 11 37 P 7

52. Ciudad

BOGOTA

53. Fuente de la dirección

Acto Activo

Firma

54. Apellidos y nombres

55. Fecha revisión

56. Dirección

57. Ciudad

58. Fuente de la dirección

Firma

44. Observaciones

DIAN		Formulario del Registro Único Tributario Hoja Principal		MUNISCA		001	
2. Concepto 1 3 Actualización de oficio Espacio reservado para la DIAN				4. Número de formulario 14271862211			
				 (415)7707212489514(6020)0000014271862211			
5. Número de identificación Tributaria (NIT): 8 8 0 0 7 0 3 7 4		8. DV 9		12. Dirección seccional Impuestos de Grandes Contribuyentes		14. Buzón electrónico	
IDENTIFICACION							
24. Tipo de contribuyente: Persona jurídica		25. Tipo de documento: 1		26. Número de identificación:		27. Fecha expedición:	
Lugar de expedición		28. País: COLOMBIA		29. Departamento: Bogotá D.C.		30. Ciudad/Municipio: Bogotá, D.C.	
31. Primer apellido		32. Segundo apellido		33. Primer nombre		34. Otros nombres	
35. Razón social: COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S A CONFIANZA							
36. Nombre comercial:				37. Signa: CONFIANZA S.A.			
UBICACION							
38. País: COLOMBIA		39. Departamento: Bogotá D.C.		40. Ciudad/Municipio: Bogotá, D.C.		0 0 1	
41. Dirección principal CÉ 82 11 37 P 7							
42. Correo electrónico: amoscoco@confianza.com.co		43. Apartado aéreo 5 6 9 6 5		44. Teléfono 1: 8 4 4 4 8 9 0		45. Teléfono 2: 6 1 0 8 7 0 0	
CLASIFICACION							
Actividad principal		Actividad económica		Ocupación		52. Número establecimientos	
46. Código: 6 5 1 1		47. Fecha inicio actividad: 1 9 7 9 0 6 0 4		48. Código: 1 2		51. Código: 2 0	
Responsabilidades, Calidades y Atributos							
63. Código: 3 7 5 2 2 4 9 1 1 3 1 4 2 3 5							
03- Impuesto al patrimonio 06- Impo. renta y compl. régimen ordinario 07- Retención en la fuente a título de renta 08- Retención timbre nacional 09- Retención en la fuente en el impuesto sobre las ve 11- Ventas régimen común 13- Gran contribuyente 14- Informante de exogena 02- Gravamen a los movimientos financieros 35- Impuesto sobre la renta para la equidad - CREE.							
Usuarios aduaneros				Exportadores			
54. Código: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10				55. Forma 56. Tipo 57. Modo 58. CPC			
Para uso exclusivo de la DIAN							
59. Anexos: SI ☐ NO ☒				60. No. de Folios: 0		61. Fecha: 2 0 1 4 0 1 0 9	
La información contenida en el formulario, será responsabilidad de quien lo suscribe y en consecuencia corresponde exclusivamente a la realidad, por lo anterior, cualquier falsedad o inexactitud en que incurra podrá ser sancionada. Artículo 18 Decreto 2480 de Noviembre de 2013 Firma del solicitante:				Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice. Firma autorizada: 984. Nombre MORENO RODRIGUEZ FLOR ALBA 985. Cargo Gestor II			

88 43 177

 DIAN Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales		Requerimiento Especial Aduanero		 MUSCA Ministerio de Hacienda y Crédito Público	
2. Concepto: POR INFRACCION ADUANERA EN EL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN			Número Acto Administrativo: 13 MAR. 014 000033		
Código: 446-01, Según Circular 274 de 2000					
Datos Generales					
Número del Expediente					
2020-00000000000000000000					
DATOS DEL IMPORTADOR	20. Tipo documento	18. No. Identificación	Nombres o Razón social		
	NIT	860.079.278-0	INVERSIONES MARTINEZ		
	26. Dirección:	28. Dpto:	29. Ciudad:		
	CR 1598 2001 604	BOGOTA DC	BOGOTA DC		
DATOS DEL DECLARANTE	20. Tipo documento	18. No. Identificación	Nombres o Razón social		
	NIT	890.404.192	AGENCIA ADUANERA		
	26. Dirección:	28. Dpto:	29. Ciudad:		
		CARTAGENA	BOLIVAR		
DATOS DE LA ASEGURADORA	20. Tipo documento	18. No. Identificación	Nombres o Razón social		
	NIT	860.070.374-9	COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A CONFIANZA		
	26. Dirección:	28. Dpto:	29. Ciudad:		
	CL82 11 37 P 7	BOGOTA, D.C.	BOGOTA DC		
NORMA INFRINGIDA		ARTICULO 482-1, NUMERAL 1.3 DECRETO 2685/99			
SANCIÓN		SALARIO MINIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE AÑO 2012		VALOR TOTAL SANCION	
7 SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES		\$ 566.700		\$23.801.400	
TOTAL TRIBUTOS ADUANEROS				\$374.851.217	
1.COMPETENCIA					
LA JEFE DEL GRUPO DE INVESTIGACIONES ADUANERAS I DE LA DIVISION DE GESTIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADUANAS DE CARTAGENA					
En uso de las facultades legales y en especial las conferidas en el Artículo 1, numeral 5 del artículo 4, artículo 9 y 12 de la Resolución 007 del 4 de Noviembre de 2008, y los numerales 7, 8, 10, 11, 12, 16, 17, 18 y 19 del Artículo 4 de la Resolución 009 del 4 de Noviembre de 2008; artículo 39 del Decreto 4048 del 2008, artículo 1º de la Resolución 003723 del 23 de abril de 2010, y los artículos 469 y 470 del Decreto 2685/99 y demás normas concordantes y/o complementarias, procede a emitir el presente acto administrativo teniendo en cuenta lo siguiente:					



2. HECHOS

15 MAR. 2014 000033

1. El Jefe de la División de Gestión de la Operación Aduanera de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena, remite a la División de Gestión de Fiscalización, el Oficio No 001707-10-2012 e Insumo 1649 del 17-10-2012 (Folios del 1 al 44), documentos preliminares sobre la posible infracción administrativa aduanera relacionada con el incumplimiento del Régimen de Importación Temporal a Corto Plazo Para Reimportación en el Mismo Estado, según el Artículo 156 del Decreto 2685 de 1999, de la mercancía descrita en las Declaraciones Iniciales No 23831014779727 con levante del 14-03-2011, 23831014779711, 23831014779741, 23831014779734, 23831014779694 y 23831014779702 con levante del 11-03-2011, (folios 3-8), a nombre del importador INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A INVERCOAL, NIT 860.079.278-0, declarante AGENCIA DE ADUANAS ASESORIAS Y SERVICIOS ADUANEROS DE COLOMBIA S.A ASERCOL NIVEL 1, Nit No 890.404.619-2 y un término de duración de la modalidad de 6 meses.

2. Mediante Auto N° 001707 del 22 de agosto de 2011, la División de Gestión de la Operación Aduanera, concede un plazo mayor por seis meses más de permanencia en el país de las mercancías importadas temporalmente a corto plazo amparada en las declaraciones antes mencionadas. Folios 25 al 29

3. Una vez se autoriza el plazo adicional el importador INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A INVERCOAL, presenta las declaraciones de importación N° 01204101585416, 01204101585423, 0120410158585462, 0120410585455, 01204101585448, 01204101585430, todas con levante del 12-09-2011. Folio 35-40

3. Mediante Oficio No 009463 del 04 de octubre de 2012, el Grupo de Garantías de la División de Gestión de la Operación Aduanera, solicita a la sociedad INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A INVERCOAL, acreditar las pruebas del cumplimiento del Régimen de Importación Temporal a Corto plazo aludida, sin embargo el presunto importador no contestó al requerimiento. (Folio 34).

4. Mediante el Requerimiento Ordinario No 02651 del 19/11/2012, el Jefe de la División de Gestión de Fiscalización Aduanera, solicita al importador, remitir a esta División los documentos soportes relacionados que demuestren la finalización en debida forma del régimen de importación temporal a corto plazo autorizado en las declaraciones de importación iniciales N° 23831014779727 con levante del 14-03-2011, 23831014779711, 23831014779741, 23831014779734, 23831014779694 y 23831014779702 con levante del 11-03-2011. Folios 47-48.

5. El Grupo Interno de Secretaria de la División de Gestión de Fiscalización Aduanera, de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena, mediante Auto No 01479 del 27/12/2012, da apertura al Expediente No CU201220121479, dentro del programa CU a nombre del importador INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A INVERCOAL, NIT 890.404.619-2, relacionado con las Declaraciones de importación Iniciales 23831014779727 con levante del 14-03-2011, 23831014779711, 23831014779741, 23831014779734, 23831014779694 y 23831014779702 con levante del 11-03-2011, por incumplimiento del Régimen de Importación Temporal a Corto Plazo Para Reimportación en el Mismo Estado, infracción establecida en el numeral 1.3, Artículo 482-1, del Decreto 2685 de 1999, adicionado por el Artículo 15 del Decreto 4136 de 2004 (Folio 49)

6. Con escrito radicado con el número 047677 del 12 de diciembre de 2012, el importador INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A INVERCOAL, da contestación a nuestra solicitud manifestando, " Que la sociedad está adelantando ante las autoridades de comercio exterior, la aprobación de la licencia de importación y que una vez se tenga procederán a realizar las importaciones definitivas y el pago de los tributos aduaneros y la sanción si a ello hubiere lugar". Folios 53-54.

3. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Este Despacho recurre a las normas de carácter aduanero aplicables al caso que nos ocupa, teniendo presente que el importador **INVERSIONES MARINERAS S.A. INVERCOAL**, Nit 860.079.278-0, incurrió en la comisión de la infracción aduanera tipificada en el Numeral 1.3, Artículo 482-1 del Decreto 2685/99:

ARTICULO 469. FISCALIZACIÓN ADUANERA.

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales tendrá competencia para adelantar las investigaciones y desarrollar los controles necesarios para asegurar el efectivo cumplimiento de las normas aduaneras, simultáneamente al desarrollo de las operaciones de comercio exterior, o mediante la fiscalización posterior que se podrá llevar a cabo para verificar el cumplimiento de las obligaciones aduaneras, o integralmente, para verificar también el cumplimiento de las obligaciones tributarias y cambiarias de competencia de la entidad.

Para el ejercicio de sus funciones contará con las amplias facultades de fiscalización e investigación consagradas en el presente Decreto y las establecidas en el Estatuto Tributario.

La única autoridad competente para verificar la legalidad de la importación de las mercancías que se introduzcan o circulen en el territorio aduanero nacional, será la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Las mercancías extranjeras que se encuentren en el territorio aduanero nacional, salvo los equipajes de viajeros, deberán estar amparadas por uno de los siguientes documentos:

- a) Declaración de régimen aduanero
- b) Planilla de envío o,
- c) Factura de Nacionalización, en los casos expresamente consagrados en este Decreto.

PARÁGRAFO. Parágrafo adicionado por el artículo 3 del Decreto 1161 de 2002. Cuando en la Factura de Nacionalización de mercancías procedentes de las Zonas de Régimen Aduanero Especial se declaren precios por debajo de los precios oficiales o del margen inferior de los precios estimados fijados por la Dirección de Aduanas, la misma no producirá efecto alguno.

ARTICULO 470. FACULTADES DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL.

Dentro de las facultades de fiscalización y control con que cuenta la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales podrá:

- 1) En general, efectuar todas las diligencias y practicar las pruebas necesarias para la correcta y oportuna determinación de los tributos aduaneros y la aplicación de las sanciones a que haya lugar.

EL ARTÍCULO 142 DEL DECRETO 2685/99. Importación Temporal para Reexportación en el Mismo Estado. Es la importación al territorio aduanero nacional, con suspensión de tributos aduaneros, de determinadas mercancías destinadas a la reexportación en un plazo señalado, sin haber experimentado modificación alguna, con excepción de la depreciación normal originada en el uso que de ellas se haga y con base en la cual su disposición quedará restringida.

EL ARTÍCULO 143 DEL DECRETO 2685 DE 1999, establece las Clases de importación temporal para reexportación en el mismo estado así:

... Las importaciones temporales para reexportación en el mismo estado serán:

- a) De corto plazo, cuando la mercancía se importa para atender una finalidad específica que determine su corta permanencia en el país. El plazo máximo de la importación será de seis (6) meses contados a partir del levante de la mercancía, prorrogables por la autoridad aduanera por tres (3) meses más..."

EL ARTÍCULO 144 DEL DECRETO 2685 DE 1999, dispone lo siguiente:

"Declaración de importación temporal de corto plazo. En la Declaración de Importación temporal de corto plazo se señalará el término de permanencia de la mercancía en el territorio aduanero nacional y se liquidarán los tributos aduaneros a las tarifas vigentes a la fecha de su Presentación y aceptación, para efectos de la constitución de la garantía, si a ello hubiere lugar. En la declaración de importación temporal de corto plazo no se pagarán tributos aduaneros."

EL ARTÍCULO 147 DEL DECRETO 2685 DE 1999, modificado por el Artículo 6º del Decreto 4136 de 2004, sobre garantías dispone que la autoridad aduanera exigirá la constitución de una garantía a favor de la Nación, por el ciento cincuenta por ciento (150%) de los tributos aduaneros, con el objeto de responder, al vencimiento del plazo señalado en la declaración de importación, por la finalización de la modalidad con el pago de los tributos aduaneros, los intereses moratorios y la sanción a que haya lugar.

EL ARTÍCULO 511 DE LA RESOLUCIÓN 4240 DE 2000, establece:

"... Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 147 del Decreto 2685 de 1999, el monto de la garantía en la modalidad de importación temporal para reexportación en el mismo estado será equivalente al ciento por ciento (100%) del valor de los tributos aduaneros del valor de la mercancía..."

La importación temporal a corto plazo se encontraba respaldada con la póliza No , expedida por la aseguradora , NIT , amparando la finalización del régimen dentro del término fijado.

EL ARTÍCULO 150 DEL DECRETO 2685 DE 1999, modificado por el Artículo 8 del Decreto 4136 de 2004, establece que:

" Cuando en una importación temporal se decida dejar la mercancía en el país el importador deberá, antes del vencimiento del plazo de la importación temporal, modificar la declaración de importación temporal a importación ordinaria o con franquicia y obtener el correspondiente levante o reexportar la mercancía, pagando, cuando fuere del caso, la totalidad de los tributos aduaneros correspondientes a las cuotas insolutas, los intereses pertinentes y la sanción a que haya lugar."

Agrega el citado Artículo:

" ... Ante el incumplimiento de esta obligación, tratándose de importaciones temporales a corto plazo se aprehenderá la mercancía y, se hará efectiva la garantía en el monto correspondiente a los tributos aduaneros y la sanción de que trata el numeral 1.3 del artículo 482 del presente decreto en el procedimiento administrativo previsto para imponer sanciones, a menos que legalice voluntariamente la mercancía con el pago de los tributos aduaneros y la sanción citada, sin que haya lugar al pago de rescate por legalización voluntaria. Aprehendida la mercancía, la legalización dará lugar al pago de los tributos aduaneros más el rescate correspondiente previsto en los incisos 4 y 5 del artículo 231 del presente Decreto..."

92 85
179

... Cuando se trate de cambiar la modalidad de importación temporal de corto plazo a ordinaria, los tributos se deberán liquidar con base en las tarifas y tasa vigentes en la fecha de presentación y aceptación de la modificación."

EL ARTÍCULO 156 DEL DECRETO 2685 DE 1999, modificado por el artículo 11 del Decreto 4136 de 2004, estipula lo siguiente:

"Terminación de la importación temporal. La importación temporal se termina con:

- a) La reexportación de la mercancía;
- b) La importación ordinaria o con franquicia, si a esta última hubiere lugar;
- c) La modificación de la declaración de importación temporal a importación ordinaria realizada por la Administración de Aduanas o de Impuestos y Aduanas competente en los términos previstos en el artículo 150 del presente decreto;
- d) La destrucción de la mercancía por fuerza mayor o caso fortuito demostrados ante la autoridad aduanera;
- e) La legalización de la mercancía, cuando a ella hubiere lugar."

EL ARTÍCULO 132 DEL DECRETO 2685, establece:

"No producirá efecto alguno la Declaración de Importación cuando:

- a) No se haga constar en ella la autorización del levante de la mercancía"

ASÍ MISMO, EL CAPITULO II, SECCIÓN I, ARTÍCULO 482-1 DEL DECRETO 2685 DE 1999, adicionado por el Artículo 15 del Decreto 4136 de 2004, norma aplicable y vigente al momento de la ocurrencia de los hechos, establece:

Infracciones aduaneras de los declarantes en el Régimen de Importación temporal para reexportación en el mismo Estado:

"...1.3 No terminar la modalidad de importación temporal para reexportación en el mismo Estado antes del vencimiento del plazo de la importación, aun cuando se hubiese pagado oportunamente las cuotas de los tributos aduaneros correspondientes.

La sanción aplicable será de siete (7) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Las infracciones y sanciones de que trata este Artículo serán aplicables únicamente al Importador."

4. ACERVO PROBATORIO

Dentro del acervo probatorio, encontramos:

-Radicado No 8882 del 17-10-2012 e insumo 1649 del 17-10-2012. (Folio 1-2)

-Declaraciones Iniciales No 23831014779727 con levante del 14-03-2011, 23831014779711, 23831014779741, 23831014779734, 23831014779694 y 23831014779702 con levante del 11-03-2011. Folios 3-8.

-Póliza N°02DL003703(Folios 13-17)

-Auto N° 001707 del 22 de agosto de 2011. Folios 25-29

-Declaraciones de modificación N° 01204101585416, 01204101585423, 0120410158585462, 0120410585455, 01204101585448, 01204101585430, con levante del 12-09-2011. Folios 35-40.

-Requerimiento No 009463 del 04 de octubre de 2012. Folio 34

-Requerimiento Ordinario No 02651 del 19/11/2012. Folios 47-48

5. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

13 MAR 2014 000033

De acuerdo con los antecedentes enumerados y las normas transcritas, corresponde a la División de Gestión de Fiscalización establecer mediante el presente acto la viabilidad de proponer sanción a cargo del importador **INVERSIONES MARTINEZ LEROY SA INVERCOAL**, NIT No 860.079.278-0, por la infracción establecida en el numeral 1.3, Artículo 482 -1 del Decreto 2685 de 1999, adicionado por el Artículo 15 del Decreto 4136 de 2004, o por el contrario archivar el expediente en caso de que no se haya cometido infracción alguna.

En el presente caso, la descripción de la conducta prevista en el Numeral 1.3, Artículo 482-1, Decreto 2685 de 1999, adicionado por el Artículo 15 del Decreto 4136 de 2004, nos remite a las normas que regulan el Régimen de Importación Temporal a Corto Plazo y especialmente a las relacionadas con la finalización de esta operación.

Sobre el particular encontramos que en el Artículo 156 del Decreto 2685 de 1999, modificado por el Artículo 15 del Decreto 1232 de 2001 y el Artículo 11 del Decreto 4136 de 2004, se establecen las formas de terminación de la modalidad de importaciones temporales: La reexportación de la mercancía; la importación ordinaria o con franquicia cuando a esta última hubiere lugar; la modificación de la declaración de importación temporal a importación ordinaria realizada por la Administración de Aduanas o de Impuestos y Aduanas competente en los términos previstos en el Artículo 150 del presente Decreto; la destrucción de la mercancía por fuerza mayor o caso fortuito demostrados ante la autoridad aduanera; y la legalización de la mercancía, cuando a ella hubiere lugar.

En la Importación temporal para reexportación en el mismo estado, el plazo se cuenta desde el día del levante de la Declaración de Importación Temporal y terminan en el mismo día del mes que corresponda, salvo que ese día sea festivo evento en el cual el plazo se extenderá hasta el primer día hábil. (Concepto 036 del 7 de Mayo de 2007)

El importador **INVERSIONES MARTINEZ LEROY SA INVERCOAL**, presenta las Declaraciones iniciales de Importación N° 23831014779727 con levante del 14-03-2011, 23831014779711, 23831014779741, 23831014779734, 23831014779694 y 23831014779702 con levante del 11-03-2011, con un plazo de 6 meses para finalizar la modalidad de Importación Temporal a Corto Plazo, no obstante el importador solicita un plazo mayor de seis meses más, el cual fue otorgado con el Auto N° 001707 del 22 de agosto de 2011, presentando las declaraciones de modificación N° 01204101585416, 01204101585423, 0120410158585462, 0120410585455, 01204101585448, 01204101585430, con levante del 12-09-2011, sin embargo luego de pasados los seis meses adicionales el importador no demostró la finalización del Régimen.

De acuerdo a los levantes otorgados en las declaraciones iniciales número 23831014779727, 23831014779711, 23831014779741, 23831014779734, 23831014779694 y 23831014779702, se toma como fecha del incumplimiento el día 14 de marzo de 2012 y 11 de marzo de 2012, para efectos del cálculo de los tributos aduaneros causados por concepto de importación.

Según lo previsto en los numerales 1.1., 1.2. y 1.3, Artículo 482-1 del Decreto 2685 de 1999, modificado por el Artículo 15, Decreto 4136 de 2004, incumplir con el término de la importación y no pagar oportunamente los tributos aduaneros, constituyen infracciones gravísimas atribuibles únicamente al importador.

Ahora bien, analizando los hechos y con base en el acervo probatorio que obra en el expediente, este Despacho encontró que el importador **INVERSIONES MARTINEZ LEROY SA INVERCOAL**, NIT 860.079.278-0, incurrió en la infracción establecida en el Numeral 1.3 del Artículo 482-1 del Estatuto Aduanero, por no terminar dentro del término establecido.

"... La sanción a imponer en este caso será de multa equivalente a siete (7) salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada infracción, más el monto correspondiente de los tributos aduaneros dejados de pagar..."



Requerimiento Especial Aduanero



El incumplimiento del régimen de importación temporal a corto plazo, lleva consigo la obligación de legalizar la mercancía con el pago de los tributos aduaneros y la sanción correspondiente, según lo consagra el Artículo 150, Decreto 2685 de 1999; luego, al no cumplirse este último trámite no es procedente archivar el expediente.

El Artículo 150 establece que en caso de incumplimiento del término para finalizar la modalidad de importación temporal a corto plazo, se hará efectiva la garantía en el monto correspondiente a los tributos aduaneros y la sanción de que trata el numeral 1.3 del artículo 482-1 del decreto 2685/1999 a menos que se legalice voluntariamente la mercancía con el pago de los tributos aduaneros y la sanción citada.

Es por eso, que este Despacho procederá de conformidad con lo establecido en el Artículo 507 del Decreto 2685 de 1999, modificado por el artículo 16 del Decreto 4431 de 2004, a proponer a la División de Liquidación de esta Dirección, mediante la formulación del presente Requerimiento Especial Aduanero, imponer al importador **INVERSIONES MARIÑE S.A. S.R.L. INVERGOAL** con NIT **8600792780**, una sanción de **VEINTITRES MILLONES OCHOCIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS PESOS MONEDA LEGAL (\$23.801.400)**, equivalente a Siete (7) salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada infracción, según lo dispuesto en el numeral 1.3 del Artículo 482-1 del Decreto 2685 de 1999, adicionado por el Artículo 15 del Decreto 4136 de 2004.

DECLARACIONES DE IMPORTACIÓN	SALARIO MÍNIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE PARA EL AÑO 2012	TARIFA DE LA SANCIÓN	VALOR SANCIÓN	VALOR SANCIÓN POR CADA INFRACCIÓN (8 DECLARACIONES)
23831014779727	\$ 566.700	7 S.M.L.M.V. 23'966.500	\$23.801.400	\$23.801.400
23831014779711				
23831014779741				
23831014779734				
23831014779694				
23831014779702				

Los tributos aduaneros dejados de pagar por la mercancía importada temporalmente a corto plazo según las declaraciones de Importación inicial en comento corresponden a las siguientes sumas de acuerdo a la *Tasa de Cambio aplicable a la fecha del incumplimiento 11-03-2012 y 14-03-2012, consultada en la página web de la Dian a folios 70 y 71 y el arancel histórico para cada subpartida a folios 63 al 69)

Declaración de Importación inicial 23831014779727 con levante del 14-03-2011

Nombre casilla	Moneda/tarifa	LIQUIDACIÓN
Subpartida Arancelaria	85.04.21.90.00	
Tasa de Cambio (14-03-2012)	\$	\$ 1.765.06
Valor en Aduanas	US\$	112.776.27
Base arancel	\$	199.055.883
Arancel 10%	\$	19.905.588
BASE IVA	\$	218.962.571
IVA 16%	\$	35.034.011
TOTAL TRIBUTOS (\$)	\$	54.939.699

13 MAR. 2014 000033

72



Requerimiento Especial Aduanero



Declaración de importación Inicial 23831014779711 con levante del 11-03-2011

Nombre casilla	Moneda/tarifa	LIQUIDACIÓN
Subpartida Arancelaria	85.44.60.10.00.00	
Tasa de Cambio (11-03-2012)	\$	\$ 1.770.70
Valor en Aduanas	US\$	113.309.73
Base arancel	\$	200.637.539
Arancel 10%	\$	20.063.753
BASE IVA	\$	220.701.293
IVA 16%	\$	35.312.206
TOTAL TRIBUTOS (\$)	\$	55.375.960

Declaración de importación Inicial 23831014779741 con levante del 11-03-2011

Nombre casilla	Moneda/tarifa	LIQUIDACIÓN
Subpartida Arancelaria	84.13.91.90.00	
Tasa de Cambio (11-03-2012)	\$	\$ 1.770.70
Valor en Aduanas	US\$	117.629.17
Base arancel	\$	208.285.971
Arancel 5%	\$	10.414.298
BASE IVA	\$	218.700.269
IVA 16%	\$	34.992.043
TOTAL TRIBUTOS (\$)	\$	45.406.341

Declaración de importación Inicial 23831014779734 con levante del 11-03-2011

Nombre casilla	Moneda/tarifa	LIQUIDACIÓN
Subpartida Arancelaria	73.08.40.00.00	
Tasa de Cambio (11-03-2012)	\$	\$ 1.770.70
Valor en Aduanas	US\$	257.096.59
Base arancel	\$	455.240.931
Arancel 0%	\$	
BASE IVA	\$	455.240.931
IVA 16%	\$	72.838.549
TOTAL TRIBUTOS (\$)	\$	72.838.549

Declaración de importación Inicial 23831014779694 con levante del 11-03-2011

Nombre casilla	Moneda/tarifa	LIQUIDACIÓN
Subpartida Arancelaria	84.28.31.00.00	
Tasa de Cambio (11-03-2012)	\$	\$ 1.770.70
Valor en Aduanas	US\$	229.371.59
Base arancel	\$	406.148.274
Arancel 0%	\$	
BASE IVA	\$	406.148.274
IVA 16%	\$	64.983.723
TOTAL TRIBUTOS (\$)	\$	64.983.723

DIAN Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales	Requerimiento Especial Aduanero	MUSCA Ministerio de Economía, Comercio y Crédito
--	--	--

Declaración de importación Inicial 23831014779702 con levante del 11-03-2011

Nombre casilla	Moneda/tarifa	LIQUIDACIÓN
Subpartida Arancelaria	85.44.49.10.00	
Tasa de Cambio (11-03-2012)	\$	\$ 1.770.70
Valor en Aduanas	US\$	166.369.45
Base arancel	\$	294.590.385
Arancel 10%	\$	29.459.038
BASE IVA	\$	324.049.423
IVA 16%	\$	51.847.907
TOTAL TRIBUTOS (\$)	\$	81.306.945

Teniendo en cuenta lo anterior se propone a la División de Gestión de Liquidación de esta Dirección, la imposición del siguiente pago al importador **INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A INVERCOAL** :

DECLARACION DE IMPORTACION	TOTAL TRIBUTOS ADUANEROS DEJADOS PAGAR	VALOR SANCION ART 482-1, NUM1.3	TOTAL A PAGAR SANCION POR CADA INFRACCION
23831014779727	\$ 54.939.699	7 sal. min año 2012 \$566.700 x 7	\$ 3.966.900
23831014779711	\$ 55.375.960		\$ 3.966.900
23831014779741	\$ 45.406.341		\$ 3.966.900
23831014779734	\$ 72.838.549		\$ 3.966.900
23831014779694	\$ 64.983.723		\$ 3.966.900
23831014779702	\$ 81.306.945		\$ 3.966.900
TOTAL A PAGAR	\$374.851.217		\$23.801.400

Lo anterior, en vista de que la normatividad aduanera y la actividad de comercio exterior demandan de los interesados la colaboración armónica en consecución de los fines del estado; seriedad, cuidado y diligencia en las operaciones frente a la DIAN. Es por eso que las obligaciones frente a ella, tienen que cumplirse tal y como lo describen las normas correspondientes, sin que puedan alegarse eventos circunstanciales o excepción alguna, o lo que es lo mismo, que la obligación se cumpla tal y como lo determinan las normas y no como a bien tenga el habilitado, so pena de imponerse las sanciones correspondientes.

En mérito de lo expuesto, el Jefe del Grupo Interno de Investigaciones Aduaneras I de la División de Gestión de Fiscalización Aduanera de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena.

6. PROPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular Requerimiento Especial Aduanero a cargo del importador **INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A INVERCOAL**, NIT No 8600762780, de acuerdo a lo establecido en el Numeral 1.3, Artículo 482-1, Decreto 2685 de 1999, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Proponer a la División de Gestión de Liquidación Aduanera de esta Dirección, declarar el incumplimiento del Régimen de Importación Temporal a Corto Plazo, relacionado con las Declaraciones de Importación Iniciales No 23831014779727, 23831014779711, 23831014779741, 23831014779734, 23831014779694 y 23831014779702, con levantes del 14-03-2011 y 11-03-2011, respectivamente, importador **INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A INVERCOAL**, NIT 8600762780.



Requerimiento Especial Aduanero



ARTICULO TERCERO: Proponer a la División de Gestión de Liquidación Aduanera imponer al importador **INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A. INVERCOAL**, NIT **860.079.278-9**, una sanción de **VEINTITRES MILLONES OCHOCIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS PESOS MONEDA LEGAL (\$23.801.400)**, equivalente a 7 SIETE S.M.L.M.V., por el incumplimiento en las Declaraciones de Importación iniciales No 23831014779727, 23831014779711, 23831014779741, 23831014779734, 23831014779694 y 23831014779702, con levantes del 14-03-2011 y 11-03-2011, equivalente a 7 SIETE S.M.L.M.V por cada infracción, de conformidad con la parte considerativa de la presente providencia.

ARTÍCULO CUARTO: Proponer a la División de Gestión de Liquidación Aduanera que ordene al importador **INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A. INVERCOAL**, NIT **860.079.278-9**, el pago de **TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$374.851.217)**, por concepto de los tributos aduaneros dejados de pagar, con ocasión de las Declaraciones de Importación iniciales No 23831014779727, 23831014779711, 23831014779741, 23831014779734, 23831014779694 y 23831014779702, con levantes del 14-03-2011 y 11-03-2011.

ARTÍCULO QUINTO: Estudiar por parte de la División de Gestión de Liquidación de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena, la viabilidad de hacer efectiva la Póliza de Seguro de Cumplimiento de Disposiciones Legales No - Póliza N°02DL003703, expedida por la compañía **COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A CONFIANZA.**, NIT **860.070.374-9**, por valor de **TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$374.851.217)**, por concepto de los tributos aduaneros dejados de pagar, con ocasión de las Declaraciones de Importación iniciales No 23831014779727, 23831014779711, 23831014779741, 23831014779734, 23831014779694 y 23831014779702, con levantes del 14-03-2011 y 11-03-2011 y la sanción por no finalización del régimen por valor de **VEINTITRES MILLONES OCHOCIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS PESOS MONEDA LEGAL (\$23.801.400)**, equivalente a 7 SIETE S.M.L.M.V., de acuerdo a los parámetros señalados en el Artículo 531 de la Resolución 4240/2000.

7. NOTIFICACIONES

ARTÍCULO PRIMERO: Notificar el presente acto al importador: **INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A. INVERCOAL**, NIT **860.079.278-9**, a la siguiente dirección: **BOGOTA DC**; al declarante **AGENCIA DE ADUANAS Y SERVICIOS ADUANEROS DE COLOMBIA S.A. ASEGURADORA**, Nit **860.046.632**, en la dirección: **BRR MANGA AV TERCERA 28-02**, en **CARTAGENA** y a la Compañía **COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A CONFIANZA.**, NIT **860.070.374-9**, en la siguiente Dirección: **CL 82 11 37 P 7, BOGOTA, D.C**; en la forma y los términos previstos en el artículo 567 del Decreto 2685 de 1999, modificado por el Artículo 56 del Decreto 1232 de 2001 y Decreto 143 de 2006.

8. TERMINO PARA RESPONDER

ARTÍCULO PRIMERO: Advertir al interesado que podrá presentar respuesta al presente Requerimiento Especial Aduanero, dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación, los cuales deberán dirigirse a la División de Gestión de Fiscalización de esta Dirección Seccional a la dirección Manga 3ª Avenida Calle 28 No. 25-76, en la ciudad de Cartagena / Bolívar. Así mismo, podrá aportar y/o solicitar la práctica de pruebas que pretenda hacer valer para esclarecer la investigación, de conformidad con lo establecido en el artículo 511 del Decreto 2685 de 1999, modificado por el artículo 19 del Decreto 4431 de 2004.

 DIAN Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales	Requerimiento Especial Aduanero	 MUSCA Ministerio Único de Impuestos, Comercio y Calidad Aduanera	
--	--	--	--

ARTÍCULO SEGUNDO: En caso que el interesado no de respuesta al presente Requerimiento Especial Aduanero, se remitirán las diligencias a la División de Gestión de Liquidación para que se continúe con la investigación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 512 del Decreto 2685 de 1999, modificado por el artículo 20 del Decreto 4431 de 2004.

ARTÍCULO TERCERO: En caso de aceptar los cargos formulados, el pago de la respectiva sanción debe hacerse en las entidades financieras autorizadas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales para tal efecto, mediante Recibo Oficial de Pago de Tributos Aduaneros, bajo el concepto de sanciones aduaneras si esta aceptación se efectúa dentro del término previsto para dar respuesta al presente requerimiento, La sanción propuesta se reducirá al cuarenta por ciento (40%), conforme con lo establecido en el numeral 2 del artículo 521 del Decreto 2685 de 1999, siendo necesario para que proceda la reducción de la sanción anexar al escrito en el que se allane a los cargos, copia del recibo de pago.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Funcionario que proyectó:	Funcionario que revisó: <i>Juan Rodríguez</i>
31. Nombre YOLIMA SCHMALBACH B	33. Nombre MARGARITA MARIA RODRIGUEZ MERA
32. Cargo: Auditor Aduanero de Fondo II	34. cargo JEFE GIT INVESTIGACIONES ADUANERAS I
Firma del funcionario autorizado	
984. Nombre MARGARITA MARIA RODRIGUEZ MERA <i>Juan Rodríguez</i>	
985. Cargo JEFE GIT INVESTIGACIONES ADUANERAS I	
990. Lugar administrativo DIRECCION SECCIONAL DE ADUANAS DE CARTAGENA	997. Fecha expedición 12-03-2014

Oficio No. 1-48-238-415.

Nº - - 414

Cartagena de Indias D.T. y C.

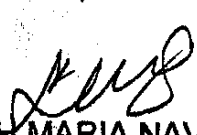
Doctora
MARIA TERESA RAVE SAMRA
Jefe División Gestión Liquidación

Ref.: INTERESADO: INVERSIONES MARTINEZ LEROY
EXPEDIENTE N° CU121201479

Cordial saludo:

Adjunto remito radicado N° 016634 del 15-05-14, del Dr. CRISTIAN RODRIGUEZ, Representante Legal, dando respuesta al R.E.A N° 033 del 13-03-14, correspondiente al expediente de la referencia, enviado a su división con planilla N° 60 del 02-05-14.

Cordialmente,

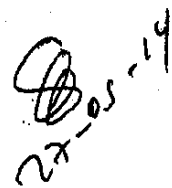

LIZBETH MARIA NAVARRO GARCIA.
Jefe División de Gestión de Fiscalización.


CCARDENASO
Jefe C.I.T. de Secretaría.


MPUNTEG
27-05-14

Formule su petición, queja, sugerencia o reclamo en Sistema PQSR de la DIAN:
<http://muleca.dian.gov.co/WebSolicitudesexternas/DefMenuSolicitudNS.faces>

Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena
Manga, Avenida 3a No. 25-76 PBX 6700111-EXT:42182


27-05-14

3442
DIRECCION SECCIONAL DE
ADUANAS DE CARTAGENA

Huella
16 MAYO 2014

Wg
pela 60
2/5/14
183

Señores:

DIAN

Dra. MARGARITA MARIA RODRIGUEZ MERA.

JEFE GIT INVESTIGACIONES ADUANERA IAN II 18

DIVISION DE FISCALIZACION ADUANERA

SECCIONAL CARTAGENA.



016634

RCA33

Manga 3 Avenida Calle 28 N° 25-76 Cartagena /Bolívar.

CONT. DOCUMENTACION

Ref: Acto Administrativo 000033 y 000384 contra INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A. Nit. 860.079.278

Respetados Todos.

Dentro de los Términos para dar respuesta al requerimiento especial Aduanero Queremos manifestar lo siguiente:

- 1- Que nos allanamos a los cargos contemplados tanto en el acto administrativo 000033 como el acto administrativo 000384, con relación a las declaraciones de legalización de las importaciones.
- 2- Adjuntos recibos de pago de la sanción propuesta reducida al 40% conforme con lo establecido en el numeral 2 del artículo 521 del decreto 2685 de 1999.

Así:

- Acto Administrativo 000033 Sanción Propuesta : \$ 23.801.400
- Sanción Reducida al 40%: \$ 9.521.000

- Acto Administrativo 000384 Sanción Propuesta : \$ 11.900.700
- Sanción Reducida al 40%: \$ 4.761.000

- 3- Manifestamos que nos encontramos llevando acabo el trámite de aprobación de las licencias de importación ya que esta maquinaria es para la industria minera y sus licencias deben cumplir con una autorización especial de la Agencia Nacional de Minas, razón por la cual nos ha impedido presentar las declaraciones definitivas de importación ya que es un requisito indispensable de las licencias debidamente aprobadas.

Cordialmente.

CRISTIAN GREGORIO RODRIGUEZ MARTINEZ

C.C 19.277.729

Representante Legal.

15 MAY 15 AM 11:13

DIRECCION SECCIONAL DE
ADUANAS DE CARTAGENA

CONT. DOCUMENTACION

016634



Año 2014

2. Correo electrónico 03

3. Período 05

4. Número de formulario

0690800468903 3

más Colombia
MENOS Contrabando

(415)7707212489984(8020)0690800468903 3

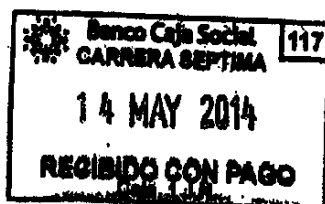
Lea cuidadosamente las instrucciones

20. Tipo de documento	18. Número de identificación	6. DV	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer nombre	10. Otros nombres
	8500792780					
11. Razón social	Inversiones Martinez Lescay S.A. Invercom					
12. Dirección	13. IS N° 79-70 OFI 401			15. Teléfono	12. Cód. Dirección seccional	16. Cód. Dpto.
				6091100	48	
21. Tipo de usuario	25. Cód. Usuario	26. Cuota No.	27. De	28. Valor cuota USD	29. Tasa de cambio	30. Código modalidad régimen
32. No. Formulario	33. No. Aceptación			34. Fecha		
				AAAA MM DD		
35. No. Acto oficial	36. Fecha			37. No. Título judicial		
	AAAA MM DD			AAAA MM DD		
Período de pago:				41. No. de Rema Hoja 2	49. Fecha para el pago de este recibo	
58. Del	40. Al			USO OFICIAL		
	AAAA MM DD			AAAA MM DD		
Arancel				44		
IVA				45		
Selva guardia				46		
derechos compensatorios				47		
Derechos antidumping				48		
Sanción				49	4.761.000	
Gravamen único ad valorem 6%				50		
Rescate				51		
Intereses de mora				52		

Servicios Informáticos Electrónicos - Más formas de servirle!

63. Tipo de documento	64. Número de identificación	65. DV	Apellidos y nombres del deudor solidario o subdeudor			
			66. Primer apellido	67. Segundo apellido	68. Primer nombre	69. Otros nombres
Razón social						
61. Dirección						
62. Teléfono			63. Cód. Dpto.	64. Cód. Ciudad/Municipio		
65. Código deudor						
Firma deudor solidario o subdeudor						

997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora (Fecha efectiva de la transacción)

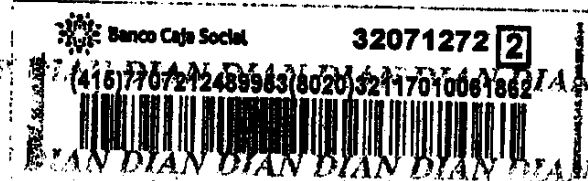


Coloque el timbre de la máquina registradora al dorso de este formulario.

998. Pago total (Suma 44 a 52)

4.761.000

999. Espacio para el adhesivo de la entidad recaudadora (Número del adhesivo)



2012415 0109903

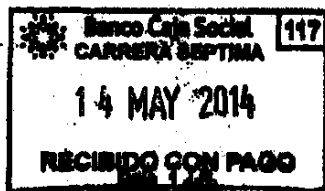
1. Año 2014	2. Concepto 03	3. Período US	4. Número de formulario 0690800468901 9
más Colombia MENOS Contrabando			 (415)7707212489984(8020)0690800468901 9
Lea cuidadosamente las instrucciones			

20. Tipo de documento	16. Número de identificación	6. DV	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer nombre	10. Otros nombres
	8609792740					
11. Razón social Inversiones Martinez Leroy S.A. Invercoel						
13. Dirección 15. No 79-70 Ofi 401				15. Teléfono 6091100	12. Cód. Dirección seccional 48	18. Cód. Dpto. 48
24. Tipo de usuario	25. Cód. Usuario	26. Cuota No.	27. De	28. Valor cuota USD	29. Tasa de cambio	30. Código modalidad régimen
32. No. Formulario				33. No. Aceptación		34. Fecha
						AAA MM DD
35. No. Acto oficial				36. Fecha		37. No. Título judicial
				AAA MM DD		
38. Fecha del depósito				39. Cód. Título (Para uso del Banco)		
				AAA MM DD		
40. AI				41. No. de firma Hoja 2		42. Fecha para el pago de este recibo
AAA MM DD						AAA MM DD
Arancel				44		9.521.000
IVA				45		
SelvaGuardia				46		
Derechos compensatorios				47		
Derechos antidumping				48		
Sanción				49		
Gravamen Único ad valorem 6%				50		
Rescate				51		
Intereses de mora				52		

Servicios Informáticos Electrónicos - Más formas de servirle!

53. Tipo de documento	54. Número de identificación	55. DV	56. Apellidos y nombres del deudor solidario o subdeudor			
			56. Primer apellido	57. Segundo apellido	58. Primer nombre	59. Otros nombres
61. Dirección						
62. Teléfono						
63. Cód. Dpto.						
64. Cód. Ciudad/Municipio						
65. Código deudor						
Firma deudor solidario o subdeudor						

597. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora (Fecha efectiva de la transacción)

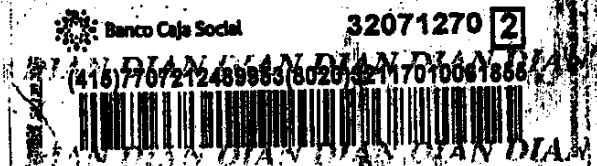


Coloque el timbre de la máquina registradora al dorso de este formulario

598. Pago total (Suma 44 a 52)

9.521.000

599. Espacio para el adhesivo de la entidad recaudadora (Número del adhesivo)



2012415 0109901

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2014/04/22

HORA: 12:35:06

OPERACION: R041550022

PAGINA: 1

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRÍCULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : INVERSIONES MARTINEZ LEROY S A INVERCOAL

N.I.T. : 860079278-0

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00145729 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 1980

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :14 DE ABRIL DE 2014

ULTIMO AÑO RENOVADO: 2014

ACTIVO TOTAL REPORTADO:\$90,000,000

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 15 NO. 79-70 OFICINA 401

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : contabilidad@invercoal.com

DIRECCION COMERCIAL : CR 15 NO. 79-70 OFICIN401

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : contabilidad@invercoal.com

CERTIFICA:

CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO.201, OTORGADA EN LA NOTARIA 31 DE BOGOTA EL 28 DE OCTUBRE DE 1.980, ACLARADA POR ESCRITURA NUMERO 331 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 1.980 DE LA MISMA NOTARIA, INSCRITAS EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 23 DE DICIEMBRE DE 1.980 BAJO - LOS NUMEROS 94343 Y 94344 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL LIMITADA DENOMINADA: "INVERSIONES MARTINEZ LEROY LIMITADA" -SOCIEDAD MARTINEZ LEROY LIMITADA-

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0002276 DE NOTARIA 25 DE SANTA FE DE BOGOTA D.C. DEL 18 DE JULIO DE 2000, INSCRITA EL 15 DE AGOSTO DE 2000 BAJO EL NO. 00740969 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, MODIFICO SU NOMBRE DE: INVERSIONES MARTINEZ LEROY LIMITADA SOCIEDAD MARTINEZ LEROY LIMITADA :, POR EL DE: C. I. INVERSIONES MARTINEZ LEROY

*** CONTINUA ***

Firma válida
za del
Pilar
Puentes
Trujillo

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2014/04/22

HORA: 12:35:06

OPERACION: R041550022

PAGINA: 3

33 2012/01/10 NOTARIA 44 2012/01/28 01602072

1120 2012/04/18 NOTARIA 44 2012/05/07 01631539

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 2 DE ABRIL DE 2043 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA POR OBJETO: A) EFECTUAR OPERACIONES DE COMERCIO EXTERIOR, Y PARTICULARMENTE, ORIENTAR SUS ACTIVIDADES HACIA LA PROMOCION Y COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS COLOMBIANOS EN MERCADOS EXTERNOS. EN DESARROLLO DE ESTOS FINES LA SOCIEDAD PODRA: A) ADMINISTRAR PROPIEDADES MUEBLES O INMUEBLES PROPIAS O DE TERCEROS, B) ACTUAR COMO AGENTE O REPRESENTANTE Y/ O ADMINISTRADOR DE EMPRESAS NACIONALES O EXTRANJERAS C) ADQUIRIR BIENES DE CUALQUIER NATURALEZA, MUEBLES E INMUEBLES, CORPORALES E INCORPORALES Y ENAJENAR A CUALQUIER TITULO LOS BIENES QUE ADQUIERA; D) TOMAR DINERO EN MUTUO CON O SIN INTERESES O DARLO EN INTERES; E) DAR Y RECIBIR EN GARANTIA DE OBLIGACIONES, BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y TOMAR Y DAR EN ARRENDAMIENTO U OPCION DE CUALQUIER NATURALEZA; F) SUSCRIBIR CUOTAS O INTERESES EN EMPRESAS QUE FACILITEN O CONTRIBUYAN AL DESARROLLO DE SUS OPERACIONES; G) CELEBRAR EL CONTRATO COMERCIAL DE CAMBIO EN TODAS SUS MANIFESTACIONES ; GIRAR, PROTESTAR, CANCELAR, AVALAR, DAR, Y RECIBIR LETRAS DE CAMBIO, PAGARES O CUALESQUIERA OTROS EFECTOS DE COMERCIO O INSTRUMENTOS NEGOCIABLES Y CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES CON ENTIDADES BANCARIAS, H) COMPRAR, CONSTITUIR SOCIEDADES DE CUALQUIER GENERO, O INCORPORARSE EN COMPAÑIAS CONSTITUIDAS O FUSIONARSE CON ELLAS, SIEMPRE QUE TENGAN OBJETIVOS IGUALES O SIMILARES; I) HACER EN SU PROPIO NOMBRE, SEA POR CUENTA DE TERCEROS O EN PARTICIPACION CON ELLOS, TODA CLASE DE OPERACIONES QUE SEAN NECESARIAS O CONVENIENTES PARA EL LOGRO DEL OBJETO SOCIAL, O QUE PUEDA DESARROLLAR SUS ACTIVIDADES O LAS DE LAS EMPRESAS, EN QUE ELLA TENGA INTERES; J) REPRESENTAR LAS ACCIONES, CUOTAS SOCIALES O PARTES DE INTERES SOCIAL COMO DE TERCEROS EN LAS ASAMBLEAS DE JUNTAS DE SOCIOS DE OTRAS COMPAÑIAS; K) TRANSIGIR Y CONVENIR ARBITRAMENTOS O DESIGNAR AMIGABLES

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2014/04/22

HORA: 12:35:06

OPERACION: R041550022

PAGINA: 5

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
RODRIGUEZ MARTINEZ CRISTIAN GREGORIO	C.C. 000000019277729
SEGUNDO RENGLON	
RODRIGUEZ MONTES ALEJANDRO	C.C. 000001032418455
TERCER RENGLON	
RODRIGUEZ MONTES JUAN DAVID	C.C. 000000079951386

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **

QUE POR ACTA NO. 0000013 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 21 DE ENERO DE 2008, INSCRITA EL 3 DE DICIEMBRE DE 2008 BAJO EL NUMERO 01259791 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
LORENTE SARDI ALFONSO	C.C. 000000079148863

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRA UN PRESIDENTE QUIEN TENDRA LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD ESTE PODRA SER O NO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA, CON UN VICEPRESIDENTE QUE LO REEMPLAZARA EN SUS FALTAS ACCIDENTALES, TEMPORALES O ABSOLUTAS.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 0000013 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 21 DE ENERO DE 2008, INSCRITA EL 1 DE DICIEMBRE DE 2008 BAJO EL NUMERO 01259233 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRESIDENTE	
RODRIGUEZ MARTINEZ CRISTIAN GREGORIO	C.C. 000000019277729

QUE POR ACTA NO. 1 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 14 DE FEBRERO DE 2009, INSCRITA EL 19 DE FEBRERO DE 2009 BAJO EL NUMERO 01276424 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
VICEPRESIDENTE	
RODRIGUEZ MONTES JUAN DAVID	C.C. 000000079951386

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL PRESIDENTE ES UN

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2014/04/22

HORA: 12:35:06

OPERACION: R041550022

PAGINA: 7

SOCIEDAD Y LOS QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA MISMA. EL PRESIDENTE QUEDA INVESTIDO DE PODERES ESPECIALES PARA TRANSIGIR, ARBITRAR Y COMPROMETER LOS NEGOCIOS SOCIALES: PROMOVER Y COADYUVAR ACCIONES JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS O CONTENCIOSAS ADMINISTRATIVAS EN LA QUE LA COMPAÑIA TENGA INTERES DE INTERPONER TODOS LOS RECURSOS QUE SEAN PROCEDENTES CONFORME A LA LEY, DESISTIR DE LAS ACCIONES O RECURSOS QUE INTERPONGA, NOVAR OBLIGACIONES Y CREDITOS, DAR O RECIBIR BIENES EN PAGO, CONSTITUIR APODERADOS JUDICIALES, DELEGARLES FACULTADES REVOCAR MANDATOS Y SUSTITUCIONES. PARAGRAFO: EL PRESIDENTE PODRA SUSCRIBIR CONTRATOS POR CUALQUIER CUANTIA EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑIA, EN TANTO QUE LAS ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE SERAN LIMITADAS HASTA POR LA SUMA DE UN MIL MILLONES DE PESOS (\$1, 000, 000, 000. 00); CUALQUIER OPERACION POR CUANTIA SUPERIOR A LA SUMA DE UN MIL MILLONES DE PESOS (\$1,000,000,000.00) MONEDA LEGAL DEBERA CONTAR CON LA AUTORIZACION PREVIA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD. ARTICULO 54. REPRESENTACION LEGAL: LA REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑIA ESTARA A CARGO DEL PRESIDENTE Y EN SU AUSENCIA POR EL VICEPRESIDENTE.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 14 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 11 DE JULIO DE 2013, INSCRITA EL 16 DE JULIO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01748346 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL

TOLOSA BOHORQUEZ FABIO MAURICIO

C.C. 000000007165777

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 0000001 DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 7 DE JUNIO DE 2006, INSCRITO EL 23 DE JUNIO DE 2006 BAJO EL NUMERO 01063220 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA PERSONA NATURAL MATRIZ:

- RODRIGUEZ MARTINEZ CRISTIAN GREGORIO

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

- RODRIGUEZ MARTINEZ CRISTIAN GREGORIO

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2014/04/22

HORA: 12:35:06

OPERACION: R041550022

PAGINA: 9

EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.
EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA PERSONA
NATURAL/JURIDICA, SUCURSAL, AGENCIA O ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

LA FIRMA DIGITAL DEL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA Y
LA ESTAMPA CRONOLOGICA CONTENIDAS EN ESTE CERTIFICADO ELECTRONICO,
SE ENCUENTRAN EMITIDAS POR UNA ENTIDAD DE CERTIFICACION ABIERTA
AUTORIZADA Y VIGILADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, DE CONFORMIDAD CON LAS EXIGENCIAS ESTABLECIDAS EN LA LEY 527
DE 1999 PARA LA VALIDEZ JURIDICA Y PROBATORIA DE LOS DOCUMENTOS
ELECTRONICOS.

LA FIRMA DIGITAL NO ES UNA FIRMA DIGITALIZADA O ESCANEADA, POR LO
TANTO, LA FIRMA DIGITAL Y ESTAMPA CRONOLOGICA QUE ACOMPAÑAN ESTE
DOCUMENTO LAS PODRA VERIFICAR A TRAVES DE SU APLICATIVO VISOR DE
DOCUMENTOS PDF.

NO OBSTANTE, SI USTED VA A IMPRIMIR ESTE CERTIFICADO, LO PUEDE HACER
DESDE SU COMPUTADOR, CON LA CERTEZA DE QUE EL MISMO FUE EXPEDIDO A
TRAVES DEL CANAL VIRTUAL DE LA CCB Y QUE LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE
USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO IMPRESO, PUEDE VERIFICAR POR UNA
SOLA VEZ EL CONTENIDO DEL MISMO, INGRESANDO A LA PAGINA WEB DE LA
CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA WWW.CCB.ORG.CO, SELECCIONANDO SERVICIOS
EN LINEA Y POR LA OPCION VERIFICAR CERTIFICADOS ELECTRONICOS.

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: Z6iJsQTmmk

*** CONTINUA ***

83
87

EXPEDICIÓN		Notificación	
INTERKAMBIOS SA NIT 900251569-7		Tipo del servicio ☐ Mensajería Express ☐ Cargo	
Fecha hora de entrega 11/05/14		Número de envío 900005812435	
Origen de identificación 0009238-0		Destino Manguera 3 AV	
Correo electrónico contabilidad@interkam.com		Código de barras 00091100	
Código de origen / País BOGOTÁ-COLOMBIA		Código de destino Manguera 3 AV	
Paquete o pieza de seguridad 1815		Motivos de devolución ☐ Desechable ☐ Reembolsable ☐ No Reembolsable ☐ Directo ☐ Otros	
Nombre legal de empresa GRUPO DOCUMENTOS		Fecha primer ingreso de entrega Día Mes Año Hora	
Identificación 13 MAY 2014		Fecha segundo ingreso de entrega Día Mes Año Hora	
Hora militar 17:00		Gato de depósito No	
Hora de entrega 17:00		Ambre	

900005812435 Agencia MINTIC 1189 - Licencia Min. Transporte 00695 www.interkam.com defensoriadelcliente@interkam.com
Bogotá, D.C. Carrera 30 No. 7-48 PBX: 560 5000 Fax: 562 5000

Reporte Envía Dependencia y Archivo

Fecha de Impresión: 24 JUN 2014 Hora: 12:01:42
Páginas 1 de 1
not envia_archivo_correo_rep

Panel de Emisión DIVISION/ARCHIVO No. 54 FECHA: 24-JUN-14
24-JUN-14

Dependencia: GESTIÓN DE LIQUIDACION
Tipo Notificación: CORREO

Acto	Consecutivo	AC	Razon Social	Expediente	Fec.Notifica	Folios	Acuse
669	660	2014-90000275-0	INVERSIONES MARTINEZ LEROY SA		17-MAY-2014	4	1103201816
			INVERCOAL				
669	660	2014-900002819-2	AGENCIA DE ADUANAS ASERCOL SA		17-MAY-2014	4	1103201814
669	660	2014-9000030374-8	COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS SA CONFIANZA		19-MAY-2014	4	1103201816
669	703	2014-9000037197-7	AGENCIA DE ADUANAS ASCOINTER SA		28-MAY-2014	8	1103203030
669	703	2014-9000035477-8	CARTAGENERA DE ACUACULTURA SA EN LIQUIDACION POR ADJUDICACION		28-MAY-2014	3	1103203031
103	4035	2014-900225385-9	LEASING BANCOLDX SA CIA DE FINANCIAMIENTO		29-MAY-2014	1	1103203033
669	703	2014-9000030374-8	COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS SA CONFIANZA		29-MAY-2014	3	1103203036
103	4035	2014-900380954-1	RECIKLADOS INDUSTRIALES DE COLOMBIA SAS		30-MAY-2014	1	1103203034

Dependencia: GESTIÓN DE LIQUIDACION
Tipo Notificación: CORREO

Acto	Consecutivo	AC	Razon Social	Expediente	Fec.Notifica	Folios	Acuse
6317	676	2014-900002268-1	YASMIN ROCIO ROMERO YEPES COMISIONES JAS	48	23-MAY-2014	5	1103202636

Cs Total Actos 9

24-06-14

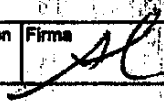
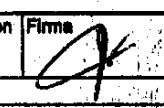
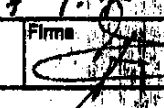
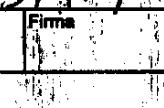
SE REMITE:	
- RECURSO DE RECONSIDERACION PRESENTADO POR FERNANDO BARRERA VILLAMIZAR, RADICADO CON OFICIO RADICADO 020832 DE 15/06/2014.	
- RECURSO DE RECONSIDERACION, RADICADO 020509 DE 16/06/2014, PRESENTADO POR FELIPE NEGRET MOSQUERA	
- RECURSO DE RECONSIDERACION, RADICADO 020918 DE 11/06/2014, PRESENTADO POR CRISTIAN GREGORIO RODRIGUEZ MARTINEZ	
- RECURSO DE RECONSIDERACION, RADICADO 20676 DE 17/06/2014, PRESENTADO POR YASMIN ROCIO ROMERO YEPES	

[Handwritten signature]
Por el de documentacion

PRUEBA DE ENTREGA

1101342 24106114

1100119

		Procedencia de Dirección para Notificación				Espacio		4. Numero formulario 17281 00000001	
reservado para		16 MAYO 2014 - 00660							
Dependencia que profiere el acto									
Datos del acto / oficio									
24. Lugar administrativo ADUANAS DE CARTAGENA					25. Dependencia DIVISION DE GESTION DE LIQUIDACION				
26. Acto administrativo RESOLUCION									
27. Numero de identificación / NIT 88020374					28. Razón social COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA				
29. Apellidos y Nombres GONZALEZ TIROCCO SANDRA LUZ					30. Fecha de revisión 12 de mayo de 2014				
31. Código CL 82 11 37 P.7					32. Ciudad BOGOTA		33. Fuente de la dirección RUT FOLIO 87		Firma 
Funcionario que revisa el acto									
34. Apellidos y Nombres BERMEJO ARRIETA JAVIER					35. Fecha de revisión 12 de mayo de 2014				
36. Código CL 82 11 37 P.7					37. Ciudad BOGOTA		38. Fuente de la dirección RUT FOLIO 87		Firma 
Funcionario que aprobó o firmó el acto									
39. Apellidos y Nombres RAVE SANCRA MARIA TERESA					40. Fecha de revisión 12 de mayo de 2014				
41. Dirección CL 82 11 37 P.7					42. Ciudad BOGOTA		43. Fuente de la dirección RUT FOLIO 87		Firma 
44. Observaciones									
Coordinación de documentación o GIT Documentación o quien haga sus veces en el Nivel Central									
Funcionario que proyecta (citación, comunicación o notificación por correo del acto administrativo)									
45. Fecha acto 16-05-14		46. Código acto		47. Consecutivo acto 660		48. Fecha verificación dirección 16-05-14			
49. Apellidos y nombres ALTA				50. Fecha revisión 16-05-14		51. Dirección CL 82 11 37 P.7			
52. Ciudad BOGOTA				53. Fuente de la dirección RUT		Firma 			
Funcionario que firma (citación, comunicación o notificación por correo del acto administrativo)									
54. Apellidos y nombres ARMANDO PERMINO AGUIRRE				55. Fecha revisión 16-05-14		56. Dirección CL 82 11-37 P.7			
57. Ciudad BOGOTA				58. Fuente de la dirección RUT		Firma 			
59. Observaciones									

55
1039

 DIAN Dirección para Notificación			
reservado para la Dian		16 MAYO 2014 - 00680	
		4. Numero formulario 17281 00000001	
Dependencia que profiere el acto Datos del acto / oficio			
24. Lugar administrativo ADUANAS DE CARTAGENA		25. Dependencia DIVISION DE GESTION DE LIQUIDACION	
26. Acto administrativo RESOLUCION			
27. Numero de identificación / NIT 880.079.276		28. Razón social INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A. INVERCOAL	
29. Apellidos y Nombres GONZALEZ TINOCO SANDRA LUZ		30. Fecha de revisión 12 de mayo de 2014	
CRA 15 98 42 OF. 604		32. Ciudad BOGOTA	33. Fuente de la dirección RUT FOLIO 83
Funcionario que revisa el acto			
34. Apellidos y Nombres BERMEJO ARRIETA JAVIER		35. Fecha de revisión 12 de mayo de 2014	
CRA 15 98 42 OF. 604		37. Ciudad BOGOTA	38. Fuente de la dirección RUT FOLIO 83
Funcionario que aprobó o firmó el acto			
39. Apellidos y Nombres RAVE SAMRA MARIA TERESA		40. Fecha de revisión 12 de mayo de 2014	
41. Dirección CRA 15 98 42 OF. 604		42. Ciudad BOGOTA	43. Fuente de la dirección RUT FOLIO 83
44. Observaciones			
Coordinación de documentación o GIT Documentación o quien haga sus veces en el Nivel Central Funcionario que proyecta (citación, comunicación o notificación por correo del acto administrativo)			
45. Fecha acta 16-05-14	46. Código acto	47. Copsecutivo acto 660	48. Fecha verificación dirección 16-05-14
49. Apellidos y nombres Cortés Gaitán		50. Fecha revisión 16-05-14	51. Dirección CR 15 98 42 OF. 604
52. Ciudad BOGOTA		53. Fuente de la dirección RUT	
Funcionario que firma (citación, comunicación o notificación por correo del acto administrativo)			
54. Apellidos y nombres Jiménez Parrao Jarmira Alita		55. Fecha revisión 16-05-14	56. Dirección CR 15 98 42 OF. 604
57. Ciudad BOGOTA		58. Fuente de la dirección RUT	
59. Observaciones			

				Procedencia de Dirección para Notificación			
reservado para la DIAN				Espacio		4. Número formulario 17251 00000001	
16 MAYO 2014 - 00680							
Dependencia que profiere el acto							
24. Lugar administrativo ADUANAS DE CARTAGENA				25. Dependencia DIVISION DE GESTION DE LIQUIDACION			
26. Acto administrativo RESOLUCION							
27. Número de identificación / NIT 890.404.818 2				28. Razón social AGENCIA DE ADUANAS ASESORIAS Y SERVICIOS ADUANEROS DE COLOMBIA S.A. NIVEL 1 ASERCOL			
29. Apellidos y Nombres GONZALEZ TINOCO SANDRA LUZ						30. Fecha de revisión 12 de mayo de 2014	
BRR MANGA AV TERCERA 28 02				32. Ciudad CARTAGENA		33. Fuente de la dirección RUT FOLIO 85	
Funcionario que revisa el acto							
34. Apellidos y Nombres BERMEJO ARRIETA JAVIER						35. Fecha de revisión 12 de mayo de 2014	
BRR MANGA AV TERCERA 28 02				37. Ciudad CARTAGENA		38. Fuente de la dirección RUT FOLIO 85	
Funcionario que aprobó o firmó el acto							
39. Apellidos y Nombres RAVE SAMRA MARIA TERESA						40. Fecha de revisión 12 de mayo de 2014	
41. Dirección BRR MANGA AV TERCERA 28 02				42. Ciudad CARTAGENA		43. Fuente de la dirección RUT FOLIO 85	
44. Observaciones							
Coordinación de documentación o GIT Documentación o quien haga sus veces en el Nivel Central							
Funcionario que proyecta (citación, comunicación o notificación por correo del acto administrativo)							
45. Fecha actn 16-05-14		46. Código acto		47. Consecutivo acto 850		48. Fecha verificación dirección 16-05-14	
49. Apellidos y nombres Cortés Rulisa				50. Fecha revisión 16-05-14		51. Dirección Brr manga AV tercera 28 02	
52. Ciudad Cartagena		53. Fuente de la dirección RUT					
Funcionario que firma (citación, comunicación o notificación por correo del acto administrativo)							
54. Apellidos y nombres Inesat Borato Samina ALTA				55. Fecha revisión 16-05-14		56. Dirección Brr manga AV tercera 28 02	
57. Ciudad Cartagena		58. Fuente de la dirección RUT					
59. Observaciones							

DIRECCION SECCIONAL DE ADUANAS DE CARTAGENA

División de Gestión de Liquidación



1-48-201-241-869-01

16 MAYO 2014 - 00680

RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN A LOS DECLARANTES EN EL REGIMEN DE IMPORTACION - APLICABLE ÚNICAMENTE AL IMPORTADOR

No. EXPEDIENTE	CU2012 2012 01479
IMPORTADOR	INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A. INVERCOAL
NIT	860.079.278-0
DIRECCION / CIUDAD	CR 15 98 42 OF 804 BOGOTA FOLIO 83
DECLARANTE	AGENCIA DE ADUANAS ASECOL S.A. NIVEL 1
NIT	890.404.619-2
DIRECCIÓN / CIUDAD	BRR MANGA AV TERCERA 28 02 CARTAGENA FOLIO 85
ASEGURADORA	COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA
NIT	860.070.374-8
DIRECCION / CIUDAD	CL 82 11 37 P 7 BOGOTA
POLIZA	02DL003703
SANCION ART. 482-1 NUM. 1.3	7 S.M.L.M.V., MAS LOS TRIBUTOS ADUANEROS DEJADOS DE PAGAR
S.M.L.M.V. AÑO 2012	\$ 666.700,00
VALOR SANCION	\$23.801.400,00
TRIBUTOS ADUANEROS	\$374.851.217
VALOR TOTAL	\$398.652.617,00

LA JEFE DE LA DIVISIÓN DE GESTIÓN DE LIQUIDACIÓN

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Decreto No 4048 de Octubre 22 de 2008; Decreto 2685 de 1999 y Resolución 7 y Artículo 7 de la Resolución 9 de Noviembre 4 del 2008 y demás normas concordantes y/o complementarias.

HECHOS

1. El Jefe de la División de Gestión de la Operación Aduanera de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena, remite a la División de Gestión de Fiscalización de la misma Dirección Seccional, el Oficio No. 3682 del 17-10-2012 e Insumo No. 1648 de la misma fecha (Folios del 1 al 44), documentos preliminares sobre la posible infracción administrativa aduanera relacionada con el incumplimiento del Régimen de Importación Temporal a Corto Plazo Para Reimportación en el mismo Estado, según el Artículo 156 del Decreto 2685 de 1999, de la mercancía descrita en las Declaraciones Inicial No. 23831014779727 de fecha 10-03-2011 y No. de levante 482011000073089 de fecha 14-03-2011; 23831014779711 de fecha 10-03-2011 y No. de levante 482011000071538 de fecha 11-03-2011; 23831014779741 de fecha 10-03-2011 y No. de levante 482011000071533 de fecha 11-03-2011; 23831014779734 de fecha 10-03-2011 y No. de levante 482011000071534 de fecha 11-03-2011; 23831014779694 de fecha 10-03-2011 y No. de levante 482011000071541 de fecha 11-03-2011; 23831014779702 de fecha 10-03-2011 y No. de levante 482011000071540 de fecha 11-03-2011; señalando como Documento de transporte No. HLCUGDY110115591 DE FECHA 12-02-2010; Manifiesto de Carga No 116575002058640 de 08-03-2011, importador INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A. INVERCOAL, NIT 860.079.278-0, Declarante AGENCIA DE ADUANAS ASECOL S.A. NIVEL 1, NIT No 890.404.619-2 y un término de duración de la modalidad de 6 meses; FACTURAS Nos. 1/2KOL/11 de fecha 01-02-2011 y 2/2KOL/11 de fecha 17-02-2011.
2. Con Auto No. 001707 del 22 de agosto de 2011, la División de Gestión de la Operación Aduanera, concede un plazo mayor por seis meses más de permanencia en el país de las mercancías importadas temporalmente a corto plazo amparada en las declaraciones antes mencionadas de folios 25 al 29
3. Autorizado el plazo adicional el importador INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A. INVERCOAL, presenta las declaraciones de importación tipo modificación Nos. 01204101585416; 0120410158523; 01204101585462; 01204101585455; 01204101585448 y 01204101585430 todas con levante de fecha 12-09-2011, lo que significa que el importador tenía hasta el 12-03-2012, como término para finalizar la modalidad de importación temporal a Corto Plazo.
4. Con póliza de seguros No. 02 DL003703 expedida por la COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, aceptada por el GIT de Garantías de la División de Gestión de la Operación Aduanera se garantiza la finalización de la importación temporal a corto plazo y el pago oportuno de los tributos aduaneros y sanciones a que hubiera lugar dentro de los plazos señalados en las declaraciones de importación Nos. 23831014779727; 23831014779711; 23831014779741; 23831014779734; 23831014779734; 23831014779702 de fecha 10-03-2011. Folio 41-42.
5. Mediante Requerimiento ordinario radicado No. 02651 de 19 de noviembre de 2012, la División de Gestión de Fiscalización Aduanera, solicitó al importador acreditar dentro del término de quince días, las pruebas del cumplimiento del Régimen de Importación Temporal a Corto plazo, aportando los Documentos de exportación o Declaración de importación definitiva, y demás documentos soportes de la operación a folio 47.
6. La División de Gestión de Fiscalización Aduanera, de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena, mediante Auto No. 01479 de 27-12-2012, de apertura al Expediente No. CU2012 2012 01479 contra el importador INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A. INVERCOAL, NIT 860.079.278, por incumplimiento del Régimen de

DIRECCION SECCIONAL DE ADUANAS DE TAGUAYAMA
INTERESADO: INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A. INVERCOAL, S.A. con NIT. 860.079.278-0
EXPEDIENTE CU2012 2012 01479

16 MAYO 2014 - 00660

Ante el incumplimiento de esta obligación tratándose de importaciones temporales a corto plazo se aprehenderá la mercancía y, se hará efectiva la garantía en el monto correspondiente a los tributos aduaneros y la sanción de que trata el numeral 1.3 del artículo 482-1 del presente decreto en el procedimiento administrativo previsto para imponer sanciones, a menos de que legalice voluntariamente la mercancía con el pago de los tributos aduaneros y la sanción citada, sin que haya lugar al pago de rescate por legalización voluntaria. Aprehendida la mercancía, la legalización dará lugar al pago de los tributos aduaneros más el rescate correspondiente previsto en el inciso 4º y 5º del artículo 231 del presente decreto.

Artículo 156. - Modificado. D. 1232/2001, art. 15. Modificado. D. 4136/2004, art. 11. Terminación de la Importación temporal. La importación temporal se termina con:

- a) La reexportación de la mercancía;
- b) La importación ordinaria o con franquicia, si a éste última hubiere lugar;
- c) La modificación de la declaración de importación temporal a importación ordinaria realizada por la Administración de Aduanas o de Impuestos y Aduanas competente en los términos previstos en el artículo 150 del presente decreto;
- d) La destrucción de la mercancía por fuerza mayor o caso fortuito demostrados ante la autoridad aduanera;
- e) La legalización de la mercancía, cuando a ella hubiere lugar.

Parágrafo. Si en desarrollo de lo previsto en el literal c) de este artículo, no se cancelan los tributos aduaneros en la oportunidad establecida en el artículo 146 del presente Decreto, el importador o declarante podrá optar, en remplazo de la aprehensión, por la efectividad de la garantía, en cuyo caso, deberá presentar Declaración de Legalización que ampare la mercancía de que se trate, sin pago de sanción alguna por este concepto.

Artículo 482-1.- Infracciones aduaneras de los declarantes en el Régimen de Importación temporal para reexportación en el mismo estado.

... 1.3 No terminar la modalidad de importación temporal para reexportación en el mismo estado antes del vencimiento del plazo de la importación, aun cuando se hubiese pagado oportunamente las cuotas de los tributos aduaneros correspondientes.

La sanción aplicable será de siete (7) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Las infracciones y sanciones de que trata este artículo serán aplicables únicamente al importador.

De la Resolución 4240 de 2000, tenemos el artículo 531

Artículo 531.- Efectividad de garantías cuyo pago se ordena en un proceso administrativo sancionatorio. En el acto administrativo que decide de fondo la imposición de una sanción, el decomiso de una mercancía o la formulación de una Liquidación Oficial, se ordenará hacer efectiva la garantía, si a ello hubiere lugar y se notificará a la entidad garante.

Si dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del acto administrativo de que trata el inciso anterior, el usuario, el Banco o la Compañía de Seguros no acredita, con la presentación de la copia del Recibo Oficial de Pago en Bancos, la cancelación del monto correspondiente, remitirá a la División de Cobranzas el original de la garantía y copia del acto administrativo donde se ordena su efectividad, para que se adelante el correspondiente proceso de cobro.

CONSIDERACIONES

De los hechos anteriormente expuestos, el Despacho para decidir de fondo recurre a las normas de carácter aduaneros aplicables al caso discutido en este expediente.

Estableciéndose que el procedimiento sancionatorio aplicable, tiene su marco legal en el Decreto 2685 de 1999, el cual reglamenta el régimen sancionatorio y el procedimiento administrativo, CAPITULO II, INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS ADUANERAS DE LOS DECLARANTES EN LOS RÉGIMENES ADUANEROS, Sección I, en el Régimen de Importación.

Artículo 482-1º.- Adicionado Decreto 4136/2004, artículo 15. Infracciones aduaneras de los declarantes en el Régimen de Importación temporal para reexportación en el mismo estado.

... 1.3 No terminar la modalidad de importación temporal para reexportación en el mismo estado antes del vencimiento del plazo de la importación, aun cuando se hubiese pagado oportunamente las cuotas de los tributos aduaneros correspondientes.

Al existir el hecho sancionatorio en nuestra legislación aduanera y teniendo en cuenta que la obligación aduanera es de carácter personal, la cual esta plenamente identificada en el artículo 87 del decreto 2685 de 1999, el cual se lee:

... "La obligación aduanera nace por la introducción de mercancía extranjera al territorio nacional".

Estima el Despacho de esta forma que dicha obligación comprende, no solamente la presentación de la declaración de importación y el pago de los tributos aduaneros, sino también el pago de las sanciones a que haya lugar, así como la obligación de conservar los documentos que soportan la operación, atender las solicitudes de información y pruebas, y en general, cumplir con las exigencias, requisitos y condiciones establecidos en las normas correspondientes para los procesos de importación temporal.

Entendiéndose el alcance de la obligación aduanera es meritorio establecer que esta tiene el carácter de ser personal, y al decir que tiene su génesis con la introducción de mercancías al territorio nacional, es procedente establecer, que

2/48
1021

DIRECCION SECCIONAL DE ADUANAS DE CARTAGENA

INTERESADO: INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A. INVERCOAL, identificada con NIT. 880.079.278-0
EXPEDIENTE CU2012 2012 01479

de levante 11-03-2011; correspondiéndole pagar los siguientes tributos aduaneros que se liquidaran tomando la tasa de cambio representativa indicada para la fecha de vencimiento de la Importación temporal 14-03-2012 y 14-03-2012 por valor de \$1.765,08, como sigue:

Declaración de Importación Inicial 23831014779727 con levante del 14-03-2011

NOMBRE CASILLA	LIQUIDACIÓN
Subpartida Arancelaria	85.04.21.90.00
Tasa de cambio	\$1.765.08
Valor en Aduanas	112.778.27
Base arancel	199.056.883
Arancel 10%	19.905.688
BASE IVA	218.962.571
IVA 16%	35.034.011
TOTAL TRIBUTOS (\$)	84.939.699

Declaración de Importación Inicial 23831014779711 con levante del 11-03-2011

NOMBRE CASILLA	LIQUIDACIÓN
Subpartida Arancelaria	85.44.60.10.00.00
Tasa de cambio	\$1.765.08
Valor en Aduanas	113.309.73
Base arancel	200.637.539
Arancel 10%	20.063.753
BASE IVA	220.701.293
IVA 16%	35.312.206
TOTAL TRIBUTOS (\$)	58.375.960

Declaración de Importación Inicial 23831014779741 con levante del 11-03-2011

Nombre casilla	LIQUIDACIÓN
Subpartida Arancelaria	84.13.91.90.00
Tasa de cambio	\$1.765.08
Valor en Aduanas	117.629.17
Base arancel	208.285.971
Arancel 5%	10.414.296
BASE IVA	218.700.269
IVA 16%	34.992.043
TOTAL TRIBUTOS (\$)	45.406.341

Declaración de Importación Inicial 23831014779734 con levante del 11-03-2011

Nombre casilla	LIQUIDACIÓN
Subpartida Arancelaria	73.08.40.00.00
Tasa de cambio	\$1.765.08
Valor en Aduanas	257.096.59
Base arancel	455.240.931
Arancel 0%	
BASE IVA	455.240.931
IVA 16%	72.838.549
TOTAL TRIBUTOS (\$)	72.838.549

Declaración de Importación Inicial 23831014779694 con levante del 11-03-2011

NOMBRE CASILLA	LIQUIDACIÓN
Subpartida Arancelaria	84.28.31.00.00
Tasa de cambio	\$1.765.08
Valor en Aduanas	229.371.59
Base arancel	406.148.274
Arancel 0%	
BASE IVA	406.148.274
IVA 16%	64.983.723
TOTAL TRIBUTOS (\$)	64.983.723

Declaración de Importación Inicial 23831014779702 con levante del 11-03-2011

NOMBRE CASILLA	LIQUIDACIÓN
Subpartida Arancelaria	85.44.49.10.00
Tasa de cambio	\$1.765.08
Valor en Aduanas	186.369.48
Base arancel	284.690.398
Arancel 10%	28.469.039
BASE IVA	313.159.437
IVA 16%	50.105.507
TOTAL TRIBUTOS (\$)	81.309.546

DIRECCION SECCIONAL DE ADUANAS DE CARTAGENA

INTERESADO: INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A. INVERCOAL, Identificada con NIT. 860.079.278-0
EXPEDIENTE CU2012 2012 01479

Total tributos aduaneros dejados de pagar TRECIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$374.851.217,00).

Teniendo en cuenta lo anterior, la División de Gestión de Liquidación decide imponer el siguiente pago al Importador INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A. INVERCOAL, Identificado con NIT. 860.079.278-0.

TOTAL SANCION	\$23.801.400,00
TOTAL TRIBUTOS PENDIENTES POR PAGAR	\$374.851.217,00
TOTAL A PAGAR	\$398.652.617,00

La importación temporal a corto plazo autorizada se encuentra respaldada con la póliza No. 02 DL003703, expedida por la COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, Identificada con NIT. 860.070.374-9, amparando la finalización temporal a corto plazo dentro de los plazos señalados en la declaración de importación temporal.

En virtud de que la normatividad aduanera y la actividad de comercio exterior demandan de los interesados la colaboración armónica en consecución de los fines del estado; seriedad, cuidado y diligencia en las operaciones frente a la DIAN. Es por eso que las obligaciones frente a ella, tienen que cumplirse tal y como lo describen las normas correspondientes, sin que puedan alegarse eventos circunstanciales o excepción alguna, o lo que es lo mismo, que la obligación se cumpla tal y como lo determinan las normas y no como a bien tenga el habilitado, so pena de imponerse las sanciones correspondientes.

En mérito de lo expuesto, la Jefe de la División de Gestión de Liquidación,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Declarar el incumplimiento de la obligación adquirida por la afianzada INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A. INVERCOAL, Identificado con NIT. 860.079.278-0, imponiendo la sanción correspondiente a la suma de VEINTITRES MILLONES OCHOCIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$23.801.400,00), obligación consistente en finalizar la importación temporal a corto plazo dentro del plazo señalado y autorizado en las declaraciones de importación inicial Nos. 23831014779727 de fecha 10-03-2011 y fecha de levante 14-03-2011; 23831014779711 de fecha 10-03-2011 y fecha de levante 11-03-2011; 23831014779741 de fecha 10-03-2011 y fecha de levante 11-03-2011; 23831014779734 de fecha 10-03-2011 y fecha de levante 11-03-2011; 23831014779694 de fecha 10-03-2011 y fecha de levante 11-03-2011; 23831014779702 de fecha 10-03-2011 y fecha de levante 11-03-2011; de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO: Sancionar al Importador INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A. INVERCOAL, Identificado con NIT. 860.079.278-0, en calidad de Importador por un valor de VEINTITRES MILLONES OCHOCIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$23.801.400,00), correspondientes a la sanción de siete (7) salarios mínimos legales mensuales vigentes indicado en el numeral 1.3 del artículo 482-1 del Decreto 2685 de 1999, más TRECIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$374.851.217,00), equivalentes a los tributos aduaneros pendientes por pagar en la declaración de importación temporal a corto plazo inicial Nos. 23831014779727; 23831014779711; 23831014779741; 23831014779734; 23831014779734; 23831014779702 de fecha 10-03-2011 y declaraciones de importación tipo modificación Nos. 01204101585416; 01204101585423; 01204101585462; 01204101585455; 01204101585448 y 01204101585430 todas con levante de fecha 12-09-2011, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar hacer efectiva la Póliza de Seguro de Cumplimiento de Disposiciones Legales No. 02 DL003703 expedida por LA COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA Identificada con NIT. 860.070.374-9, por valor de TRECIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$374.851.217), por concepto de los tributos aduaneros dejados de pagar, con ocasión de las Declaraciones de Importación Iniciales No 23831014779727; 23831014779711; 23831014779741; 23831014779734; 23831014779694 y 23831014779702, con levantes del 14-03-2011 y 11-03-2011 y la sanción por no finalización del régimen por valor de VEINTITRES MILLONES OCHOCIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS PESOS MONEDA LEGAL (\$23.801.400), equivalente a 7 SIETE S.M.L.M.V., de acuerdo a los parámetros señalados en el Artículo 531 de la Resolución 4240/2000.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto al Importador: INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A. INVERCOAL, NIT 860.079.278-0, a la siguiente dirección: CR 15 98 42 OF 604, BOGOTA DC; (dirección tomada del RUT a folio 83), al declarante AGENCIA DE ADUANAS ASESORIAS Y SERVICIOS ADUANEROS DE COLOMBIA S.A. ASERGOL NIVEL 1, Nit 890.404.619-2, en la dirección: BRR MANGA AV TERCERA 28 02, en CARTAGENA (dirección tomada del RUT a folio 85) y a la Compañía COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, NIT 860.070.374-9, en la siguiente Dirección: CL 82 11 67 P 7, BOGOTA, D.C (dirección tomada del RUT a folio 87); en la forma y los términos previstos en el artículo 567 del Decreto 2685 de 1999, modificado por el Artículo 56 del Decreto 1232 de 2001 y Decreto 143 de 2006.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el Recurso de Reconsideración dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de notificación de la misma de conformidad en el artículo 515 del Decreto 2685 de 1999, el cual deberá interponerse ante la División de Gestión Jurídica de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena o ante la Subdirección de Gestión de Recursos Jurídicos de la Dirección de Gestión Jurídica, según lo establecido en el artículo 560 del Estatuto Tributario, atendiendo los topes de cuantías allí establecidos.

ARTICULO SEXTO: Informar a los interesados que en caso de aceptar la sanción impuesta, el pago de la respectiva sanción debe hacerse en las entidades financieras autorizadas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales para tal efecto, mediante Recibo Oficial de Pago de Tributos Aduaneros bajo el concepto de sanciones aduaneras, si esta aceptación se efectúa dentro del término previsto para interponer el recurso contra la presente providencia, la

28
49
152

DIRECCION SECCIONAL DE ADUANAS DE CARTAGENA

INTERESADO: INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A. INVERCOAL. Identificada con NIT. 860.079.278-0
EXPEDIENTE CU2012 2012 01479

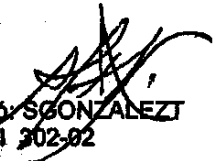
sanción se liquidará conforme a lo establecido en el numeral 3 del artículo 521 del Decreto 2685 de 1999; así mismo debe acreditar el pago antes de la ejecutoria del acto administrativo que impone la sanción de conformidad con lo establecido en el artículo 480 del decreto 2685 de 1999, debiendo acreditar el pago ante la División de Gestión de Liquidación o a la dependencia que haga sus veces de esta Dirección Seccional, anexando al escrito en que reconoce haber cometido la infracción copia del Recibo donde acredite el pago de la sanción por el valor correspondiente.

ARTICULO SEPTIMO: Ejecutoriado el presente Acto Administrativo, por intermedio del Grupo Interno de Trabajo de Documentación de la División de Gestión Administrativa y Financiera, compulsar copia de esta providencia a la División de Gestión de la Operación Aduanera donde reposa el original de la garantía para que con fundamento en dicho acto, envíe el original de la misma a la División de Gestión de Recaudación y Cobranzas de la Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena, con el objeto de hacer efectivo el cobro de la obligación.

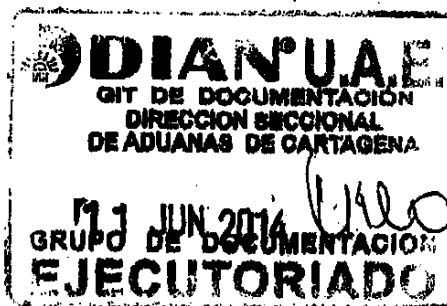
ARTICULO OCTAVO: Ejecutoriado el presente acto administrativo, por intermedio del Grupo Interno de Trabajo de Documentación de la División de Gestión Administrativa y Financiera, compulsar copia del mismo a la Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena, División de Gestión de Recaudación y Cobranzas, Grupo de Cobranzas, para que proceda al cobro coactivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARIA TERESA RAVE SAMRA
Jefe División de Gestión de Liquidación


Proyectó: **SGONZALEZT**
Gestor II 302-02


Revisó: **JAVIER BERMEJO ARRIETA**
Inspector IV 308-08



876
16-06-14



Bogotá D.C. Junio 10 de 2014.

Señores:

DIAN

Dra. MARÍA TERESA RAVE SAMRA
JEFE DE DIVISIÓN DE GESTIÓN DE LIQUIDACIÓN.
SECCIONAL ADUANAS DE CARTAGENA.
Manga 3 Avenida Calle 28 N° 25-76 Cartagena /Bolívar.

Ref: Resolución 00660 de mayo 16 de 2014

INVERSIONES MARTINEZ LEROY INVERCOAL S.A. Nit. 860.079.278



11 JUN.

019918

11 JUN. 2014

Veronica:
Verificar y enviar punto con
el acto de el área técnica
competente

17-06-14

Cordial Saludo.

De acuerdo con la resolución 00660 de mayo 16 de 2014, queremos manifestar lo siguiente.

- 1- Que nos allanamos a los cargos contemplados tanto en el acto administrativo 000033 como el acto administrativo 000384, con relación a las declaraciones de legalización de las importaciones.
- 2- Que el pago correspondientes a las sanciones se realizó el día 14 de mayo de 2014, enviándose por correo certificado el respectivo escrito donde manifestamos el reconocimiento del acto administrativo, dirigido a la jefe de JEFE GIT INVESTIGACIONES ADUNAREA I
- 3- Manifestamos que nos encontramos llevando acabo el trámite de aprobación de las licencias de importación ya que esta maquinaria es para la industria minera y sus licencias deben cumplir con una autorización especial de la Agencia Nacional de Minas, razón por la cual nos ha impedido presentar las declaraciones definitivas de importación ya que es un requisito indispensable las licencias debidamente aprobadas.
- 4- Adjuntamos copia de guía de correo certificado y copia de recibos 690 con sus correspondientes pagos.

Cordialmente

CRISTIAN GREGORIO RODRIGUEZ MARTINEZ
REPRESENTANTE LEGAL

Recibido
16-06-14
3:30 P.M.



Bogotá D.C. Junio 10 de 2014.

Señores:

DIAN

Dra. MARÍA TERESA RAVE SAMRA
JEFE DE DIVISIÓN DE GESTIÓN DE LIQUIDACIÓN.
SECCIONAL ADUANAS DE CARTAGENA.
Manga 3 Avenida Calle 28 N° 25-76 Cartagena /Bolívar.

Ref: Resolución 00660 de mayo 16 de 2014

INVERSIONES MARTINEZ LEROY INVERCOAL S.A. Nit. 860.079.278

Cordial Saludo.

De acuerdo con la resolución 00660 de mayo 16 de 2014, queremos manifestar lo siguiente.

- 1- Que nos allanamos a los cargos contemplados tanto en el acto administrativo 000033, como el acto administrativo 000384, con relación a las declaraciones de legalización de las importaciones.
- 2- Que el pago correspondientes a las sanciones se realizó el día 14 de mayo de 2014, enviándose por correo certificado el respectivo escrito donde manifestamos el reconocimiento del al acto administrativo, dirigido a la jefe de JEFE GIT INVESTIGACIONES ADUNAREA I
- 3- Manifestamos que nos encontramos llevando acabo el trámite de aprobación de las licencias de importación ya que esta maquinaria es para la industria minera y sus licencias deben cumplir con una autorización especial de la Agencia Nacional de Minas, razón por la cual nos ha impedido presentar las declaraciones definitivas de importación ya que es un requisito indispensable las licencias debidamente aprobadas.
- 4- Adjuntamos copia de guía de correo certificado y copia de recibos 690 con sus correspondientes pagos.

Cordialmente

CRISTIAN GREGORIO RODRIGUEZ MARTINEZ
REPRESENTANTE LEGAL



Recibo Oficial de Pago de Tributos
Aduaneros y Sanciones Cambiarias



690

1. Año

2. Ejemplar

3. Período

4. Número de formulario

0690800468903 3

**más Colombia
MENOS Contrabando**



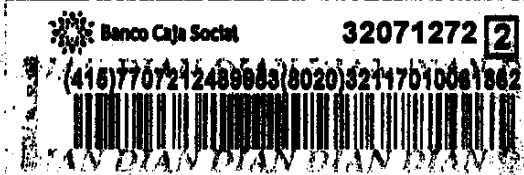
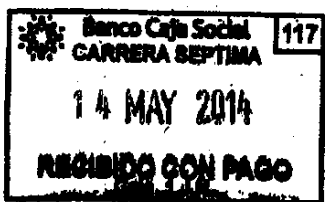
(415)7707212489984(8020)0690800468903 3

Lea cuidadosamente las instrucciones

20. Tipo de documento		18. Número de identificación		6. DV	7. Primer apellido		8. Segundo apellido		9. Primer nombre		10. Otros nombres						
11. Razón social																	
13. Dirección																	
24. Tipo de usuario		25. Cód. Usuario		26. Cuota No.		27. De		28. Valor cuota USD		29. Tasa de cambio		30. Código modalidad régimen		31. Cantidad de declaraciones			
32. No. Formulario						33. No. Aceptación						34. Fecha					
35. No. Acto oficial						36. Fecha						37. No. Título judicial					
38. Fecha del depósito						39. No. de Rama Hoja 2						40. Fecha para el pago de este recibo					
41. No. de Rama Hoja 2						42. Fecha para el pago de este recibo						43. Cód. Título (Para uso del Banco)					
Período de pago: 39. Del 40. Al												USO OFICIAL 44 45 46 47 48 49 50 51 52					
Arancel IVA Salvaguardia Derechos compensatorios Derechos antidumping Sanción Gravamen Único ad valorem 8% Recargo Intereses de mora												4.761.000					

Servicios Informáticos Electrónicos - Más formas de servirle!

53. Tipo de documento		54. Número de identificación		55. DV	56. Apellidos y nombres del deudor solidario o subdeudor				
57. Razón social		58. Dirección		59. Teléfono		60. Cód. Dpto.		61. Cód. Ciudad/Municipio	
62. Código deudor		63. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora (Fecha efectiva de la transacción)		64. Pago total (Suma 44 a 52)		65. Espacio para el sello de la entidad recaudadora		66. Espacio para el sello de la entidad recaudadora	



2012415 0109903



Recibo Oficial de Pago de Tributos
Aduaneros y Sanciones Cambiarias



690

1. Año 2013 2. Concepto 3. Período 4. Número de formulario 0690800468901 9

más Colombia
MENOS Contrabando



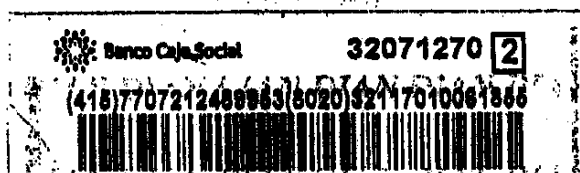
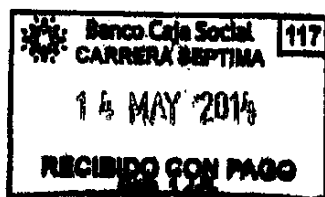
(415)7707212489984(8020)0690800468901 9

Lea cuidadosamente las instrucciones

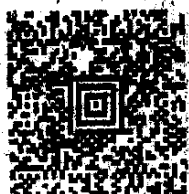
20. Tipo de documento	18. Número de identificación	6. DV	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer nombre	10. Otros nombres
11. Razón social	13. Dirección					
15. Teléfono				12. Cód. Dirección seccional	16. Cód. Dpto.	17. Cód. Ciudad/Municipio
24. Tipo de usuario	25. Cód. Usuario	26. Cuota No.	27. De	28. Valor cuota USD	29. Tasa de cambio	30. Código modalidad régimen
32. No. Formulario	33. No. Aceptación			34. Fecha		
35. Año oficial	36. Fecha			37. No. Título judicial		
38. Fecha del depósito				39. Fecha del depósito		
40. AI				41. No. de Hoja 2		
42. Fecha para el pago de este recibo				43. Cód. Título (Para uso del Banco)		
44. Arancel				45. IVA		
46. Salvaguardia				47. Derechos compensatorios		
48. Derechos antidumping				49. Sanción		
50. Gravamen único ad valorem 8%				51. Recargo		
52. Intereses de mora				53. Pago total (Suma 44 a 52)		

Servicios Informáticos Electrónicos - Más formas de servirle

54. Tipo de documento	54. Número de identificación	55. DV	56. Apellidos y nombres del deudor solidario o subsidiario			
57. Razón social	58. Dirección	59. Teléfono	60. Cód. Dpto.	61. Cód. Ciudad/Municipio	62. Cód. País	
63. Código deudor	64. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora (Fecha oficial de la transacción)					
65. Pago total (Suma 44 a 52)						



expresamente con la suscripción de este documento. Para la presentación de peticiones,
recursos remítase al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 770020



Fecha: 6/10/2014
Hora: 05:43

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

MARIA TERESA RAYE

MANGA 3 AVD CLL 28 # 25-78

Ciudad: CARTAGENA
Dpto: BOLIVAR
e-mail:
Cod. Postal: 0 Pais: COLOMBIA
Tel/cel: 8091100 C.C./NIT: 8091100

INVERSIONES MARTINEZ LEROY SA

GRA 15#79-70 OFC 401

Ciudad: BOGOTA
 Dpto: CUNDINAMARCA
 e-mail:

País: COLOMBIA C.C.NIT: 8081100
Tel/cel: 8081100

*Principales: Bogotá D.C., Colombia Av Calle 8 No 34 A - 11 Atención al usuario: www.servientrega.co
Contribuyentes Rescat. en DIAN: Día 18/10/06, Autorizaciones Rescat. DIAN: 00006 de Nov 24-
Resolución DIAN: 318038-000405, 24/09/2012, perfil 439 desde el 8000001 al 10000000.

7 700 200 FAX: 7 700 360 ext 110045. Grande

Factura de venta No:

9 1 3 7 5 3 0 8 1



CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO:

1	2	3	
☐	☐	☐	Desconocido
☐	☐	☐	Rechazado
☐	☐	☐	No reside
☐	☐	☐	No Reclamado
☐	☐	☐	Dirección Errada
☐	☐	☐	Otro (Novedad operativa/ cerrado)

FECHA Y HORA DE INTENTO DE ENTREGA:

1

2

3

FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE

Piezas: 1 / 1

Piezas: 1 / 1
Forma pago: **CONTADO**

Tiempo de entrega: **NORMAL**
Días Container:

Vol L: Al: An:
Peso (Kg): 1.00
Vr. Declarado: \$ 5,000.00
Vr. Flete: \$ 0.00
Vr. Mensajería expresa: \$ 7,500.00
Vr. Sobrecarga: \$ 300.00

Vol. 10, 1923.

#. Sobreporte:

Obs. para entrega: **GRUPO DOCUMENTACION ADI: 2004**

0101 5109300

Phenylhydrazones en la síntesis

FIRMA DEL REMITENTE: 1 1 JUN 2014

REGÍSTRATE A CONFORMIDAD

FECHA Y HORA DE ENTREGA

\$ 7,800.00

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de servientroga S.A www.servientroga.com y en las carteleras ubicadas en Centros de Soluciones; que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausula aspectos expresamente con la suscripción de este documento. Para la presentación de peticiones, quejas y sugerencias acude al portal www.servientroga.com o a la línea telefónica: 01 800 00 00 00

INTER RAPIDIMO S.A. NIT 900211544-7		Fecha y hora de admisión 4:05 PM		Tiempo estimado de entrega _____		Tipo del servicio ☐ Mensajería Express ☐ Cargo		Número de notificación 900005812415	
Nombre de identificación 66099218-01		Correo electrónico Contabilidad@invercool.com		Fecha de entrega 28/07/28		Correo electrónico Maria (DIAN)		Dirección Manga 3 Av calle 28 # 25-76	
Ciudad Postal / Ciudad Origen / País BOGOTÁ - COLOMBIA		País de destino ☐ Colombia ☐ Cuba ☐ Ecuador ☐ Chile		Legislación local por volumen _____		País a transportar _____		País final _____	
Valor declarado / Valor asegurado / Valor a primar de seguro 1.015		Documento Documentos		Fecha primer intento de entrega _____		Fecha de recepción _____		Valor total del envío 8500	
Descripción 15 MAY 2018		Fecha de entrega 2018-07-20		Aviso primera vez No. _____		Grado de deterioro No. _____		Valor del transporte _____	
Remite y fecha Francisco Rodriguez		Fecha de entrega 2018-07-20		Aviso segunda vez No. _____		Valor prima de seguro _____		Valor prima de seguro _____	
Observaciones Chun		País de destino _____		País de destino _____		País de destino _____		País de destino _____	



DIAN
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

949



MinHacienda

PROSPERIDAD
PARA TODOS

www.dian.gov.co

Cartagena de Indias, D.T. y C., julio 07 de 2014
Oficio No. 1 - 48 - 000 - 241 - 000231

Doctora
CLARA ELENA CARDENAS GENEY
Jefe GIT Documnetacion
Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena
E. S. D.

Referencia: Sello ejecutoria Res.000660 16-05-2014

Cordial saludo,

Teniendo en cuenta que contra la Resolución 000660 de 16-05-2014 no se interpuso recurso, y el pago aportado es incompleto, solicitamos registrar la constancia de ejecutoria en el texto de la misma. De igual manera, solicitamos retornarla a este Despacho una vez ejecutoriada.

Atentamente,

JAIRO RAFAEL DIAZ PORTACIO
Jefe División de Gestión Liquidación Aduanera(a)

Proyectó: Sonia González G
Secretaria

Verub
707-14

[illegible]



Asesorías Jurídicas y Auditorías Aduaneras
Juan Carlos Henao Pérez

Cartagena de Indias D. T y C, 28 de agosto de 2014

Doctora:

IBETH URQUIJO

Jefe División de Gestión Jurídica de Aduanas
Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena
Ciudad

ASUNTO: *Recurso de Reconsideración y/o solicitud de revocatoria. Resolución 00660 de mayo 16 de 2014, proferida por la División de Gestión de Liquidación, Importador: INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A. INVERCOAL. Expediente Administrativo N° CU 2012 2012 01479.*

Respetada Doctora:

ADRIANA PATRICIA BUELVAS REALES, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderada judicial de la sociedad **INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A. INVERCOAL**, conforme el poder legalmente conferido por su representante legal y que obra en el expediente de la referencia, ante su Despacho presento Recurso de Reconsideración y/o solicitud de revocatoria contra la Resolución referenciada, para que habida consideración de los argumentos en que me apoyo, se sirva revocar el acto administrativo objeto del presente recurso, y se archive el expediente según los títulos que paso a referirle.

ANTECEDENTES

1. AGENCIA DE ADUANAS ASERCOL S.A NIVEL 1 en su condición de declarante, presentó y tramitó las declaraciones de Importación No. 238310114779727, 23831014779711, 23831014779741, 23831014779734, 23831014779694 y 23831014779702 todas de fecha de 10/03/2011, bajo la modalidad correspondiente a importación temporal a corto plazo. A las citadas declaraciones de importación se les autorizó plazo mayor por seis (6) meses, de conformidad a lo establecido en el auto No. 1707 de agosto 22 de 2011.

Manga, 4av. Calle 29 No. 25-69 Interior No.8 Tel.: 660 9214 ext. 103
Cartagena de Indias - Colombia. E-mail: adrianabuelvas@asduana.com

2014 SEP - 3 AM 9:06

DIRECCIÓN SECCIONAL DE
ADUANAS DE CARTAGENA

1

130535

172-7(2014)

REC-2014-0310

Regi...

16/10/14
P. 3:30

2014



Asesorías Jurídicas y Auditorías Aduaneras
Juan Carlos Henao Páez

2. La finalización de la importación temporal, tributos y sanciones se garantizaron con la Póliza No. 02 DL003703 de fecha 24/08/2011 expedida por la sociedad SEGUROS CONFIANZA S.A.
3. Tal y como lo dispone el artículo 143 del Decreto 2685 de 1999, el plazo máximo para finalizar el régimen de importación temporal relacionado en punto primero era hasta el día 11 y 14 de marzo de 2012.
4. La Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena, inicia proceso administrativo sancionatorio contra mi representada por el supuesto incumplimiento del régimen temporal, y profiere entonces resolución No. 00660 de mayo 16 de 2014, mediante la cual no solo imponen la sanción prevista en el numeral 1.3 del artículo 482-1 del Decreto 2685 de 1999, sino que también ordena declarar la efectividad de la garantía por el monto de la sanción mas tributos aduaneros, sin que previo a ello se hubiera requerido a mi representada conforme lo exige el artículo 530 de la resolución 4240 de 2000.
5. Es importante manifestar que la sociedad por mi representada no ha sido notificado de manera personal ni por correo de la resolución que decide de fondo tal y como lo ordena el artículo 564 del Decreto 2685 de 1999, no obstante mi poderdante conoció de la existencia del proceso cuando el termino para interponer el recurso se había vencido.
6. Se solicita copia del proceso en la División de Gestión de Liquidación, y nos percatamos de una indebida notificación. La dirección que aparece en la guía de notificación corresponde a la "CRA 15 98 42 OF 604, BOGOTA DC", dirección donde antiguamente quedaban las instalaciones de la INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A. INVERCOAL. La dirección correcta de notificación es "CRA 15. 79-70 oficina 401", tal y como consta en la dirección judicial establecida en el Registro Único Tributario y Cámara de Comercio, debidamente actualizado a la fecha de notificación del acto administrativo recurrido.

**MOTIVOS DE INCONFORMIDAD QUE SUSTENTAN EL RECURSO DE
RECONSIDERACION Y/O REVOCATORIA CONTRA LA RESOLUCIÓN No 00660
DE MAYO 16 DE 2014**

**VIOLACIÓN AL ARTICULO 512, 564, 567 DEL DECRETO 2685 DE 1999 Y VIOLACIÓN
AL ARTICULO 29 DE C.N. AL PRETERMITIR LA NOTIFICACION PERSONAL DE LA**

Manga, 4av. Calle 29 No. 25-69 Interior No.8 Tel.: 660 9214 ext. 103
Cartagena de Indias - Colombia. E-mail: adrianabuelvas@asduana.com



Asesorías Jurídicas y Auditorías Aduaneras
Juan Carlos Henao Pérez

**RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCIÓN Y DETERMINA TRIBUTOS A LA SOCIEDAD
INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A..**

El artículo 512 del Decreto 2685 de 1999, establece **"ARTICULO 512. ACTO ADMINISTRATIVO QUE DECIDE DE FONDO.**

....

PARÁGRAFO. Dentro de los términos para decidir de fondo no se incluyen los requeridos para efectuar la notificación, la cual se surtirá de conformidad con los artículos 564 y 567 de este decreto.

A su vez, el artículo 564 del decreto 2685 de 1999, ordena a su tenor literal, que **"NOTIFICACIÓN POR CORREO.** La notificación por correo se practicará, mediante entrega de una copia del acto correspondiente, en la dirección informada, de acuerdo con lo previsto en el artículo 562 de este decreto y se entenderá surtida en la fecha de recibo del acto administrativo, de acuerdo con la certificación expedida por parte de la entidad designada para tal fin.

La Administración podrá notificar los actos administrativos, citaciones, requerimientos y otros comunicados, a través de la red oficial de correos o de cualquier servicio de mensajería especializada debidamente autorizada por la autoridad competente.

Cuando el acto administrativo se envíe a una dirección errada, se podrá corregir en cualquier tiempo enviándolo a la dirección correcta. En este caso los términos empezarán a correr a partir de la notificación efectuada en debida forma.

....

El debido proceso en materia de notificaciones es una de los aspectos más delicados del proceso, es por ello que a las personas que se le vinculan formalmente a un proceso administrativo se les deben dar las oportunidades de ley para ejercer adecuadamente sus derechos, y poder intervenir eficientemente en la defensa de sus intereses.

Desconoce mi representada notificación alguna de la resolución No. 00660 de mayo 16 de 2014, pues una vez agotada la revisión al interior de nuestros archivos no encontramos constancia alguna del recibo del requerimiento a nombre de la INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A.



Asesorías Jurídicas y Auditorías Aduaneras
Juan Carlos Henao Páez

No obstante a lo anterior, y en virtud del conocimiento y existencia de una resolución sanción, mi poderdante solicita copia del expediente aduanero para verificar la forma de notificación del acto administrativo, encontrando que el acto sancionador se había notificado a una dirección errada. La dirección correcta de notificación es "CRA 15. 79-70 oficina 401", tal y como consta en la dirección judicial establecida en el Registro Único Tributario y en la Cámara de Comercio, debidamente actualizada a la fecha de notificación del acto administrativo recurrido. Es decir, el acto administrativo supuestamente dirigido a mi representada nunca llegó a sus instalaciones.

Ahora bien, viola flagrantemente la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena el debido proceso en cuanto al derecho a la defensa y al cumplimiento de los principios de publicidad y eficacia, al NO poner en conocimiento de mi representada el acto administrativo que decide de fondo la imposición de una sanción y la determinación de tributos, pues además de que mi poderdante no pudo utilizar los recursos para objetar los fundamentos de la resolución conforme a los términos que para el efecto otorga la legislación aduanera, tampoco pudo agotar formalmente la vía gubernativa como presupuesto para ejercer el elemental derecho de acceso a la jurisdicción contenciosa administrativa.

Nuestra Constitución Nacional a través del artículo 209, obliga a los funcionarios de la administración dar estricto cumplimiento al principio de publicidad de los actos administrativos con el objetivo de poner en conocimiento de los administrados el contenido de los mismos y que estos puedan defenderse impugnándolos mediante los recursos de ley.

Sobre el tema de las notificaciones ha expresado la Corte Constitucional:

"Desde el punto de vista constitucional importa dejar en claro que la notificación, entendida como el conocimiento formal del administrado o de quien es parte o interviniente en un proceso judicial, sobre el contenido de las providencias que se adoptan por el juez o de los actos administrativos que lo afectan, tiene por fundamento específico la garantía del derecho de defensa, aspecto esencial del debido proceso, exigible en todas las actuaciones judiciales y administrativas, como lo impone el artículo 29 de la Carta."

"La notificación en debida forma asegura que la persona a quien concierne una determinación se halla enterada de su sentido y define simultáneamente -con fecha cierta- en qué momento ha tenido lugar la transmisión oficial de la respectiva información. Se asegura, entonces, no solamente que, conocida la decisión de que se trata, podrá el afectado hacer uso de los medios jurídicamente idóneos para la salvaguarda de sus intereses, sino que se preserva la continuidad del trámite judicial o administrativo correspondiente, pues la fecha de la notificación define los términos

Manga, 4av. Calle 29 No. 25-69 Interior No.8 Tel.: 660 9214 ext. 103
Cartagena de Indias - Colombia. E-mail: adrianabuelvas@asduana.com



Asesorías Jurídicas y Auditorías Aduaneras
Juan Carlos Henao Peláez

preclusivos dentro de los cuales podrá el notificado ejecutar los actos a su cargo. Resultan, por tanto, realizados el valor de la seguridad jurídica y los principios procesales de celeridad y economía."

"La falta probada de notificación, en especial la de aquéllos actos o providencias que tocan con derechos de quienes participan en el proceso o actuación, repercute necesariamente en las posibilidades de defensa de tales personas y perturba en alto grado el curso normal de los procedimientos, dando lugar por ello, en algunos casos, a la nulidad de lo actuado, y en otros a la ineficacia o carencia de efectos jurídicos de los actos que han debido ser materia de la notificación. Todo depende de las normas legales aplicables, según la clase de trámite."

"De todas maneras, de las exigencias constitucionales del debido proceso se deriva que ni los jueces ni la administración pública pueden actuar de espaldas a los interesados, ni fundar sus decisiones sobre la base de la ignorancia de ellos en torno a las decisiones que adoptan."

(...)

Conforme a lo anteriormente expuesto manifestamos que la Administración debió aplicar normas elementales de derecho, básicamente en la teoría sobre la existencia y eficacia u oponibilidad del acto administrativo a los conciudadanos. Vicios insalvables que pongo de presente con este escrito para los efectos a que haya lugar.

VIOLACIÓN DEL ARTÍCULO 29 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA POR FALTA DE APLICACIÓN. EL ARTÍCULO 530 DE LA RESOLUCIÓN 4240 DE 2000, POR FALTA DE APLICACIÓN.

El artículo 29 de la Constitución Nacional, predicando el derecho al debido proceso señala que:

"El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas...."

No obstante lo anterior, debo advertir igualmente que en la parte resolutive de la Resolución recurrida se observa violación grave del derecho a la defensa y al debido proceso por falta de aplicación del artículo 530 de la resolución 4240 de 2000.

Decimos que la anterior norma ha sido violada ocasionando la nulidad del presente proceso administrativo, por cuanto el artículo 530 de la resolución 4240 de 2000, establece el siguiente procedimiento para hacer efectiva la póliza:

Manga, 4av. Calle 29 No. 25-69 Interior No.8 Tel.: 660 9214 ext. 103
Cartagena de Indias - Colombia. E-mail: adrianabuelvas@asduana.com



Asesorías Jurídicas y Auditorías Aduaneras
Juan Carlos Henao Peñate

"En aquellos eventos en los que las garantías deban hacerse efectivas, sin que medie un procedimiento administrativo para la expedición de sanción por infracción aduanera o, la dependencia competente deberá, dentro del mes siguiente a la fecha en que se establezca el incumplimiento de la obligación garantizada, comunicar al usuario responsable este hecho, otorgándole un término de diez (10) días para que de respuesta al oficio o acredite el pago correspondiente o el cumplimiento de la obligación, si ello hubiere lugar".

Respetuosamente creemos que la DIAN viola gravemente el artículo 29 de la C.N, cuando dentro de un proceso sancionatorio por presunción de incumplimiento de régimen temporal, se intenta incluir un escenario de efectividad de la garantía.

Es decir, no es el momento, ni pueden acumularse al tiempo esas dos pretensiones, so pena de incurrir en graves violaciones a la norma citada.

Para el caso que nos ocupa debió la Administración iniciar un proceso proponiendo el pago de la sanción por el supuesto incumplimiento del régimen temporal y si encuentra que pudo existir la infracción, o si aún no le ha prescrito la acción que se deriva de la póliza que ampara el régimen temporal prevista 1081 del Código de Comercio, abrir diligencias o proceso para hacer efectiva la garantía de seguros, pero ligar sin razón una pretensión y otra, es un hecho que viola flagrantemente nuestro derecho a la defensa.

Tanto las normas en cita como el mismo artículo 29 de la C.N. enseñan que el presupuesto para definir si existe o no un debate sobre la infracción y su infractor, es precisamente el del incumplimiento de la obligación y la efectividad de la garantía, que deje en firme el supuesto incumplimiento del régimen a favor de la Administración por culpa o dolo de un sujeto obligado por las normas aduaneras.

Se equivoca entonces la DIAN cuando además de sancionar decide dentro del mismo hilo procesal y sin debate sobre responsabilidades ni determinación del posible infractor, hacer efectiva la garantía de seguros que ampara no solo la sanción por el supuesto incumplimiento del régimen, sino también el pago de los TRIBUTOS ADUANEROS, del cual a mi representada no le han dado la oportunidad de defenderse.

El incumplimiento del procedimiento previsto en el artículo 530 de la Resolución 4240 de 2000, violó el derecho a la defensa de mi representada y el derecho al debido proceso, pues el requerimiento previsto en la resolución 4240 de 2000, que debía enviar la División competente, era la oportunidad procesal para que el importador

Manga, 4av. Calle 29 No. 25-89 Interior No.8 Tel.: 660 9214 ext. 103
Cartagena de Indias - Colombia. E-mail: adrianabuelvas@asduana.com



Asesorías Jurídicas y Auditorías Aduaneras
Juan Carlos Henao Pérez

hiciera uso legítimo de su derecho a la defensa en ese otro procedimiento, que entre otras cosas y para los efectos legales a que haya lugar, la segunda instancia en garantía del debido proceso, sería el Despacho del Director Seccional de Cartagena, ya que la condición de Jefe de la División Jurídica, estando funcional y jerárquicamente estructurado de manera horizontal con la División de Liquidación, no le permite ser el superior de esa División, motivo por el cual creemos se está nuevamente violando la doble instancia para la revisión de la decisión recurrida.

IMPROCEDENCIA DE EFECTIVIDAD DE GARANTÍA. PUES LA ACCIÓN QUE SE DERIVA DEL CONTRATO DE SEGURO SE ENCUENTRA PRESCRITA.

Por otro lado, la Administración Aduanera no puede proponer el estudio o a lo sumo, hacer efectivas las pólizas de compañías de seguro por tributos y sanciones cuando las acciones que se derivan de la póliza que los respaldan se encuentran prescritas.

El artículo 1081 del Código de Comercio colombiano establece lo siguiente:

"La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria.

La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.

La prescripción extraordinaria será de cinco años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.

Estos términos no pueden ser modificados por las partes."

El citado artículo 1081 del C. Co. dispone desde cuándo se debe empezar a contabilizar la prescripción de la acción que se deriva de los contratos de seguro, y allí se hace énfasis en el conocimiento del hecho objeto de la acción que tuviere el beneficiario y el momento del nacimiento de su derecho para ejercerla.

En el caso que nos ocupa, la sociedad AGENCIA DE ADUANAS ASERCOL S.A. NIVEL 1, en representación de su mandate presentó ante la Dirección de Aduanas de Cartagena las declaraciones de importación No. 238310114779727, 23831014779711, 23831014779741, 23831014779734, 23831014779694 y 23831014779702, las cuales obtuvieron su levante los días 10 y 14 de marzo de 2011, respectivamente, teniendo un término de doce (12) meses para acreditar la finalización de la modalidad temporal. La DIAN tuvo conocimiento real del hecho cuando las declaraciones de importación fueron presentadas y aceptadas a través del sistema



Asesorías Jurídicas y Auditorías Aduaneras
Juan Carlos Menao Pérez

Informático aduanero en importación temporal de corto plazo, igual tuvieron conocimiento con la autorización de plazo mayor otorgado, pero solo decide expedir resolución mediante la cual impone sanción, determina impuestos y ordena hacer efectiva la garantía por un supuesto incumplimiento, el día 16 de mayo de 2014, cuando la acción para hacer efectiva la garantía ya se encontraba prescrita. La Administración solo podía ejercer la acción para hacer efectiva la garantía, hasta el mes de marzo del año 2013, término que empezó a contabilizarse desde el día que venció para el importador la obligación de finalizar el régimen temporal de conformidad con el artículo 143 del Decreto 2685 de 1999.

Es por lo anterior que manifestamos la violación grave al debido proceso, para lo cual dejo registrada mi inconformidad solicitando a su digno Despacho se proceda a la revocatoria del caso para ajustar este proceder a la legalidad y el respeto por las garantías fundamentales de un Estado Derecho.

PETICIONES ESPECIALES

Por todo lo anterior a su Despacho solicito gentilmente se acceda a las siguientes peticiones:

1. Que la División de Gestión Jurídica de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena, de cabal aplicación a las normas legales pertinentes y tenga en cuenta todos los argumentos expuestos mediante el estudio del recurso de reconsideración reconociendo la indebida notificación a dirección equivocada, y como consecuencia,
2. De manera principal, se solicita se revoque la resolución N° 00660 de mayo 16 de 2014, proferida por la División de Gestión de Liquidación resolviendo el fondo del asunto y se archive el proceso sancionatorio.
3. De no encontrar procedente la petición anterior, solicitamos respetuosamente se surta el proceso de notificación personal a la sociedad INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A., en pro de garantizar el debido proceso en cuanto al derecho de defensa.

En espera de su respuesta y trámite,

Manga, 4av. Calle 29 No. 25-89 Interior No.8 Tel.: 660 9214 ext. 103
Cartagena de Indias - Colombia. E-mail: adrianabuelvas@asduana.com



Asesorías Jurídicas y Auditorías Aduaneras
Juan Carlos Henao Pérez

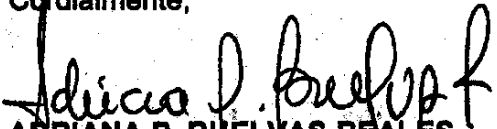
9

NOTIFICACIONES

En esta ciudad en el barrio Manga, cuarta Avenida, Calle 29 N° 25-69 Interior 8.

En espera de su respuesta y trámite,

Cordialmente,


ADRIANA P. BUELVAS REALES
CC 45.715.853 de Turbaco
T.P 165.082 del C.S. de la Judicatura.

Anexos

- Lo anunciado en 12 folios
- RUT donde consta la dirección judicial y fecha de actualización,

Manga, 4av. Calle 29 No. 25-69 Interior No.8 Tel.: 660 9214 ext. 103
Cartagena de Indias - Colombia. E-mail: adrianabuelvas@asduana.com



Asesorías Jurídicas y Auditorías Aduaneras
Juan Carlos Henao Pérez

10

Cartagena de Indias, D. T. y C. Agosto 1 de 2014

Doctora

MARIA TERESA RAVE

Jefe de División de Gestión de Liquidación Aduanera

DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADUANAS DE CARTAGENA

L. C

Asunto: *Solicitud reconocimiento de personería como apoderada de la sociedad INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A INVERCOAL. Proceso sancionatorio aduanero. Expediente: CU 2012 2012 1479.*

Respetada doctora:

ADRIANA PATRICIA BUELVAS REALES, mayor de edad, abogada titulada e inscrita, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada judicial de la Sociedad INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A INVERCOAL., según poder adjunto al presente escrito, me permito respetuosamente solicitar se sirvan a reconocerme personería como abogada dentro del proceso administrativo de la referencia, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por lo anterior, comunico que recibo las correspondientes notificaciones en el barrio Manga, Cuarta Avenida calle 29 # 25-69 interior 8, Tel. 6609214, de la ciudad de Cartagena.

Cordialmente,


ADRIANA BUELVAS REALES
C.C. 45.715.853 de Turbaco-Bolívar
T.P. 165082 del C.S de la J.

Anexo

- Poder que me permite actuar como apoderado
- Certificado de Existencia y Representación Legal de INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A INVERCOAL

Manga, 4av. Calle 29 No. 25-69 Interior No.8 Tel.: 660 9214 ext. 103
Cartagena de Indias - Colombia. E-mail: adrianabuevas@asduana.com



Asesorías Jurídicas y Auditorías Aduaneras
Juan Carlos Henao Pérez

Cartagena de Indias, julio 22 de 2014.

Señores
DIRECCION SECCIONAL DE ADUANAS DE CARTAGENA
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN)
L. C.

Asunto: Poder especial de la sociedad INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A INVERCOAL. Proceso sancionatorio aduanero. Expediente: CU 2012 2012 1479.

CRISTIAN GREGORIO RODRIGUEZ MARTINEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, en calidad de representante legal de la sociedad INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A INVERCOAL, Nit 860.079.278-0, según certificado de existencia y representación legal adjunto al presente escrito, de la manera más atenta le manifiesto que confiero PODER especial, amplio y suficiente a la Dra. ADRIANA PATRICIA BUELVAS REALES, abogada en ejercicio, identificada con la cedula de ciudadanía No. 45.715.853 de Turbaco (Bolívar), titular de la T.P. No. 165082 del C. S. de la Judicatura, mayor de edad y residente en Cartagena de Indias, para que asuma la defensa de los intereses de la sociedad por mi representada en el proceso referenciado.

Nuestra apoderada cuenta con todas las facultades previstas en el art. 70 del C.P.C. inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de aportar y asistir a la practica de pruebas, presentar recursos y escritos en general en nombre de la sociedad poderdante, asistir en cualquier diligencia, desistir, sustituir este poder, reasumirlo, y todas aquellas que en cuanto derecho sean necesarias para el cumplimiento de este mandato.

Doy poder


CRISTIAN G. RODRIGUEZ MARTINEZ
CC 19.277.729 de Bogotá
Representante Legal

Acepto,


ADRIANA BUELVAS REALES
CC 45.715.853 de Turbaco
T.P 165082 del C.S de la J
Apoderada

Manga, 4av. Calle 29 No. 25-69 Interior No.8 Tel.: 660 9214-
Cartagena de Indias - Colombia. E-mail: adrianabuelvas@asduana.com

CERTIFICADO UNICO NACIONAL

Camara de Comercio
de Cartagena

CAMARA DE COEMRCIO DE BOGOTA

Fecha: 2014/08/04

Hora: 14:57:25

Factura: 003863476

Ref. Operacion: 80RU20804

* EN DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRA JUNTA DIRECTIVA DE LA CAMARA *
* DE COMERCIO DE BOGOTA. LAS INSCRIPCIONES DE CANDIDATOS DEBEN *
* HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. LAS *
* MODIFICACIONES DE LISTAS PUEDEN EFECTUARSE HASTA EL ULTIMO DIA *
* HABIL DE OCTUBRE. PARA INFORMACION DETALLADA DIRIGIRSE A LA SEDE *
* PRINCIPAL O COMUNICARSE AL SIGUIENTE TELEFONO: 5941000 EXT: 2597 *

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE
DOCUMENTOS

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E
INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : INVERSIONES MARTINEZ LEROY S A INVERCOAL

N.I.T. : 860079278-0

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00145729 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 1980

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :14 DE ABRIL DE 2014

ULTIMO AÑO RENOVADO: 2014

ACTIVO TOTAL REPORTADO:\$90,000,000

CERTIFICA:

~~DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL - CR 15 NO. 79-70 OFICINA 401~~

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : contabilidad@invercoal.com

DIRECCION COMERCIAL : CR 15 NO. 79-70 OFICINA 401

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

MAIL COMERCIAL : contabilidad@invercoal.com

CERTIFICA:

CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO.201, OTORGADA EN LA NOTARIA 31
DE BOGOTA EL 28 DE OCTUBRE DE 1.980, ACLARADA POR ESCRITURA NUME-
RO 331 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 1.980 DE LA MISMA NOTARIA, INSCRI--
TAS EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 23 DE DICIEMBRE DE 1.980 BAJO -
LOS NUMEROS 94343 Y 94344 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD
COMERCIAL LIMITADA DENOMINADA: "INVERSIONES MARTINEZ LEROY LIMITA
DA" -SOCIEDAD MARTINEZ LEROY LIMITADA-

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0002276 DE NOTARIA 25 DE SANTA FE DE
BOGOTA D.C. DEL 18 DE JULIO DE 2000, INSCRITA EL 15 DE AGOSTO DE 2000
BAJO EL NO. 00740969 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA,
MODIFICO SU NOMBRE DE: INVERSIONES MARTINEZ LEROY LIMITADA SOCIEDAD
MARTINEZ LEROY LIMITADA :, POR EL DE: C. I. INVERSIONES MARTINEZ LEROY
LTD - SOCIEDAD DE COMERCIALIZACION INTERNACIONAL. SIGLA C.I.
INVERCOAL O C.I. INVERCOAL - SOCIEDAD INVERSIONES MARTINEZ LEROY LTD.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 02764 DEL 27 DE OCTUBRE DE 2008 DE LA

CERTIFICADO UNICO NACIONAL

Camara de Comercio
de Cartagena

CAMARA DE COEMRCIO DE BOGOTA

Fecha: 2014/08/04

Hora: 14:57:25

Factura: 003863476

Ref. Operacion: 80RU20804

INTERES; E) DAR Y RECIBIR EN GARANTIA DE OBLIGACIONES, BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y TOMAR Y DAR EN ARRENDAMIENTO U OPCION DE CUALQUIER NATURALEZA; F) SUSCRIBIR CUOTAS O INTERESES EN EMPRESAS QUE FACILITEN O CONTRIBUYAN AL DESARROLLO DE SUS OPERACIONES; G) CELEBRAR EL CONTRATO COMERCIAL DE CAMBIO EN TODAS SUS MANIFESTACIONES; GIRAR, PROTESTAR, CANCELAR, AVALAR, DAR, Y RECIBIR LETRAS DE CAMBIO, PAGARES O CUALESQUIERA OTROS EFECTOS DE COMERCIO O INSTRUMENTOS NEGOCIABLES Y CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES CON ENTIDADES BANCARIAS, H) COMPRAR, CONSTITUIR, SOCIEDADES DE CUALQUIER GENERO, O INCORPORARSE EN COMPANIAS CONSTITUIDAS O FUSIONARSE CON ELLAS, SIEMPRE QUE TENGAN OBJETIVOS IGUALES O SIMILARES; I) HACER EN SU PROPIO NOMBRE, SEA POR CUENTA DE TERCEROS O EN PARTICIPACION CON ELLOS, TODA CLASE DE OPERACIONES QUE SEAN NECESARIAS O CONVENIENTES PARA EL LOGRO DEL OBJETO SOCIAL, O QUE PUEDA DESARROLLAR SUS ACTIVIDADES O LAS DE EMPRESAS, EN QUE ELLA TENGA INTERES; J) REPRESENTAR LAS ACCIONES, CUOTAS SOCIALES O PARTES DE INTERES SOCIAL COMO DE TERCEROS EN LAS ASAMBLEAS DE JUNTAS DE SOCIOS DE OTRAS COMPANIAS; K) TRANSIGIR Y CONVENIR ARBITRAMENTOS O DESIGNAR AMIGABLES COMPONEDORES PARA DIRIMIR LAS DIFERENCIAS O PLEITOS EN QUE TENGA INTERES LA SOCIEDAD FRENTE A SUS SOCIOS O TERCEROS. L) TODA ACTIVIDAD RELACIONADA CON LA MINERIA DE CARBON Y DE OTROS MINERALES METALICOS Y NO METALICOS, EN ESPECIAL SOBRE LA PROSPECCION, EXPLORACION Y EXPLOTACION Y COMERCIALIZACION NACIONAL E INTERNACIONAL DE CARBONES Y DERIVADOS; M) SER TITULAR, CEDENTE O CESIONARIA DE CONTRATOS SOBRE DERECHOS MINEROS, DE GAS Y PETROLEO, FRENTE A INGEOMINAS O A LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS; N) SER OPERADOR MINERO; Y O) SOLICITAR LA CONCESION DE AREAS PARA LA EXPLORACION Y EXPLOTACION MINERA, GASIFERA Y PETROLERA. P) CELEBRAR CON COMPANIAS INTERNACIONALES Y NACIONALES CONTRATOS DE RIESGO COMPARTIDO O JOINT VENTURES PARA LA EXPLORACION Y EXPLOTACION DE MINERALES, GASES E HIDROCARBUROS EN GENERAL.

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$600,000,000.00

NO. DE ACCIONES : 120,000.00

VALOR NOMINAL : \$5,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$600,000,000.00

NO. DE ACCIONES : 120,000.00

VALOR NOMINAL : \$5,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$600,000,000.00

NO. DE ACCIONES : 120,000.00

VALOR NOMINAL : \$5,000.00

CERTIFICADO UNICO NACIONAL

Camara de Comercio
de Cartagena

CAMARA DE COEMRCIO DE BOGOTA

Fecha: 2014/08/04

Hora: 14:57:25

Factura: 003863476

Ref. Operacion: 80RU20804

JUNTA DIRECTIVA. ADEMAS DE LAS FUNCIONES GENERALES ANTES INDICADAS CORRESPONDE AL PRESIDENTE: A. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LOS ACCIONISTAS, ANTE TERCEROS Y TODA CLASE DE AUTORIDADES DE ORDEN ADMINISTRATIVO Y JUDICIAL, CON EXCEPCION DE LO ESTABLECIDO EN EL PARAGRAFO DEL ARTICULO 51 DE ESTOS ESTATUTOS. B. EJECUTAR TODOS LOS ACTOS U OPERACIONES CORRESPONDIENTES AL OBJETO SOCIAL, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LAS LEYES Y EN ESTOS ESTATUTOS. C. NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE A LOS EMPLEADOS DE LA COMPANIA EXCEPTO LOS QUE CORRESPONDAN A OTROS ORGANOS SOCIALES. D. CITAR A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO O CONVENIENTE Y MANTENERLA ADECUADA Y OPORTUNAMENTE INFORMADA SOBRE LA MARCHA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, SOMETER A SU CONSIDERACION LOS BALANCES DE PRUEBA Y LOS DEMAS ESTADOS FINANCIEROS DESTINADOS A LA ADMINISTRACION Y SUMINISTRARLE LOS INFORMES QUE ELLA LE SOLICITE EN RELACION CON LA SOCIEDAD Y CON SUS ACTIVIDADES. E. PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS EN SU REUNION ORDINARIA EL INFORME SOBRE LA FORMA COMO HAYA LLEVADO A CABO SU GESTION, LAS MEDIDAS CUYA ADOPCION RECOMIENDE LA ASAMBLEA. F. CONVOCAR A LA JUNTA DIRECTIVA O A LA ASAMBLEA GENERAL CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO. G. LAS DEMAS QUE LE CONFIEREN ESTOS ESTATUTOS O LA LEY. ARTICULO 53. PODERES: COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPANIA, EL PRESIDENTE TIENE FACULTADES PARA EJECUTAR O CELEBRAR, SIN OTRAS LIMITACIONES QUE LAS ESTABLECIDAS EN ESTOS ESTATUTOS EN CUANTO SE TRATE DE OPERACIONES QUE DEBAN SER AUTORIZADAS PREVIAMENTE POR LA JUNTA DIRECTIVA O POR LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL O QUE TENGAN CARACTER SIMPLEMENTE PREPARATORIO DE LOS FINES QUE PERSIGUE LA SOCIEDAD Y LOS QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA MISMA. EL PRESIDENTE QUEDA INVESTIDO DE PODERES ESPECIALES PARA TRANSIGIR, ARBITRAR Y COMPROMETER LOS NEGOCIOS SOCIALES: PROMOVER Y COADYUVAR ACCIONES JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS O CONTENCIOSAS ADMINISTRATIVAS EN LA QUE LA COMPANIA TENGA INTERES DE INTERPONER TODOS LOS RECURSOS QUE SEAN PROCEDENTES CONFORME A LA LEY, DESISTIR DE LAS ACCIONES O RECURSOS QUE INTERPONGA, NOVAR OBLIGACIONES Y CREDITOS, DAR O RECIBIR BIENES EN PAGO, CONSTITUIR APODERADOS JUDICIALES, DELEGARLES FACULTADES REVOCAR MANDATOS Y SUSTITUCIONES. PARAGRAFO: EL PRESIDENTE PODRA SUSCRIBIR CONTRATOS POR CUALQUIER CUANTIA EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL DE LA COMPANIA, EN TANTO QUE LAS ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE SERAN LIMITADAS HASTA POR LA SUMA DE UN MIL MILLONES DE PESOS (\$1,000,000,000.00); CUALQUIER OPERACION POR CUANTIA SUPERIOR A LA SUMA DE UN MIL MILLONES DE PESOS (\$1,000,000,000.00) MONEDA LEGAL DEBERA CONTAR CON LA AUTORIZACION PREVIA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD. ARTICULO 54. REPRESENTACION LEGAL: LA REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPANIA ESTARA A CARGO DEL PRESIDENTE

CERTIFICADO UNICO NACIONAL

Camara de Comercio
de Cartagena

CAMARA DE COEMRCIO DE BOGOTA

Fecha: 2014/08/04

Hora: 14:57:25

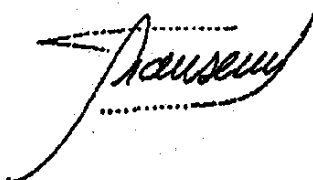
Factura: 003863476

Ref. Operacion: 80RU20804

EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.
EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

VALOR : \$ 4,300

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA
POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO
DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A
CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES





Formulario del Registro Único Tributario
Hoja Principal

1.7.10.012-17-1-1
Unidad de Registro, Control y Gestión Tributaria

001

2. Concepto: 012 Actualización

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

14291749205



6. Número de identificación Tributaria (NIT):

8 6 0 0 7 9 2 7 8

8. OV

0

12. Dirección seccional

Impuestos de Bogotá

14. Buzón electrónico

3 2

IDENTIFICACION

24. Tipo de contribuyente:

Persona jurídica

25. Tipo de documento:

1

26. Número de identificación:

1

27. Fecha expedición:

Lugar de expedición

28. País:

1

29. Departamento:

1

30. Ciudad/Municipio:

31. Primer apellido

32. Segundo apellido

33. Primer nombre

34. Otros nombres

35. Razón social:

INVERSIONES MARTINEZ LEROY S A INVERCOAL

36. Nombre comercial:

INVERSIONES MARTINEZ LEROY S A

37. Signo

UBICACION

38. País:

COLOMBIA

39. Departamento:

Bogotá D.C.

40. Ciudad/Municipio:

Bogotá, D.C.

0 0 1

42. Correo electrónico:

contabilidad@invercoal.com

43. Apartado sévico

44. Teléfono 1:

45. Teléfono 2:

6 0 9 1 1 0 0

6 4 2 0 0 9 9

CLASIFICACION

Actividad económica

Actividad principal

46. Código:

0 5 1 0

47. Fecha inicio actividad:

1 9 8 0 1 0 2 8

Actividad secundaria

48. Código:

4 8 6 2

49. Fecha inicio actividad:

2 0 1 2 1 0 9 2 7

Otras actividades

50. Código:

1

2

7 7 3 0

Ocupación

51. Código

1

52. Número establecimiento

1

Responsabilidades, Calidades y Atributos

53. Código:

5

1

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30

31

32

33

34

35

36

37

38

39

40

05- Impto. renta y compl. régimen ordinario

14- Informante de exogena

07- Retención en la fuente a título de renta

35

08- Retención timbre nacional

10- Usuario aduanero

11- Ventas régimen común

09- Retención en la fuente en el impuesto sobre las ve

Usuarios aduaneros

Exportadores

54. Código:

1

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30

31

32

33

34

35

36

37

38

39

40

41

42

43

44

45

46

47

48

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos:

SI

NO

X

60. No. de Folios:

0

61. Fecha:

2 0 1 4 0 5 1 6

La información contenida en el formulario, será responsabilidad de quien lo suscribe y en consecuencia corresponde exactamente a la realidad, por lo anterior, cualquier falsedad o inexactitud en que incurra podrá ser sancionada.

Artículo 18 Decreto 2460 de Noviembre de 2013

Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.

Firma autorizada:

994. Nombre RODRIGUEZ MARTINEZ CRISTIAN GREGORIO

995. Cargo: Representante legal Certificado



Formulario del Registro Único Tributario



001

Espacio reservado para la DIAN



4. Número de formulario

14291749205



(415)7707212489914(8020)0000014291749205

5. Número de identificación Tributaria (NIT):

8 6 0 0 7 9 2 7 8

6. DV

0

12. Dirección seccional

Ingresos de Bogotá

Página 2 de 6 Hoja 2

3

2

14. Buzón electrónico

Características y formas de las organizaciones

62. Naturaleza

2

63. Formas asociativas

3

64. Entidades o institutos de derecho público de orden nacional, departamental, municipal y descentralizados

1

65. Fondos

1

66. Cooperativas

1

67. Sociedades y organismos extranjeros

1

68. Sin personería jurídica

1

69. Otras organizaciones no clasificadas

1

70. Señalado

1

Constitución, Registro y Última Reforma

Documento	1. Constitución	2. Reforma	Composición del capital
71. Clase:	0,5	0,1	82. Nacional: 100 %
72. Número:	2,0,1	1,4	83. Nacional público: 0 %
73. Fecha:	1 9 8 0 1 0 2 8	2 0 1 3 0 7 1 1	84. Nacional privado: 100 %
74. Número de Notaría:	3,1	0,3	85. Extranjero: 0 %
75. Entidad de registro:	0,3	2 0 1 3 0 7 1 8	86. Extranjero público: 0 %
76. Fecha de registro:	1 9 8 0 1 2 2 3	0 9 1 4 5 7 2 9	87. Extranjero privado: 0 %
77. No. Matrícula mercantil:	0 0 1 4 5 7 2 9	1,1	
78. Departamento:	1,1	4	
79. Ciudad/Municipio:	4		
Vigencia:			
80. Desde:	1 9 8 0 1 0 2 8	2 0 0 8 1 0 2 7	
81. Hasta:	2 0 0 8 1 0 2 7	2 0 4 3 0 4 0 2	

Entidad de vigilancia y control

88. Entidad de vigilancia y control:
Superintendencia de Sociedades

5

Estado y Beneficio

Item	89. Estado actual:	90. Fecha cambio de estado:	91. Número de identificación Tributaria (NIT):	92. DV
1				
2				
3				
4				
5				

Vinculación económica

93. Vinculación económica:	94. Nombre del grupo económico y/o empresarial:	95. Número de identificación Tributaria (NIT) de la matriz o controladora:	96. DV:

97. Nombre o razón social de la matriz o controladora

Colombia, un compromiso que no podemos evadir.

9 145

		Formulario del Registro Único Tributario Representación				001	
Espacio reservado para la DIAN				Página 3 de 6 Hoja 3			
				4. Número de formulario 14291749205			
							
5. Número de identificación Tributaria (NIT): 8 6 0 0 7 9 2 7 8		6. DV: 0		12. Dirección seccional: Impuestos de Segel		14. Buzón electrónico: 3 2	
Representación							
98. Representación: REPRS LEGAL PRIN		99. Fecha inicio ejercicio representación: 2 0 0 8 0 1 2 1					
100. Tipo de documento: Cédula de ciudadanía		101. Número de identificación: 1 9 2 7 7 7 2 9		102. DV: 1		103. Número de tarjeta profesional:	
104. Primer apellido: RODRIGUEZ		105. Segundo apellido: MARTINEZ		106. Primer nombre: CRISTIAN		107. Otros nombres: GREGORIO	
108. Número de identificación Tributaria (NIT):		109. DV:		110. Razón social representante legal			
2							
98. Representación: REPRS LEGAL SUPL		99. Fecha inicio ejercicio representación: 2 0 0 8 0 1 2 1					
100. Tipo de documento: Cédula de ciudadanía		101. Número de identificación: 7 9 9 5 1 3 8 8		102. DV: 1		103. Número de tarjeta profesional:	
104. Primer apellido: RODRIGUEZ		105. Segundo apellido: MONTES		106. Primer nombre: JUAN		107. Otros nombres: DAVID	
108. Número de identificación Tributaria (NIT):		109. DV:		110. Razón social representante legal			
3							
98. Representación:		99. Fecha inicio ejercicio representación:					
100. Tipo de documento:		101. Número de identificación:		102. DV:		103. Número de tarjeta profesional:	
104. Primer apellido:		105. Segundo apellido:		106. Primer nombre:		107. Otros nombres:	
108. Número de identificación Tributaria (NIT):		109. DV:		110. Razón social representante legal			
4							
98. Representación:		99. Fecha inicio ejercicio representación:					
100. Tipo de documento:		101. Número de identificación:		102. DV:		103. Número de tarjeta profesional:	
104. Primer apellido:		105. Segundo apellido:		106. Primer nombre:		107. Otros nombres:	
108. Número de identificación Tributaria (NIT):		109. DV:		110. Razón social representante legal			
5							
98. Representación:		99. Fecha inicio ejercicio representación:					
100. Tipo de documento:		101. Número de identificación:		102. DV:		103. Número de tarjeta profesional:	
104. Primer apellido:		105. Segundo apellido:		106. Primer nombre:		107. Otros nombres:	
108. Número de identificación Tributaria (NIT):		109. DV:		110. Razón social representante legal			
6							
98. Representación:		99. Fecha inicio ejercicio representación:					
100. Tipo de documento:		101. Número de identificación:		102. DV:		103. Número de tarjeta profesional:	
104. Primer apellido:		105. Segundo apellido:		106. Primer nombre:		107. Otros nombres:	
108. Número de identificación Tributaria (NIT):		109. DV:		110. Razón social representante legal			



Formulario del Registro Único Tributario
Socios y Miembros de Juntas Directivas, Consorcios, Uniones Temporales



001

Espacio reservado para la DIAN



4. Número de formulario

14291749205



(415)7707212489984(8020) 0000014291749205

5. Número de identificación Tributaria (NIT):

8 8 0 0 7 9 2 7 8 - 0

6. DV

0

12. Dirección seccional

Inquilinas de Bogotá

Página 4 de 6 Hoja 4

3

2

1

0

9

Socios y Miembros de Juntas Directivas, Consorcios, Uniones Temporales

111. Tipo de documento:

Cédula de ciudadan

1

3

112. Número de identificación:

1 9 2 7 7 7 2 9

113. DV

-

114. Nacionalidad:

COLOMBIA

1

6

9

115. Primer apellido

RODRIGUEZ

116. Segundo apellido

MARTINEZ

117. Primer nombre

CRISTIAN

118. Otros nombres

GREGORIO

119. Razón social

120. Valor capital del socio:

121. % Participación:

122. Fecha de ingreso:

2 0 0 8 0 1 2 1

123. Fecha de retiro:

111. Tipo de documento:

Cédula de ciudadan

1

3

112. Número de identificación:

1 0 3 2 4 1 8 4 5 5

113. DV

-

114. Nacionalidad:

COLOMBIA

1

6

9

115. Primer apellido

RODRIGUEZ

116. Segundo apellido

MONTES

117. Primer nombre

ALEJANDRO

118. Otros nombres

119. Razón social

120. Valor capital del socio:

121. % Participación:

122. Fecha de ingreso:

2 0 0 8 0 1 2 1

123. Fecha de retiro:

111. Tipo de documento:

Cédula de ciudadan

1

3

112. Número de identificación:

7 9 8 5 1 3 8 8

113. DV

-

114. Nacionalidad:

COLOMBIA

1

6

9

115. Primer apellido

RODRIGUEZ

116. Segundo apellido

MONTES

117. Primer nombre

JUAN

118. Otros nombres

DAVID

119. Razón social

120. Valor capital del socio:

121. % Participación:

122. Fecha de ingreso:

2 0 0 8 0 1 2 1

123. Fecha de retiro:

111. Tipo de documento:

Cédula de ciudadan

1

3

112. Número de identificación:

7 9 1 4 8 8 6 3

113. DV

-

114. Nacionalidad:

COLOMBIA

1

6

9

115. Primer apellido

LLORENTE

116. Segundo apellido

SARDI

117. Primer nombre

ALFONSO

118. Otros nombres

119. Razón social

120. Valor capital del socio:

121. % Participación:

122. Fecha de ingreso:

2 0 0 8 0 1 2 1

123. Fecha de retiro:

111. Tipo de documento:

Cédula de ciudadan

1

3

112. Número de identificación:

113. DV

-

114. Nacionalidad:

115. Primer apellido

116. Segundo apellido

117. Primer nombre

118. Otros nombres

119. Razón social

120. Valor capital del socio:

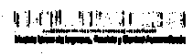
121. % Participación:

122. Fecha de ingreso:

123. Fecha de retiro:

Colombia, un compromiso que no podemos evadir.

11 28 142

		Formulario del Registro Único Tributario Revisor Fiscal y Contador				001	
Espacio reservado para la DIAN				Página 6 de 6 Hoja 6			
				4. Número de formulario 14291749205			
8. Número de identificación Tributaria (NIT): 8 6 0 0 7 9 2 7 8		9. DV 0		12. Dirección seccional Impuestos de Bogotá		14. Buzón electrónico 3 2	
Revisor Fiscal y Contador							
124. Tipo de documento: Cédula de ciudadanía		125. Número de identificación: 1 0 4 9 6 1 7 8 3 6		126. DV -		127. Número de tarjeta profesional: 1 8 1 5 3 5	
128. Primer apellido VARGAS		129. Segundo apellido VARGAS		130. Primer nombre YENNY		131. Otros nombres ANDREA	
132. Número de identificación Tributaria (NIT):		133. DV -		134. Sociedad o firma designada:			
135. Fecha de nombramiento 2 0 1 3 0 8 2 2							
136. Tipo de documento:		137. Número de identificación:		138. DV		139. Número de tarjeta profesional:	
140. Primer apellido		141. Segundo apellido		142. Primer nombre		143. Otros nombres	
144. Número de identificación Tributaria (NIT):		145. DV		146. Sociedad o firma designada:			
147. Fecha de nombramiento							
148. Tipo de documento:		149. Número de identificación:		150. DV		151. Número de tarjeta profesional:	
152. Primer apellido		153. Segundo apellido		154. Primer nombre		155. Otros nombres	
156. Número de identificación Tributaria (NIT):		157. DV		158. Sociedad o firma designada:			
159. Fecha de nombramiento							

Colombia un comercio justo no padecemos hambre.

Jairo Gomez Barraza

De: Jairo Gomez Barraza
Enviado el: martes, 21 de octubre de 2014 10:35 a.m.
Para: Olivia Ana Jimenez Barreto
CC: Ibeth Del Socorro Urquijo Burgos; Maria Magdalena Caballero Romero
Asunto: CONFIRMACION AUTO ADMISORIO DEMANDA

Importancia: Alta

EXPEDIENTE No. CU 2011.2012 1479 CONSECUTIVO INTERNO - REV 2014-0310	CUANTIA \$398.652.617.00
---	-----------------------------

INTERESADO.

NIT. 860.079.278	CI INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A (INVERCOAL)	
DIRECCIÓN: CR 15 79 70 OF 401	CIUDAD BOGOTA	DEPARTAMENTO CUNDINAMARCA

APODERADA

C.C. No.45.715.853	ADRIANA PATRICIA BUELVAS REALES	
DIRECCIÓN: BRR MANGA AV 4 Calle 29 No. 25 - 69 Interior No. 8	CIUDAD CARTAGENA	DEPARTAMENTO BOLIVAR

Favor confirmar si contra la Resolución No.00660 de mayo 16 de 2014, expedida por la División de Gestión de Liquidación Aduanera de esta Dirección Seccional, mediante la cual se impone una sanción a los declarantes en el régimen de importación -aplicable únicamente al importador, a nombre de la sociedad INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A. INVERCOAL identificada con el NIT. 860.079.278, se ha notificado auto admisorio de la demanda.

Cordialmente

Jairo gomez barraza

149
Jairo Gomez Barraza

De: Jairo Gomez Barraza
Enviado el: miércoles, 22 de octubre de 2014 11:07 a.m.
Para: Margarita Maria Sanchez Piedrahita
CC: Maria Magdalena Caballero Romero; Ibeth Del Socorro Urquijo Burgos
Asunto: BASE DE INFRACTORES.
Importancia: Alta

Cartagena, octubre 22 de 2014.

Señora:
Margarita Maria Sanchez.
Secretaria.
DIVISION DE GESTION DE FISCALIAZACION ADUANERA.

Cordial saludo.

Favor indicarnos si la sociedad C I INVERSIONES MARTINEZ LEROY S. A INVERCOAL identificada con el NIT 860.079.278, aparece registrada con sanciones ejecutoriadas en la base de datos de la SUBDIRECCION DE FISCALIZACION ADUANERA.

Lo anterior para efectos de establecer antecedentes.

Cordialmente

JAIRO GOMEZ B.
Abogado División de Gestión Jurídica

Luz Estella Hernandez Alfaro

De: Clara Elena Cardenas Geney
Enviado el: jueves, 16 de octubre de 2014 02:54 p.m.
Para: Luz Estella Hernandez Alfaro; Milena Vanessa Martinez De Vega; Ibeth Del Socorro Urquijo Burgos
CC: Luis Carlos Jimenez Hernandez; Sonia Gonzalez Gonzalez
Asunto: RV: URGENTE RECURSO DE RECONSIDERACION

Cordial saludo;

La presente es con el fin de informarles que este radicado fue recibido el 4/09/2014 mediante planilla No. 1827 del 3/09/2014, por la Division de Gestion de Liquidación.

Atenta a sus comentarios

Atentamente;

CLARA ELENA CARDENAS GENEY
Jefe GIT de Documentación
División de Gestión Administrativa y Financiera
Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena
TEL 6700111 Ext. 42381 Cel. 3135523328



De: Milena Vanessa Martinez De Vega
Enviado el: jueves, 16 de octubre de 2014 01:56 p.m.
Para: Clara Elena Cardenas Geney
Asunto: RE: URGENTE RECURSO DE RECONSIDERACION

No lo tengo. Pero ya le pedí a Luchy el número del acto para verificar.

Milena.

De: Clara Elena Cardenas Geney
Enviado el: jueves, 16 de octubre de 2014 11:39 a.m.
Para: Milena Vanessa Martinez De Vega
Asunto: RV: URGENTE RECURSO DE RECONSIDERACION

VERIFICAME POR FAVOR ESTE RADICADO SI LO TIENES MILE

De: Luz Estella Hernandez Alfaro
Enviado el: jueves, 16 de octubre de 2014 11:17 a.m.
Para: Clara Elena Cardenas Geney
CC: Milena Vanessa Martinez De Vega; Ibeth Del Socorro Urquijo Burgos
Asunto: URGENTE RECURSO DE RECONSIDERACION

Clari este es el recurso de RECONSIDERACION Radicado No. 030535 del 03-09-2014, ASESORIAS JURIDICAS 7 INVERSIONES LEROY, que no ha llegado a Liquidación ni a Jurídica, por fa colabóranos con la ubicación de este recurso.

Gracias

Jairo Gomez Barraza

De: Mirtha Del Carmen Puente Gonzalez Rubio
Enviado el: martes, 28 de octubre de 2014 10:37 a.m.
Para: Jairo Gomez Barraza
CC: Margarita Maria Sanchez Piedrahita
Asunto: RV: Consula.
Importancia: Alta

Cordial saludo y buen día:

Revisada la Base de datos, encontramos dos investigaciones a nombre del usuario solicitado, las cuales fueron trasladadas a liquidación, los siguientes CU111401163, enviado el 05-06-14 con planilla N° 81 y el expediente N° CUU121201479, enviado el 02-05-14, con planilla N° 60 a liquidación quien es la que decide de fondo.

Cordialmente,
Mirtha Del Carmen Puente Gonzalez Rubio

De: Jairo Gomez Barraza
Enviado el: martes, 28 de octubre de 2014 08:45 a.m.
Para: Mirtha Del Carmen Puente Gonzalez Rubio
Asunto: Consula.
Importancia: Alta

Hola Mirtha buen día. Te agradezco me hagas el favor de revisar si en la base de datos la empresa CI INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A (INVERCOAL) NIT. . 860.079.278 aparece con sanciones ejecutoriadas en el último año.

Gracias.

Jairo gomez

Es que le mande varios correos a margarita y no sabía que estaba en vacaciones,

DIRECCION SECCIONAL DE ADUANAS DE
CARTAGENA.
048.

EXPEDIENTE No. CU 2011 2012 1479 CONSECUTIVO INTERNO - REV 2014-0310	CUANTIA \$398.652.617.00
---	---

INTERESADO

NIT. 800.079.278	CI INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A (INVERCOAL)	
DIRECCIÓN: CR 15 79 70 OF 401	CIUDAD BOGOTA	DEPARTAMENTO CUNDINAMARCA

APODERADA

C.C. No.45.715.853	ADRIANA PATRICIA BUELVAS REALES	
DIRECCIÓN: Barrio Manga 4ª. Avenida Calle 29 No. 25 - 69 Interior No. 8	CIUDAD CARTAGENA	DEPARTAMENTO BOLIVAR

COMPETENCIA

SUBPRODUCTO 26 DIA 18 MES 2014 HORA 1:00 PM
Servientrega S.A. NIT. 860.512.330-3 Principal: Bogotá D.C., Colombia Avenida Calle 6 No. 34 A - 11. Atención al usuario: www.servientrega.com. 7 700 200 FAX: 7 700 380 ext. 110045
GUÍA CRÉDITO No. 1105282093

ORIGEN CORTADO DENTRO **CIUDAD Y DEPARTAMENTO DE DESTINO** BUELVAS REALES ADRIANA PATRICIA
MODALIDAD DE TRANSPORTE **FECHA PROGRAMADA DE ENTREGA** **TIEMPO DE ENTREGA** **RECEPCIÓN**

REMITENTE Nombre: DIAN Dirección: MANISA AVE 3 CLL 28 N 25-76 Ciudad: CARTAGENA Dpto: BELIVAR País: C.C./NIT: 800197268/1327 ACTO 1694 e-mail: 45715853 Tel/cel: 6670111 País: C.C./NIT: 45715853

DESTINATARIO Nombre: GALLE 28 # 25-88 INTERIOR 8 4a AVENIDA BA Dirección: País: e-mail: 45715853 C.C./NIT: 45715853 Tel/cel: 6670111 País: C.C./NIT: 45715853

DECLARADO PL-2279-803 DIV-238 **Vi. Sobrefrete:** **Vi. Total:** **Ref. 2:**

Observaciones para la entrega: **Observaciones en la entrega:**

Quien entrega: **Quien recibe:**

CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO 1 Desconocido 2 Rehusado 3 No reside 4 No reclamado 5 Dirección errada 6 Otros (Novedad operativa/Cerrado)

FECHA Y HORA DE INTENTO DE ENTREGA: **FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE:**

FIRMA, SELLO DEL REMITENTE:

RECIBO A COMPROBAR: NOMBRE LEGAL DE QUIEN RECIBE: **PIEZAS:** 1

Para la presentación de peticiones, quejas y recursos remítase al portal web: www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7700200.

Ministerio de Transporte: Licencia No. 805 de Marzo 2001; Servicio Licencia 1774 de Sept. 7/2010

CON CLASER: 105ER60190

SUBPRODUCTO 26 DIA 18 MES 2014 HORA 1:00 PM
Servientrega S.A. NIT. 860.512.330-3 Principal: Bogotá D.C., Colombia Avenida Calle 6 No. 34 A - 11. Atención al usuario: www.servientrega.com. 7 700 200 FAX: 7 700 380 ext. 110045
GUÍA CRÉDITO No. 1105282093

ORIGEN CORTADO DENTRO **CIUDAD Y DEPARTAMENTO DE DESTINO** BOGOTÁ D.C. (CUNENAMARCA) **MODALIDAD DE TRANSPORTE** **FECHA PROGRAMADA DE ENTREGA** **TIEMPO DE ENTREGA** **RECEPCIÓN**

REMITENTE Nombre: DIAN Dirección: MANISA AVE 3 CLL 28 N 25-76 Ciudad: CARTAGENA Dpto: BELIVAR País: C.C./NIT: 800197268/1327 ACTO 1694 e-mail: 45715853 Tel/cel: 6670111 País: C.C./NIT: 45715853

DESTINATARIO Nombre: CRISTIAN GREGORIO RODRIGUEZ MARTINEZ REPRESENTANTE LEGAL Dirección: CARRERA 15 #70-70 OFICINA 401 País: e-mail: 19277729 C.C./NIT: 19277729 Tel/cel: 6670111 País: C.C./NIT: 19277729

DECLARADO PL-2279-803 DIV-238 **Vi. Sobrefrete:** **Vi. Total:** **Ref. 2:**

Observaciones para la entrega: **Observaciones en la entrega:**

Quien entrega: **Quien recibe:**

CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO 1 Desconocido 2 Rehusado 3 No reside 4 No reclamado 5 Dirección errada 6 Otros (Novedad operativa/Cerrado)

FECHA Y HORA DE INTENTO DE ENTREGA: **FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE:**

FIRMA, SELLO DEL REMITENTE:

RECIBO A COMPROBAR: NOMBRE LEGAL DE QUIEN RECIBE: **PIEZAS:** 1

Para la presentación de peticiones, quejas y recursos remítase al portal web: www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7700200.

Ministerio de Transporte: Licencia No. 805 de Marzo 2001; Servicio Licencia 1774 de Sept. 7/2010

CON CLASER: 105ER60190

Espacio reservado para DIAN		4. Número formulario 17281		00000001	
P-41/14					
14. Lugar de emisión SECCIÓN DE ADUANAS DE CARTAGENA			15. Dependencia DIVISION DE GESTION JURIDICA		
26. Acto administrativo REVOCATORIA					
27. Número de identificación / NIT No. 45.755.853		28. Razón social ADRIANA PATRICIA BUELVAS REALES, apoderada INVERCOAL			
Funcionario que proyecta el acto					
30. Apellido y nombre JAIR GOMEZ BARRAZA		31. Cargo FUNCIONARIO SUSTANCIADOR		32. Fecha de revisión 27/10/2014	
33. Dirección del investigado Calle 29 No. 25-69 interior 8. 4a. Avenida - Barrio Manga					
34. Ciudad CARTAGENA		35. Fuente de la dirección PROCESAL FOLIO 136		Firma	
Funcionario que revisa el acto					
36. Apellido y nombre MARIA MAGALENA CABALLERO		37. Cargo Funcionario Revisor.		38. Fecha de revisión 27/10/2014	
39. Dirección del investigado Calle 29 No. 25-69 interior 8 4a. Avenida - Barrio Manga					
40. Ciudad CARTAGENA		41. Fuente de la dirección PROCESAL FOLIO 136		Firma	
Funcionario que revisa el acto					
42. Apellido y nombre IVETT DEL SOCORRO URQUIJO BURGOS		43. Cargo JEFE DIVISION JURIDICA		44. Fecha de revisión 27/10/2014	
45. Dirección del investigado Calle 29 No. 25-69 interior 8 4a. Avenida - Barrio Manga					
46. Ciudad CARTAGENA		47. Fuente de la dirección PROCESAL FOLIO 136		Firma	
48. Observaciones					
49. Fecha de emisión 27 OCT 2014					
50. Código acto 0360		51. Consecutivo acto 0694		52. Fecha verificación dirección 28-10-14	
53. Apellido y nombre Cortes		54. Fecha revisión 28-10-14		55. Dirección cl. 24 N 25-69	
56. Ciudad Cartagena		57. Fuente de la dirección Acto Adhuc.		Firma	
58. Apellido y nombre					
59. Fecha revisión		60. Dirección			
61. Ciudad		62. Fuente de la dirección		Firma	
63. Observaciones					
FORMA DE NOTIFICACION:					

		Procedencia de Dirección para Notificación				1728	
Espacio reservado para la DIAN				4. Número formulario		17281 00000001	
24. Lugar administrativo				25. Dependencia			
SECCIONAL ADUANAS DE CARTAGENA				DIVISION DE GESTION JURIDICA			
26. Acto administrativo				27. Número de identificación / NIT			
REVOCATORIA / ALL. CARGOS.				No. 19.277.729			
28. Razón social				29. Fecha de revisión			
CRISTIAN GREGORIO RODRIGUEZ MARTINEZ Rep. Legal , INVERCOAL NIT. 860.076.278				27/10/2014			
30. Apellidos y nombres				31. Dirección del investigado			
JAIRO GOMEZ BARRAZA FUNCIONARIO SUSTANCIADOR				Carrera 15 No. 79 - 70 Oficina 401			
32. Ciudad				33. Fuente de la dirección			
BOGOTA				Camara de Comercio folio 103			
34. Apellidos y nombres				35. Fecha de revisión			
MARIA MAGDALENA CABALLERO. FUNCIONARIO REVISOR				27/10/2014			
36. Dirección del investigado				37. Ciudad			
Carrera 15 No. 79 - 70 Oficina 401				BOGOTA			
38. Fuente de la dirección				39. Apellidos y nombres			
Camara de Comercio folio 103				IVETT DEL SOCORRO URQUIJO BURGOS JEFE DIVISION JURIDICA			
40. Fecha de revisión				41. Ciudad			
27/10/2014				BOGOTA			
42. Fuente de la dirección				43. Fecha de verificación dirección			
Camara de Comercio folio 103				28-10-14			
44. Observaciones				45. Fecha acto			
				21 OCT. 2014			
46. Código acto				47. Consecutivo acto			
603.				6094			
48. Apellidos y nombres				49. Fecha revisión			
Celia Cortes.				28-10-14.			
50. Ciudad				51. Dirección			
Bogotá.				cr-15 N 74 700F. 401			
52. Fuente de la dirección				53. Fecha revisión			
Acto Activo				27/10/2014			
54. Apellidos y nombres				55. Ciudad			
56. Fuente de la dirección				57. Observaciones			
FORMA DE NOTIFICACION: _____							



DIAN
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

www.dian.gov.co

Procedimiento
Administrativo

LISTA DE CHEQUEO

16/10/14

EXPEDIENTE No.:

EU 2012-2012 1479

ASUNTO:

Proceso Sancionatorio

Foliación completa:

SI

NO

Hoja de Ruta Diligenciada:

SI

NO

Firma del funcionario que entrega:

INTERESADOS:

Inversores Marfil

N.I. REC:

2 ERUY S.A. - ESACETES -

N.I. REC:

016639-5/5/14-019918

N.I. REC:

11/06/14-030535-3/9/14

Fecha de entrega expediente:

Fecha de recibo de recurso en la Dirección Seccional:

Fecha de vencimiento:

Fecha de entrega de Proyecto (30 días previos):

CLASE DE RECURSO

Apelación

Revocatoria

Reconsideración:

Aduanera

Camblaria

Otro:

Cuánta:

Firma del funcionario que entrega:

DILIGENCIAMIENTO FUNCIONARIO QUE RECIBE

CUMPLIMIENTO PRESUPUESTOS PROCESALES

Competencia:

SI

No

Observaciones:

Dentro del Término:

SI

No

Presentación Personal:

SI

No

RECURRENTE (Personería)

INTERESADO:

Cumple

No cumple

APODERADO:

Cumple

No cumple

Poder Especial:

Poder General

Sin Poder

DECLARANTE:

Cumple

No cumple

(Tiene en cuenta Concepto 122 de 2005 legitimación para actuar)

Se admite

Se rechaza

PERIODO PROBATORIO

Se solicitó:

SI

NO

De oficio

Duración Período Probatorio:

mes(es)

Se decreta

Se rechaza

Se decretan algunas se deniegan otras

Fecha término vencimiento pruebas en el país:

Fecha término vencimiento pruebas en el extranjero:

Nueva fecha vencimiento del expediente:

Nueva fecha entrega de Proyecto (30 días previos):

Foliación completa:

SI

NO

Hoja de Ruta Diligenciada:

SI

NO

Firma del funcionario que entrega:

NOTIFICACION

Fecha envío a documentación:

Forma de notificación:

Personal (Inciso 2º Art. 15 Decreto 2245 de 2011)

- Por Estado (Art. 566 Decreto 2685 de 1999)

- Por Edicto (Art. 566 Decreto 2685 de 1999)

- Por correo (Art. 567 Decreto 2685 de 1999)

Personal Revocatoria Cambios (Art. 44 y 45 C.C.A.)

- Otro:

Forma de notificación por documentación

Fue devuelto: SI No

Fecha recibo en la división acto administrativo notificado

Funcionario que recibe

Funcionario que entrega

**DIRECCION SECCIONAL DE ADUANAS DE CARTAGENA
DIVISION DE GESTION JURIDICA**

RESOLUCION 27 OCT. 2014 01694	AD 048	DP 236	AC 2012	NI REV 2014-0310
--	------------------	------------------	-------------------	----------------------------

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA

DIRECCION SECCIONAL DE ADUANAS DE CARTAGENA. CODIGO 048.	DEPENDENCIA: DIVISION DE GESTION JURIDICA CODIGO 236. CODIGO DEL ACTO 603
---	--

EXPEDIENTE No. CU 2011 2012 1479 CONSECUTIVO INTERNO - REV 2014-0310	CUANTIA \$398.652.617.00
---	------------------------------------

INTERESADO.

NIT. 860.079.278	CI INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A (INVERCOAL)	
DIRECCIÓN: CR 15 79 70 OF 401	CIUDAD BOGOTA	DEPARTAMENTO CUNDINAMARCA

APODERADA

C.C. No.45.715.853	ADRIANA PATRICIA BUELVAS REALES	
DIRECCION: BRR MANGA AV 4 Calle 29 No. 25 - 69 Interior No. 8	CIUDAD CARTAGENA	DEPARTAMENTO BOLIVAR

COMPETENCIA

LA JEFE DE LA DIVISIÓN DE GESTIÓN JURÍDICA DE LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADUANAS DE CARTAGENA,

En uso de las facultades legales y en especial las conferidas en el parágrafo 2º del artículo 40 y el numeral 3 del artículo 46 del Decreto 4048 de 2008, la Resolución 7 de 2008, y el Numeral 5º del artículo 2 de la Resolución 009 de 2008, en cumplimiento del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011 y s.s. y demás normas del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito recibido en el G.I.T. de Documentación de esta Dirección Seccional el 03 de septiembre de 2014, con radicado 030535 suscrito por la Doctora ADRIANA PATRICIA BUELVAS REALES, identificada con la C.C. 45.715.853 y T.P. 165.082 del C. S de la J., en su calidad de apoderada de la sociedad INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A. INVERCOAL identificada con el NIT 860.079.278, calidad que acredita mediante poder especial (folio 137-147) presenta solicitud de reconsideración y/o revocatoria directa de la Resolución No.00660 de mayo 16 de 2014, expedida por la División de Gestión de Liquidación Aduanera de esta Dirección Seccional, mediante la cual se impone una sanción a los declarantes en el régimen de importación - aplicable únicamente al importador. (Folios 116-119).

El expediente CU 2011 2012 1479 fue recibido en la División de Gestión Jurídica Aduanera con planilla de fecha 16 de octubre de 2014. (Folio 151).

DIAN
POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA EXPEDIENTE No. CU
2012 2012 1479

27 OCT. 2014 01:29.4

I. PRESUPUESTOS PROCESALES

Este despacho, procede a atender el memorial con radicado 030535 de fecha 03-09-2014, como una revocatoria, toda vez que es improcedente el recurso de reconsideración, debido a que el término para presentación del mismo esta vencido y, dentro del mismo se presentó por los interesados un escrito de allanamiento a los cargos, que amerita un pronunciamiento en este proveído.

Antes de entrar a estudiar los motivos de Inconformidad planteados por el peticionario, este Despacho procede a verificar el cumplimiento de los requisitos de procedencia de la Revocatoria contemplados en los artículos 93, 94 y 95 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuyo tenor es el siguiente:

REVOCACIÓN DIRECTA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.

Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

Artículo 94. Improcedencia. La revocación directa de los actos administrativos a solicitud de parte no procederá por la causal del numeral 1 del artículo anterior, cuando el peticionario haya interpuesto los recursos de que dichos actos sean susceptibles, ni en relación con los cuales haya operado la caducidad para su control judicial.

Artículo 95. Oportunidad. La revocación directa de los actos administrativos podrá cumplirse aun cuando se haya acudido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, siempre que no se haya notificado auto admisorio de la demanda. Las solicitudes de revocación directa deberán ser resueltas por la autoridad competente dentro de los dos (2) meses siguientes a la presentación de la solicitud.

Contra la decisión que resuelve la solicitud de revocación directa no procede recurso.

En cuanto a la competencia, se ha establecido que la capacidad jurídica para tomar la decisión de revocar un acto administrativo se atribuye al mismo funcionario que expide el acto administrativo o a su superior jerárquico.

En el campo de las actuaciones aduaneras y cambiarias proferidas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, las normas sobre la organización interna y reparto de competencias entre los distintos funcionarios de la entidad, establecen que el competente para decretar la revocatoria de los actos administrativos es el Jefe de la División de Gestión Jurídica, cuando se trata de sanciones y determinación de impuestos y si se trata de definir la situación jurídica de las mercancías y sanciones cambiarias es el Director Seccional como superior jerárquico en las unidades territoriales que componen la DIAN, tal como se interpretó en el Oficio No. 062922 del 4 de agosto de 2009, expedido por la Subdirectora de Gestión Normativa y Doctrina, publicado en el Diario Oficial No. 47.475 de 17 de septiembre de 2009.

En este orden de ideas, observamos que a folios 110-112 se encuentra que la resolución atacada quedó ejecutoriada el día 11/06/2014, de lo cual se colige que el interesado tenía para intentar esta acción de Revocatoria hasta el día 11/10/2014. La presente solicitud fue presentada el día 03/09/2014, es decir antes de que operara la caducidad de la acción para demandar ante la jurisdicción contenciosa, a que se refiere el artículo 94 del CPACA.

De igual forma, según respuesta que obra a folio 152 del expediente, verificada la Base de Datos de Procesos de Sede Judicial de la División de Gestión jurídica Aduanera 2014, no aparece registro de notificación de demanda contra la Resolución No.00660 de mayo 16 de 2014, expedida por la División de Gestión de Liquidación Aduanera de esta Dirección Seccional, mediante la cual se impone una sanción a los declarantes en el régimen de Importación -aplicable únicamente al importador.

En este sentido encuentra este Despacho que la solicitud de revocatoria presentada se ajusta a los requisitos establecidos en la legislación para su procedencia.

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA EXPEDIENTE No. CU 2012 2012 1479

DIAN

27 OCT. 2014 01694

II. ANTECEDENTES

1. El importador **C.I INVERSIONES MARTINEZ LEROY S. A.**, con NIT 860.079.278-0, sometió a la modalidad de importación temporal para reexportación en el mismo estado a corto plazo, la mercancía descrita en las declaraciones de importación Nos: 23831014779727 de fecha 10-03-2011 y No de levante 482011000073089 de fecha 14-03-2011; 23831014779711 de fecha 10-03-2011 y No. De levante 482011000071538 de fecha 11-03-2011; 23831014779741 de fecha 10-03-2011 y No. De levante 482011000071533 de fecha 11-03-2011; 23831014779734 de fecha 10-03-2011 y No. De levante 482011000071534 de fecha 11-03-2011; 23831014779694 de fecha 10-03-2011 y No. De levante 482011000071541 de fecha 11-03-2011; 23831014779702 de fecha 10-03-2011 y No. De levante 482011000071540 de fecha 11-03-2011; señalando como Documento de transporte No. HLCUGDY110115591 de fecha 12-02-2010; Manifiesto de Carga No 116575002058640 de 08-03-2011, importador **INVERSIONES MARTINEZ LEROY S. A. INVERCOAL** NIT 860.079.278-0, Declarante **AGENCIA DE ADUANAS ASERCOL S.A. NIVEL 1**, NIT No 890.404.619-2 y un término de duración de la modalidad de 6 meses; FACTURAS Nos. 1/2KOL/11 de fecha 01-02-2011 y 2/2KOL/11 de fecha 17-02-2011.
2. Mediante póliza de seguros No. 02 DL003703 expedida por la **COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S. A. CONFIANZA**, aceptada por el GIT de Garantías de la División de Gestión de la Operación Aduanera se garantiza la finalización de la Importación temporal a corto plazo y el pago oportuno de los tributos aduaneros y sanciones a que hubiera lugar dentro de los plazos señalados en las declaraciones de importación Nos. 23831014779727; 23831014779711; 23831014779741; 23831014779734; 23831014779734; 23831014779702 de fecha 10-03-2011.
3. A través del Auto No. 001707 del 22 de agosto de 2011, la División de Gestión de la Operación Aduanera, concede un plazo mayor por seis meses más de permanencia en el país de las mercancías importadas temporalmente a corto plazo amparada en las declaraciones antes mencionadas de folios 25 al 29..
4. Autorizado el plazo adicional el importador **INVERSIONES MARTINEZ LEROY S. A. INVERCOAL**, presenta las declaraciones de importación tipo modificación Nos: 01204101585416; 0120410158523; 01204101585462; 01204101585455; 01204101585448 y 01204101585430 todas con levante de fecha 12-09-2011, lo que significa que el importador tenía hasta el 12-03-2012, como término para finalizar la modalidad de importación temporal a Corto Plazo.
5. A través del Requerimiento ordinario radicado No. 02651 del 19 de noviembre de 2012, la División de Gestión de Fiscalización Aduanera, solicitó al importador acreditar dentro del término de quince días, las pruebas del cumplimiento del Régimen de Importación Temporal a Corto plazo, aportando los Documentos de exportación o Declaración de importación definitiva, y demás documentos soportes de la operación, para descartar en la operación de Importación Temporal a Corto Plazo Para Reimportación en el Mismo Estado, la infracción establecida en el numeral 1.3, Artículo 482-1, del Decreto 2685 de 1999, adicionado por el Artículo 15 del Decreto 4136 de 2004.
6. La División de Gestión de Fiscalización de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena, expidió Requerimiento Especial Aduanero No. 000033 del 13 de marzo de 2014, mediante el cual propone a la División de Gestión de Liquidación, declarar el incumplimiento del régimen de importación temporal a corto plazo relacionado con las declaraciones de importación Nos. 23831014779727 con fecha de levante del 14-03-2011; 23831014779711, 23831014779741, 23831014779734, 23831014779694 y 23831014779702 con fecha de levante 11-03-2011, al importador **INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A. INVERCOAL**, identificado con NIT. 860.079.278-0 sancionando con el pago de **VEINTITRES MILLONES OCHOCIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$23.801.400,00)**, equivalente a 7 S.M.L.M.V., por cada infracción, de conformidad con la parte considerativa del presente acto.
7. En el acto anterior se propuso igualmente, Imponer al importador **INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A. INVERCOAL**, identificado con NIT. 860.079.278-0 el pago de **TRECIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$374.851.217,00)**, correspondiente a los tributos aduaneros dejados de pagar por el incumplimiento del Régimen de Importación Temporal a Corto Plazo de la declaración de importación inicial Nos. 23831014779727 con fecha de levante del 14-03-2011; 23831014779711, 23831014779741, 23831014779734, 23831014779694 y 23831014779702 con fecha de levante 11-03-2011, (folio 88 al 98).

POR MEDIO DE LA **ADIANA** RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA EXPEDIENTE No. CU 2012 2012 14

27 OCT. 2014 01094

8. El Requerimiento Especial Aduanero No. 000033 del 13 de marzo de 2014, fue notificado de la siguiente manera:

NOTIFICADO	Acuse de	Fecha de	Folio
COMPANIA ASEGURADORA DE FINANZAS S.A. CONFIANZA	1099272679	01-04-14	77
INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A. INVERCOAL	1099272680	01-04-14	78
AGECNA DE ADUANAS ASERCOL S.A. NIVEL 1	1099272627	01-04-14	80

9. Con radicado 016634 del 15/05/2014, el importador responde el Requerimiento Especial Aduanero No. 000033 del 13 de marzo de 2014, manifestando que nos allanamos a los cargos contemplados tanto en el acto administrativo 00033 como en el acto administrativo 00384 con relación a las declaraciones de legalización de las importaciones. Y adjunta recibos de pagos de la sanción propuesta reducida al 40% conforme con lo establecido en el numeral 2 del artículo 521 del Decreto 2685 de 1999.
10. Manifiestan además que "...nos encontramos llevando a cabo el trámite de la aprobación de las licencias de importación ya que esta maquinaria es para la industria minera y sus licencias deben cumplir con una autorización especial de la Agencia Nacional de Minas, razón por la cual nos ha impedido presentar las declaraciones definitivas de importación ya que es un requisito indispensable de las licencias debidamente aprobadas" (folios 60-107).
11. Mediante Resolución No. 00660 del 16/05/2014 la División de Gestión de Liquidación Aduanera declaró el incumplimiento de la obligación afianzada por el importador C I INVERSIONES MARTINEZ LEROY S. A INVERCOAL NIT 860.079.278 e impone una sanción a los declarantes en el régimen de importación – aplicable únicamente a este importador. Se ordena hacer efectiva la póliza de seguros No. 02 DL003703 expedida por la **COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S. A. CONFIANZA**. (Folios 116 y 119).
12. En el acto anterior se impone una sanción al importador INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A. INVERCOAL, identificado con NIT. 860.079.278-0, en calidad de importador por un valor de **VEINTITRES MILLONES OCHOCIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$23.801.400,00)**, correspondientes a la sanción de siete (7) salarios mínimos legales mensuales vigentes indicados en el numeral 1.3 del artículo 482-1 del Decreto 2685 de 1999, más **TRECIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$374.851.217,00)**, equivalentes a los tributos aduaneros pendientes por pagar en la declaración de importación temporal a corto plazo inicial Nos. 23831014779727; 23831014779711; 23831014779741; 23831014779734; 23831014779734; 23831014779702 de fecha 10-03-2011 y declaraciones de importación tipo modificación Nos. 01204101585416; 0120410158523; 01204101585462; 01204101585455; 01204101585448 y 01204101585430 todas con levante de fecha 12-09-2011.
13. Con radicado 019918 del 11/06/2014, el importador responde a la notificación de Resolución No. 00660 del 16/05/2014 la División de Gestión de Liquidación Aduanera, y manifiesta que se habían allanados a los cargos en escrito de fecha Junio 10 de 2014, (adjuntan copia), y el allanamiento cubre los cargos contemplados tanto en el acto administrativo 00033 como en el acto administrativo 00384 con relación a las declaraciones de legalización de las importaciones. Y adjunta recibos de pagos de la sanción propuesta reducida al 40% conforme con lo establecido en el numeral 2 del artículo 521 del Decreto 2685 de 1999.
14. Manifiestan además que "...nos encontramos llevando a cabo el trámite de la aprobación de las licencias de importación ya que esta maquinaria es para la industria minera y sus licencias deben cumplir con una autorización especial de la Agencia Nacional de Minas, razón por la cual nos ha impedido presentar las declaraciones definitivas de importación ya que es un requisito indispensable de las licencias debidamente aprobadas" (folios 120-125).
15. Contra la Resolución No. 00660 del 16/05/2014 no se presentó recurso alguno y quedó ejecutoriado el 11 de Junio de 2014. (Folio 119).
16. Mediante escrito radicado ante el GIT de Documentación de esta Dirección Seccional la Dra. **ADRIANA PATRICIA BUELVAS REALES** identificada con la C.C. 45.715.853 y T.P 165.082 del O. S de la J., actuando en calidad de apoderada de la sociedad **INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A. INVERCOAL** interpone recurso de reconsideración y/o revocatoria contra la Resolución No.00660 de mayo 16 de 2014, expedida por la División de Gestión de Liquidación Aduanera de esta Dirección Seccional, mediante la cual se impone una sanción a los

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA EXPEDIENTE No. CU 2012 2012 1479

27 OCT. 2014 01694

declarantes en el régimen de importación – aplicable únicamente al importador, declarando el incumplimiento de la obligación aduanera. . (Folios 118-119).

III. MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

Los motivos de inconformidad esgrimidos por el apoderado los resumiremos en los siguientes términos:

1. VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 512. 567 DEL DECRETO 2685 DE 1999 Y AL ARTICULO 29 DE CN AL PRETERMINAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL DE LA RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCIÓN Y DETERMINA TRIBUTOS A LA SOCIEDAD INVERSIONES MARTÍNEZ LEROY S.A.

En este cargo el recurrente alega que "... Desconoce mi representada notificación alguna de la Resolución No. 00660 del 16/05/2014, pues una vez agotada la revisión al interior de nuestros archivos no encontramos constancia alguna del recibo del requerimiento a nombre de la INVERSIONES MARTINEZ LEROY S. A.

No obstante a lo anterior, y en virtud del conocimiento y existencia de una resolución sanción, mi poderdante solicita copia del expediente aduanero para verificar la forma de notificación del acto administrativo, encontrando que el acto sancionador se había notificado a una dirección errada. La dirección correcta de notificación es "CRA 15. 79-70 oficina 401", tal y como consta en la dirección judicial establecida en el Registro Único Tributario y en la Cámara de Comercio., debidamente actualizada a la fecha de notificación del acto administrativo recurrido. Es decir el acto administrativo supuestamente dirigido a mi representada nunca llegó a sus instalaciones.

Ahora bien, viola flagrantemente la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena el debido proceso en cuanto al derecho a la defensa y al cumplimiento de los principios de publicidad y eficacia, al NO poner en conocimiento a mi representada del acto administrativo que decide de fondo la imposición de una sanción y la determinación de tributos, pues además de que mi poderdante no pudo utilizar oportunamente los recursos para objetar los fundamentos de la resolución conforme a los términos que para efectos otorga la legislación aduanera, tampoco pudo agotar formalmente la vía gubernativa como presupuesto para ejercer el elemental derecho de acceso a la jurisdicción contenciosa administrativa.

2. MOTIVOS DE INCONFORMIDAD QUE SUSTENTA EL RECURSO CONTRA la Resolución No. 00660 del 16/05/2014.

Violación del artículo 29 de la Constitución por falta de aplicación. El artículo 530 de la Resolución 4240 de 2000, por falta de aplicación.

...Para el caso que nos ocupa debió la Administración iniciar un proceso proponiendo el pago de la sanción por el supuesto incumplimiento del régimen temporal y si encuentra que pudo existir la infracción, o si aún no le ha prescrito la acción que se deriva de la póliza que ampara el régimen temporal prevista en el artículo 1081 del Código de Comercio, abrir diligencias o proceso para hacer efectiva la garantía de seguros, pero ligar sin razón una pretensión y otra, es un hecho que viola flagrantemente nuestro derecho a la defensa.

Se equivoca entonces la DIAN cuando además de sancionar decide dentro del mismo hilo procesal y sin debate sobre responsabilidades ni determinación del posible infractor, hacer efectiva la garantía de seguros que ampara no solo la sanción por el supuesto incumplimiento del régimen, sino también el pago de los TRIBUTOS ADUENROS, del cual a mi representada no le han dado la oportunidad de defenderse.

Improcedencia de efectividad de garantía, pues la acción que se deriva del contrato de seguro se encuentra prescrita.

En el caso que nos ocupa, la sociedad AGENCIA DE ADUANAS ASERCOL S.A NIVEL 1, en representación de su mandante presentó ante la Dirección de Aduanas de Cartagena las declaraciones de importación Nos. 23831014779727 de fecha 10-03-2011 y No. De levante 482011000073089 de fecha 14-03-2011; 23831014779711 de fecha 10-03-2011 y No. De levante 482011000071538 de fecha 11-03-2011; 23831014779741 de fecha 10-03-2011 y No. De levante 482011000071533 de fecha 11-03-2011; 23831014779734 de fecha 10-03-2011 y No. De levante

DIAN
POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA EXPEDIENTE No. CU
2012 2012 1479

27 OCT. 2014 0 16 9 4

482011000071534 de fecha 11-03-2011; 23831014779694 de fecha 10-03-2011 y No. De levante 482011000071541 de fecha 11-03-2011; 23831014779702 de fecha 10-03-2011 y No. De levante 482011000071540 de fecha 11-03-2011, teniendo un término de doce (12) meses para acreditar la finalización de la modalidad temporal. La DIAN tuvo conocimiento real del hecho cuando las declaraciones de importación fueron presentadas y aceptadas a través del sistema informático aduanero en importación temporal a corto plazo, igual tuvieron conocimiento con la autorización de plazo mayor otorgado, pero solo decide expedir resolución mediante la cual se impone la sanción, determina impuestos y ordena hacer efectiva la garantía por un supuesto incumplimiento, el día 16 de Mayo de 2014, cuando la acción para hacer efectiva la garantía ya se encontraba prescrita. La Administración solo podía ejercer la acción para hacer efectiva la garantía, hasta el mes de marzo del año 2013.

Solicita en consecuencia que se dé cabal aplicación a las normas legales pertinentes y reconozca la indebida notificación a dirección equivocada y, como consecuencia, revoque la Resolución No. 00660 del 16/05/2014, resolviendo el fondo y se archive el proceso sancionatorio.

De no ser procedente lo anterior solicita que se proceda a la notificación personal a la sociedad INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A. INVERCOAL en pro de garantizar el debido proceso en tanto al derecho de defensa.

IV CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

4.1. MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA.

Del decreto 2685 de 1999 es menester tener en cuenta los siguientes artículos:

ARTICULO 142. IMPORTACIÓN TEMPORAL PARA REEXPORTACIÓN EN EL MISMO ESTADO.

Es la importación al territorio aduanero nacional, con suspensión de tributos aduaneros, de determinadas mercancías destinadas a la reexportación en un plazo señalado, sin haber experimentado modificación alguna, con excepción de la depreciación normal originada en el uso que de ellas se haga, y con base en la cual su disposición quedará restringida.

No podrán importarse bajo esta modalidad mercancías fungibles, ni aquellas que no puedan ser plenamente identificadas.

Inciso adicionado por el artículo 18 del Decreto 2557 de 2007. El nuevo texto es el siguiente: Se exceptúan de lo dispuesto en el inciso anterior, los equipos, aparatos y materiales, necesarios para la producción y realización cinematográfica, así como los accesorios fungibles de que trata el artículo 51 del Decreto 358 de 2000 o de las normas que lo modifiquen o adicionen, cuando cuenten con la autorización del Ministerio de Cultura.

ARTICULO 143. CLASES DE IMPORTACIÓN TEMPORAL PARA REEXPORTACIÓN EN EL MISMO ESTADO.

Las importaciones temporales para reexportación en el mismo estado podrán ser:

a) De corto plazo, cuando la mercancía se importa para atender una finalidad específica que determine su corta permanencia en el país. El plazo máximo de la importación será de seis (6) meses contados a partir del levante de la mercancía, prorrogables por la autoridad aduanera por tres (3) meses más o,

b) De largo plazo, cuando se trate de bienes de capital, sus piezas y accesorios necesarios para su normal funcionamiento, que vengan en el mismo embarque. El plazo máximo de esta importación será de cinco (5) años contados a partir del levante de la mercancía.

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales determinará, conforme a los parámetros señalados en este artículo, las mercancías que podrán ser objeto de importación temporal de corto o de largo plazo.

PARAGRAFO. En casos especiales, la autoridad aduanera podrá conceder un plazo mayor a los máximos señalados en este artículo, cuando el fin al cual se destine la mercancía importada así lo requiera; de igual manera, podrá permitir la importación temporal a largo plazo de accesorios, partes y repuestos que no vengan en el mismo embarque, para bienes de capital importados temporalmente, siempre y cuando se importen dentro del plazo de importación del bien de capital.

En estos eventos, con anterioridad a la presentación de la Declaración de Importación, deberá obtenerse la autorización correspondiente.

la suma efectuado glaciar
donde en un título completo
uno en un título especial
simple y razón x razón
no cabe la interpretación y
da el actor en el presente
año

o El actor pretende de manera desviada
exoneración del pago de los títulos aducidos
que le corresponde pago de cuanto
en la ley aducir.

Ante el incumplimiento surge en cabeza del
actor una obligación purz y simple

Es decir se manifiesta y quiere saber la
modalidad y ordinaria, tiene la manera
en situación de ilegalidad en el país desde
hace 2 años, y obteniendo un
mejor de la manera y además no quiere
pagar los títulos aducidos y le corresponde
a leg., interpretando de manera ampliada
desde el art. 150.

- Una cosa es el proceso de cobro
y otro el de declaración de
manera.

A mayo 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DIRECTA EXPEDIENTE No. CU 2012 2012 1479

ADIAN

27 OCT. 2014 01694

ARTICULO 144. DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN TEMPORAL DE CORTO PLAZO.

En la Declaración de Importación temporal de corto plazo se señalará el término de permanencia de la mercancía en el territorio aduanero nacional y se liquidarán los tributos aduaneros a las tarifas vigentes a la fecha de su presentación y aceptación, para efectos de la constitución de la garantía, si a ello hubiere lugar.

En la Declaración de Importación temporal de corto plazo no se pagarán tributos aduaneros.

ARTICULO 147. GARANTÍA.

Artículo modificado por el artículo 6 del Decreto 4136 de 2004. El nuevo texto es el siguiente: La autoridad aduanera exigirá la constitución de una garantía a favor de la Nación, por el ciento cincuenta por ciento (150%) de los tributos aduaneros, con el objeto de responder, al vencimiento del plazo señalado en la declaración de importación, por la finalización de la modalidad con el pago de los tributos aduaneros, los intereses moratorios y la sanción a que haya lugar.

Tratando
arrendar
vencimiento
mitad de
haya lugar

- Baby Gangá.
- Belén Ricardo (negro).
- Blower (Alema)
- Uñas (Julio)

En ambas
que se
presente

- Tigo (7300) Facebook

La garantía
Aduanas

- Marta Mann { llamar.
- Claudia
- Lina R.

Cuando
se constata
por el
exención

- Revocatoria - leer oficio
- Notificación reconsideración - Personal (leer lo q' envió Ivette)

Inciso
importación
recreativa
para la
haga sus

PARÁGRAFO
aduanero
plazo de

PARÁGRAFO
nuevo texto
se trate
constituir
introducción

ARTÍCULO
IMPORT.
1.3 No
vencimiento
tributos a

Las infracciones

4.2. COI

Considera
sanción
determina
como re

DIAN
POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA EXPEDIENTE No. CU
2012 2012 14792 7 OCT. 2014 01094

1. VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 512, 567 DEL DECRETO 2685 DE 1999 Y VIOLACIÓN AL ARTICULO 29 DE CN, AL PRETERMINAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL DE LA RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCIÓN Y DETERMINA TRIBUTOS A LA SOCIEDAD INVERSIONES MARTÍNEZ LEROY S.A.

En relación a las consignas manifestadas por el recurrente en este cargo, en primer lugar debemos recordar que tanto la Doctrina Oficial de la DIAN como la Jurisprudencia en sendos pronunciamientos han manifestado que en materia aduanera, igual validez tienen la notificación personal como la notificación por correo, y que la administración tiene la discrecionalidad de hacerlo por cualquiera de estas dos (2) formas. En este sentido traemos a colación los siguientes pronunciamientos:

La Oficina Jurídica mediante Concepto 031 de marzo 6 de 2002, al referirse al tema de las notificaciones personal y por correo señaló: " (...) Del contenido de las normas citadas tenemos que los mismos actos administrativos que se notifican personalmente pueden ser notificados por correo a discreción de la administración (...)"

Así mismo la mencionada oficina a través de otro pronunciamiento contenido en el Concepto 57 de agosto 10 de 2005, argumentó: "Así las cosas, es evidente que el legislador en materia aduanera consciente de la imposibilidad de exigir en todos los eventos y para toda clase de providencias la notificación personal, que podría llegar a entorpecer la actuación procesal, reguló en las mismas condiciones, la notificación por correo, dando así, la opción de que cualquiera de las dos (2) se lleve a cabo, siempre y cuando, que con la seleccionada, se garantice el conocimiento por parte del usuario, de la decisión que se ha optado en cada evento".

Y más adelante agrega:

"Al existir claridad en cuanto al mismo valor legal de las dos (2) formas de notificación, no es dable vía interpretación, señalar que una deba primar sobre la otra, en especial la personal, tal y como se indica en su escrito, dado que si bien es cierto, la doctrina nacional ha manifestado que las notificaciones personales son las que tienen carácter principal, pues se prefieren a cualquier otro tipo de notificación, por cuanto garantizan en forma cierta que el contenido de determinada providencia fue realmente conocido por la persona a quien se debía enterar de ellas, por ser las únicas que surten de manera directa e inmediata con el sujeto de derecho al cual se le quiere enterar de alguna determinación proferida dentro del proceso, también lo es, que legal y jurisprudencialmente se ha demostrado que la notificación por correo tiene el mismo valor que la realizada en forma personal".

De otra parte, la jurisprudencia de los Altos Tribunales se ha pronunciado sobre el tema en comento, resultando pertinente efectuar las siguientes citas:

"...La notificación personal como la notificación por correo, tienen iguales efectos jurídicos frente al ejercicio del derecho de defensa...", Sentencia del consejo de Estado, Sección Primera del 27 de abril de 1994, Magistrado Ponente Ernesto Rafael Ariza Muñoz.

"...En asuntos aduaneros, los actos proferidos por la administración podrán ser notificados por correo o personalmente, es decir, que la norma consagra como válida la notificación de las decisiones administrativas por correo, sin que en esta materia sea de obligatorio cumplimiento para la administración, la notificación personal", Sentencia del Consejo de Estado, Sección cuarta del 14 de julio de 2001, Magistrado Ponente Daniel Manrique Guzmán.

Para el despacho es evidente que la empresa C I INVERSIONES MARTINEZ LEROY S. A INVERCOAL identificada con el NIT 860.079.278, se le han garantizado el debido proceso y derecho de defensa, en las diferentes instancias, y la dirección Carrera 15 No. 98 - 42 oficina 604 aparece en el RUT a folio 50 y 83 del expediente, y en todos los escritos presentados por el Representante Legal, al punto que en el folio 54 se dice: Dirección para notificaciones: Carrera 15 No. 98 - 42 oficina 604, la cual se toma como procesal para todos los efectos. Firma el representante legal de la empresa C I INVERSIONES MARTINEZ LEROY S. A INVERCOAL. A folio 82 se deja evidenciado que se notificó a esa dirección el Requerimiento Especial Aduanero No. 000033 del 13 de marzo de 2014, y no fue devuelto por el correo.

A folio 113 se observa que se notificó la Resolución No. 00660 del 16/05/2014 a esa dirección, sin contratiempo alguno.

Es de resaltar además, que la empresa C. I. INVERSIONES MARTINEZ LEROY S. A INVERCOAL, presento escrito de allanamiento a los cargos en cada etapa, y adjunto recibo de pagos, que para hacerlo es evidente que conoce el contenido del acto y prueba de ello es que lo cita en el escrito. Ver folios 100 - 109) y (120 - 125).

En el Concepto 057 de agosto 10 de 2005, la Subdirección Jurídica, dice:

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVISIÓN DIRECTA EXPEDIENTE No. CU
2012 2012 1479

27 OCT. 2014 01694

"..Al respecto y en cuanto a la finalidad de la notificación, que siempre debe tenerse en cuenta, el Concepto 006 del 23 de enero de 2001 indicó: " (...) La notificación es el mecanismo que permite al destinatario de una acción conocer de la misma para disponer lo necesario para la defensa de sus derechos e intereses cuestionados, y asegurar su intervención en toda actuación administrativa al término de la cual puedan eventualmente resultar afectados tales derechos o intereses, sirviendo de esta manera como garantía de la aplicación del debido proceso y del derecho de defensa consagrados en la carta política".

De igual manera agrega: "Adicionalmente la notificación cumple la finalidad de una parte, poder establecer con precisión la fecha en que entra en vigencia el contenido del respectivo acto administrativo y de otra, (sic) activar el principio de oponibilidad inherente a las decisiones de carácter público (...)".

Al existir claridad en cuanto al mismo valor legal de las dos (2) formas de notificación, no es dable vía interpretación señalar que una deba primar sobre la otra, en especial la personal, tal y como se indica en su escrito, dado que si bien es cierto, la doctrina nacional ha manifestado que las notificaciones personales son las que tienen carácter principal, pues se prefieren a cualquier otro tipo de notificación, por cuanto garantizan en forma cierta que el contenido de determinada providencia, fue realmente conocido por la persona a quien se debía enterar de ellas, por ser las únicas que surten efecto de manera directa e inmediata con el sujeto de derecho al cual se le quiere enterar de alguna determinación propia del proceso, también lo es, que legal y jurisprudencialmente se ha demostrado que la notificación por correo tiene el mismo valor que la realizada en forma personal.

Respecto a la importancia de la notificación por correo, el Concepto 230 de octubre 31 de 2000, ha señalado lo siguiente: " (...) Cabe anotar que en razón de la naturaleza jurídica que conlleva el ejercicio del comercio internacional, en la legislación aduanera, se ha venido implementando de tiempo atrás la modalidad de notificación por correo de los actos administrativos al domicilio del Usuario, con lo cual se da cumplimiento además a claros principios orientadores de la función pública como son los de economía, celeridad y eficacia, ajenos a las dilaciones formalistas que serán indispensables en la notificación personal, como lo prevé el inciso cuarto del artículo 564 del Decreto 2685 de 1999".

Igualmente agrega "Los citados principios de origen contencioso administrativo, adquirieron rango constitucional en el artículo 209 de la Carta del 91 y luego fueron desarrollados por el artículo 3 de la Ley 489 de 1998; además el actual sistema ha sido convalidado en reiteradas sentencias del Consejo de Estado."

Por último señala que: "También es preciso advertir que al tenor de lo dispuesto en el Título XIX, la modalidad de notificación que se seleccione por parte de la Autoridad Aduanera competente, deberá cumplir a cabalidad los rituales exigidos, en acatamiento a las reglas del debido proceso y derecho de defensa a que se refiere el artículo 29 de la Constitución Nacional (...).

Reiteramos que en lo relacionado a la violación al derecho de defensa por no haberse notificado la Resolución No. 00660 de mayo 16 de 2014, observa el Despacho que en la parte resolutive la División de Gestión de Liquidación Aduanera ordena en el artículo cuarto notificar el acto al importador INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A INVERCOAL en la dirección registrada en el RUT (folio 83), y en este sentido, a folio 114 del expediente encontramos la Guía de Crédito de Servientrega No. 1103201816, en la cual se está notificando la Resolución 00660 de mayo 16 de 2014 al importador INVERSIONES MARTINEZ LEROY S. A. INVERCOAL con nota de recibo del 17/05/2014.

Por las razones antes expuestas, este cargo no está llamando a prosperar.

2. Violación del artículo 29 de la Constitución por falta de aplicación. El artículo 530 de la Resolución 4240 de 2000, por falta de aplicación.

Se recuerda al recurrente que el incumplimiento de una importación temporal a corto plazo tiene su propio procedimiento en el artículo 150 del Decreto 2685/99 que preceptúa:

ARTICULO 150. MODIFICACIÓN DE LA MODALIDAD. Artículo modificado por el artículo 8 del Decreto 4136 de 2004. El nuevo texto es el siguiente: Cuando en una importación temporal se decida dejar la mercancía en el país el importador deberá, antes del vencimiento del plazo de la importación temporal, modificar la declaración de importación temporal a importación ordinaria o con franquicia y obtener el correspondiente levante o reexportar la mercancía, pagando, cuando fuere del caso, la totalidad de los tributos aduaneros correspondientes a las cuotas insolutas, los intereses pertinentes y la sanción a que haya lugar.

Es evidente que el importador INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A., incumplió con el término de finalización de la importación temporal a corto plazo, autorizada con: Declaraciones de Importación Inicial Nos. 23831014779727; 23831014779711; 23831014779741; 23831014779734; 23831014779734; 23831014779702 de fecha 10-03-2011, dentro del término otorgado por 6 meses y declaraciones de importación tipo modificación Nos. 01204101585418; 0120410158523; 01204101585482; 01204101585455; 01204101585446 y 01204101585430 todas con levante de fecha 12-09-2011.-

El incumplimiento de esta obligación, tratándose de importaciones temporales a corto plazo da lugar a la aprehensión de la mercancía y, a hacer efectiva la garantía en el monto correspondiente a los tributos aduaneros y a la sanción prevista en el numeral 1.3 del artículo 482-1 del presente decreto, siguiendo el procedimiento administrativo previsto para imponer sanciones, a menos que legalice voluntariamente la mercancía con el pago de los tributos aduaneros y la sanción citada, sin que haya lugar al pago de rescate por legalización voluntaria. Aprehendida la mercancía, la legalización

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA EXPEDIENTE No. CU 2012 2012 14792 27 OCT. 2014 01694

dará lugar al pago de los tributos aduaneros más el rescate correspondiente previsto en los incisos 4 y 5 del artículo 231 del presente decreto. (Nuestras las negrillas).

Al no demostrar el importador la debida finalización del régimen de importación temporal a corto plazo, se hace acreedor a la sanción de siete (7) salarios mínimos legales mensuales vigentes en la fecha de ocurrencia de los hechos referenciando el salario mínimo legal mensual vigente del año 2012.

Declaración Inicial fecha	S. M.L.M.V. para el año 2012	Tarifa de la Sanción	Valor Sanción
23831014779727 10-03-2011	\$566.700	7 S.M.L.M.V.	\$ 3.966.900,00
23831014779711 10-03-2012	\$566.700	7 S.M.L.M.V.	\$ 3.966.900,00
23831014779741 10-03-2012	\$566.700	7 S.M.L.M.V.	\$ 3.966.900,00
23831014779734 10-03-2012	\$566.700	7 S.M.L.M.V.	\$ 3.966.900,00
23831014779694 10-03-2012	\$566.700	7 S.M.L.M.V.	\$ 3.966.900,00
23831014779702 10-03-2012	\$566.700	7 S.M.L.M.V.	\$ 3.966.900,00
TOTAL SANCIÓN			\$23.801.400,00

Este cargo no está llamado a prosperar.

Improcedencia de efectividad de garantía, pues la acción que se deriva del contrato de seguro se encuentra prescrita.

Para efectos de resolver este cargo es necesario hacer las siguientes precisiones.

De conformidad con el artículo 150 del Decreto 2685 de 1999, el incumplimiento de la obligación de modificar la modalidad por parte del importador INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A., tratándose de importaciones temporales a corto plazo da lugar a que se haga efectiva la garantía en el monto correspondiente a los tributos aduaneros, independientemente de la aprehensión y la multa ya analizada.

Señala el artículo 150 del Decreto 2685 de 1999:

"ARTICULO 150. MODIFICACIÓN DE LA MODALIDAD.

Artículo modificado por el artículo 8 del Decreto 4136 de 2004. El nuevo texto es el siguiente:> Cuando en una importación temporal se decida dejar la mercancía en el país el importador deberá, antes del vencimiento del plazo de la importación temporal, modificar la declaración de importación temporal a importación ordinaria o con franquicia y obtener el correspondiente levante o reexportar la mercancía, pagando, cuando fuere del caso, la totalidad de los tributos aduaneros correspondientes a las cuotas insolutas, los intereses pertinentes y la sanción a que haya lugar.

Ante el incumplimiento de esta obligación, tratándose de importaciones temporales a corto plazo se aprehenderá la mercancía y, se hará efectiva la garantía en el monto correspondiente a los tributos aduaneros y la sanción de que trata el numeral 1.3 del artículo 482-1 del presente decreto en el procedimiento administrativo previsto para imponer sanciones, a menos que legalice voluntariamente la mercancía con el pago de los tributos aduaneros y la sanción citada, sin que haya lugar al pago de rescate por legalización voluntaria. Aprehendida la mercancía, la legalización dará lugar al pago de los tributos aduaneros más el rescate correspondiente previsto en los incisos 4 y 5 del artículo 231 del presente decreto (...)"

El importador INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A., incumplió con el término de finalización de la importación temporal a corto plazo, autorizada con: Declaraciones de importación Inicial Nos. 23831014779727; 23831014779711; 23831014779741; 23831014779734; 23831014779734; 23831014779702 de fecha 10-03-2011, término otorgado por 6 meses y declaraciones de importación tipo modificación Nos. 01204101585416; 0120410158523; 01204101585462; 01204101585455; 01204101585448 y 01204101585430 todas con levante de fecha 12-09-2011.

Lo anterior significa que el importador contaba para efectos aduaneros hasta el día 11 marzo de 2012 y 14 de marzo de 2012., para finalizar el régimen de importación temporal a corto plazo.

De acuerdo con lo indicado en el artículo 150 del decreto 2685/99, modificado por el artículo 8 del decreto 4136 de 2004 establece: "modificación de la modalidad". Cuando en una importación temporal se decida dejar la mercancía en el País, el importador deberá antes del vencimiento del plazo de la importación temporal, modificar la declaración de importación temporal a importación

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RELOCACIÓN DIRECTA EXPEDIENTE No. CU 2012 2012 1479

DIAN
27 OCT. 2014 01694

ordinaria o con franquicia y obtener el correspondiente levante o, reexportar la mercancía, pagando, cuando fuere el caso, la totalidad de los tributos aduaneros correspondientes y la sanción a que haya lugar.

El Requerimiento Especial Aduanero No. 000033 fue expedido el 13 de marzo de 2014, mediante el cual se propone a la División de Gestión de Liquidación, declarar el incumplimiento del régimen de importación temporal a corto plazo relacionado con las declaraciones de importación Nos. 23831014779727 con fecha de levante del 14-03-2011; 23831014779711, 23831014779741, 23831014779734, 23831014779694 y 23831014779702 con fecha de levante 11-03-2011, contra el importador INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A. INVERCOAL, identificado con NIT. 860.079.278-0 y el pago de una sanción de VEINTITRES MILLONES OCHOCIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$23.801.400,00), equivalente a 7 S.M.L.M.V. por cada infracción, de conformidad con la parte considerativa del presente acto. De igual manera, imponer al importador INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A. INVERCOAL, identificado con el NIT. 860.079.278-0 al pago de TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$374.851.217,00), correspondiente a los tributos aduaneros dejados de pagar por el incumplimiento del Régimen de Importación Temporal a Corto Plazo de la declaración de importación Inicial Nos. 23831014779727 con fecha de levante del 14-03-2011; 23831014779711, 23831014779741, 23831014779734, 23831014779694 y 23831014779702 con fecha de levante 11-03-2011, (folio 88 al 98).

Ahora para determinar si la garantía se hizo efectiva dentro del término legal traemos a colación los siguientes conceptos proferidos por la división de normativa y doctrina de la entidad, que constituye doctrina oficial:

En el Concepto No. 006 de febrero 26 de 2008 (Diario Oficial No. 46.936 de 19 de marzo de 2008), se dice que:

(.)

El artículo 1054 del Código de Comercio señala que el riesgo es el suceso incierto que no depende exclusivamente de la voluntad del tomador, del asegurado o del beneficiario, y cuya realización da origen a la obligación del asegurador. Los hechos ciertos, salvo la muerte, y los físicamente imposibles, no constituyen riesgos y son, por lo tanto, extraños al contrato de seguro. Tampoco constituye riesgo la incertidumbre subjetiva respecto de determinado hecho que haya tenido o no cumplimiento.

Por su parte, el artículo 1072 del mismo ordenamiento indica que el siniestro es la realización del riesgo asegurado.

Así las cosas, la realización del riesgo da origen a la obligación de la parte aseguradora quien debe satisfacer la obligación en los términos del contrato de seguros.

Tratadistas como José Efrén Ossa en la Teoría General del Seguro, El Contrato, Editorial Temis 1991, señala que no existe riesgo si existe certeza de la ocurrencia y que el hecho debe ser incierto y futuro para que pueda calificarse como riesgo.

En materia aduanera, los artículos 90 del Decreto 2685 de 1999 y 496 de la Resolución 4240 de 2000, señalan que las garantías se constituyen para asegurar el cumplimiento de las obligaciones aduaneras. De manera precisa el Concepto en cita, indicó que en el caso de las garantías constituidas a favor de la DIAN, el interés asegurable lo constituyen los tributos aduaneros, las sanciones y demás emolumentos que puedan ampararse con las enunciadas pólizas.

(.)

"En consideración a lo expuesto habrá de aclararse la Tesis del Problema Jurídico 1 del Concepto 032 de 2006, para señalar que el siniestro de las obligaciones aduaneras amparadas con póliza de compañía de seguros se configura cuando la autoridad aduanera establece la presunta comisión de una infracción aduanera, o identifica las causales que dan lugar a la expedición de una liquidación oficial, esto es con el requerimiento especial aduanero."

En el Oficio No. 98259 de fecha Noviembre 27 de 2009, (Diario Oficial No. 47.566 de 17 de diciembre de 2009) se confirma la tesis anterior:

(.)

En consecuencia, precisado este momento que necesariamente debe darse dentro del término de vigencia de la póliza, la administración tiene dos años, contados a partir del requerimiento especial

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA EXPEDIENTE No. CU 2012 2012 1479

27 OCT. 2014 01094

aduanero para confirmar o no la declaratoria de incumplimiento y su intención de hacer efectiva la garantía por dicha circunstancia, mediante la ejecutoria de un acto administrativo que se constituye en la forma de acreditar ante la aseguradora, la ocurrencia del siniestro y de integrar con la póliza el título ejecutivo en los términos del artículo 68 del código contencioso administrativo. (Énfasis añadido).

(..)

Señala en efecto la tesis jurídica del problema 1 del Concepto 006 de Febrero 26 de 2008 que el siniestro de las obligaciones aduaneras amparadas con póliza de compañía de seguros se configura "cuando la autoridad aduanera establece la presunta comisión de una infracción aduanera, o identifica las causales que dan lugar a la expedición de una liquidación oficial".

(..)

En este orden de ideas, este despacho confirma el Concepto 006 de Febrero 26 de 2008.

En el Oficio 58143 de septiembre 13 de 2012, se reafirma:

"(..)

Al respecto debe manifestarse que la Oficina Jurídica de la entidad se pronunció sobre el tema mediante concepto 006 de 2008, publicado en el Diario Oficial No. 46.936 del 19 de marzo de 2008 y confirmado con oficio 098259 de 2009 publicado en el Diario Oficial No. 47.566 de diciembre 17 de 2009, copia de los cuales se adjunta por contener la doctrina vigente sobre el asunto.

Señaló la tesis jurídica del concepto en cita que "El siniestro de las obligaciones aduaneras amparadas con póliza de compañía de seguros se configura cuando la autoridad aduanera establece la presunta comisión de una infracción aduanera, o identifica las causales que dan lugar a la expedición de una liquidación oficial".

(..)"

La Doctrina de las Cortes ha precisado lo siguiente:

En Sentencia del Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Primera. Consejera ponente: OLGA INES NAVARRETE BARRERO, de fecha: Bogotá D.C., septiembre veintiuno (21) del año dos mil (2000). Radicación número: 5796. Referencia: ACCION DE NULIDAD.

"... En el sentido expuesto, para la Sala es claro que se trata de dos aspectos diversos:

1.- vigencia de la póliza, que atañe a la ocurrencia del siniestro, y, por consiguiente, a la responsabilidad de la aseguradora, y,

2.- expedición del acto administrativo mediante el cual, previa verificación fáctica y confrontación jurídica a la luz de las estipulaciones contractuales y del marco legal en cada caso aplicable, la administración declara el incumplimiento (siniestro garantizado) y procede a ordenar la efectividad de la garantía conferida para dicho evento.

Cosa distinta es que se establezca, a través del Concepto cuestionado, que no se requiere que el acto que declara el incumplimiento y ordena hacer efectiva la garantía quede en firme dentro del término de los dos años, contados a partir de la ocurrencia del hecho o del momento en que tuvo conocimiento del mismo, pues, es incuestionable que el acto de la administración ha de quedar ejecutoriado a fin de constituir el título que, tal como lo señala el artículo 68, numeral 5º del C.C.A., preste mérito ejecutivo para lograr la efectividad de la póliza.

Como corolario de los argumentos expuestos, para la Sala es evidente que la interpretación cuestionada, se ajusta al marco legal en que se fundamenta, en cuanto prevé que el acto administrativo que declara el incumplimiento de la obligación garantizada, puede ser proferido dentro del término de dos años contados a partir de la ocurrencia del siniestro o del conocimiento del mismo.

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA EXPEDIENTE No. CU 2012 2012 1479



CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN PRIMERA
Consejero Ponente (E): MARCO ANTONIO VELILLA MORENO del veintisiete (27) de septiembre de dos mil doce (2012) Radicación número: 76001-23-31-000-2004-05565-01 Actor: COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S. A. - CONFIANZA S. A. que en sus consideraciones dice:

(..)

Sobre el particular, esta Sección señaló lo siguiente en Sentencia de 21 de septiembre del 2000, Exp. No. 2000-N5796, M.P. Dra. Olga Inés Navarrete Barrero, a propósito del estudio de legalidad del Concepto 000015 de 27 de enero de 1999, expedido por la División de Doctrina, Oficina Nacional de Normativa y Doctrina de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN:

"Para la Sala, el actor parte de una premisa errada cuando asevera que se está extendiendo la responsabilidad de la aseguradora, pues es claro que ésta se concreta a la ocurrencia del siniestro, que en este caso se configura con el incumplimiento de la obligación garantizada;

(..)

Debe tenerse en cuenta que uno es el término durante el cual se cubre el riesgo, que corresponde al periodo de duración del contrato de seguro y otro el término dentro del cual es exigible el cumplimiento de la obligación de indemnizar mediante la acción del asegurado o beneficiario del seguro. (Resaltado fuera de texto)

Al respecto el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo sección cuarta del 31 de octubre de 1994 M.P. Dr. Guillermo Chalm Liscano, indico lo siguiente:

Cosa distinta la constituye el término para proferir el acto administrativo que ordene hacer efectiva la garantía que junto con la póliza otorgada constituye el título ejecutivo conforme lo preceptúa el artículo 68 No. 5 del Código Contencioso, término que contrariamente a lo expresado por el actor no necesariamente debe coincidir con el de vigencia de la póliza de garantía; por que este tiene por objeto amparar el riesgo (incumplimiento) que se produzca en su vigencia, ocurrencia que puede tener lugar en cualquier momento incluido el último instante del último día de vigencia.

(..)

"...De manera que si el título ejecutivo no se conforma dentro de los 2 años señalados por la norma primeramente citada, (haciendo referencia al artículo 1081 del Código de Comercio) no será viable el cobro ejecutivo por jurisdicción coactiva de la obligación derivada del contrato de seguro, en razón a que la obligación y el derecho ya se encuentran prescritos..."

Posteriormente, el Consejo de Estado mediante sentencia del 20 de agosto de 1998, retomando lo indicado a su vez en sentencia del 14 de diciembre de 1992 M.P. Dr. Yesid Rojas Serrano hace referencia nuevamente al momento en el cual debe expedirse el acto administrativo que se declare el incumplimiento de la obligación asegurada mediante seguro de cumplimiento manifestando lo siguiente:

"...Es preciso dentro de una elemental lógica que el beneficiario del seguro, en este caso, la Administración, ante el conocimiento del siniestro no solamente a partir de la fecha en que tuvo conocimiento de dicho incumplimiento, como lo previenen las condiciones generales estipuladas en el cuerpo de las pólizas, sino que debe dictar la resolución administrativa que declare su ocurrencia dentro de su vigencia, que sería lo más lógico e indicado, o si no dentro de los dos años siguientes a la fecha en que tuvo conocimiento o razonablemente pudo tenerlo, de la existencia del riesgo asegurado, para evitar la extinción del derecho por el fenómeno de la prescripción tal y como se encuentra consagrado en el artículo 1081 del Código de Comercio". (subrayado textual)

De conformidad con las jurisprudencias anteriormente transcritas se evidencia que el Consejo de Estado ha establecido mediante interpretación que el acto administrativo mediante el cual se declara el incumplimiento de una obligación garantizada a través de seguro de cumplimiento, debe expedirse dentro de la vigencia de la póliza o dentro de los dos años siguientes a la fecha en que la administración tuvo conocimiento o razonablemente pudo tenerlo de la existencia del riesgo asegurado; lo anterior con el fin de evitar que proceda la prescripción ordinaria de que trata el artículo 1081 del Código de Comercio. (Subrayado fuera de texto).

En el Concepto Jurídico No. 00015 de enero 27 de 1.999, se reitera que

"El acto administrativo que declare el incumplimiento de la obligación asegurada y ordene hacer efectiva la póliza, en seguro de cumplimiento debe dictarse dentro de los 2 años siguientes a la fecha en que la administración tuvo conocimiento o razonablemente pudo tenerlo, de la existencia del riesgo asegurado."

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA EXPEDIENTE No. CU 2012 2012 1479



En conclusión tenemos que: **27 OCT. 2014 01894**

El importador INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A. INVERCOAL, incumplió con el término de finalización de la importación temporal a corto plazo, autorizada con: Declaraciones de Importación Inicial Nos. 23831014779727; 23831014779711; 23831014779741; 23831014779734; 23831014779734; 23831014779702 de fecha 10-03-2011, con una prórroga al término inicial otorgado por 6 meses según declaraciones de importación tipo modificación Nos. 01204101585416; 0120410158523; 01204101585462; 01204101585455; 01204101585448 y 01204101585430 todas con levante de fecha 12-09-2011

Lo anterior significa que el importador contaba para efectos aduaneros hasta el día 12 marzo de 2012., para finalizar el régimen de importación temporal a corto plazo.

El Requerimiento Especial Aduanero No. 000033 fue expedido el 13 de marzo de 2014.

Y el Acto Administrativo que declaró el incumplimiento de la obligación y ordenó hacer efectiva la póliza fue proferido el 16 de mayo de 2014 en la Resolución 00660, que es objeto de este recurso. Es decir por posterior a los dos (2) años.

La póliza estuvo vigente hasta el 20-03-2012. Estamos ante el hecho de la imposición de una sanción aduanera aplicable únicamente al importador, por incumplimiento del plazo de importación temporal a corto plazo, y la declaratoria de incumplimiento de esa obligación conlleva a que se afecte una póliza de seguros, tomada para cubrir esta eventualidad.

Por lo expuesto al momento de expedirse el requerimiento especial aduanero y el acto administrativo de fondo la declaratoria de incumplimiento de la póliza de seguros No. 02 DL003703 expedida por la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S. A. CONFIANZA, no podía hacerse efectiva por haber operado el fenómeno de la prescripción.

El artículo 1081.- del Código de Comercio indica lo siguiente, en lo atinente a la prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro:

«Artículo 1081.- La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria.

La prescripción ordinaria será de dos (2) años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.

La prescripción extraordinaria será de cinco (5) años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.

Estos términos no pueden ser modificados por las partes.»

Así las cosas, de acuerdo lo expuesto el derecho para hacer efectiva la garantía que respalda la obligación legal contraída, a favor de la administración ha prescrito

No obstante si bien en la parte resolutive de esta providencia se revocará la parte relativa a la efectividad de la garantía, es procedente determinar la firmeza del incumplimiento del importador.

El artículo 3 del Decreto 2685 de 1999, contempla: "Responsables de la obligación aduanera: De conformidad con las normas correspondientes serán responsables de la obligación aduanera, el importador, el propietario, el poseedor o tenedor de la mercancía; así mismo, serán responsables de las obligaciones que se deriven de su intervención, el transportador, el agente de carga internacional, el depositario, intermediario y declarante en los términos previstos en el presente decreto"

Así mismo el artículo 4 ibídem señala: "Naturaleza de la obligación aduanera: La obligación aduanera es de carácter personal, sin perjuicio de que se pueda hacer efectivo su cumplimiento sobre la mercancía, mediante el abandono o el decomiso, con preferencia sobre cualquier otra garantía u obligación que recaiga sobre ella"

La Resolución que se impugna distingue entre la declaratoria de incumplimiento y una sanción a los declarantes en el régimen de importación – aplicable únicamente a este importador y, la promesa del asegurado de cumplir terminado el régimen en determinada fecha, es decir hacer o no hacer determinada cosa, para el cual establece un garante que bajo determinadas condiciones legales

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA EXPEDIENTE No. CU 2012 2012 1479

asume el riesgo, más no se traslada la obligación de cumplimiento del régimen de importación temporal de corto plazo, sino del riesgo asegurado.

Así las cosas ante el incumplimiento del régimen de importación temporal de corto plazo por parte del importador, el asegurado al darse el siniestro, asume el riesgo bajo las condiciones establecidas y si algunas de estas no se dan no es viable la exigibilidad de la garantía, aunque subsista el incumplimiento de la obligación a cargo del importador.

De lo anterior se infiere que la obligación subsiste a cargo del importador independientemente que por circunstancias de prescripción pueda o no hacerse efectiva la garantía que respaldaba dicha obligación. El no poder hacer efectiva la garantía genera la pérdida de un mecanismo idóneo para conseguir la satisfacción dineraria que se generó a cargo del importador, a quien en última se le deberá requerir a fin de que satisfaga dicha deuda, en consideración a lo establecido en el Decreto 2685 de 1999 que señala el responsable de la obligación aduanera y la naturaleza de la misma, frente al importador y frente al garante de esta obligación.

La caducidad de la acción por otra parte es diferente. El incumplimiento se mantiene al estar el acto administrativo recurrido dentro del término de los tres (3) años como lo prevé en reciente concepto la DIAN, en el Oficio No. 41678 de fecha julio 22 de 2014, que deja en claro que

"...En este orden de ideas, de derecho resulta colegir que para dar correcta aplicación al término de caducidad de la acción administrativa sancionatoria prevista en el artículo 478 del Decreto 2685 de 1999, la autoridad aduanera debe expedir y notificar la resolución que impone la sanción, dentro del término de tres (3) años allí previsto."

"En los anteriores términos se revoca el Concepto 076 del 16 de noviembre de 2007.", es decir que la facultada para sancionar está limitada a tres (3) para que sea válida la sanción. El acto recurrido se está profiriendo dentro del término de los tres (3) años. Por ende el acto no está afectado de caducidad.

Por esta circunstancia se dará traslado a la División de Gestión de Fiscalización Aduanera, para que además se adelante la correspondiente investigación administrativa tendiente a determinar la situación jurídica de la mercancía que incumplieron el Régimen de Importación Temporal a Corto Plazo según las declaraciones de importación inicial Nos. 23831014779727 con fecha de levante del 14-03-2011; 23831014779711; 23831014779741; 23831014779734; 23831014779694 y 23831014779702 con fecha de levante 11-03-2011.

En consonancia con lo expuesto, prosperan los argumentos expuestos por el recurrente, solo en relación a la prescripción de la póliza de seguros.

En el CONCEPTO 188 de Septiembre 6 de 2001 de la Subdirección de Doctrina y Jurídica de la DIAN, preceptúa lo siguiente respecto de la declaratoria de la Prescripción de las pólizas de cumplimiento suscrita a favor de Entidades Estatales:

"...Ahora bien en cuanto a la inquietud respecto a lo previsto en el concepto 184 de 2000 en el cual la División de Normativa y Doctrina Aduanera consideró que "...la solicitud de prescripción no tiene límite en el tiempo ni una instancia procesal determinada para su procedencia...", se precisa que con el mismo se quiso aclarar que la petición de prescripción debe alegarse en cualquier tiempo del "Proceso" más no por fuera de este, para efectos de truncar un pronunciamiento en contra de la persona que tiene derecho a que le reconozcan la prescripción de su obligación de pagar determinada suma de dinero."

Para el caso de las pólizas de cumplimiento suscritas a favor de entidades estatales, lo lógico es que la prescripción se alegue dentro del proceso iniciado para decretar el incumplimiento y hacer efectiva la póliza pues expedido el acto administrativo y ejecutoriado el mismo, esta condición conlleva la potestad del Estado para hacerlo efectivo por cualquier medio.

En relación al escrito de ALLANAMIENTO, presentado con radicado 016634 del 15/05/2014, y reiterado en el escrito radicado con el No. 019918 del 11/06/2014, por el Representante Legal del Importador C I INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A INVERCOAL., se procede a su estudio en este mismo proveído debido a que solo se tuvo conocimiento en esta División de Gestión Jurídica con ocasión del escrito de revocatoria, e invocando los principios de justicia y economía tenemos:

El artículo 521 del Decreto 2685 de 1999, prescribe:

27 OCT. 2014 01694

"Artículo 521°. Reducción de la sanción de multa por infracción administrativa aduanera.

Sin perjuicio del decomiso de la mercancía cuando hubiere lugar a ello, las sanciones de multa establecidas en este Decreto se reducirán a los siguientes porcentajes sobre el valor establecido en cada caso:

2. Al cuarenta por ciento (40%), cuando el infractor reconozca por escrito haber cometido la infracción dentro del término previsto para dar respuesta al Requerimiento Especial Aduanero y

Para que proceda la reducción de la sanción prevista en este artículo, el infractor deberá en cada caso anexar al escrito en que reconoce haber cometido la infracción, copia del Recibo de Pago en los bancos autorizados para recaudar por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, donde se acredite la cancelación de la sanción en el porcentaje correspondiente, además de los mayores valores por concepto de tributos aduaneros, cuando haya lugar a ellos."

La norma transcrita establece los porcentajes en los que se puede reducir la sanción de multa dependiendo del momento en el cual el usuario aduanero realice el pago de la misma y siempre que se cumpla con los requisitos exigidos por la norma, esto es, lo haga mediante un escrito dirigido a la administración donde reconozca haber cometido la infracción y se anexe el recibo oficial de pago en bancos autorizados donde se acredite la cancelación de la sanción en el porcentaje correspondiente además de los mayores valores por concepto de tributos aduaneros, cuando haya lugar a éstos.

Se verificó a través de correo de fecha octubre 22 de 2014 11:07 a.m. con la secretaría de la División de Gestión de Fiscalización Aduanera en esta Dirección Seccional, previa revisión en la base de datos de infractores que administra la Subdirección de Fiscalización Aduanera, y en los reportes que mensualmente remite la Subdirección que, en efecto, se trata de la primera vez que C I INVERSIONES MARTINEZ LEROY S. A. incurre en faltas aduaneras. (Folio 149).

En consecuencia se aceptara el allanamiento a los cargos solo en relación a la multa impuesta equivalente a siete (7) salarios mínimos legales mensuales vigentes indicados en el acto recurrido de acuerdo al numeral 1.3 del artículo 482-1 del Decreto 2685 de 1999 y así se notificara al Representante legal de C. I INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A INVERCOAL.

En mérito de lo expuesto, el Jefe de la División de Gestión Jurídica de Cartagena,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER personería a la doctora **ADRIANA PATRICIA BUELVAS REALES**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 45.715.853 y tarjeta profesional No. 165.082 del C. S. de la J., en calidad de apoderada de la sociedad **INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A. INVERCOAL** NIT. 860.079.278, en el presente proceso dentro de los términos de ley.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONFIRMAR PARCIALMENTE la Resolución No. 00660 del 16/05/2014 proferida por la División de Gestión de Liquidación Aduanera al imponer sanción y declarar el incumplimiento de la obligación, en el régimen de importación temporal a corto plazo, de acuerdo a lo expuesto.

ARTICULO TERCERO: REVOCAR PARCIALMENTE el artículo Tercero de la Resolución No. 00660 del 16 de Mayo de 2014, en que se ordena haber efectiva la Póliza de Seguro de Cumplimiento de Disposiciones Legales No. 02 DL003703 expedida por LA COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA identificada con NIT. 860.070.374-9, por valor de **TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$374.851.217)**, por concepto de los tributos aduaneros dejados de pagar, con ocasión de las Declaraciones de Importación iniciales No 23831014779727, 23831014779711, 23831014779741, 23831014779734, 23831014779694 y 23831014779702, con levantes del 14-03-2011 y 11-03-2011., de acuerdo a lo expuesto en el presente acto.

ARTICULO CUARTO: ACEPTAR EL ALLANAMIENTO a los cargos, presentado por el Representante Legal de la sociedad **CI INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A INVERCOAL** en escrito radicado con el No. 016634 de fecha Mayo 15 de 2014, por valor de \$9.521.000,00, correspondiente a la sanción de siete (7) salarios mínimos legales mensuales vigentes indicados en el numeral 1.3 del artículo 482-1 del Decreto 2685 de 1999, de acuerdo a los motivos expuestos.

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA EXPEDIENTE No. CU 2012 2012 1479

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR POR CORREO la presente resolución a la doctora ADRIANA PATRICIA BUELVAS REALES, identificada con la cedula de ciudadanía No. 45.715.853 y tarjeta profesional No. 165.082 del C. S de la J., en calidad de apoderada de la sociedad INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A. INVERCOAL NIT. 860.079.278, en la siguiente Dirección: 1ª Avenida Calle 29 No. 25-69 interior 8 Barrio Manga en la ciudad de CARTAGENA (Dirección procesal folio 131), de conformidad con el artículo 567 del Decreto 2685 de 1999, advirtiéndoles que contra la presente actuación no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR POR CORREO la presente resolución al señor CRISTIAN GREGORIO RODRIGUEZ MARTINEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.277.729 en su condición de Representante Legal de la sociedad INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A. INVERCOAL NIT. 860.079.278, en la siguiente Dirección: Carrera 15 No. 79 - 70 Oficina 401, en la ciudad de BOGOTA (Dirección tomada de la Cámara de Comercio aportada por el solicitante a folio 139, de conformidad con el artículo 567 del Decreto 2685 de 1999, advirtiéndoles que contra la presente actuación no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEPTIMO: En firma la presente providencia **REMITIR** copia de la misma a través del GIT de Documentación a la Divisiones de Recaudación y Cobranzas de la Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena, a la División de Gestión de Liquidación de esta Dirección Seccional, División de Gestión de Operación Aduanera de esta Dirección Seccional y a la División de Gestión de Fiscalización Aduanera de esta Dirección Seccional para lo de su competencia.

ARTICULO NOVENO: **REMITIR** el expediente No. CU 2011 2012 1479, al Grupo Interno de Trabajo de Documentación Aduanera de la División de Gestión Administrativa y Financiera, de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena, para su archivo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

IVETTE DEL SOCORRO URQUIJO BURGOS
Jefe de la División de Gestión Jurídica Aduanera

Revisó: María Magdalena Caballero
Gestor III-303-03

Proyectó: Jairo Gómez Barraza
Gestor II-302

22-10-2014

DIAN UAE
GIT DE DOCUMENTACIÓN
DIRECCIÓN SECCIONAL
DE ADUANAS DE CARTAGENA
04-101
GRUPO DE DOCUMENTACIÓN
EJECUTORIADO

Dirección Seccional de
División de Gestión

Señor Magistrado
JOSÉ FERNÁNDEZ OSORIO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
Ciudad

SECRETARÍA TRIBUNAL ADM

TIPO: MEMORIAL EXTENSIVO A LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA DE LA DIAN

REMITENTE: YARINA PEREZ MARTINEZ

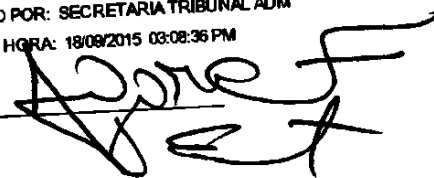
DESTINATARIO: JOSE A. FERNANDEZ OSORIO

CONSECUTIVO: 20150922068

Nº FOLIOS: 3 — Nº CUADERNOS: 0

RECIBIDO POR: SECRETARÍA TRIBUNAL ADM

FECHA Y HORA: 18/09/2015 03:08:36 PM

FIRMA: 

REFERENCIA: Expediente: 000-2015-00206-00
Acción: Nulidad y Restablecimiento
Demandante: INVERSIONES MARTÍNEZ LEROY - INVERCOAL
Demandado: DIAN.
Nº Interno: 1867

not electronic

En esta oportunidad me acerco a su despacho con la finalidad de presentar el presente  de la demanda presentada el día 10 de septiembre de 2015, a efectos de poner en su conocimiento la evidente existencia de las siguientes excepciones, dentro del proceso de la referencia.

1. INEPTA DEMANDA: FALTA DE AGOTAMIENTO DE LA VIA GUBERNATIVA.

La Ley 1437 de 2011, preceptúa en su artículo 161 lo siguiente:

Art. 161 Requisitos previos para demandar. "La presentación de la demanda se someterá al cumplimiento de requisitos previos en los siguientes casos:

...

1. Cuando se pretenda la nulidad de un acto administrativo particular deberán haberse ejercido y decidido los recursos que de acuerdo con la ley fueron obligatorios. El silencio negativo en relación con la primera petición permitirá demandar directamente el acto presunto"

..."

En el presente caso tenemos que la Resolución No 00660 de mayo 16 de 2014, proferida por la División de Gestión de Liquidación Aduanera, fue notificada a la Sociedad INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A, el día 17 de mayo de 2014, según guía de Crédito No 1103201816, por lo que a partir de esa fecha el interesado contaba con quince (15) días para la presentación del Recurso de Reconsideración ante la División de Gestión Jurídica Aduanera, los cuales vencían el día 9 de Junio de 2014, sin embargo la apoderada judicial de la sociedad demandante presentó un escrito que denominó "recurso de reconsideración y/o revocatoria directa", el día 03 de septiembre de 2014, es decir por fuera del plazo señalado, razón por la cual en el presente caso el demandante no agotó la sede administrativa.

Adicionalmente se tiene que el interesado, presentó un escrito con radicado 019918 de fecha 11 de junio de 2014, mediante el cual se allanaba a los cargos contemplados en el Requerimiento Especial Aduanero No 000033 de marzo 13 de

Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena

Manga, Avenida 3a No. 25-04

PBX 660 91 47

Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena
División de Gestión Jurídica Aduanera

2014, informaba acerca del pago de la correspondiente sanción y manifestaba que se encontraba realizando el trámite de aprobación de la licencia de importación de las mercancías a efectos de presentar las declaraciones de importación definitivas.

Como se observa, dicho escrito también fue presentado por fuera del término de 15 días previsto en la norma aduanera para efectos de interponer recurso de reconsideración.

La Vía Gubernativa o Sede Administrativa como se le conoce en la Ley 1437 de 2011, se estructura a partir del uso de los recursos ordinarios establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo o en los procedimientos especiales.

La Sede Administrativa tiene en primera instancia una finalidad de contradicción y en segunda instancia constituye un mecanismo de control al interior de la propia Administración y se agota cuando contra el acto no procede recurso alguno, o cuando los recursos interpuestos se hayan decidido o cuando el acto quede en firme por no haberse interpuesto los recursos de reposición o de queja.

Pero de otra parte, debe advertirse que el agotamiento de la Sede Administrativa es un presupuesto de procedibilidad de la Acción de Nulidad contra un acto particular, como expresamente lo establece el artículo numeral 2 del artículo 161 del CPACA.

La no presentación del los recursos de ley trae como consecuencia la inexorable firmeza del acto administrativo objeto del mismo, según las voces del ordinal 3º del artículo 62 del Código Contencioso Administrativo y el no agotamiento de la Sede Administrativa.

De acuerdo con el artículo 161 del CPACA, el agotamiento de la Sede Administrativa es un presupuesto procesal de la acción que permite que los sujetos pasivos de las decisiones administrativas puedan discutir ante la misma Administración el respectivo acto administrativo, con el fin de que sea aclarado, modificado o revocado.

Lo anterior es requisito indispensable para que el acto administrativo se estructure en forma ajustada a los presupuestos procesales y pueda ser ejecutado; por ello una vez notificada la actuación se le da al interesado la posibilidad de discutirla y controvertirla a fin de obtener una respuesta.

Para ilustrar el tema de agotamiento de la vía gubernativa a continuación transcribimos apartes de la Sentencia expedida por el consejo de Estado el 6 de julio de 2001.

"En los términos del artículo 62 del Código Contencioso Administrativo, los actos administrativos quedarán en firme cuando contra ellos no se interpongan los recursos o se renuncie expresamente a ellos.

Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena

Manga, Avenida 3a No. 25-04

PBX 660 91 47

Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena
División de Gestión Jurídica Aduanera

Así en el caso que ocupa la atención de la Sala, es un hecho irrefutable la firmeza de Resolución de Rechazo Definitivo No.060 de 1996, acaecida como consecuencia de no haber sido interpuesto el recurso de reconsideración concedido por ésta, tal como legalmente se desprende del artículo citado.

De otra parte, debe advertirse que es un presupuesto de procedibilidad de la acción de nulidad contra un acto particular, como expresamente lo establece el artículo 135 del C.C.A., el agotamiento de la vía gubernativa mediante acto expreso o presunto por silencio negativo, cuando las autoridades han dado la oportunidad de interponer el recurso procedente, pues en caso contrario los interesados podrán demandar directamente los actos correspondientes.

Conforme a lo anterior, estima la Sala que al habérsele concedido a la sociedad recurso de reconsideración en contra de la Resolución de Rechazo Definitivo No.060 de 1996, para que fuera procedente interponer la acción de nulidad y restablecimiento del derecho en su contra, se requería agotar previamente la vía gubernativa para poder proferir fallo de fondo, presupuesto que en el caso sub examine no se cumplió por parte de la sociedad, que en cambio de interponer el recurso que era obligatorio para poder acudir en demanda contenciosa contra el acto administrativo, presentó una nueva solicitud, con lo cual adquirió firmeza y por tanto quedó ejecutoriada la tantas veces citada Resolución No.060 de 1996.

Por lo expuesto, comparte la Sala la decisión adoptada por el Tribunal por lo que habrá de confirmarla."

2. CADUCIDAD DE LA ACCION.

El artículo 136 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que la ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO caducará al cabo de cuatro (4) meses contados a partir del día siguiente al de la publicación, notificación, comunicación o ejecución del acto, según el caso.

La Caducidad es definida como una excepción sustancial que debe estudiarse en la sentencia, ostentando al mismo tiempo la calidad de presupuesto procesal de la acción.

Para que se configure el fenómeno jurídico de la caducidad bastan dos presupuestos:

- El transcurso del tiempo
- El no ejercicio de la acción.

En este sentido la Jurisprudencia del Consejo de Estado contenida en la sentencia del 21 de Noviembre de 1991 es elocuente al advertir, que "... iniciado el término con la publicación o notificación lo que ocurra de ahí en adelante no

Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena

Manga, Avenida 3a No. 25-04

PBX 660 91 47

Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena
División de Gestión Jurídica Aduanera

tiene virtualidad alguna para modificar el plazo perentorio y de orden público señalado por la Ley. El término se cumple inexorablemente"

En el presente caso como quiera que el demandante no agoto vía gubernativa, el termino de los cuatro (4) meses para la interposición del medio de control de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, se empieza a contar partir de la fecha de notificación de la Resolución No 00660 del 16 de mayo de 2014, proferida por la División de Gestión de Liquidación Aduanera.

Tal y como se señaló anteriormente, la Resolución No 00660 del 16 de mayo de 2014, proferida por la División de Gestión de Liquidación Aduanera, fue notificada a la Sociedad INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A, el día 17 de mayo de 2014, según guía de Crédito No 1103201816, y quedó ejecutoriada el día 11 de junio de 2014, por lo que los cuatro meses con los que contaba el demandante para presentar el medio de control vencían el 11 octubre de 2014, sin embargo la demanda fue presentada el día 11 de marzo de 2015, es decir cuando el termino para demandar se encontraba caduco. Téngase en cuenta además que la solicitud de conciliación fue radicada el 2 de marzo de 2015, por fuera del término de cuatro meses del que ya hemos hecho mención.

El H. Consejo de Estado ha sostenido, en sentencia 7256 del 3 de Abril de 2003, CP. Doctor Manuel Santiago Urueta Ayola, en el proceso de CHOCOLSA contra la DIAN, sobre el punto lo siguiente

...

En esas circunstancias, el error de notificar por edicto lo ya notificado personalmente en que incurrió la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales de Cali, en la medida en que fue inducido por la actitud del representante de la actora, no tiene validez alguna, como acertadamente lo consideró la DIAN al rechazar por extemporáneo el recurso de reposición, y menos a favor de quien lo causó, de allí que para todos los efectos la Sala considera que la notificación personal se surtió el 25 de octubre de 1995.

Lo anterior significa que la actora estuvo en posibilidad real de presentar la demanda contra la resolución así notificada, amén del recurso de reposición, a partir del 26 de octubre de 1995, primero porque ya se había notificado de ella y, segundo, porque dicho recurso no es obligatorio, y como éste no lo interpuso dentro de los cinco (5) días siguientes a esa notificación, sólo le quedaba a su disposición la vía jurisdiccional, en orden a lo cual debía contar los cuatro (4) meses previstos en el artículo 136 del C.C. A., a partir del día siguiente al de la notificación, para efectos de la caducidad de la acción respectiva, término que iba hasta el 26 de febrero de 1996.

Ahora bien, como la demanda fue presentada el 29 de mayo de 1997, es decir, más de un año y tres (3) meses después de vencido el aludido término, es evidente que lo fue extemporáneamente, es decir, cuando la acción se encontraba caducada. Al efecto, vale resaltar que los términos procesales no son susceptibles de ser establecidos a Voluntad de los sujetos procesales sino en virtud de los supuestos previstos en las normas que los regulan, normas que obligan tanto a la Administración como a los administrados, de modo que no son de recibo maniobras de una u otra parte tendientes a eludirlas, de allí que la jurisdicción, en el caso de la Administración, sancione con la nulidad y sus consecuencias, las que provienen de ella.

Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena

Manga, Avenida 3a No. 25-04

PBX 660 91 47

Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena
División de Gestión Jurídica Aduanera

En ese orden de ideas, se puede afirmar que los afectados no pueden prorrogar el término de caducidad de la acción mediante la interposición extemporánea de los recursos de la vía gubernativa, salvo que esa extemporaneidad obedezca a caso fortuito o fuerza mayor, más cuando el rechazo de los recursos equivale a su no presentación, según lo ha establecido esta jurisdicción, y que la decisión de rechazo de suyo no modifica ni confirma el acto recurrido, pues nada decide de fondo, luego no se integra al mismo, de modo que cuando ese rechazo obedece a su extemporaneidad y así se le hace saber al interesado dentro del término de caducidad de la acción mediante la notificación del auto de rechazo, se entiende que el término de caducidad se debe contar desde la notificación del acto definitivo.

De los Honorables Magistrados,



YARINA PÉREZ MARTÍNEZ
C.C. 64.584.010 de Cartagena
T.P. 146.370 del C. S. De la J.